NACIONES UNIDAS

JAN 11 1961
UN/SA COLLECTION

INFORME
DE LA
COMISION
DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 12 (A/4464)

NUEVA YORK

NACIONES UNIDAS

INFORME DE LA COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOQUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 12 (A/4464)

Nueva York, 1960

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Parte I

		Página
I.	CONSIDERACIONES GENERALES	1
II.	NEGOCIACIONES CON LA UNIÓN SUDAFRICANA	2
III.	CUESTIÓN DE LAS ACCIONES JURÍDICAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA UNIÓN SUDAFRICANA CON RESPECTO AL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL	3
IV.	EXAMEN DE PETICIONES Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL	4
	A. Solicitudes de audiencias orales y comunicaciones conexas	5
	B. Cuestiones relativas al derecho de petición	6
	C. Peticiones que plantean cuestiones de interés para el examen de la situación en el territorio por parte de la Comisión	7
	D. Otras peticiones	9
	E. Comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental	11

Parte II

INFORME Y OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL SOBRE LA SITUACIÓN EN EL TERRITORIO

I.	INTRODUCCIÓN	12
II.	GENERALIDADES	
	A. Situación jurídica del territorio	15
	B. Población del territorio	18
III.	CONDICIONES POLÍTICAS	
	A. Situación general	19
	B. Distribución general de la autoridad administrativa, legislativa y judicial	20
	C. Disturbios en Windhoek	21
	D. La situación en Ovambolandia	32
	E. Medidas militares y de seguridad interna	32
IV.	CONDICIONES ECONÓMICAS	
	A. Generalidades; la agricultura y la sequía	34
	B. Minería y otras industrias	38
	C. Hacienda pública	39
	D. Asignación y enajenación de tierras	40
V.	CONDICIONES SOCIALES	
	A. Trabajo	43
	B. Sanidad	47
	C. Libertad de circulación	49
	D. Viviendas indígenas en las zonas urbanas	50
	E. Régimen penitenciario	51

Página

VI. Situación de la enseñanza

A. Generalidades 51

B. Enseñanza primaria y secundaria 52

C. Comisión investigadora de la enseñanza de los no europeos 53

D. Enseñanza superior 59

E. Gastos de enseñanza 60

VII. Observaciones finales 61

ANEXOS

I. Proyecto de resolución relativo al barrio de Windhoek 62

II. Correspondencia con el Gobierno de la Unión Sudafricana relativa a la renovación de negociaciones en conformidad con la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General

A. Carta, de fecha 13 de junio de 1960, dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental 62

B. Carta, de fecha 9 de agosto de 1960, dirigida al Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Representante Interino de la Unión Sudafricana 63

C. Carta, de fecha 29 de julio de 1960, dirigida al Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Sudafricana 63

III. Proyecto de resolución relativo a las peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental 63

IV. Proyecto de resolución relativo a la libertad política en el Africa Sudoccidental 64

V. Informe de la Comisión Investigadora sobre los sucesos ocurridos en el barrio de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, y sobre las causas directas que provocaron esos sucesos 64

VI. Memorándum presentado a la Comisión Investigadora en nombre del jefe Hosea Kutako, de la Ovamboland Peoples Organisation y de la South West Africa National Union 69

VII. A. Telegrama, del 19 de diciembre de 1959, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental 73

B. Proyecto de resolución sobre el barrio indígena de Windhoek aprobado por la Comisión del Africa Sudoccidental en su 125a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1959 73

C. Carta, del 22 de diciembre de 1959, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental 73

D. Carta, del 23 de diciembre de 1959, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental 73

Parte I

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Por su resolución 749 A (VIII), de 28 de noviembre de 1953, la Asamblea General estableció una Comisión del Africa Sudoccidental que ha de estar en funciones "hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana", y encargó a dicha Comisión:

"*a*) Que examine la información y los documentos disponibles respecto del Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones;

"*b*) Que examine, ajustándose todo lo posible al procedimiento del anterior Régimen de Mandatos, los informes y peticiones que se presenten a la Comisión o al Secretario General;

"*c*) Que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones;

"*d*) Que prepare, para someterlo a la Asamblea General, un procedimiento para el examen de informes y peticiones, que deberá ajustarse en todo lo posible al procedimiento seguido al respecto por la Asamblea, el Consejo y la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones."

2. Además, la resolución autorizaba a la Comisión a "continuar las negociaciones con la Unión Sudafricana, a fin de dar pleno cumplimiento a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto de la cuestión del Africa Sudoccidental". La opinión de la Corte, de fecha 11 de julio de 1950, y cuyo tenor se describe con mayor detalle en los párrafos 85 a 88 de este informe, declaraba, entre otras cosas, que el Africa Sudoccidental es un territorio bajo el mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920 y que el Gobierno de la Unión sigue teniendo obligaciones internacionales respecto del territorio, incluida la obligación de someterse a la vigilancia y fiscalización de la Asamblea General[1].

3. Por último, se pidió a la Comisión que presentara informes sobre sus actividades a la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones.

4. Tal como se la instituyó inicialmente, la Comisión estaba formada por siete miembros. En su resolución 1061 (XI), de 26 de febrero de 1957, la Asamblea General, considerando que, por no haberse concertado hasta entonces un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, seguía siendo necesaria la existencia de la Comisión con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII), decidió que se aumentara a nueve el número de miembros de la Comisión, los cuales habían de ser nombrados por la Asamblea a recomendación de la Cuarta Comisión, y que siguiendo ese mismo procedimiento se renovara anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión. El 12 de diciembre de 1959, la Asamblea General, basándose en una recomendación de la Cuarta Comisión, eligió nuevamente a Brasil y Etiopía, y eligió a Dinamarca en sustitución de Finlandia. Los resultados de esas elecciones se hicieron efectivos el 1° de enero de 1960.

5. En consecuencia, en 1960 la Comisión estuvo compuesta por los siguientes Estados miembros: Indonesia, la República Arabe Unida y Uruguay, elegidos hasta el 31 de diciembre de 1960; Filipinas, Guatemala e Irlanda, elegidos hasta el 31 de diciembre de 1961; y Brasil, Dinamarca y Etiopía, elegidos hasta el 31 de diciembre de 1962.

6. Durante el período que abarca el presente informe actuaron los siguientes representantes:

Brasil: Sr. Carlos S. Gomes Pereira, Sr. Pedro de Souza-Braga, Sr. Marcelo Raffaelli
Dinamarca: Sr. Hessellund Jensen, Sr. Poul Boeg
Etiopía: Sr. Haddis Alemayehou, Sr. Zaude Hailemariam, Sr. Girma Abebe
Filipinas: Sr. Victorio D. Carpio
Guatemala: Sr. Alberto Herrarte, Sr. Maximiliano Kestler
Indonesia: Sr. Iman Abikusno
Irlanda: Sr. Eamonn L. Kennedy, Sr. Brendan T. Nolan
República Arabe Unida: Sr. Mostafa Rateb Abdel Wahab, Sr. Shaffie Abd El-Hamid, Sr. Najmuddine Rifai, Sr. Samir M. Ahmed
Uruguay: Sr. Enrique Rodríguez Fabregat, Sr. César Montero Bustamante, Sr. Nelson Iriniz Casas

Además, el Sr. Ilkka Olavi Pastinen representó a Finlandia durante cinco sesiones que la Comisión celebró en diciembre de 1959.

7. En su 126a. sesión, que se celebró el 20 de enero de 1960 y fue la primera del séptimo período de sesiones, la Comisión reeligió al Sr. Enrique Rodríguez Fabregat como Presidente, y eligió al Sr. Zaude Hailemarian como Vicepresidente y al Sr. Victorio D. Carpio como Relator. El Sr. Hailemarian y el Sr. Carpio sucedieron al Sr. Haddis Alemayehou y al Sr. Eamonn L. Kennedy, que fueron respectivamente Vicepresidente y Relator hasta el final del sexto período de sesiones de la Comisión.

8. Después de aprobar el informe a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, la Comisión reanudó su sexto período de sesiones el 16 de diciembre de 1959 para examinar, con carácter urgente y a petición de la Cuarta Comisión, las declaraciones formuladas por peticionarios en la 1001a. sesión de la Cuarta Comisión referentes a una grave situación que se había creado en Windhoek, capital del Africa Sudoccidental, en la noche del 10 de diciembre de 1959, cuando fuerzas de policía y soldados abrieron fuego contra un grupo de africanos. En consecuencia, la Co-

[1] Véase *International Status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, págs. 143 y 137.

misión examinó la cuestión con carácter urgente durante cinco sesiones, de la 121a. a la 125a., celebradas del 16 al 21 de diciembre de 1959, y continuó estudiando la situación durante su séptimo período de sesiones, en 1960. En vista de la gravedad de la situación, la Comisión ha consagrado una gran parte de su informe sobre las condiciones políticas en el territorio a los disturbios sobrevenidos en Windhoek y ha recomendado a la Asamblea General que apruebe un proyecto de resolución a ese respecto (anexo I).

9. Entre el 20 de enero y el 12 de agosto de 1960, la Comisión celebró 31 sesiones. En su 156a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1960, la Comisión aprobó por unanimidad el presente informe a la Asamblea General[2].

10. El informe y las observaciones de la Comisión sobre la situación en el Africa Sudoccidental forman la parte II del presente informe.

[2] Por lo que respecta a los seis informes anuales presentados anteriormente por la Comisión a la Asamblea General, véase: *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/2266 y Add.1 y Corr.1); *ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/2913 y Add.1 y 2); *ibid., undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3151); *ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3626); *ibid., decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/3906 y Add.1); *ibid., decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/4191).

II. NEGOCIACIONES CON LA UNION SUDAFRICANA

11. En virtud de la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1953, se autorizó a la Comisión del Africa Sudoccidental a que continuara las negociaciones con la Unión Sudafricana a fin de dar pleno cumplimiento a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Las gestiones de la Comisión durante los tres años siguientes para reunirse con representantes de la Unión Sudafricana a fin de continuar esas negociaciones se describen en los informes presentados por la Comisión a la Asamblea General en sus períodos de sesiones noveno, décimo y undécimo[3]. Los empeños de la Comisión no fueron bien acogidos por el Gobierno de la Unión debido a la actitud adoptada por ese Gobierno, el cual sostuvo "que el Mandato sobre el Africa Sudoccidental ha prescrito y que, por razón de la desaparición de la Sociedad de las Naciones, no tiene ya ningún otro compromiso internacional" y afirmó que dudaba de que la celebración de nuevas negociaciones, dentro de las atribuciones de la Comisión, permitieran lograr resultado positivo alguno[4].

12. En los últimos años, el hecho de que la Asamblea General aprobara la resolución 1059 (XI) por la que se pedía al Secretario General que buscara medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental, y el establecimiento ulterior de un Comité de Buenos Oficios encargado de entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión en cumplimiento de las resoluciones 1143 (XII) y 1243 (XIII), hicieron que la Comisión del Africa Sudoccidental aplazara las negociaciones directas con la Unión, ajustadas a un nuevo criterio.

13. No obstante, el 17 de noviembre de 1959, la Asamblea General aprobó la resolución 1360 (XIV), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"1. *Toma nota* de la declaración hecha por el representante de la Unión Sudafricana en la 924a. sesión, celebrada por la Cuarta Comisión el 26 de octubre de 1959[5], en la que ha indicado, entre otras cosas, que la Unión está dispuesta a entablar negociaciones con las Naciones Unidas;

"2. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que entable negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental, la cual está autorizada, en virtud de sus atribuciones, para continuar las negociaciones con la Unión, o por conducto de cualquier otra comisión que la Asamblea General pueda nombrar, a fin de que el Territorio bajo Mandato sea colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria.

"3. *Pide* al Gobierno de la Unión Sudafricana que formule, para que la Asamblea General las estudie en su decimoquinto período de sesiones, propuestas que permitan administrar al Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental conforme a los propósitos y principios del Mandato y de manera que las Naciones Unidas ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con los términos y con el espíritu de la Carta;

"4. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y recomienda al Gobierno de la Unión Sudafricana que lo considere con urgencia;

"5. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental, o a cualquier otra comisión que pueda nombrarse conforme al párrafo 2 *supra*, que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre las negociaciones con el Gobierno de la Unión, además del informe anual sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental."

14. Como la Asamblea General no nombró ninguna otra comisión, la Comisión del Africa Sudoccidental reanudó sus gestiones para entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión de conformidad con la resolución 1360 (XIV).

15. La Comisión examinó la cuestión, a puerta cerrada, en sus 127a., 128a., 129a. y 130a. sesiones, el 2 de febrero y el 2, 10 y 13 de junio de 1960.

16. En el curso de sus debates sobre la cuestión, en las 128a. y 129a. sesiones, la Comisión decidió dirigirse oficialmente al Gobierno de la Unión. En su 130a. sesión, la Comisión aprobó el texto de una carta que su Presidente había de enviar al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana.

17. En esa carta, de fecha 13 de junio de 1960 (anexo II A), la Comisión hacía referencia a la invitación dirigida al Gobierno de la Unión por la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General, así como a las atribuciones anteriormente conferidas a la Comisión por la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General. Al mismo tiempo, la Comisión recordaba las seguridades dadas reiteradamente en nombre del Gobierno de la Unión en las Naciones Unidas durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, y antes,

[3] A/2666, párrs. 9 a 14; A/2913, párrs. 7 a 10; A/3151, párrs. 7 a 9.

[4] Véase A/2913, anexo I *c*), carta de fecha 21 de mayo de 1955.

[5] Véase A/C.4/429.

de que la Unión Sudafricana deseaba encontrar una solución a la cuestión del Africa Sudoccidental y estaba dispuesta a entablar nuevas negociaciones a ese respecto con las Naciones Unidas. La Comisión declaraba además que apreciaba la opinión expresada en declaraciones de los representantes del Gobierno de la Unión en el sentido de que era necesario un factor de buena voluntad para resolver en forma constructiva esta cuestión que se venía discutiendo desde tiempo atrás en las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión invitaba al Gobierno de la Unión a que designara un representante o representantes para entablar negociaciones con la Organización en cualquier momento y lugar que el Gobierno de la Unión considerara conveniente, a fin de que la Comisión pudiera presentar un informe a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

18. Por carta de fecha 9 de agosto de 1960 (anexo II B), el Representante Permanente interino de la Unión Sudafricana transmitió la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores. En su respuesta, comunicada por carta de fecha 29 de julio de 1960 (anexo II C) el Ministro de Relaciones Exteriores recordaba que el Gobierno de la Unión había expresado reiteradamente su deseo de encontrar una solución aceptable para todas las partes interesadas y que, a ese fin, había hecho propuestas concretas y declarado que estaba dispuesto a examinar otras. El Ministro se refería al ofrecimiento formulado por su Gobierno en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General[6] de entablar conversaciones con un órgano especial adecuado de las Naciones Unidas que pudiera designarse después de consultas previas con el Gobierno de la Unión, y con atribuciones que permitieran el examen y una exploración más completos de todas las posibilidades. No obstante, no se había respondido en forma positiva a este ofrecimiento y la Asamblea aprobó, en cambio, la resolución 1360 (XIV). Por lo que se refiere a esta resolución, el Ministro recordaba que el representante de su Gobierno había señalado, antes de que se aprobara la resolución, que las atribuciones eran mucho más restrictivas que las del Comité de Buenos Oficios y había votado contra la aprobación de la resolución. El Ministro declaraba que "el gobierno de la Unión no veía la posibilidad de que se obtuvieran resultados fructíferos con negociaciones que requerían que la Unión colocara al Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, condición que determinaba por anticipado el resultado final" y seguía creyendo "que cualquier negociación sobre la base propuesta no daría resultados positivos". En conclusión, el Ministro reiteró que el Gobierno de la Unión estaba dispuesto a:

> "entablar conversaciones con un órgano especial adecuado de las Naciones Unidas que podría designarse previa consulta con el Gobierno de la Unión, que estuviera plenamente capacitado para cumplir su tarea de manera constructiva, y que permitiese el examen y la exploración más completos de todas las posibilidades, en el entendido, por supuesto, de que ello no perjudique la posición mantenida permanentemente por la Unión en cuanto al aspecto jurídico de la cuestión."

[6] A/C.4/429; véase también A/C.4/421.

III. CUESTION DE LAS ACCIONES JURIDICAS ENCAMINADAS A LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA UNION SUDAFRICANA CON RESPECTO AL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

19. En vista de la decisión tomada por la Comisión en la 120a. sesión de su sexto período de sesiones, el 24 de agosto de 1959[7], de mantener en estudio la cuestión de las acciones jurídicas hasta recibir nuevas instrucciones de la Asamblea General, la Comisión desea señalar a la atención de la Asamblea General ciertos acontecimientos nuevos en relación con las acciones jurídicas contra el Gobierno de la Unión Sudafricana en lo que respecta al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. Por lo tanto, la Comisión considera oportuno recordar brevemente las decisiones pertinentes de la Asamblea General y los estudios emprendidos por la Comisión sobre la cuestión de las acciones jurídicas.

20. En cumplimiento de la resolución 1060 (XI), de 26 de febrero de 1957, la Comisión presentó a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe especial[8] sobre la acción jurídica que pueder emprender los órganos de las Naciones Unidas, o los Miembros de las Naciones Unidas, o los ex miembros de la Sociedad de las Naciones, actuando individual o conjuntamente, para lograr que la Unión Sudafricana cumpla las obligaciones contraídas en virtud del Mandato hasta que se coloque al Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

21. En su informe especial presentado al duodécimo período de sesiones de la Asamblea General sobre la actitud asumida por la Unión Sudafricana con respecto al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental, la Comisión se refirió a lo siguiente:

> "El representante de la Unión Sudafricana expuso claramente ante la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental[9] que en la posición del Gobierno de la Unión Sudafricana había que subrayar los siguientes elementos fundamentales. El Gobierno de la Unión Sudafricana sostenía que había caducado el Mandato y que si bien seguía administrando ese territorio con el mismo espíritu con que había aceptado el Mandato por razón de la desaparición de la Sociedad de las Naciones Unidas, no tenía ningún otro compromiso internacional."[10]

22. La Comisión se refirió asimismo a la siguiente declaración:

> "En la 357a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 6 de noviembre de 1953, el representante de la Unión Sudafricana declaró[11]: "Su Gobierno no

[7] A/4191, párr. 8.

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/3625).

[9] Por carta de fecha 4 de septiembre de 1953; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Anexos,* tema 36 del programa, documento A/2475, párr. 14.

[10] A/3625, párr. 13.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 357a. sesión, párrs. 3 a 20.

estaba dispuesto a aprobar todos los fallos de la Corte ni a aceptar su dictamen *in toto* . . . Su Gobierno no podía aceptar la opinión . . . de que la Unión Sudafricana continúa teniendo una responsabilidad internacional en función de su misión sagrada. En opinión de su Gobierno, al desaparecer una de las dos partes en el arreglo contractual original, el Mandato había caducado y ya no podía considerarse jurídicamente obligatorio".[12]

23. Por su resolución 1142 A (XII), de 25 de octubre de 1957, la Asamblea General felicitó a la Comisión por su informe especial. Después de tomar nota con profunda preocupación de la actitud del Gobierno de la Unión en el sentido de que "habiendo caducado" el Mandato, no tiene ninguna obligación con respecto a la cual tengan competencia las Naciones Unidas", la Asamblea señaló a la atención de los Estados Miembros la falta de presentación por la Unión Sudafricana de informes anuales a las Naciones Unidas, y las acciones jurídicas previstas en el artículo 7 del Mandato combinado con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Al mismo tiempo, por su resolución 1142 B (XII) la Asamblea General pidió a la Comisión que prosiguiera el examen de la cuestión de obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. En consecuencia, la Comisión presentó a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, un informe[13] sobre la cuestión de obtener opiniones consultivas con respecto a la administracción del territorio, y formuló recomendaciones sobre los actos de la administración que conviniera someter a la consideración de la Corte para que ésta dictaminara si eran o no compatibles con el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, con el Mandato para el Africa Sudoccidental y con la Carta de las Naciones Unidas.

24. Después de que la Asamblea General por su resolución 1247 (XIII) de 30 de octubre de 1958, decidió reanudar el examen de la cuestión de las acciones jurídicas en su decimocuarto período de sesiones, la Comisión nombró una Subcomisión, encargada de continuar el estudio de la cuestión. La Comisión señaló a la atención de la Asamblea General[14] el informe de la Subcomisión[15] que contenía, entre otras cosas, antecedentes que incluían extractos documentados de la actitud asumida respectivamente por la Unión Sudafricana y la Corte Internacional de Justicia.

25. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 1361 (XIV), de 17 de noviembre de 1959, "señaló a la atención de los Estados Miembros las conclusiones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las acciones jurídicas que pueden iniciar los Estados Miembros remitiendo para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 7 del Mandato[16] considerado juntamente con el Artículo 37 del Estatuto de la Corte, toda controversia con la Unión Sudafricana referente a la interpretación o aplicación del Mandato para el Africa Sudoccidental".

26. La Comisión señala a la atención de la Asamblea General el hecho de que en la Segunda Conferencia de los Estados Africanos Independientes, celebrada en Addis Abeba del 14 al 24 de junio de 1960, se aprobó una resolución sobre la cuestión del Africa Sudoccidental. Esta resolución, después de recordar la resolución 1361 (XIV) de la Asamblea General, llegó a la conclusión de que "las obligaciones internacionales de la Unión Sudafricana con respecto al Territorio del Africa Sudoccidental deben someterse a dictamen de la Corte Internacional de Justicia en procedimiento contencioso", y observó "que los Gobiernos de Etiopía y Liberia habían declarado su intención de iniciar tal procedimiento".

27. La Comisión reconoce la importancia de la intención constructiva manifestada en la Segunda Conferencia de los Estados Africanos Independientes celebrada en Addis Abeba, que está en conformidad con la resolución 1361 (XIV) de la Asamblea General, referente a las acciones jurídicas que pueden emprender los Estados Miembros para entablar procedimientos judiciales. La Comisión desea señalar especialmente a la atención de la Asamblea General esta intención expresada por los Gobiernos de Etiopía y Liberia como una forma práctica de abordar la aplicación de la resolución 1361 (XIV).

[12] A/3625, párr. 14.
[13] A/3906, parte II.
[14] A/4191, párr. 8.
[15] A/AC.73/2.

[16] El párrafo pertinente del artículo 7 del Mandato dice: "El Mandatario conviene en que, si surgiere entre él y otro miembro de la Sociedad de las Naciones cualquier controversia acerca de la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Mandato, tal controversia, en caso de no poder ser resuelta por negociación, será sometida a la Corte Permanente de Justicia Internacional en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones".

IV. EXAMEN DE PETICIONES Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL TERRITORIO DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL

28. En vista de la falta de cooperación del Gobierno de la Unión Sudafricana, la Comisión continuó aplicando durante el período que se examina el procedimiento sustitutivo previsto en los artículos XXVI y XXVII de su reglamento[17] para el examen de las peticiones. Según el artículo XXVI, los peticionarios del Territorio del Africa Sudoccidental deben presentar nuevamente sus peticiones a las Naciones Unidas por conducto del Gobierno de la Unión, a menos que hayan comunicado a la Comisión que han seguido ese procedimiento. Al mismo tiempo, se transmiten al Gobierno de la Unión copia de las peticiones y copias de las comunicaciones a los peticionarios por las que se les solicita que presenten nuevamente sus peticiones. Si, transcurrido un plazo de dos meses, no se hubiera recibido la petición por conducto de la Unión Sudafricana, la petición se estimará como recibida válidamente. La Comisión comunica al Gobierno de la Unión Sudafricana las decisiones adoptadas por ella respecto a cada petición, y se transmiten a dicho Gobierno copias de las cartas por las que se informa a los peticionarios de las decisiones adoptadas respecto de sus peticiones. Si bien el

[17] Para el reglamento, véase A/2666, anexo II.

Gobierno de la Unión Sudafricana sigue legalmente obligado a transmitir a las Naciones Unidas las peticiones que procedan de habitantes del territorio, sólo ha cumplido esa obligación en una ocasión (véase el párrafo 60 del presente informe).

29. De conformidad con el artículo XXVII, las peticiones que no procedan de habitantes del territorio serán inmediatamente consideradas como recibidas válidamente, pero se transmitirán copias de tales peticiones al Gobierno de la Unión Africana y se comunicarán al mismo las conclusiones a que llegue la Comisión con respecto a ellas.

30. Desde que presentó su último informe a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones, la Comisión ha examinado 76 peticiones y comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental[18] presentadas por escrito y resolvió favorablemente sobre 11 solicitudes de audiencia oral presentadas por siete peticionarios, cuatro de los cuales comparecieron ante la Comisión con anterioridad a la aprobación del presente informe.

31. En su 154a. sesión celebrada el 11 de agosto de 1960, la Comisión aprobó el texto de un proyecto de resolución (anexo III) relativo a las 54 peticiones a que se hace referencia en la sección C del presente documento, cuya aprobación recomienda la Asamblea General.

A. Solicitudes de audiencias orales y comunicaciones conexas

32. En la 121a. sesión de la Comisión celebrada el 16 de diciembre de 1959, convocada a petición de la Cuarta Comisión para considerar las exposiciones hechas por peticionarios en la 1001a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 11 de diciembre de 1959, con respecto a los disturbios ocurridos en Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre, la Comisión del Africa Sudoccidental aceptó las solicitudes de audiencia hechas por el Sr. Mburumba Kerina mediante carta del 12 de diciembre de 1959, y por el Sr. Jariretundu Kozonguizi y el Sr. Allard K. Lowenstein mediante cartas de 15 de diciembre de 1959. Los peticionarios hicieron exposiciones ante la Comisión en la misma sesión y respondieron a las preguntas que les formularon los miembros de la Comisión en las sesiones 121a. y 122a.[19].

33. Las exposiciones hechas por los peticionarios ante la Comisión del Africa Sudoccidental en su 121a. sesión[20] se distribuyeron a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 125a. sesión celebrada el 21 de diciembre de 1959.

34. En su 128a. sesión del 2 de junio de 1960, la Comisión examinó otras cinco solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Kozonguizi, el Sr. Kerina, el Sr. Sam Nujoma, el Reverendo Markus Kooper y el Sr. Oliver Tambo.

35. El Sr. Kozonguizi, por carta del 9 de marzo de 1960, pidió que se le oyera cuando la Comisión examinase el informe de la Comisión del juez Hall nombrada para investigar los disturbios ocurridos en Windhoek en el mes de diciembre (véase los párrafos 140 y 141), en vista de las graves insinuaciones de que los peticionarios ante las Naciones Unidas habían incitado a la violencia, hecho que el Sr. Kozonguizi negó.

36. El Sr. Kerina, por carta del 27 de marzo de 1960, pidió que se le oyera después del 1° de mayo de 1960.

37. El Sr. Sam Nujoma, presidente de la Ovamboland Peoples Organisation (OPO), denominada actualmente South West African Peoples Organisation (SWAPO), quien había sido deportado de Windhoek después de los disturbios (véase los párrafos 206 y 209), solicitó una audiencia desde Tanganyika por telegrama recibido el 22 de marzo de 1960. Por carta fechada el 6 de mayo de 1960 en Accra, el Sr. Nujoma informó a la Comisión que había recibido el encargo de solicitar una audiencia para el jefe Hosea Kutako y la OPO. Por otro telegrama, recibido el 22 de abril de 1960, el Sr. Louis Nelengani, vicepresidente de esa organización, apoyó la solicitud de audiencia del Sr. Nujoma.

38. Por telegrama recibido el 2 de abril de 1960 desde Bechuania, el Sr. Oliver Tambo, abogado africano procedente de la Unión Sudafricana y funcionario del Congreso Nacional Africano, solicitó ser oído con respecto a los disturbios de Windhoek y el empeoramiento de la situación en el Africa Sudoccidental. La Comisión había sido informada anteriormente, en una petición del 22 de diciembre de 1959 dirigida por el jefe Hosea Kutako, el jefe Samuel Witbooi y la OPO, de que el Sr. Tambo había recibido un encargo de representar a las personas a quienes se había deportado de Windhoek, y que se le había negado el permiso exigido a los no europeos para entrar en el Africa Sudoccidental después de su llegada por aire desde Johannesburgo[21].

39. El Reverendo Markus Kooper, que fue expulsado de la reserva indígena de Hoachana en enero de 1959, solicitó una audiencia por carta enviada el 16 de mayo de 1960 desde Bechuania[22].

40. En su 128a. sesión, la Comisión accedió a cinco solicitudes de audiencia, concediendo la audiencia solicitada por el Sr. Tambo sólo en lo que se refería al Africa Sudoccidental. En esa misma sesión, la Comisión fijó como fecha para las audiencias el 5 de julio de 1960.

41. Tres de los peticionarios, los Sres. Kozonguizi, Nujoma y Kerina, hicieron exposiciones ante la Comisión en su 131a. sesión celebrada el 5 de julio de 1960[23] y respondieron a las preguntas que le formularon los miembros de la Comisión en las 132a. y 133a. sesiones celebradas el 8 y 11 de julio de 1960 respectivamente[24]. La Comisión tuvo en cuenta sus declaraciones cuando examinó la situación del territorio, en especial al considerar los disturbios de Windhoek.

42. El Sr. Tambo, después de tomar nota, por telegrama enviado desde El Cairo, y recibido el 8 de junio de 1960, de que se había accedido a su solicitud de audiencia y de la fecha fijada, informó a la Comisión, por telegrama recibido el 5 de julio de 1960 y enviado desde Accra, que no podía comparecer a la audiencia.

43. Con respecto al quinto peticionario, el Reverendo Michael Scott informó a la Comisión, por telegrama recibido el 30 de junio de 1960, que el Reverendo Markus Kooper no podía salir de Bechuania para

[18] A/AC.73/3.
[19] Véase A/AC.73/SR.121 y 122.
[20] A/AC.73/3, Nos. 1 a 3.
[21] Para la carta del 22 de diciembre de 1959 dirigida por el jefe Hosea Kutako, el jefe Samuel Witbooi y la OPO, véase A/AC.73/3, No. 34.
[22] A/AC.73/3, No. 51.
[23] *Ibid.*, Nos. 4 a 6.
[24] Véase A/AC.73/SR.132 y 133.

dirigirse a las Naciones Unidas sin documentos de viaje y pidió que se le enviasen esos documentos a Bechuania. El Reverendo Markus Kooper, por telegrama recibido el 5 de julio de 1960 enviado desde Bechuania, dijo que no podía salir del territorio sin pasaporte y solicitó ayuda para dirigirse al Reino Unido a fin de obtenerlo. Posteriormente se recibió otra comunicación de la Sra. Winifred F. Courtney, fechada el 8 de agosto de 1960, relativa a la expedición de documentos de viaje a favor del Reverendo Kooper[25].

44. En su 141a. sesión, celebrada el 25 de julio de 1960, la Comisión autorizó a su Presidente a que hiciera uso de sus buenos oficios con miras a facilitar la expedición de documentos de viaje para el Reverendo Kooper. La Comisión, que anteriormente había fijado como fecha para la audiencia el 5 de julio, decidió después oir al peticionario cuando llegase a Nueva York.

45. En su 148a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1960, la Comisión accedió a la solicitud de audiencia que le presentó el Sr. Jacob Kuhangua en un telegrama recibido el 31 de julio de 1960 desde Tanganyika. La Comisión decidió asimismo no fijar la fecha para la audiencia hasta que el Sr. Kuhangua llegase a Nueva York. El Sr. Kuhangua, según algunos peticionarios, fue expulsado de Windhoek después de los disturbios de diciembre y llevado, bajo escolta policial, a Angola y luego a Ovambolandia, donde quedó arrestado en su domicilio (véanse los párrafos 206 y 207 del presente informe).

46. Por carta del 8 de agosto de 1960, los Sres. Mburumba Kerina y Sam Nujoma declararon que los informes recibidos del territorio indicaban que el Gobierno de la Unión Sudafricana había intensificado sus actividades de represión desde que ellos comparecieron ante la Comisión el 5 de julio, por lo que solicitaban que se les concediese audiencia con urgencia. En su 153a. sesión, celebrada el 10 de agosto, la Comisión accedió a lo solicitado. Los peticionarios prestaron declaración ante la Comisión en su 154a. sesión celebrada el 11 de agosto de 1960[26] y respondieron a las preguntas que les formularon los miembros de la Comisión en la 155a. sesión[27], celebrada el día siguiente.

B. CUESTIONES RELATIVAS AL DERECHO DE PETICIÓN

47. En su informe anterior, la Comisión señaló a la atención de la Asamblea General una carta dirigida por un funcionario del Gobierno de la Unión al jefe Hosea Kutako, por la que devolvía a éste la petición que había presentado nuevamente a las Naciones Unidas por conducto del gobierno, de conformidad con el artículo XXVI del reglamento de la Comisión. En esa ocasión, la Comisión hizo constar su opinión de que el Gobierno de la Unión, al negarse a transmitir la petición, dejaba de cumplir las obligaciones que había asumido en virtud de los párrafos 2 y 5 del Artículo 2 de la Carta. En consecuencia, la Comisión citó ese caso como ejemplo de cómo el Gobierno de la Unión Sudafricana había dejado de cumplir sus obligaciones de Estado Miembro[28].

48. En su 126a. sesión, la Comisión examinó una petición del Sr. Jacobus Beukes, fechada el 2 de octubre de 1959[29], con la que transmitía una carta del 30 de septiembre de 1959 que había recibido del Sr. C. F. Marais, Secretario para el Africa Sudoccidental, quien le devolvía la petición que el Sr. Beukes había presentado nuevamente a las Naciones Unidas por conducto del Gobierno de la Unión, de conformidad con el artículo XXVI. La Carta al Sr. Beukes, escrita en papel con membrete de la Oficina del Administrador, decía, entre otras cosas, lo siguiente:

> "En opinión del Gobierno de la Unión, una de las consecuencias de la disolución de la Liga de las Naciones fue la terminación de la obligación que tenía la Unión de transmitir a una autoridad internacional las peticiones procedentes de los habitantes del Africa Sudoccidental."

49. La Comisión decidió no aplicar el inciso *a*) del artículo XXVI de su reglamento con respecto a la petición del Sr. Beukes, fechada el 2 de octubre de 1959, aceptando así dicha petición como recibida válidamente, pero acordó aplicar ese artículo a otras 11 peticiones del Sr. Beukes que la Comisión tenía a su consideración en esa oportunidad.

50. Posteriormente, la Comisión recibió del Sr. Beukes dos cartas enviadas por el Secretario para el Africa Sudoccidental, una fechada el 15 de septiembre de 1959[30] y la otra el 11 de marzo de 1960[31] con las que le devolvía otras peticiones que el peticionario había presentado nuevamente para que fueran transmitidas a las Naciones Unidas por conducto del Gobierno de la Unión. La Comisión también recibió del Sr. Sam Nujoma en el curso de su audiencia el 5 de julio de 1960 una carta de fecha 7 de mayo de 1960[32] dirigida por el Secretario para el Africa Sudoccidental al Secretario Adjunto de la Ovamboland Peoples Organisation de Walvis Bay. Por estas cartas, de contenido similar, se informaba a los peticionarios que si bien tenían el derecho, al igual que otros ciudadanos sudafricanos, de dirigir peticiones al gobierno, "el Gobierno de la Unión no podía reconocer a los habitantes del Africa Sudoccidental el derecho de dirigir peticiones a las Naciones Unidas ni obligación alguna por parte del Gobierno de la Unión de transmitir peticiones a la Organización . . . La Administración comparte la opinión del Gobierno de la Unión."[33]

51. En su 128a. sesión, después de examinar dichas dos cartas dirigidas por el Secretario para el Africa Sudoccidental al Sr. Beukes, la Comisión decidió no aplicar, con respecto a todas las peticiones que la Comisión había recibido hasta ese momento, las disposiciones del artículo XXVI que prescriben que los peticionarios deben presentar nuevamente sus peticiones por conducto del Gobierno de la Unión. Esta decisión fue adoptada sin que se modificase por eso la obligación que incumbe a la Potencia mandataria de transmitir a las Naciones Unidas toda petición que reciba de los habitantes del Africa Sudoccidental. La Comisión decidió que la Secretaría debía continuar enviando al Gobierno de la Unión copias de las peticiones tan pronto las hubiese examinado la Comisión y que debía seguirse comunicando al Gobierno las decisiones que adoptase la misma con respecto a las peticiones.

52. Por carta del 25 de julio de 1960, el jefe Hosea Kutako informó a la Comisión que había enviado a la Administración del territorio, para que fuese transmitida a las Naciones Unidas, una petición de fecha 28 de junio de 1960 firmada por él mismo, el jefe Samuel

[25] A/AC.73/3, No. 9.
[26] A/AC.73/3, Nos. 7 y 8.
[27] Véase A/AC.73/SR.155.
[28] Véase A/4191, párrs. 18 y 19.
[29] A/AC.73/3, No. 12.
[30] A/AC.73/3, No. 75.
[31] *Ibid.*, No. 76.
[32] *Ibid.*, No. 5.
[33] Carta dirigida al Sr. Beukes con fecha 15 de septiembre de 1959.

Witbooi y la South West African Peoples Organisation (SWAPO)[34]. Asimismo, el Sr. Louis Nelengani, vicepresidente de la SWAPO, envió una petición del 23 de julio de 1960 a la que acompañaba un recibo de correos que acreditaba que había mandado por correo certificado esa petición al Gobierno de la Unión[35].

53. En su 154a. sesión, la Comisión, no habiendo observado ningún cambio en la actitud del Gobierno de la Unión con respecto a la transmisión de peticiones de los habitantes del Africa Sudoccidental, decidió considerar como recibidas válidamente todas las peticiones que tenía a su consideración recibidas de peticionarios del territorio con posterioridad a la 128a. sesión de la Comisión.

54. Además de la negativa de la Potencia mandataria de reconocer el derecho de los habitantes del Africa Sudoccidental a dirigir peticiones a las Naciones Unidas, se han adoptado en el territorio otras medidas que la Comisión considera contrarias al libre ejercicio del derecho de petición. La Comisión informó anteriormente a la Asamblea General sobre el hecho de que el Sr. Toivo Ja-Toivo fue privado de su empleo, deportado fuera de la Unión Sudafricana y sometido a arresto domiciliario en Ovambolandia después de haber presentado una petición a las Naciones Unidas[36]. Se comunicaron a la Comisión otros detalles relativos a su arresto domiciliario en una petición del 25 de septiembre de 1959 firmada por el jefe Hosea Kutako[37]. Más adelante, el Sr. Ja-Toivo fue puesto en libertad pero, según un telegrama enviado desde el territorio en 1960, sufre nuevamente arresto domiciliario[38]. La expulsión del Reverendo Marcus Kooper de Hoachanas se ha relacionado también con el hecho de que fue él quien tradujo las peticiones presentadas por residentes de esa reserva a las Naciones Unidas[39]. El hecho de que el Reverendo Hamtumbangela fuera expulsado temporalmente de Ovambolandia a Windhoek se ha relacionado también con la circunstancia de que el mismo presentó una petición a las Naciones Unidas en nombre de los ukuanyamas de Ovambolandia[40]. La Comisión tiene pocas razones para dudar de que el hecho de que el Gobierno de la Unión se niegue a permitir que el Reverendo Michael Scott vuelva al Africa Sudoccidental (véase párrafos 68 a 70 de este informe) se debe a que él mismo presentó una petición a las Naciones Unidas en nombre de las poblaciones indígenas del territorio. La Comisión tiene presente que el representante de la Unión Sudafricana admitió en la 884a. sesión de la Cuarta Comisión que el Gobierno de la Unión había retirado el pasaporte al Sr. Hans J. Beukes, a quien se había concedido una beca para estudiar en la Universidad de Oslo, porque el propósito inmediato del Sr. Beukes era "prestar declaración ante las Naciones Unidas"[41], alegación que la Comisión no encuentra justificada, sobre todo porque el pasaporte le fue retirado al Sr. Beukes en el puerto de embarque, y no solicitó audiencia hasta algún tiempo después[42].

[34] A/AC.73/3, No. 19.
[35] *Ibid.*, No. 44.
[36] A/4191, párr. 79.
[37] A/AC.73/3, No. 59; véase también No. 11.
[38] Telegrama enviado al Sr. Kerina, probablemente el 4 de julio de 1960, y presentado a la Comisión por el Sr. Nujoma en el curso de su audiencia del 5 de julio de 1960. Véase A/AC.73/3, No. 5; véase también No. 8.
[39] A/3906, anexo V.
[40] A/3906, párr. 18.
[41] A/C.4/424.
[42] A/4191, anexo XXXI.

55. Desde entonces, en una carta del 23 de enero de 1960, algunos peticionarios de Hoachanas[43] han solicitado que se envíen inmediatamente tropas de seguridad de las Naciones Unidas a Hoachanas, Aminuis (lugar de residencia del jefe Hosea Kutako), Gibeon (lugar de residencia del jefe Samuel Witbooi), y Rehoboth "y a todos los lugares donde hay personas que con mucha frecuencia presentan peticiones". La Comisión ha tomado nota también de la referencia hecha por un miembro de la Cámara de Representantes de la Unión por el Africa Sudoccidental (véase párrafo 201 del presente informe), a los "agitadores en las Naciones Unidas". Además, el vicepresidente de la SWAPO declaró, en una petición de fecha 23 de julio de 1960, que el 8 de julio cuatro jóvenes africanos de Windhoek, provistos de pases para viajar, fueron detenidos en Walvis Bay y declarados culpables de "espiar" para las Naciones Unidas, porque cada uno de los jóvenes poseía una cámara fotográfica. Se les impuso una multa de 15 libras esterlinas a cada uno y la policía se incautó de las cámaras fotográficas[44]. En un artículo que apareció en *The Windhoek Advertiser* de 30 de octubre de 1959 se indica que se trató un poco mejor a tres señoras "europeas" dos de las cuales, que se hallaban en el territorio en viaje de negocios, visitaron el hospital "indígena" de Windhoek en compañía de la tercera, conocida residente de Windhoek, cuya hija era médica en el hospital. El administrador del hospital preguntó a las dos visitantes procedentes de Alemania, que llevaban cámaras fotográficas, si tenían autorización para tomar fotografías y si eran periodistas. Al salir del hospital la policía se incautó de las cámaras fotográficas y les tomó los datos; las cámaras les fueron devueltas posteriormente. Se pidió a las visitantes que se presentaran en la comisaría. Según la información de la prensa:

> "se les dijo que nada se oponía a que tomasen fotografías. Sin embargo, como recientemente se habían señalado a la atención de la policía de seguridad fotografías falsas sobre la situación en el Africa Sudoccidental, ésta se halla ahora prevenida."

C. Peticiones que plantean cuestiones de interés para el examen de la situación en el Territorio por parte de la Comisión

56. Las 54 peticiones a que se hace referencia más abajo fueron tenidas en cuenta por la Comisión al examinar la situación en el Africa Sudoccidental, plantean cuestiones de que trata la Comisión en su informe o contienen observaciones sobre la situación en el territorio.

57. En su 154a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1960, la Comisión aprobó un proyecto de resolución (anexo III), cuya aprobación recomienda a la Asamblea General, con respecto a estas peticiones que se refieren, entre otras cosas, a cuestiones generales relacionadas con la situación jurídica del Africa Sudoccidental y las condiciones en el territorio, la situación existente en el barrio "indígena" de Windhoek, la supresión del barrio "indígena" de Walvis Bay, la situación de la reserva "indígena" de Ovambolandia, la situación de la reserva "indígena" de Hoachanas, la situación general en la comunidad de Rehoboth, el encarcelamiento del Sr. Toivo Ja-Toivo, la cuestión del retorno de los hereros de Bechuania al Africa Sudoccidental, y una solicitud de beca presentada por un estudiante del Africa Sudoccidental.

[43] A/AC.73/3, No. 50.
[44] A/AC.73/3, No. 44.

Peticiones que plantean cuestiones de índole general relativas, entre otras cosas, a la condición jurídica del África Sudoccidental y a las condiciones que reinan en el territorio

1) Carta del Reverendo William J. Devenney, del 18 de junio de 1959 (A/C.4/422);
2) Carta de la Srta. Erika Kuhlmann, de fecha 2 de agosto de 1959 (A/AC.73/3, No. 10);
3) Carta de la Ocamboland Peoples Organisation (OPO), de fecha 3 de agosto de 1959 (A/AC. 73/3, No. 11);
4) Carta del Sr. Jacobus Beukes, de fecha 2 de octubre de 1959 (A/AC.73/3, No. 12);
5) Telegrama del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Vitbooi y de la OPO, recibido el 31 de octubre de 1959 (A/AC.73/3, No. 13);
6) Carta de la National Federation of Catholic College Students in the United States of America, de fecha 12 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 14);
7) Carta del Sr. Jacobus Beukes, de fecha 23 de mayo de 1960 (A/AC.73/3, No. 15);
8) Carta de la South West Africa Peoples Organisation (SWAPO), de fecha 1° de junio de 1960 (A/AC.73/3, No. 16);
9) Carta del Bristol Peace Council, de fecha 13 de junio de 1960 (A/AC.73/3, No. 17);
10) Carta del jefe Hosea Kutako y del jefe Samuel Witbooi, de fecha 22 de junio de 1960 (A/AC. 73/3, No. 18);
11) Carta del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi y de la South West African Peoples Organisation, de fecha 28 ... junio de 1960 (A/AC.73/3, No. 19);
12) Carta de la Sra. María Pruter, de fecha 17 de julio de 1960 (A/AC.73/3, No. 20);
13) Memorándum de la OPO, sin fecha (A/AC. 73/3, No. 21).

Peticiones relativas, entre otras cosas, a la situación que reina en el barrio de Windhoek

14) Telegrama del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi y de la OPO, recibido el 3 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 22);
15) Telegrama del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi y de la OPO, recibido el 7 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 23);
16) Carta del Comité de Acción autorizado a ayudar a la Junta Asesora del barrio de Windhoek, de fecha 12 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 24);
17) Carta del jefe Hosea Kutako, de fecha 23 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 25);
18) Telegrama del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi y de la OPO, recibido el 4 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 26);
19) Telegrama del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi, de la OPO y de la South West Africa National Union (SWANU), recibido el 11 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 27);
20) Telegrama del jefe Hosea Kutako y de la OPO, recibido el 12 de diciembre de 1959 (A/AC. 73/3, No. 28);
21) Carta del Sr. Jariretundu Kozonguizi, de fecha 15 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 29);
22) Telegrama del jefe Hosea Kutako y de la OPO, recibido el 15 de diciembre de 1959 (A/AC. 73/3, No. 30);
23) Telegrama del jefe Hosea Kutako, recibido el 15 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 31);
24) Telegrama del jefe Hosea Kutako, recibido el 15 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 32);
25) Carta del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi, de la OPO y de la SWANU, de fecha 15 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 33);
26) Carta del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi y de la OPO, de fecha 22 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 34);
27) Telegrama del Reverendo Michael Scott, recibido el 24 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 35);
28) Carta del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi, de la OPO y de la SWANU, de fecha 29 de diciembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 36);
29) Carta del jefe Hosea Kutako, del jefe Samuel Witbooi, de la OPO y de la SWANU, de fecha 2 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 37);
30) Carta del jefe Hosea Kutako, de la OPO y de la SWANU, de fecha 21 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 38);
31) Carta del Sr. Mburumba Kerina, de fecha 22 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 39);
32) Telegrama de los Sres. Matheus Andunga, Haimbondi Pali, Simon Shivute y Louis Nelengani, recibido el 29 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 40);
33) Telegrama del Reverendo Michael Scott, recibido el 6 de marzo de 1960 (A/AC.73/3, No. 41);
34) Telegrama del Reverendo Michael Scott, recibido el 28 de marzo de 1960 (A/AC.73/3, No. 42);
35) Carta del jefe Hosea Kutako, de fecha 25 de julio de 1960 (A/AC.73/3, No. 43);
36) Carta de la SWAPO, de fecha 23 de julio de 1960 (A/AC.73/3, No. 44);
37) Carta del Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, de fecha 2 de agosto de 1960 (A/AC. 73/3, No. 45).

Petición relativa, entre otras cosas, al traslado del barrio "indígena" de Walvis Bay

38) Carta de la OPO, filial de Walvis Bay, de fecha 11 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 46).

Peticiones relativas, entre otras cosas, a las condiciones que reinan en la reserva indígena de Ovambolandia

39) Carta de la OPO, de fecha 3 de marzo de 1960 (A/AC.73/3, No. 47);
40) Carta de los Sres. Sam Nujoma y M. Kerina, de fecha 7 de julio de 1960 (A/AC.73/3, No. 48).

Peticiones relativas, entre otras cosas, a la reserva indígena de Hoachanas

41) Carta del Reverendo Markus Kooper, de fecha 13 de agosto de 1959 (A/AC.73/3, No. 49);
42) Carta del Sr. J. Dausab y de otras personas, de fecha 23 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 50);
43) Carta del Reverendo Markus Kooper, de fecha 16 de mayo de 1960 (A/AC.73/3, No. 51).

Peticiones relativas, entre otras cosas, a las condiciones que reinan en la comunidad Rehoboth

44) Telegrama de los Sres. G. Deklerk, W. Van Wyk, H. C. Beukes, T. Bezuidenhout, recibido el 26 de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 52);

45) Telegrama del Sr. S. Beukes, recibido el 2 de febrero de 1960 (A/AC.73/3, No. 53);
46) Carta de los Sres. F. Beukes y J. C. Diergaardt, miembros de la Junta Asesora de Rehoboth, y de otras personas, de fecha 16 de febrero de 1960 (A/AC.73/3, No. 54);
47) Carta del Sr. Jacobus Beukes, de fecha 2 de marzo de 1960 (A/AC.73/3, No. 55);
48) Carta del Sr. Jacobus Beukes, de fecha 18 de mayo de 1960 (A/AC.73/3, No. 56);
49) Carta del Sr. Jacobus Beukes, de fecha 12 de junio de 1960 (A/AC.73/3, No. 57).

Peticiones relativas, entre otras cosas, al encarcelamiento del Sr. Toivo Ja-Toivo

50) Telegrama de la Ovamboland Peoples Organisation, recibido el 10 de agosto de 1959 (A/AC. 73/3, No. 58);
51) Carta del jefe Hosea Kutako, de fecha 25 de septiembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 59);

Peticiones relativas, entre otras cosas, al regreso al Africa Sudoccidental de los hereros residentes en Bechuania

52) Carta del jefe P. Kaharahyo, de fecha 22 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 60);
53) Carta del Sr. Kamue David Kavaa, de fecha 1° de enero de 1960 (A/AC.73/3, No. 61).

Petición que contiene una solicitud de beca

54) Carta del Sr. A. L. M. Sibetta, de fecha 23 de febrero de 1960 (A/AC.73/3, No. 62).

58. Todas las peticiones arriba mencionadas se recibieron del interior del Africa Sudoccidental, a excepción de las siguientes: las presentadas por la National Federation of Catholic College Students in the United States of America, el Bristol Peace Council y el Reverendo Michael Scott, las dos relativas a los hereros residentes en Bechuania, el memorándum sin fecha de la Ovamboland Peoples Organisation, que fue enviado desde Londres y cuyo remitente daba unas señas de la Unión Sudafricana, y las peticiones presentadas por los Sres. Kerina y Kozonguizi y por otras dos personas naturales del Africa Sudoccidental, a saber: el Sr. Sam Nujoma y el Reverendo Markus Kooper, con posterioridad a su salida del Territorio. En consecuencia, en virtud de decisiones adoptadas por la Comisión en sus 119a., 126a. y 127a. sesiones, celebradas el 24 de agosto de 1959, el 20 de enero de 1960 y el 2 de febrero del mismo año, respectivamente, acerca de las peticiones que tenía a la vista la Comisión en esas fechas, se rogó a los peticionarios del interior del territorio, con la excepción del Reverendo William J. Devenney, que volviesen a presentar sus peticiones por intermedio de la Unión Sudafricana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *a*) del artículo XXVI del reglamento de la Comisión.

59. De estas peticiones la Comisión ya había recibido 10, relativas a la situación reinante en el barrio de Windhoek[45], cuando se reunió a solicitud de la Cuarta Comisión para estudiar el asunto con carácter de urgencia. Ante lo especial del caso, la Comisión decidió en su 126a. sesión que, al rogar a los peticionarios que volviesen a presentar sus peticiones por conducto del Gobierno de la Unión, se les dijese que la Comisión ya había adoptado ciertas decisiones acerca de los hechos que se habían producido en el barrio de Windhoek (véanse los párrafos 222 a 224 *infra*) y que seguiría ocupándose de esta cuestión.

60. En cuanto a la petición presentada por el Reverendo William J. Devenney[46], en su 126a. sesión la Comisión decidió informar al peticionario sobre el procedimiento que solía seguirse con las peticiones procedentes del territorio, y comunicarle que la Comisión había decidido aceptar esta petición como válidamente recibida del interior del Africa Sudoccidental en vista de que, en la 900a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 8 de octubre de 1959, el representante de la Unión Sudafricana había solicitado oficialmente que se distribuyese la carta dirigida por el peticionario a la Cuarta Comisión[47]. Además, la Comisión decidió que se enviasen al peticionario los documentos y actas oficiales de la Cuarta Comisión y de la Asamblea General referentes al examen de que había sido objeto su petición durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

D. Otras peticiones

Controversia sobre cuestiones eclesiásticas en la Comunidad Rehoboth

61. El Sr. Jacobus Beukes presentó las siguientes peticiones que versan, entre otras cosas, sobre cuestiones eclesiásticas suscitadas en la Comunidad Rehoboth.

1) Telegrama recibido el 27 de agosto de 1959 (A/AC.73/3, No. 63)
2) Carta de fecha 15 de septiembre de 1959 (A/AC. 73/3, No. 64)
3) Telegrama recibido el 18 de septiembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 65)
4) Telegrama recibido el 25 de septiembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 66)
5) Telegrama recibido el 2 de octubre de 1959 (A/AC.73/3, No. 67)
6) Telegrama recibido el 20 de octubre de 1959 (A/AC.73/3, No. 68)
7) Telegrama recibido el 30 de octubre de 1959 (A/AC.73/3, No. 69)
8) Telegrama recibido el 4 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 70)
9) Carta de fecha 9 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 71)
10) Telegrama recibido el 10 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 72)
11) Carta de fecha 22 de noviembre de 1959 (A/AC. 73/3, No. 73)
12) Telegrama recibido el 27 de noviembre de 1959 (A/AC.73/3, No. 74)
13) Carta de fecha 22 de febrero de 1960 (A/AC. 73/3, No. 75)
14) Carta de fecha 19 de marzo de 1960 (A/AC. 73/3, No. 76)
15) Telegrama recibido el 9 de abril de 1960 (A/AC.73/3, No. 77)
16) Carta de fecha 23 de julio de 1960 (A/AC. 73/3, No. 78)

62. En una serie de cables urgentes, el peticionario se refiere a una controversia eclesiástica que ha surgido en la Comunidad. Solicita la ayuda de las Naciones Unidas para evitar el derramamiento de sangre y pide además que se someta a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la aplicación del Mandato de Rehoboth, que se someta la misma cuestión a Francia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

[45] A/AC.73/3, Nos. 22-28 y 30-32.

[46] A/C.4/422.

[47] A/C.4/421.

a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con el Tratado de Versalles, y que se nombre una Comisión imparcial para que investigue la cuestión de inmediato.

63. Se dan más explicaciones de lo sucedido en cartas del peticionario, así como en copias de la correspondencia cruzada entre grupos organizados de la Comunidad Rehoboth, por una parte, y representantes de la administración eclesiástica y de la Administración territorial, por la otra.

64. La controversia guarda relación con el traspaso de la Iglesia Misionera Renana, que participó en la fundación de la Comunidad Rehoboth, a la "Iglesia Evangélica Luterana del Africa Sudoccidental (Iglesia Misionera Renana)". Los fieles de la Iglesia Misionera Renana se han opuesto al traspaso, y 4.900 feligreses de la Comunidad eligieron un comité de iniciativa, del que es miembro el Sr. Jacobus Beukes, para que defienda sus intereses. Según la administración eclesiástica y la Administración territorial, el traspaso no supone más que un cambio de nombre, y ello se debe a que la Iglesia Misionera Renana se ha separado del sínodo central de Alemania. En una carta de la Oficina del Administrador del territorio se indica que ya tuvo efecto un cambio parecido en el caso de la Iglesia Reformada Holandesa (Nederduits Gereformeerde Kerk), que se separó del sínodo de la Provincia del Cabo (de la Unión), y se convirtió en la Suidwes-Afrika N. G. Kerk[48].

65. Los fieles de la Comunidad Rehoboth afirman que el cambio es de índole más amplia, pero que de todos modos quieren seguir perteneciendo a la Iglesia Misionera Renana, negándose a permitir que se le cambie el nombre. Los miembros de la Comunidad afirman también que el edificio, el terreno y otros bienes de la Iglesia pertenecen a la Comunidad, la cual ha permitido su uso a la Misión Renana. Se oponen a que se traspase su dominio a la nueva iglesia, y temen también que ese traspaso pudiera dar lugar a otros, mediante los cuales pasasen los bienes a manos de personas ajenas a la Comunidad Rehoboth. En septiembre de 1959 la Iglesia Evangélica Luterana cerró sus puertas a quienes se negaban a reconocerla. Los feligreses de la Misión Renana se procuraron entonces un pastor propio y celebraron el culto religioso al aire libre pero, según se informa en una petición de fecha 22 de noviembre de 1959[48], tropezaron con la ingerencia de un pastor de la Iglesia Evangélica Luterana.

66. Posteriormente, los pastores de la Iglesia Evangélica Luterana trataron de resolver la controversia ofreciendo garantías con respecto a las tierras, aviniéndose a llamarse "Comunidad Rehoboth *Baster* Renana", y abandonando dentro de la Comunidad la denominación "Iglesia Evangélica Luterana"; al mismo tiempo indicaron que los miembros de la Comunidad que perteneciesen al comité de iniciativa no tendrían derecho a usar la denominación "Renana"[49]. En su respuesta, el "Comité de Iniciativa de la Comunidad *Baster* Renana" persistió impertérrito en su negativa a reconocer la nueva iglesia. Dicho Comité hizo notar que la Comunidad Rehoboth no se componía de dos partes, sino que se trataba más bien de dos comunidades distintas, puesto que la Comunidad *Baster* Rehoboth ya no reconocía al puñado de personas que se habían separado de ella para unirse a la nueva iglesia[49].

[48] A/AC.73/3, No. 73.

[49] A/AC.73/3, No. 75.

67. *No habiendo ningún representante especial de la Potencia Mandataria al que poder interrogar, la Comisión se ve en la imposibilidad de poner en claro si la separación de la Misión Renana y de la Nederduits Gereformeerde Kerk en el Africa Sudoccidental de sus respectivos sínodos centrales, que están situados fuera del territorio, obedece a un acto realizado independientemente por dichas iglesias o bien es reflejo de la política del gobierno.*

Ante la importancia que dan a la controversia eclesiástica los miembros de la Comunidad Rehoboth, la Comisión insta al Gobierno de la Unión, en su calidad de Potencia Mandataria, a que asegure la libertad de culto en la Comunidad y a que proteja y respete los derechos de la mayoría de la población en lo que concierne al uso de la propiedad comunal. La Comisión recomienda al pueblo de la Comunidad Rehoboth que procure resolver su controversia por sí mismo de manera pacífica, y que respete el derecho de cada individuo a profesar su religión de acuerdo con los dictados de su conciencia.

Peticiones del Reverendo Michael Scott relativas a su reingreso en el Africa Sudoccidental

68. En su petición de fecha 7 de junio de 1960[50], el Reverendo Michael Scott rogaba a la Comisión que apoyase la solicitud que había cursado para que se le permita regresar al Africa Sudoccidental con objeto de informar directamente al jefe Hosea Kutako y de consultar a éste, y a su pueblo, sobre la situación del Africa Sudoccidental y las próximas medidas que podrían adoptarse con miras a una solución pacífica de la misma. A este respecto, el Reverendo Michael Scott hacía referencia a una carta de fecha 11 de mayo de 1960 en la que el jefe Hosea Kutako imploraba verle por última vez; a las anteriores negativas del Gobierno de la Unión a permitir su regreso y a rescindir la orden de prohibición dictada contra él; y a las obligaciones que el artículo 5 del Mandato[51] impone a la Potencia Mandataria.

69. En una petición posterior, fechada el 4 de agosto de 1960[52], el Reverendo Michael Scott comunicaba a la Comisión que había recibido una carta, de fecha 25 de julio de 1960, en la que el Secretario del Interior del Gobierno de la Unión le hacía saber que, por habérsele declarado inmigrante prohibido, el Departamento no estaba dispuesto a acceder a su solicitud de que se le permitiese trasladarse a Pretoria o al Africa Sudoccidental para acompañar a una delegación del jefe Hosea Kutako y de otras personas a quienes representa. El Reverendo Michael Scott acompañaba copia de una carta que había dirigido al Secretario General con fecha 4 de agosto de 1960 en la que señalaba, entre otras cosas, que, a su juicio, la negativa del gobierno constituía una violación del artículo 5 del Mandato, y que confiaba en que la Comisión del Africa Sudoccidental enfocaría la cuestión desde ese punto de vista.

70. *Habiendo examinado estas peticiones en su 154a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1960, la Comisión*

[50] A/AC.73/3, No. 79.

[51] El artículo 5 del Mandato dice: "Con sujeción a las disposiciones de las leyes locales relativas a la preservación del orden público y la moral pública, el Mandatario garantizará en el territorio la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto y permitirá que todos los misioneros, nacionales de cualquier Estado miembro de la Sociedad de las Naciones, entren en el territorio y viajen y residan en él para proseguir su profesión".

[52] A/AC.73/3, No. 80.

expresó la esperanza de que la Potencia Mandataria reflexionaría acerca de la lamentable actitud en que se había colocado con respecto al regreso del Reverendo Michael Scott al Africa Sudoccidental, y permitiría a éste visitar en breve al jefe Hosea Kutako.

E. Comunicaciones relativas al Africa Sudoccidental

Comunicación de la Sra. Ada Patterson-Kuhn, de Rhodesia del Sur

71. En carta del 14 de octubre de 1959[53], la Sra. Patterson-Kuhn solicitó que se incorporase a la Federación del Africa Central la región septentrional del Africa Sudoccidental, incluido el Caprivi Zipfel.

72. *La Comisión examinó la citada comunicación en su 126a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1960, decidiendo comunicar a la autora de la carta que la Asamblea General ya había discutido y rechazado una propuesta de partición del territorio, por lo que la Comisión no podía hacer nada más con respecto a la referida comunicación.*

Comunicación del Sr. Jariretundu Kozonguizi con respecto a las intervenciones del representante de la Unión Sudafricana en la 914a. a 916a. sesiones de la Cuarta Comisión

73. En una carta de fecha 26 de octubre de 1959[54], el Sr. Kozonguizi expuso a la Comisión del Africa Sudoccidental las observaciones que le habían sugerido las citadas intervenciones del representante de la Unión Sudafricana acerca de la situación reinante en el territorio.

74. *La Comisión tomó nota de estos comentarios y los señala a la atención de la Asamblea General.*

Declaración del Sr. Leonardo Gebliel, jornalero ovambo del Africa Sudoccidental

75. En una declaración formulada en Nueva York el 11 de noviembre de 1959[55], el Sr. Gebliel relató, entre otras cosas, cómo había huido del Africa Sudoccidental embarcándose clandestinamente y explicó por qué no quería volver a dicho territorio.

76. *La Comisión tomó nota de esta declaración y la señala a la atención de la Asamblea General.*

Comunicación del Presidium del Comité Soviético de Solidaridad Afro-asiática, Moscú

77. En telegrama recibido el 10 de enero de 1960[56] el Presidium del Comité Soviético de Solidaridad Afro-asiática, refiriéndose a la acción de la policía en Windhoek, afirmó que las Naciones Unidas no pueden pasar por alto una violación tan flagrante de los derechos humanos fundamentales y exigió que se pusiera fin de inmediato al comportamiento arbitrario de la Unión Sudafricana en territorio internacional.

78. *La Comisión tomó nota de esta comunicación y la señala a la atención de la Asamblea General.*

---

[53] A/AC.73/3, No. 81.
[54] *Ibid.*, No. 82.
[55] *Ibid.*, No. 83.
[56] A/AC.73/3, No. 84.

PARTE II

INFORME Y OBSERVACIONES DE LA COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL SOBRE LA SITUACION EN EL TERRITORIO

I. INTRODUCCION

79. El Gobierno de la Unión Sudafricana asumió el Mandato del Africa Sudoccidental el 17 de diciembre de 1920. El Mandato, publicado en las leyes del Africa Sudoccidental como un *Act of the League of Nations* había sido ratificado anteriormente por la Ley de la Unión No. 49 de 1919, relativa al Tratado de Paz y al Mandato del Africa Sudoccidental. Dicha ley sigue en vigor en el territorio y en la Unión Sudafricana.

80. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, celebrada en San Francisco en 1945, el representante de la Unión Sudafricana leyó en el Comité II/4 una declaración en la cual sostuvo que se debía poner fin al Mandato para el Africa Sudoccidental e incorporar el territorio a la Unión Sudafricana. El Presidente dictaminó que las referencias a un determinado territorio sólo eran pertinentes cuando se las hiciera a manera de ejemplo, y señaló que la tarea de la Comisión era examinar principios y métodos de aplicación, y no cuestiones relativas a uno o varios territorios[57].

81. Posteriormente, durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, en Londres, el representante de la Unión Sudafricana informó a la Cuarta Comisión que, una vez consultada la población, el Gobierno de su país presentaría a la Asamblea General su decisión con respecto al porvenir del Africa Sudoccidental[58]. El representante de la Unión Sudafricana efectuó una declaración similar en el último período de sesiones de la Sociedad de las Naciones. Afirmó entonces que la desaparición de los órganos de la Sociedad de las Naciones a los cuales correspondía la fiscalización de los mandatos, entrañaba necesariamente el incumplimiento parcial de las disposiciones del Mandato. Aseguró a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, sin embargo, que "el Gobierno de la Unión entenderá que la disolución de la Sociedad no disminuye en forma alguna las obligaciones que ha contraído en virtud del mandato, las cuales continuará cumpliendo con plena conciencia de sus obligaciones hasta que se concierten otros arreglos sobre la futura situación jurídica del territorio"[59].

82. En la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General la Unión Sudafricana presentó una propuesta tendiente a la incorporación del Africa Sudoccidental a la Unión[60]. La Asamblea General, en su resolución 65 (I) del 14 de diciembre de 1946, declaró que no podía acceder a la incorporación propuesta y recomendó que el territorio fuese puesto bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. En 1947 el Gobierno de la Unión informó a las Naciones Unidas que, como la Asamblea General había decidido no acceder a la propuesta, ese Gobierno había resuelto no proceder a la incorporación del territorio y, puesto que los deseos de la población lo eximían de la necesidad de colocar el territorio bajo administración fiduciaria, no tenía más remedio que mantener el *status quo* y continuar administrando el territorio en el espíritu del Mandato actual[61]. Como se había comprometido a informar a las Naciones Unidas sobre su gestión administrativa en el Territorio, el Gobierno de la Unión presentó en 1947 un informe para el año 1946[62].

83. La Asamblea General, por sus resoluciones 141 (II) del 1° de noviembre de 1947 y 227 (III) del 26 de noviembre de 1948 mantuvo su recomendación de que se colocase el Africa Sudoccidental bajo administración fiduciaria. Autorizó al Consejo de Administración Fiduciaria para que examinase entre tanto los informes anuales que presentara el Gobierno de la Unión y recomendó a dicho gobierno que continuase suministrando cada año información sobre su administración del territorio hasta que se concertase un acuerdo con las Naciones Unidas respecto a la condición futura del Africa Sudoccidental. Tras presentar un informe anual, que fue examinado por el Consejo de Administración Fiduciaria y discutido en la Cuarta Comisión durante el tercer período de sesiones de la Asamblea, el Gobierno de la Unión informó a las Naciones Unidas que "sintiéndolo mucho, había llegado a la conclusión de que debía cesar el envío de informes para aumentar la eficiencia de la Administración"[63]. Señaló que al comprometerse de manera voluntaria a suministrar información lo había hecho sólo con la condición expresa de que ello no confería a las Naciones Unidas competencia alguna en lo que se refiere a la fiscalización del territorio.

84. En tales circunstancias, la Asamblea General, por su resolución 338 (IV) del 6 de diciembre de 1949, solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto de la situación jurídica internacional del territorio.

85. La Corte Internacional dio a conocer su opinión el 11 de julio de 1950[64]. Convino de manera unánime en que:

> "el Territorio del Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920".

---

[57] *UNCIO Documents, Vol. 10, Summary Report of the Third Meeting of Committee II/4.*

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período de sesiones, primera parte, Actas resumidas de la Cuarta Comisión,* 3a. sesión, pág. 4.

[59] *League of Nations Official Journal, Special Supplement No. 194, Asamblea, 21° período de sesiones,* 1946, segunda sesión plenaria.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período de sesiones, segunda parte, Cuarta Comisión, Actas resumidas* (parte I), anexo 13 (A/123).

[61] *Ibid., segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, Actas resumidas,* anexo 3a (A/334).

[62] *Ibid.,* anexo 3b (A/334/Add.1).

[63] *Ibid., cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexos,* tema 34 del programa, documento A/929.

[64] *International status of South-West Africa, Advisory Opinion. I.C.J. Reports 1950,* pág. 128.

86. Por 12 votos contra 2, la Corte opinó que:

"la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental, así como a la obligación de transmitir las peticiones formuladas por los habitantes de ese territorio, y que las funciones de fiscalización deben ser ejercidas por las Naciones Unidas, a las cuales se deben presentar los informes anuales y las peticiones, y que la jurisdicción de la Corte Permanente de Justicia Internacional quedará reemplazada por la de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el Artículo 7 del Mandato y el Artículo 37 del Estatuto de la Corte".

Los dos Magistrados en desacuerdo, Sir Arnold McNair y el Magistrado J. E. Read, indicaron en opiniones separadas que seguían vigentes las obligaciones internacionales contraídas por el Gobierno de la Unión en lo que se refería a la administración del Territorio, así como las disposiciones del Artículo 7 del Mandato en las que se establecía la jurisdicción obligatoria de la Corte, pero que, a su juicio, con la disolución de la Sociedad de las Naciones Unidas habían caducado la obligación de presentar informes y también las demás obligaciones relacionadas con la fiscalización por parte de la Sociedad.

87. La Corte opinó por unanimidad:

"que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta son aplicables al Territorio del Africa Sudoccidental en el sentido de que establecen un medio por el cual el territorio puede ser colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria",

y por ocho votos contra seis:

"que las disposiciones del Capítulo XII de la Carta no imponen a la Unión Sudafricana la obligación jurídica de colocar al territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria".

Esta es la única parte de la opinión de la Corte Internacional de Justicia que ha aceptado la Unión Sudafricana.

88. La Corte opinó en forma unánime:

"que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la condición jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental, y que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del territorio incumbe a la Unión Sudafricana actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas".

89. La Asamblea General, en su resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950, aceptó la opinión consultiva de la Corte y estableció una Comisión Especial encargada de conferenciar con la Unión Sudafricana respecto a las medidas necesarias para poner en práctica la opinión consultiva. Durante estas negociaciones, el Gobierno de la Unión propuso un nuevo acuerdo con Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (a los que denominaba las Potencias Aliadas y Asociadas subsistentes). La Asamblea General estimó inaceptable esta propuesta, y en su resolución 749 A (VIII), del 28 de noviembre de 1953, afirmó que para aplicar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia la fiscalización de la administración del territorio, aunque no excediese de la que se aplicaba en virtud del Sistema de Mandatos, debía ser ejercida por las Naciones Unidas, y el Gobierno de la Unión Sudafricana debía asumir sus obligaciones con respecto a las Naciones Unidas y no con respecto a las tres Potencias a las que consideraba mandantes. La Asamblea dirigió un llamamiento solemne al Gobierno de la Unión para que reconsiderase su actitud y le encareció que continuase las negociaciones con la Comisión del Africa Sudoccidental, creada por la misma resolución, con objeto de concertar un acuerdo que llevase plenamente a la práctica la opinión consultiva de la Corte. Como se ha señalado ya en la parte I de este informe, la Unión Sudafricana nunca se ha puesto en contacto con esta Comisión.

90. En su undécimo período de sesiones, por su resolución 1059 (XI) del 26 de febrero de 1957, la Asamblea General pidió al Secretario General que buscase medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental, y que tomase cualesquiera medidas que considerase necesarias para encontrar una solución como la deseada en conformidad con los principios de la Carta y con la opinión consultiva del 11 de julio de 1950. En su siguiente período de sesiones, por la resolución 1143 (XII) de 25 de octubre de 1957, la Asamblea General estableció un Comité de Buenos Oficios para el Africa Sudoccidental formado por los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y un miembro, el Brasil, designado por el Presidente de la Asamblea General. La Unión Sudafricana se reunió con el Comité de Buenos Oficios y se examinaron diversas propuestas, entre ellas una sugerencia de que el territorio fuera dividido para colocar la parte septentrional bajo el Régimen de Administración Fiduciaria y anexar el resto del territorio a la Unión Sudafricana. El Comité de Buenos Oficios expresó a la Asamblea la esperanza de que ésta estimulase al Gobierno de la Unión a que efectuase una investigación sobre la viabilidad de la partición del territorio[65], pero la Asamblea General rechazó la posibilidad de una partición del territorio y una anexión de parte de éste como base para la solución del problema del Africa Sudoccidental. Tras reanudar sus negociaciones con el Gobierno de la Unión en 1959, el Comité de Buenos Oficios informó que no había logrado encontrar una base de acuerdo[66].

91. La Comisión del Africa Sudoccidental ya mencionó en una sección anterior de este informe (véase párr. 18 *supra*) el hecho de que el Gobierno de la Unión ni siquiera se ha reunido con ella en la forma en que lo prevé la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General.

92. A la vez que por diversos medios se ha tratado de llegar a un acuerdo con el Gobierno de la Unión, la Asamblea General ha reiterado anualmente sus recomendaciones de que se coloque al territorio bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria[67]. Además, la Asamblea General también ha venido pidiendo a la Unión Sudafricana que presente informes sobre su administración del territorio y que transmita las peticiones de los habitantes de éste[68]. Entre 1951 y 1953 se autorizó a la ex Comisión Especial para el Africa Sudoccidental a que examinase los informes y las peticiones. No se recibió, empero, informe alguno.

93. En consecuencia, en 1953, considerando que los habitantes del territorio estaban privados de la fiscali-

[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Anexos,* tema 39 del programa, documento A/3900, párr. 52.

[66] *Ibid., decimocuarto período de sesiones, Anexos,* tema 38 del programa, documento A/4224.

[67] Véase, por ejemplo, resolución 1359 (XIV).

[68] Véase, por ejemplo, resoluciones 449 A (V), 570 A (VI), 749 A (VIII), 941 (X).

zación prevista en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, la Asamblea General autorizó, por su resolución 749 A (VIII) a la Comisión del Africa Sudoccidental no sólo a examinar los informes y peticiones que se presentaran a la Comisión o al Secretario General, sino también a examinar "la información y los documentos disponibles" respecto al Territorio. La Comisión adoptó un reglamento especial[69], que también aprobó la Asamblea General por su resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, con el objeto de ajustarse en todo lo posible al procedimiento del Sistema de Mandatos para el examen de los informes y peticiones sobre el Africa Sudoccidental. A este respecto, la Asamblea General solicitó y aceptó otras dos opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia con respecto al procedimiento de votación en la Asamblea General para las cuestiones relativas a informes y peticiones, y con respecto a la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental[70].

94. En sucesivos períodos de sesiones la Asamblea General ha adoptado decisiones sobre los informes presentados por la Comisión acerca de la situación en el territorio (resoluciones 851 (IX), 941 (X), 1054 (XI), 1140 (XII), 1245 (XIII), 1360 (XIV)). Ha aprobado resoluciones propuestas por la Comisión en lo que se refiere a las peticiones (resoluciones 934 (X), 936 (X), 937 (X), 938 (X), 939 (X), 1057 (XI), 1058 (XI), 1138 (XII), 1244 (XIII), 1356 (XIV), 1357 (XIV), 1358 (XIV)). Además, ha formulado recomendaciones sobre las medidas que debería tomar el Gobierno de la Unión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben según los términos del Mandato[71], y en el undécimo período de sesiones inició un estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones contraídas por una Potencia Mandataria en virtud del Mandato, cuestión que se trata en la parte I de este informe.

95. Hasta la fecha de aprobación de este informe, el Gobierno de la Unión no ha presentado informes anuales a las Naciones Unidas, ni ha transmitido las peticiones de los habitantes del territorio, ni ha colaborado con la Comisión designando a un representante especial que asista a su examen de las condiciones reinantes en el territorio, ni ha presentado a la Comisión observación alguna sobre las peticiones relativas al territorio.

96. Sin embargo, la Comisión desea señalar a la atención de la Asamblea General que, por cartas de fechas 14, 21 y 27 de junio de 1960[72], el representante permanente de la Unión Sudafricana transmitió oficialmente al Secretario General los siguientes documentos: tres publicaciones etnológicas del Departamento de Administración y Desarrollo de la Población Bantú del Gobierno de la Unión relativas a los distritos de Karibib, Omaruru y Gobabis del Africa Sudoccidental; el informe de la Comisión Investigadora que estudió los hechos ocurridos en el barrio indígena de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, así como las causas directas de dichos hechos; las leyes del Africa Sudoccidental, 1958; los informes de la Junta Directiva del Banco Rural y Agrícola para los ejercicios concluidos en 31 de marzo de 1957, 1958 y 1959; el discurso de presentación del presupuesto de 1960 por el Administrador del Africa Sudoccidental; y las votaciones y debates de la Asamblea Legislativa, 1959.

97. En su carta del 14 de junio de 1960, el representante permanente del Gobierno de la Unión Sudafricana señaló que dichos documentos se facilitaban en cumplimiento de la promesa efectuada en la 900a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión, quien afirmó, *inter alia*:

> "A fin de dejar la puerta abierta para futuras discusiones estoy dispuesto a recomendar a mi Gobierno que proporcione información en la forma propuesta en el curso de las conversaciones celebradas en Pretoria con el Comité de Buenos Oficios. Mi disposición al formular esta recomendación a mis colegas del Gabinete está en armonía con el espíritu de la propuesta formulada por los representantes sudafricanos al Comité de Buenos Oficios al final de las recientes discusiones sostenidas en Nueva York".

98. En la misma carta, el representante permanente destacó que se facilitaban los documentos "en la clara inteligencia de que ello se hacía de manera totalmente voluntaria y sin que entrañase el reconocimiento de la autoridad de las Naciones Unidas o una obligación, por parte del Gobierno de la Unión, de suministrar tal información".

99. Aun cuando la Comisión deplora que el Gobierno de la Unión siga renuente a reconocer la autoridad de las Naciones Unidas, se felicita de que la Potencia Mandataria haya transmitido recientemente alguna información.

100. El Secretario General facilitó a la Comisión los documentos transmitidos por el Gobierno de la Unión[73], así como otros informes y documentos oficiales publicados por el Gobierno de la Unión y la Administración del territorio. El Secretario General también presentó a la Comisión, de acuerdo con un pedido efectuado por ésta en su 126a. sesión del 20 de enero de 1960, un documento intitulado "Information and Documentation in respect of the Territory of South West Africa". El Comité señala a la atención de la Asamblea General dicho documento[74], preparado sobre la base de publicaciones oficiales de la Unión Sudafricana y del Territorio del Africa Sudoccidental.

101. En el curso de sus sesiones 134a. a 156a. celebradas del 13 de julio al 12 de agosto de 1960, la Comisión examinó la situación del Africa Sudoccidental. Preparó el presente informe a la Asamblea General sobre la base de la documentación que fuera puesta a su disposición por el Secretario General, complementada por declaraciones orales de peticionarios, peticiones escritas y comunicaciones provenientes de habitantes del Africa Sudoccidental o de otras fuentes e informes publicados en la prensa del territorio.

---

[69] A/2666, anexo II.

[70] *South-West Africa—Voting Procedure, Advisory Opinion of June 7th, 1955: ICJ Reports 1955*, pág. 67, solicitada y aceptada por la Asamblea General en sus resoluciones 904 (IX) de 23 de noviembre de 1954 y 934 (X) de 3 de diciembre de 1955, y *Admissibility of hearing of petitioners by the Committee on South-West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956, ICJ Reports, 1956*, pág. 23, solicitada y aceptada en las resoluciones 942 (X) de 3 de diciembre de 1955 y 1047 (XI) de 23 de enero de 1957.

[71] Véase, por ejemplo, resoluciones 941 (X), 1054 (XI).

[72] A/AC.73/L.14, párr. 4.

[73] Estos documentos, mencionados en el párr. 96, son los primeros que haya transmitido el Gobierno de la Unión desde 1947, ocasión en que el Gobierno presentó un informe anual correspondiente al año 1946, sobre su administración del Africa Sudoccidental.

[74] A/AC.73/L.14.

II. GENERALIDADES

A. Situación jurídica del territorio

102. La situación del Africa Sudoccidental es, en derecho internacional, la de un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920, y la Unión Sudafricana no tiene competencia para modificar la situación jurídica originada por el Mandato sin el consentimiento de las Naciones Unidas. Según la opinión de la Corte Internacional de Justicia, expresada en su opinión consultiva del 11 de julio de 1950 y confirmada por la Asamblea General[75], la Unión Sudafricana continúa así sometida a las obligaciones enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato, lo mismo que a la obligación de transmitir informes y peticiones y de someterse a la fiscalización de la Asamblea General.

103. La relación entre la Unión Sudafricana y el Africa Sudoccidental, así como la situación jurídica presente y futura del territorio, fueron examinadas nuevamente en el Parlamento de la Unión en 1959 y a comienzos de 1960. En 1960 la discusión giró en torno a un nuevo problema, el de la participación de la población "europea"[76] del territorio en un referéndum sobre la cuestión de transformar a la Unión Sudafricana en una república, cuestión que se examina más adelante en los párrafos 115 a 117. El gobierno decidió permitir que los votantes del Africa Sudoccidental participasen en dicho referéndum, aunque su intención inicial había sido excluirles con el fin de ahorrarles sinsabores, ya que podían ser objeto de críticas desde el extranjero, y que, según las palabras del Primer Ministro, en 1960 "la atmósfera se hizo mucho más desagradable, especialmente en ultramar"[77].

104. A pesar de que este hecho y otros indican una creciente reacción ante la opinión internacional por parte del Gobierno de la Unión y de sus funcionarios en el territorio, la Comisión lamenta informar que las declaraciones hechas por el Primer Ministro y por otros representantes del gobierno en el Parlamento de la Unión no reflejan en la postura del gobierno ningún cambio básico con respecto a la situación jurídica presente o futura del territorio. En junio de 1959 el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión aseguró a los miembros del Parlamento procedentes del Africa Sudoccidental que "el gobierno mantendría el mismo punto de vista que había mantenido siempre en relación con la cuestión del Africa Sudoccidental"[78]. Más recientemente, a comienzos de 1960, el Primer Ministro declaró que la Unión Sudafricana "no renunciaría al Africa Sudoccidental. El lazo que nos une seguirá existiendo o se estrechará"[79]. Según el Primer Ministro, "la forma como se desarrollarán aún más sus relaciones es una cuestión que corresponde exclusivamente a la Unión y al Africa Sudoccidental. Nadie más tiene nada que decir a este respecto"[80].

105. Los representantes de la población "no europea" que se han pronunciado sobre la cuestión en muchas peticiones orales y escritas dirigidas a las Naciones Unidas, desean que el territorio sea colocado bajo administración fiduciaria[81]. También han pedido a las Naciones Unidas que se hagan cargo de la administración directa del territorio y que los libere, sin nuevas demoras, de la autoridad del Gobierno de la Unión. Este es en realidad uno de los objetivos principales de las dos nuevas organizaciones políticas africanas del territorio: la South West Africa Peoples Organisation y la South West Africa National Union (véase párr. 128 *infra*).

106. En cambio, la población "europea", aunque dividida en cuanto a la cuestión de la situación jurídica actual del territorio, así como en cuanto a su situación jurídica futura, sigue unida en su oposición a una administración fiduciaria para el territorio y a la fiscalización de su administración por las Naciones Unidas.

107. El United National South West Party (UNSWP)[82], que reconoce que el Mandato continúa en vigor, desea que las Naciones Unidas den por terminado el Mandato y reconozcan la independencia del territorio.

108. Según el jefe del Nationalist Party (Partido Nacionalista) del Africa Sudoccidental[83], Sr. J. G. H. van der Wath, las Naciones Unidas sólo les concederían la independencia si ellos estuviesen dispuestos a "aplicar la igualdad" en el Africa Sudoccidental, y "nunca podremos asociarnos a esos puntos de vista del United Party del Africa Sudoccidental"[84].

109. El Partido Nacionalista del Africa Sudoccidental, al igual que el Partido Gubernamental de la Unión Sudafricana, al cual está afiliado, mantiene que el Mandato ha prescrito, aun cuando algunos de sus miembros, por lo menos, se refieran al "carácter internacional del territorio". En 1959 y 1960 sus representantes en el Parlamento de la Unión continuaron haciendo presión para conseguir una asociación más estrecha del territorio con la Unión Sudafricana[85].

110. Un representante del Africa Sudoccidental, el senador H. J. Steyn, observó que si el ex Primer Ministro Mariscal J. C. Smuts hubiese aceptado el consejo del actual Ministro de Relaciones Exteriores de proceder directamente a la incorporación del Africa

---

[75] Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General 449 (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 A (VI) de 19 de enero de 1952, y 749 A (VIII) de noviembre de 1953.

[76] La Comisión ha utilizado los términos "europeos", "no europeos", personas "de color", e "indígenas" porque son los que se emplean en las leyes y demás textos de la Potencia Mandataria y de la Administración territorial como medio para distinguir los diversos sectores de la población y representan diferencias en la condición tanto jurídica como económica y social de los habitantes. Según lo explicó ya en sus informes anteriores, la Comisión desaprueba el uso de tales términos y los pone entre comillas.

[77] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, col. 3009.

[78] *Union of South Africa, Senate Debates,* 18 de junio de 1959, cols. 4677-78.

[79] *Union of South Africa, Hansard,* 20 de enero de 1960, cols. 99 y 100.

[80] *Ibid.,* 9 de marzo de 1960, cols. 3010 y 3011.

[81] Véase A/AC.73/SR.133 y A/AC.73/3, con peticiones de la Ovamboland Peoples Organisation y su sucesora, la South West Africa Peoples Organisation, del jefe Hosea Kutako, el jefe Samuel Witboo; la South West Africa National Union, el Reverendo Markus Kooper y miembros de la Comunidad Rehoboth (A/AC.73/3, Nos. 11, 13, 19, 21, 46, 47, 51, 52 y 54).

[82] Partido político "europeo" que es actualmente el partido de oposición en el territorio.

[83] Partido que está en el gobierno en el territorio.

[84] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, cols. 3038 y 3039.

[85] Véase A/AC.73/L.14, párrs. 22 a 54.

Sudoccidental en términos que se conviniesen con el territorio, en vez de plantear la cuestión a las Naciones Unidas, se habrían evitado al gobierno "muchas querellas"[86].

111. El Dr. Steyn hizo las siguientes observaciones en relación con la situación jurídica del territorio:

"En el Africa Sudoccidental... deseamos ardientemente que se encuentre una solución en cuanto respecta a la situación jurídica internacional del Sudoeste. En el Africa Sudoccidental basamos todos nuestros planes para el futuro en la inteligencia de que nos incorporaremos a la Unión como una quinta provincia, pero esta inestabilidad y la incertidumbre en cuanto a la situación jurídica internacional del Africa Sudoccidental pueden a la larga, perjudicar a nuestra economía, especialmente en lo que se refiere a las inversiones a largo plazo en nuestras minas, así como a nuestro comercio y nuestras industrias. Por eso deseamos fervientemente que se encuentre una solución, y quiero decir tan sólo que cualquiera sea la solución que se encuentre o cualquiera sea el acuerdo que se concierte, el honorable Ministro de Relaciones Exteriores debiera tomar en consideración algunas condiciones o hechos al respecto. En primer lugar, debe recordarse que las Naciones Unidas no son las sucesoras de la Sociedad de las Naciones como tal. Por consiguiente, no tiene autoridad jurídica en relación con el Africa Sudoccidental. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, por lo que respecta a cualquier condición que se siente, debe aceptarse que el Mandato ha prescrito, y que en el Africa Sudoccidental no deseamos ningún acuerdo de administración fiduciaria con las Naciones Unidas. La otra propuesta que hago es que, cualquiera sea el acuerdo, el Africa Sudoccidental debiera considerarse parte integrante de la Unión y gobernarse como tal, y que debiera dejarse abierta la posibilidad de una unión más estrecha del Africa Sudoccidental con la Unión. Cuando se efectúe un cambio en el carácter internacional del Africa Sudoccidental, suponiendo que ello llegue a ser necesario, tal cambio no deberá significar ninguna subordinación directa o indirecta a las Naciones Unidas. Lo que queremos decir, para concluir, es que el Africa Sudoccidental debe ser consultada antes de llegar a una solución definitiva"[87].

112. A juicio de dos miembros por lo menos del Partido Nacionalista, representantes del Africa Sudoccidental en el Parlamento de la Unión, el Sr. J. G. H. van der Wath y el Sr. J. S. von Moltke, la situación jurídica del territorio ha sido ya modificada como resultado de la Ley No. 23 de 1949, por la cual la Unión Sudafricana suprimió todas las referencias al Mandato en la Constitución territorial, dio a la población europea del territorio representación en el Parlamento de la Unión, y amplió los poderes de la Asamblea Legislativa territorial. El Sr. van der Wath expuso su posición en los siguientes términos:

"En esa forma, la ley dio al Sudoeste una nueva situación jurídica, y ésta no podía ser la de un territorio bajo mandato, sino la situación jurídica de una parte integral de la Unión. Por lo tanto, nuestra opinión es que el Sudoeste hoy día, aunque no haya sido incorporado oficialmente, en la práctica goza de la misma situación jurídica que el Transvaal o el Estado Libre o la Provincia del Cabo o Natal. ¿Cuál, es, pues, el efecto práctico de dicha ley? A nuestro juicio, el siguiente: 1) que el Mandato ya no existe; 2) que el Africa Sudoccidental ha superado la fase del Mandato y ha alcanzado soberanía, al compartir por lo menos en pie de igualdad la soberanía de la Unión; 3) que la Unión y el Sudoeste han pasado a ser una unidad, es decir, una nación y un territorio; 4) que los arreglos financieros concluidos entre la Unión y el Sudoeste contienen ventajas mutuas, aunque los beneficios que el Sudoeste obtiene de la Unión son mayores que los que la Unión obtiene del Africa Sudoccidental. Lo admitimos. Y finalmente 5), que el arreglo mutuo entre el Sudoeste y la Unión ha de determinarse siempre mediante consultas entre ambos territorios si fuere y cuando fuere necesario hacerlo."[88]

113. Defendiendo esta posición como la del Partido Nacionalista del territorio el Sr. von Moltke explicó:

"La conclusión que, como partido, hemos sacado de esto es que nosotros y la Unión formamos un país y una nación, en otras palabras: una entidad política.

"Hemos adoptado esta posición no como personas irresponsables que se presentan en este parlamento para formular toda clase de declaraciones, sino que lo hemos hecho después de consultar con nuestro ex Primer Ministro y su Gabinete. Admito que esta actitud nuestra se presta a diferentes interpretaciones. Quizás pueda decirse que en 1949 se formó tan sólo una entidad administrativa entre la Unión y el Africa Sudoccidental. Sea como fuere, esta no ha sido nunca la interpretación que el Partido Nacional del Africa Sudoccidental da a dicho acuerdo y a dicha ley"[89].

114. Aunque los miembros del Partido Nacionalista persiguen la integración completa, puede advertirse que hacen ciertas reservas en cuanto a los impuestos sobre los réditos y otras cuestiones financieras sujetas al control de la Asamblea Legislativa. El Sr. von Moltke expuso la situación en los siguientes términos:

"Hoy día hay que ser precavido con el Africa Sudoccidental, señor, al hablar de incorporación a la Unión y decir que dicha incorporación debe efectuarse también en lo que respecta a sus finanzas de Ud."[90]

Participación de la población "europea" del Africa Sudoccidental en el referéndum relativo a una forma republicana de gobierno para la Unión Sudafricana

115. El 9 de marzo de 1960 el Primer Ministro anunció en la Asamblea de la Unión que los votantes "europeos" del Africa Sudoccidental podrían participar en el referéndum para determinar la forma de Gobierno de la Unión Sudafricana. Esto representaba una inversión de la actitud anteriormente adoptada por el gobierno, según lo que anunciara el Primer Ministro el 20 de enero de 1960. El Primer Ministro recordó que en su declaración anterior había concretado tres puntos:

"En primer lugar, mantuve que existía una relación especial entre la Unión y el Africa Sudoccidental (que desde luego se administran como un estado) y que el Africa Sudoccidental no era todavía una quinta provincia. En segundo lugar, señalé que en consecuencia tal relación (y el sistema de administra-

[86] *Union of South Africa, Senate Debates,* 17 de junio de 1959, col. 4606.

[87] *Union of South Africa, Senate Debates,* 17 de junio de 1959, col. 4607.

[88] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, col. 3036.

[89] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, cols. 3054 y 3055.

[90] *Ibid.,* col. 3054.

ción como un Estado) no resultaría afectada por el hecho de que la Unión se convirtiese en república o siguiese siendo una monarquía; que el mundo exterior no tenía por lo tanto nada que decir en esta cuestión; y que la Unión no abandonaría al Africa Sudoccidental como resultado de cualquier modificación, sino que los lazos entre nosotros persistirían e incluso se estrecharían; en tercer lugar, indiqué que por mucho que nos gustase tener la mayoría de votos en favor de la república que creemos puede encontrarse en el Africa Sudoccidental, decidimos, por el propio interés de ellos tal como nosotros lo veíamos que, teniendo en cuenta la situación constitucional, no nos era posible pedirles que participasen en el referéndum. Creo que los honorables miembros admitirán que esto es un resumen exacto de lo que dije entonces. En aquella ocasión examiné más profundamente las razones por las cuales el gobierno había decidido no pedir a los votantes del Africa Sudoccidental que participasen en el referéndum, y ahora quiero examinar esta cuestión.

"Había dos razones principales. La primera era que debido a la situación constitucional, a la que se suma el hecho de que la situación del Africa Sudoccidental se describe a veces como incierta desde el punto de vista internacional, en tanto no se incorpora a la Unión, y debido también al hecho de que el Sudoeste se presta mucho a las críticas del exterior, creímos nuestro deber mantener a los votantes alejados de esta contienda que afecta ante todo a la forma constitucional de la propia Unión. En otras palabras, quisimos evitarles nuevas molestias o cualquier suspicacia de que pudiera hacérseles objeto. Comprendimos que se les acusaría injustamente y estimamos que estas acusaciones se harían desde el extranjero. Esta es la razón primera por la que adoptamos aquella postura en nombre del gobierno, es decir, para evitar sinsabores a los votantes del Africa Sudoccidental, por haber visto que habían tenido que experimentarlos a menudo[91]".

116. El Primer Ministro manifestó que la segunda razón por la cual el gobierno había tomado tal actitud era que había esperado que la oposición de la Unión hiciese objeciones "si dicho territorio, que no es todavía una quinta provincia, votase en el referéndum". Advirtió, sin embargo, que la oposición había adoptado una actitud diferente en la cuestión, y pasó a comentar las reacciones del United National South West Party, del jefe de la oposición en la Unión y de los votantes del territorio, ante su declaración de 20 de enero de 1960. Explicó:

"La primera reacción fue la del United Party of South West. Sus miembros adoptaron la actitud de que les complacía el hecho de que no se pidiese a los votantes que votasen, ya que consideraban esto como una prueba de lo acertado de su punto de vista político, a saber, que el Africa Sudoccidental seguía siendo un territorio bajo mandato y que sus lazos con la Unión Sudafricana se estaban relajando o debían relajarse. Quiero decir con claridad que, a mi juicio, esta interpretación, o esta deducción, es completamente equivocada, ya que a pesar de lo que dijo la Corte Internacional nuestra opinión rotunda, que seguimos manteniendo, es que ya no existe el mandato. La intención que había detrás de la decisión tomada por el gobierno no fue tampoco nunca la de significar lo que el United Party of South West ha tratado obstinadamente de ver en ella. Repito que el Gobierno únicamente deseaba evitar a los votantes el que se viesen expuestos a agitaciones, sospechas o molestias innecesarias, tanto dentro como fuera del país, pero que mantiene firmemente que el Africa Sudoccidental debiera administrarse, como parte integrante de la Unión, y que corresponde exclusivamente a la Unión y al Africa Sudoccidental decidir el modo de desarrollar sus relaciones. A este respecto, nadie más tiene nada que decir. En otras palabras, rechazo íntegramente el punto de vista y las inferencias del United Party of South West. Su apoyo a nuestra decisión, que ellos interpretan como si sostuviera su propio punto de vista, que es totalmente diferente, no puede ser armonizado con nada que nosotros hayamos dicho.

"La siguiente reacción fue la del jefe de la oposición de la Unión... Su deseo era que se les pidiese a ellos que votasen, ya que, como dijo, el referéndum afecta en realidad a su suerte, y añadió: "Partid de la suposición de que la República no será un miembro del *Commonwealth*. Como argumento adicional mencionó ciertas anomalías que se producirían, a su juicio, si los votantes del Sudoeste no participasen en el referéndum y si mientras tanto los miembros del Parlamento que representan al Sudoeste pudiesen votar sobre una constitución republicana o sobre la elección de un Presidente. Quiero señalar ahora, con toda franqueza, que no creo que haya mucha consistencia en el argumento del honorable representante por lo que respecta a las anomalías, ya que un Estado independiente puede pedir a cualquiera que haga cualquier cosa que afecte a dicho Estado. En realidad, ya existe esta anomalía en el hecho actual de que los representantes del Sudoeste votan sobre el presupuesto de la Unión y los impuestos de la Unión, pese a que estas cuestiones no afectan al Sudoeste. El propio General Smuts, como jefe del United Party, contribuyó a crear esta situación. Ya existe así tal tipo de anomalía y, por consiguiente, repito que el argumento no es muy fuerte. Podría yo presentar mejores argumentos en apoyo del punto de vista del honorable jefe. Podría, por ejemplo, acudir a argumentos de más fuerza, que deseo indicar aquí por razones de claridad. El primero es que los votantes del Sudoeste son ciudadanos de la Unión y que, dado ese hecho, podría argüirse firmemente que se les debe permitir que voten en todas las elecciones, incluso en el referéndum sobre la república. Puedo mencionar un segundo argumento que podría haber utilizado el jefe de la oposición: que la Unión es soberana y que puede conceder a cualquiera el derecho a votar sobre cualquier materia que afecte a la Unión; y que, teniendo en cuenta que ya se ha hecho así en relación con otras cuestiones, como la representación en el Parlamento, y que los países extranjeros no dijeron nada al respecto ni podrían haberlo hecho, no podemos menos de decidirnos a dejar que la población del Sudoeste vote en un referéndum. El tercer argumento es que puede decirse que la no participación en el referéndum crearía la impresión de que la Unión administrativa entre la Unión y el Sudoeste está sujeta a dudas. Las gentes del exterior, que no conocen a fondo la situación, podrían recoger esta falsa impresión. Estos son argumentos que pueden hacerse en favor de la participación. Pero no es esto lo que estamos discutiendo. Esta no es la base de nuestras diferencias de opinión. Dicha base es muy

[91] *Union of South Africa, Hansard*, 9 de marzo de 1960, col. 3009.

sencilla, a saber, que queríamos defender del doble ataque que ya hemos mencionado a esas personas que tienen derecho a votar, tanto moralmente como por otras razones.

"Pero hubo también una tercera reacción, que resulta muy interesante e importante. Se trata de la reacción de los propios votantes del Africa Sudoccidental. Permítaseme decir a los honorables representantes que a pesar de la tremenda diferencia de opinión a que me he referido entre el United Party del Africa Sudoccidental y el United Party de la Unión Sudafricana, acerca de esta cuestión, esta reacción particular vino a la vez de los nacionalistas y de los partidarios del United Party en el Sudoeste. Y es que aun cuando agradecían profundamente la inquietud expresada por el gobierno acerca de su tranquilidad mental y bienestar, y su deseo de protegerles contra los ataques... los votantes del Sudoeste dijeron que preferían ejercer su derecho para demostrar así su unidad con la Unión Sudafricana. Dijeron asimismo que deseaban exonerar al Gobierno de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir para con ellos a causa de su buena voluntad. Esta reacción me parece muy clara. A mi juicio procedía de un número de fuentes que bastaba para que se la pudiera considerar autorizada y general. Debo decir que me parece una actitud simpática; es una actitud admirable...[92]".

117. Después de la declaración inicial del Primer Ministro en el sentido de que se excluiría a los votantes del territorio de la participación en el referéndum, solamente un representante del Africa Sudoccidental expresó sus objeciones, el Sr. J. P. du Plessis Basson, quien es actualmente un representante independiente del territorio[93]. A su juicio, era absolutamente necesario para los intereses del Africa Sudoccidental que esta región tomara parte en el referéndum, por la razón siguiente:

"Junto con la cuestión de convertirse en una república, existe la de incorporarse al *Commonwealth*, y aunque desde el punto de vista interno es indiferente para las relaciones entre el Africa Sudoccidental y la Unión el que esta última sea una república o una monarquía, perjudicaría grandemente a nuestros intereses y a nuestro futuro el hecho de que la Unión decidiese, por ejemplo, abandonar el *Commonwealth*. Para el Sudoeste esto sería una catástrofe. Y si se excluye totalmente al Sudoeste de toda participación en el referéndum, esto significa que también nos veremos impotentes para hacer constar su protesta por medio de su voto, si la Unión quisiese establecer una república fuera del *Commonwealth*. Por consiguiente, quisiera hacer un llamamiento al Gobierno para que reconsidere su decisión y dé a los votantes del Sudoeste una participación en el referéndum como la que ya tienen en otros aspectos de la suerte constitucional de la Unión[94]".

[92] *Union of South Africa, Hansard*, 9 de marzo de 1960, cols. 3010 a 3012.

[93] El Sr. Basson, que dejó de pertenecer al Nationalist Party en 1959, comenzó a formar un nuevo partido, la National Union, en la Unión Sudafricana, según una observación hecha del Sr. J. G. H. van der Wath, *Union of South Africa, Hansard*, 9 de marzo de 1960.

[94] *Union of South Africa, Hansard*, 21 de enero de 1960, cols. 193 y 194.

B. Población del territorio

118. En el informe sobre el censo oficial de 1951 para el territorio se clasificó a la población de éste de la siguiente manera, tomando como base la *Population Registration Act* de la Unión Sudafricana, ley que a principios de 1960 aún no había entrado en vigor en el territorio:

"a) *Blancos*. Personas que, evidentemente, por su aspecto son "blancas", o se consideran generalmente como tales, excluyendo a aquellas que, si bien tienen evidente aspecto de "blancas", son consideradas generalmente como personas "de color".

"b) *Indígenas*. Personas que son en efecto o a quienes se considera generalmente miembros de cualquier raza o tribu aborigen de Africa.

"c) *Asiáticos*. Indígenas de Asia y sus descendientes.

"d) *Personas de color*. Todas las no incluidas en ninguno de los tres grupos ya mencionados".

119. Los cálculos oficiales provisionales de la población al 30 de junio de 1960 indicaban que el número de habitantes había crecido hasta alcanzar una cifra total de 554.000, incluyendo 69.000 "europeos", 464.000 "bantúes" (o "indígenas"), y 21.000 personas "de color"[95].

120. La mayoría de la población, unas 227.912 personas según cálculo de 1951, vivía en las zonas septentrionales, fuera de la Zona de Policía, y ocupaba una superficie aproximada de 59.690 millas cuadradas. De la cifra total, 227.750 eran indígenas, 136 eran "europeos" y 26 eran personas "de color". Según los cálculos del censo de 1946, la población era de 184.090 habitantes, con inclusión de 92 europeos. La gran mayoría de la población "indígena" exterior a la Zona de Policía vive en la reserva indígena de Ovambolandia, en la que se calculaba en 1956 que el número de "indígenas" excedía ligeramente de 200.000, lo cual hacía de Ovambolandia la zona rural más densamente poblada del Africa Sudoccidental. Debe advertirse que todo el territorio situado fuera de la Zona de Policía está clasificado como zona rural; las zonas urbanas se encuentran únicamente dentro de la Zona de Policía.

121. La población de la Zona de Policía alcanzó un total de 206.169 habitantes en 1951, repartidos en una superficie de 258.571 millas cuadradas. Dentro del total se contaban 49.794 "europeos", 21.020 de los cuales vivían en zonas rurales y 28.774 en zonas urbanas; 17.236 personas "de color", de las cuales 10.614 vivían en zonas rurales y 6.622 en zonas urbanas, con un total de 8.040 en el distrito de Rehoboth; y 139.135 "indígenas", de los cuales 104.279 vivían en zonas rurales y 34.856 en zonas urbanas. De la cifra total de población "indígena", 84.130 eran varones y 55.005 mujeres[96].

122. La población de la Zona de Policía incluía también a los cuatro asiáticos del Africa Sudoccidental. La entrada de asiáticos al territorio está prohibida por las leyes de inmigración de la Unión aplicadas al territorio en 1953[97], como lo estaba anteriormente por una decisión del Administrador, que había clasificado esa entrada como "inmigración prohibida"[98], con arreglo

[95] *Union of South Africa, Statistical Bulletin*, enero de 1960.

[96] *South West Africa, Census Report*, 1951.

[97] *Immigrants Regulation Act No. 22*, de 1913, enmendada y aplicada al Africa Sudoccidental en virtud de la Ley No. 43 de 1953.

[98] Informe anual de la Unión Sudafricana a la Sociedad de las Naciones, 1939, párr. 156.

a la anterior *South West Africa Immigrants Regulation Proclamation No. 23* de 1924[99].

123. La información suministrada por el censo de 1951 revelaba que de los 139.135 "indígenas" que vivían en la Zona de Policía, la mitad aproximadamente (67.782) vivían en granjas ocupadas por "europeos", y que el resto vivía en zonas urbanas (34.856) y en reservas "indígenas" (22.688) o en otras zonas rurales (13.809). Casi todos los de las zonas urbanas vivían en distritos municipales (23.267) o en recintos (*compounds*) dentro de las zonas municipales (634), y 5.243 vivían en otras zonas urbanas. Los restantes 13.809 de zonas rurales y 5.712 de zonas urbanas vivían en recintos (*compounds*) mineros (6.747), campamentos de construcción (1.956), granjas clasificadas como no ocupadas por "europeos", "asiáticos" o personas "de color" (1.011), zonas del gobierno (1.757), tierras de la Corona (1.125), puestos de misiones religiosas (1.118), recintos industriales (995), excavaciones en zonas de aluvión (890), zonas suburbanas (711), aglomeraciones rurales (655) y otras zonas sin clasificar (701).

[99] Revocada por la Ley No. 43 de 1953.

124. En el informe de la Comisión Territorial de Encuesta sobre la enseñanza para la población no europea se encuentran cálculos sobre la distribución por tribus de la población "indígena" en 1956, dentro y fuera de la Zona de Policía y dentro de ésta en granjas, zonas urbanas y reservas de "indígenas". Según tales cálculos, los ovambos varones constituyen el mayor grupo de población "adulta" en las granjas y las zonas urbanas. En cambio, parece que los namas, hereros y damaras viven principalmente en agrupaciones familiares ya sea en granjas como en zonas urbanas o en reservas. Aproximadamente el 65% de los namas y el 50% de los damaras viven en granjas; muchos damaras viven también en zonas urbanas. En la Zona de Policía los hereros constituyen el único grupo cuya mayoría vive en reservas "indígenas". También parecen tener, proporcionalmente, menos niños que los demás grupos de población, y son el único grupo en el cual el número de mujeres excede al de niños. La proporción entre niños y mujeres parece ser mucho más elevada en las granjas que en las demás zonas, y algo mayor en las reservas que en las zonas urbanas[100].

[100] A/AC.73/L.14, anexo 3.

III. CONDICIONES POLITICAS

A. Situación general

125. La administración del Africa Sudoccidental por el Gobierno de la Unión Sudafricana se basa en la política de *apartheid*, en virtud de la cual se establece una separación obligatoria entre los diversos grupos de población: los "europeos", por una parte, están separados de las "personas de color" y de los "indígenas"[101] y éstos, a su vez, están separados entre sí según un criterio étnico o "tribal". La aplicación estricta de esta política de *apartheid* se ha traducido en la práctica en una creciente desigualdad jurídica entre las razas respecto a todos los aspectos de la vida. El derecho al sufragio es monopolio exclusivo de los "europeos", y en rama alguna del Gobierno —ejecutiva, legislativa o judicial— el "indígena" y la "persona de color" participan prácticamente de modo alguno en la administración del territorio. Conforme a esta política de *apartheid*, el bienestar y los intereses de los "indígenas" y "personas de color" están totalmente subordinados al concepto de la supremacía del blanco.

126. Los efectos disociantes de la rigurosa aplicación de la política de *apartheid* que caracteriza a la administración del Africa Sudoccidental, se han hecho sentir en diversas regiones del territorio durante el período a que se refiere este informe. La aplicación a las zonas urbanas del territorio de la política formulada por el ex Ministro de Asuntos Indígenas (véase párr. 144 *infra*), actualmente Primer Ministro de la Unión Sudafricana, motivó una revuelta en Windhoek el 10 de diciembre de 1959, que fue precedida por otras demostraciones de oposición de los "indígenas", cuyas opiniones fueron desatendidas por los funcionarios competentes del Gobierno (véanse párrafos 138 a 229 *infra*). En Ovambolandia, donde la población "indígena" se supone que goza de una virtual autonomía administrativa aunque el Gobierno de la Unión fiscaliza el nombramiento de los jefes[102] se ha producido un litigio sobre ciertas jefaturas (véanse párrs. 230 a 236 *infra*). En tanto que los residentes de la localidad "indígena" de Windhoek eran deportados a reservas indígenas, entre ellas Ovambolandia, los residentes de la reserva "indígena" de Ovambolandia eran a su vez deportados de sus zonas tribales. Además, se han señalado nuevamente a la atención de la Comisión las medidas militares recientemente tomadas en el territorio. (Véase sección E.)

127. En las muchas peticiones recibidas por la Comisión después de aparecido su anterior informe, se solicita reiteradas veces el envío de una misión de las Naciones Unidas a fin de comprobar por sí misma las condiciones allí reinantes[103]. A juicio de los habitantes indígenas del territorio, la situación es sumamente crítica.

128. La Comisión ha tenido conocimiento de que, en 1959, por primera vez se formaron en el territorio dos organizaciones políticas africanas (véase anexo VI). Una, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (South West Africa People's Organisation (SWAPO)), conocida antes con el nombre de Organización Popular de Ovambolandia (Ovamboland People's Organisation (OPO)) está presidida por el Sr. Sam Nujoma. La otra organización, presidida por el Sr. Jariretundu Kozonguizi, es la Unión Nacional del Africa Sudoccidental (South West Africa National Union). Ambas organizaciones buscan la manera de eliminar toda discriminación racial en el Africa Sudoccidental, colocar el territorio bajo la directa administración fiduciaria de las Naciones Unidas y, más adelante, lograr la inde-

[101] La Comisión utiliza los términos "europeos", "no europeos", "personas de color" e "indígenas" porque son los que se emplean en las leyes y demás textos de la Potencia Mandataria y de la Administración territorial como un medio para distinguir entre los diversos sectores de la población, y representan diferencias en la condición tanto jurídica como económica y social de los habitantes. Según lo explicó ya en sus informes anteriores, la Comisión desaprueba el uso de tales términos y los pone entre comillas.

[102] A/C.4/427. Véase también *Native Administration Proclamation No. 15* de 1928 en su forma enmendada.

[103] A/AC.73/3, Nos. 18, 34, 37, 38, 40, 47, 51 y 74.

pendencia del territorio. Cualquier habitante del Africa Sudoccidental puede ingresar en cualquiera de estas organizaciones, sin distinción por motivos de raza o de color.

129. Las dos organizaciones políticas africanas se formaron a pesar de las dificultades que oponía el régimen de pases vigente en el territorio. Sin embargo, desde la época en que ocurrieron los disturbios de Windhoek en diciembre de 1959, han sido arrestados y deportados de Windhoek y de otras zonas urbanas algunos de los jefes y de los miembros de la South West Africa Peoples Organisation. Según declaraciones formuladas por los Sres. Mburumba Kerina y Sam Nujoma en las sesiones 154a. y 155a. de la Comisión celebradas con fecha 11 y 12 de agosto de 1960, en Ovambolandia se había establecido un campamento de confinamiento para presos políticos africanos[104].

130. En vista de la creciente gravedad de la situación en el Territorio, la Comisión en su 156a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1960, aprobó un proyecto de resolución relativo a la libertad política en el Africa Sudoccidental y lo recomendó a la Asamblea General para que ésta lo adoptara (anexo IV). Con arreglo al proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instaría al Gobierno de la Unión a que diese instrucciones a las autoridades competentes del territorio bajo mandato para que pusiesen fin a la detención y deportación arbitrarias de africanos, con inclusión de los jefes y miembros de la South West African Peoples Organisation y para que garantizasen el libre ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de expresión de todos los sectores de la población.

131. Asimismo, las "personas de color" fundaron en 1959 la Organización de Personas de Color del Africa Sudoccidental (South West Africa Coloured Organisation). La Administración territorial reconoce a esta organización como portavoz de un sector importante de la población formada por las "personas de color" en el territorio. Según el secretario de la organización, cuenta ésta con doce filiales y un total de aproximadamente 4.000 miembros en todo el territorio[105].

132. La Comisión desea asimismo señalar un cambio en la posición del Partido Unido Nacional del Africa Sudoccidental (United National South West Africa Party), cuyo dirigente, el Sr. P. Niehaus, propugna la representación de los "no europeos" en la Asamblea Legislativa del territorio. Propuso inicialmente el nombramiento de miembros "europeos" para que representasen a los "no europeos", pero que, más adelante, los miembros electos, también "europeos", representasen a un electorado calificado de "no europeos". Esto constituye una novedad ya que representa una alteración radical de la posición de por lo menos uno de los partidos políticos "europeos" en el territorio.

133. La Comisión también señala que mientras los "no europeos" están por ley privados del derecho de voto para la elección de miembros de los órganos directivos centrales o locales en el territorio un miembro del Parlamento de la Unión procedente del Africa Sudoccidental, el Sr. J. Von S. Von Moltke, considera un honor poder declarar que él ha contribuido en forma decisiva para que muchas personas del Africa Sudoccidental, que "no son de ascendencia puramente europea", sean incluidas en la lista de votantes, pues tiene la impresión de que cuando se ponga en vigor la Ley de Registro de la Población, esas personas serán consideradas como "blancas". Sin embargo, ha experimentado la dificultad de que

> "los partidarios del Partido Unido que saben que algunas de estas personas infortunadas son pro nacionalistas, han hecho que los nombres de las mismas fueran eliminados de la nómina de votantes, y los partidarios del Partido Nacional, mis propios partidarios en mi propio distrito, contrariamente al consejo que les había dado, eliminaron a personas que se encontraban en la misma situación desgraciada de la nómina de votantes, personas de quienes ellos sabían que votarían por el Partido Unido"[106].

B. Distribución general de la autoridad administrativa, legislativa y judicial

134. Durante el período que se examina no se ha producido ningún cambio de importancia en la distribución de los poderes administrativos, legislativos y judiciales entre el territorio y la Unión Sudafricana, según lo describe la Comisión en sus anteriores informes. El Gobierno de la Unión siguió fiscalizando los ferrocarriles y puertos, los servicios de defensa, aviación, aduana e impuestos sobre el consumo, servicios públicos integrados, inmigración, moneda, instituciones bancarias, importaciones, precios, policía y administración de "indígenas". Además, a partir del 1° de enero de 1960, la Alta Corte y los tribunales de distrito del Africa Sudoccidental pasaron a formar parte del sistema judicial de la Suprema Corte de la Unión Sudafricana[107]. El Africa Sudoccidental mantuvo la fiscalización sobre la hacienda del territorio, salvo los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo, tributación a los indígenas; obras públicas, agricultura; tenencia de tierras y asentamientos; minas, asuntos relacionados con la "población de color"; enseñanza, salud pública, correos y telégrafos y cárceles.

135. El poder legislativo sobre el territorio continuó en manos del Parlamento de la Unión, de la Asamblea Legislativa territorial, del Gobernador General de la Unión, del Administrador del territorio y del Ministro encargado de la Administración y el Desarrollo de la Población Bantú. La autoridad administrativa continuó encomendada en grado diverso al Comité Ejecutivo territorial, elegido por la Asamblea Legislativa, cuyo Presidente es el Administrador, al Gobernador General, al Ministro de la Unión encargado de la Administración y el Desarrollo de la Población Bantú, al Administrador y a otros agentes del Gobierno de la Unión.

136. Como ya dijo antes la Comisión, a todos los "no europeos" en el territorio les está prohibido por ley votar en las elecciones territoriales. Tampoco son elegibles como candidatos a elecciones, ya que la ley dispone que sólo los "europeos" pueden ser miembros del Parlamento de la Unión y de la Asamblea Legislativa.

137. *La Comisión deplora que se siga poniendo en práctica un sistema administrativo basado en la* apartheid, *que, entre otras cosas, priva al territorio de instituciones políticas que representen a la población en su conjunto, y niega a los habitantes "no europeos" el derecho a votar y desempeñar cargos públicos, así como de la oportunidad de intervenir en la administración del territorio y de participar plenamente en el desarrollo*

[104] A/AC.73/3, No. 8 y A/AC.73/SR.155.

[105] Discurso sobre el presupuesto de 1960, pronunciado por el Administrador del Africa Sudoccidental, pág. 54.

[106] Unión Sudafricana, *Hansard*, 4 de mayo de 1959, col. 5296.

[107] A/AC.73/L.14, párrs. 162-65.

económico, social y educativo del racismo. La Comisión reitera que la política de apartheid *es una violación flagrante de la Carta, del Mandato y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirma su ponderada opinión de que la práctica de la* apartheid *resultará igualmente perjudicial para todos los sectores de la población del territorio.*

La Comisión expresa su profunda inquietud ante el hecho de que el Gobierno de la Unión Sudafricana siga absteniéndose de adoptar medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones anteriores de la Comisión en el sentido de que se tomen providencias para dotar al territorio de órganos representativos de todos los sectores de la población, reconocer los derechos políticos de los habitantes "no europeos" y su derecho a participar en la Administración, eliminar toda práctica y legislación discriminatorias que son perjudiciales para la población "no europea" y asegurar la modificación de las políticas y prácticas existentes de administración a fin de armonizarla con el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y con la Carta de las Naciones Unidas.

Recomienda con carácter urgente que se dé prioridad a la participación de los habitantes "no europeos" del territorio para que puedan desempeñar plena y legítimamente el papel que les corresponde en los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno.

C. Disturbios en Windhoek

138. En el barrio "indígena" de Windhoek[108], en la noche del 10 de diciembre de 1959, ocurrieron serios disturbios en los que perdieron la vida once africanos, entre ellos una mujer, y sufrieron lesiones que requirieron atención médica otros 44 africanos y nueve policías. Estos disturbios fueron señalados a la atención de la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su 1001a. sesión, por tres peticionarios, los Sres. Jacobus Beukes, Mburumba Kerina y Jariretundu Kozonguizi, cuyas declaraciones fueron transmitidas a la Comisión del Africa Sudoccidental a los efectos de su consideración urgente.

139. La Comisión del Africa Sudoccidental se reunió del 16 al 21 de diciembre de 1959 para escuchar nuevas declaraciones de los Sres. Kerina y Kozonguizi y una declaración del Sr. Allard K. Lowenstein[109]. La Comisión también tuvo ante sí cablegramas y otras peticiones en las que se denunciaba que la acción policial contra los residentes del barrio había resultado en lesiones y pérdida de la vida para muchas personas, y que se había comenzado a expulsar por la fuerza a los residentes de dicho barrio[110].

140. La Comisión recibió luego un informe de una comisión investigadora integrada por el Juez C. G. Hall, Magistrado Presidente de la Alta Corte del Africa Sudoccidental[111], designado por el Gobierno de la Unión el 31 de diciembre de 1959 para "investigar e informar sobre lo ocurrido en el barrio de Windhoek los días 10 y 11 de diciembre de 1959, así como sobre sus causas directas". A la Comisión le pareció extraño que tarea tan importante fuese confiada a una comisión formada por una sola persona. La Comisión lamenta que el gobierno no hubiera constituido una comisión más amplia con una representación más equilibrada de pareceres.

141. La Comisión ha acompañado como anexo a este informe el texto completo del informe de dicha Comisión investigadora de los disturbios ocurridos en Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 a fin de que los miembros de la Asamblea General puedan examinarlo (anexo V). En vista de que el Ministro de Administración y Desarrollo Bantú de la Unión Sudafricana ha ratificado el informe y las conclusiones de la Comisión, esta Comisión considera que dicho informe será asimismo aceptado por el Gobierno de la Unión Sudafricana. Se acompañan igualmente como anexo el texto completo de un memorándum presentado a la Comisión en nombre del jefe Hosea Kutako, jefe de los hereros en el territorio, de la Organización Popular de Ovambolandia (OPO) y de la Unión Nacional del Africa Sudoccidental (anexo VI).

142. La Comisión ha recibido asimismo muchas peticiones referentes a los disturbios de 10 de diciembre y sucesos ulteriores ocurridos en Windhoek[112] y ha podido recoger más información de los debates celebrados en el Parlamento de la Unión y de los despachos publicados en la prensa local. Además, el 5 de julio de 1960 escuchó las declaraciones formuladas por el Sr. Sam Nujoma, que se encontraba en Windhoek cuando ocurrieron los disturbios y que compareció ante la Comisión investigadora del Gobierno, así como declaraciones de los Sres. Jariretundu Kozonguizi y Mburumba Kerina[113] que han solicitado audiencias de la Comisión con objeto de contestar a los cargos formulados contra ellos en el informe de la Comisión investigadora.

143. A fin de que la Asamblea General pueda evaluar la situación, la Comisión consigna igualmente más abajo información complementaria sobre el establecimiento de un nuevo barrio "indígena" en la zona urbana de Windhoek y las razones que alegan los residentes del antiguo barrio para negarse al traslado, así como información sobre los acontecimientos que precedieron y siguieron a los disturbios.

Creación de un nuevo barrio

144. En sus informes anteriores la Comisión ha hecho una relación sucinta de los antecedentes del traslado del barrio "indígena" en Windhoek y otras zonas urbanas del territorio. Aunque los barrios "indígenas" en las zonas urbanas ya estaban separados de las zonas residenciales "europeas", cuando el Gobierno de la Unión se hizo cargo de la Administración de Asuntos Indígenas el 1° de abril de 1955, varios de estos barrios no estaban "convenientemente situados" con arreglo a la Ley No. 56 de 1954, y tuvieron que ser trasladados a otro lugar para satisfacer los requisitos establecidos por el ex Ministro de Asuntos Indígenas, Dr. H. F. Verwoerd. Por lo tanto, todos los barrios "indígenas" deben estar situados de manera que permitan la expansión de los grupos raciales, separados éstos por "zonas intermedias" de 500 yardas de ancho en las que no se permite ninguna construcción. Con arreglo a la *Proclama No. 56 de 1951 sobre Asuntos Indígenas (zonas ur-*

[108] El actual Primer Ministro de la Unión Sudafricana definió en los términos siguientes el barrio "indígena" cuando ocupaba el cargo de Ministro de Asuntos Indígenas: "La zona residencial Bantú cerca de la ciudad es solamente un lugar donde los europeos proporcionan alojamiento temporal en la parte del país que le corresponde para aquellos que lo necesitan por estar empleados por dicho europeo y porque se ganan la vida en ese lugar". (Véase Unión Sudafricana, Informe del Departamento de Asuntos Indígenas, 1954-1957, pág. 29).

[109] Véase A/AC.73/3, Nos. 1-3 y A/AC.73/SR.121 y 122.

[110] *Ibid.*, Nos. 22-32.

[111] Este tribunal pasó a ser, desde el 1° de enero de 1960, la División del Africa Sudoccidental de la Corte Suprema de la Unión Sudafricana.

[112] A/AC.73/3, Nos. 18, 19, 33-45 y 47.

[113] A/AC.73/3, Nos. 4-6 y A/AC.73/SR.132 y 133; véanse también las declaraciones formuladas por los Sres. Kerina y Nujoma el 11 de agosto de 1960 (A/AC.73/3, Nos. 7 y 8) y el 12 de agosto de 1960 en respuesta a las preguntas formuladas por miembros de la Comisión (A/AC.73/SR.155).

banas) en su forma enmendada, para el traslado y creación de los barrios "indígenas" se necesita la aprobación del Ministro de Asuntos Indígenas (reemplazado actualmente por el Ministro de Administración y Desarrollo Bantú), el cual puede negar su aprobación si, entre otras cosas, no cree que la zona o la ubicación de la tierra sean convenientes.

145. La Administración se ha dado cuenta desde hace tiempo de la necesidad de proporcionar mejores alojamientos en el barrio de Windhoek. Conforme a la declaración formulada por el Sr. Nujoma en la 131a. sesión de la Comisión, el 5 de julio de 1960,

"Mucho antes de estallar la segunda guerra mundial se decía en el Africa Sudoccidental que se mejorarían los barrios "indígenas"; se construyeron dos casas en el barrio de Windhoek como demostración de este plan. Esta idea fue aceptada por los habitantes africanos del barrio, con el entendimiento de que las nuevas casas serían construidas en el mismo lugar"[114].

146. En su primer informe a la Asamblea General en 1954, la Comisión tomó nota de los planes que para el mejoramiento de las viviendas de los "no europeos" había formulado la Administración territorial en 1948, cuando se estableció una cuenta especial destinada a este fin. La Comisión indicó asimismo que no se le pasaba inadvertido el hecho de que hasta 1952 no se habían gastado fondos de la cuenta especial creada para financiar la construcción de viviendas para autóctonos, época en que los fondos de la cuenta Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva (Territorial Development and Reserve Fund) fueron transferidos a la Cuenta de Préstamos de las Autoridades Locales, fondos que también podían utilizarse para la ejecución de planes de construcción de viviendas. En ese entonces la Comisión expresó la esperanza de que se efectuarían en lo futuro mayores esfuerzos por mejorar las viviendas de los "indígenas"[115].

147. Después del informe mencionado en el párrafo anterior, se han entregado fondos a las autoridades urbanas locales para financiar la construcción de viviendas para "europeos" y "no europeos". De 1950-1951 a 1959-1960, se han aprobado préstamos por un total de 1.766.472 libras y se ha invertido un total de 1.415.125 libras en la construcción de viviendas para "europeos", en tanto que para la construcción de viviendas para "indígenas" y para zonas de recreo en los barrios "indígenas"[116] se aprobaron préstamos por un total de 1.615.480 libras y se invirtieron 920.505.

148. Con motivo de la transferencia de la administración "indígena" al Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana, los informes de la Comisión hicieron constar que acogía con satisfacción las mejoras introducidas en la vivienda de los "indígenas", pero expresaba su preocupación ante el hecho de que se ejecutaban esos programas estrictamente en conformidad con la política de *apartheid* impuesta por la Potencia Mandataria.

149. En el caso de Windhoek, la Administración Territorial aprobó un préstamo al municipio en 1954 para poner en práctica un nuevo programa de vivienda en el barrio "indígena". Sin embargo, se tropieza con prolongadas demoras a causa de las dificultades para hallar un lugar "conveniente", demora que, a juicio de la Comisión de Asuntos Indígenas, organismo "europeo" oficial que asesora al Ministro, se debe a la "rápida expansión de Windhoek"[117]. La construcción de viviendas no comenzó hasta 1958.

150. En 1957, la Junta Asesora del barrio acordó unánimemente designar a la nueva aldea con el nombre de "Katutura"[118]. La aprobación unánime de este nombre es significativa, pues en herero la palabra "Katutura" significa "no tenemos residencia permanente". (Véase anexo VI). Sin embargo, el significado de este nombre parece no haber sido conocido por las autoridades[119] hasta que fue notificado oficialmente en la *Gaceta* territorial[120].

151. De acuerdo con las peticiones escritas[121], así como las declaraciones orales formuladas por los peticionarios en mayo de 1959[122] y julio de 1960[123], el ex Superintendente del barrio había declarado en una reunión de la Junta Asesora del barrio, en fecha 28 de noviembre de 1958, que se procedía al traslado de la población a fin de facilitar la aplicación de la política gubernamental de *apartheid*. Declaró además que la Junta Asesora había dado su aprobación al traslado. Esto fue desmentido por todos los miembros de la Junta el 30 de noviembre de 1958 en una reunión pública celebrada en el barrio de Windhoek. En otra reunión celebrada en enero de 1959, el ex superintendente manifestó claramente que la decisión de trasladar a la población había sido tomada por la Administración y por las autoridades locales. Los miembros de la Junta Asesora informaron de esto a los residentes del barrio de Windhoek, pero estos últimos se opusieron al plan de traslado e informaron de ello a las autoridades locales.

152. En su informe a la Asamblea General, en el decimocuarto período de sesiones de ésta, la Comisión observó que en el curso de 1958-1959 se habían expresado muchas objeciones por parte de los residentes de Windhoek, tanto "europeos" como "indígenas", a la selección del nuevo lugar y a la construcción del barrio sin previa consulta y aprobación de los indígenas interesados. Señaló asimismo a la atención de la Asamblea General que el Sr. Jariretundu Kozinguizi, en una petición oral formulada a la Comisión el 1° de mayo de 1959, había declarado que la situación se encontraba en un punto muerto sumamente peligroso: el gobierno estaba resuelto a trasladar a los residentes del barrio y estos últimos estaban decididos a no trasladarse[124].

Razones en que se funda la oposición al traslado

153. El memorándum presentado a la Comisión Investigadora en nombre del jefe Kutako, la Ovamboland Peoples Organisation (OPO) y la South West African National Union (SWANU) (anexo VI), así como el informe del comisionado (anexo V), indican que la oposición expresa sigue basándose en las mismas razones que se han indicado en las peticiones recibidas por la Comisión en 1958 y 1959, vale decir, la *apartheid*, la reglamentación severa para el barrio "indígena"[125] y el mayor gasto que el traslado significaría para los indí-

[114] A/AC.73/3, No. 5.
[115] A/2666, anexo V, párr. 96.
[116] A/AC.73/L.14, párr. 282.
[117] Véase A/AC.73/L.13, párr. 71.
[118] *The Windhoek Advertiser*, 6 de noviembre de 1959.
[119] *Ibid.*, 2 de noviembre de 1959.
[120] *South West Africa Gazette 2117*, Aviso Oficial No. 298 de 1957.
[121] A/4191, anexo XIX, A/AC.73/3, No. 29.
[122] *Ibid.*, anexo V, tema 4.
[123] A/AC.73/3, Nos. 4 y 5.
[124] A/4191, párr. 76 y anexo V, tema 4; véase también A/3906, párrs. 150-153.
[125] La reglamentación propuesta se esboza en los párrafos 158 a 161 *infra*. Se dispone de ejemplares de dicha reglamentación, los cuales están a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas que los soliciten.

genas a causa de los alquileres más elevados y los gastos de autobús.

154. En el memorándum arriba citado el jefe Kutako, la OPO y la SWANU impugnan el aserto de que el traslado se debe al propósito de mejorar sus condiciones de vida, condiciones que se admite son deplorables debido a la pobreza. Señalan que la *apartheid* les limita la posibilidad de obtener mejor empleo, a salarios más altos, y les frustra constantemente el deseo de mejorar su posición económica. Declaran, sin embargo, que hubiera sido perfectamente posible construir nuevas viviendas en el lugar del antiguo barrio. No habría habido objeción alguna por parte de los habitantes africanos con respecto a dicho plan de viviendas, si su posición económica se hubiese mejorado suficientemente como para permitirles pagar el alquiler más alto que resultaría de dicha reconstrucción. Señalan que parecía haber existido antes la intención de ejecutar ese plan de reconstrucción en el lugar del antiguo barrio.

155. El jefe Kutako, la OPO y la SWANU impugnaron asimismo la pretensión de que el lugar del antiguo barrio es demasiado reducido para permitir su expansión, y opinaron que el traslado a Katutura se debía a que las viviendas "europeas" habían sido construidas justo en los límites del antiguo barrio "indígena", lo que impedía una mayor expansión del barrio "europeo" debido a que las autoridades consideraban poco deseable que "europeos" y "no europeos" viviesen cerca los unos de los otros. Otra razón alegada en favor del traslado a Katutura, señalan los autores del memorándum, es que en esa región se produciría una expansión industrial y que convendría a la mano de obra africana residir cerca de las fábricas. Se muestran resentidos por el hecho de que se considere a los africanos como meros recursos deshumanizados destinados a la futura expansión industrial, y que se los pueda trasladar sin su consentimiento cuando quiera y donde quiera se los necesite. De todos modos, no todos los "no europeos" son trabajadores de fábrica y este argumento no se puede alegar para justificar el traslado de todos los habitantes. El proyectado traslado a Katutura constituye una causa de inseguridad para los "no europeos", que son siempre quienes deben cambiar de residencia según convenga a los "europeos". Temen que con el crecimiento de Windhoek tengan que trasladarse nuevamente a otra parte. Recuerdan que en un tiempo los hereros de Windhoek habían vivido donde actualmente está situado el hospital "indígena" y que los namas de Windhoek vivieron una vez donde están hoy situados los edificios del gobierno. Todos ellos fueron trasladados al antiguo barrio "indígena".

156. El jefe Kutako, la OPO y la SWANU no creen que los habitantes puedan hacer frente al aumento de los alquileres de 3 chelines 6 peniques por mes en el antiguo barrio a 2 libras por mes en Katutura, más a los gastos de autobús de 6 peniques y otros 6 peniques de vuelta. En el antiguo barrio, que queda cerca de la ciudad, la gente podía trasladarse fácilmente a pie hasta ella. Declaran que el salario medio mensual para el "indígena" en Windhoek era de aproximadamente 10 libras. Los peticionarios informaron a la Comisión que una familia "indígena" en una zona urbana necesitaba 27 libras esterlinas por mes para mantenerse en un nivel de subsistencia, en tanto que para una familia "europea" un salario mensual de 55 libras se consideraba generalmente bajo[126].

[126] Véase A/AC.73/SR.132 y 133.

157. Al dejar constancia expresa de sus objeciones al proyectado reglamento para el nuevo asentamiento de Windhoek, el memorándum presentado en nombre del jefe Kutako, la Ovamboland Peoples Organisation y la South West African National Union hace referencia a los reglamentos pertinentes.

158. Cabe recordar que un ejemplar de estos reglamentos ha sido puesto a la disposición de la Comisión en 1959. Como se ha indicado en el anterior informe de la Comisión[127], se requiere permiso oficial para residir o entrar en el barrio indígena. Para obtener un permiso de residencia en Katutura, el solicitante debe ser persona "apta y calificada" para vivir en el barrio "indígena" y tendrá que estar empleada o ejercer alguna ocupación legítima en la zona urbana de Windhoek[128]. Aunque las esposas y los hijos menores de 18 años pueden vivir con el jefe de familia, siempre que éste haya obtenido el correspondiente permiso, un hijo soltero de más de 18 años deberá solicitar permiso para permanecer en el barrio y para obtenerlo deberá reunir las condiciones mencionadas.

159. Nadie que no sea un residente registrado, o un miembro autorizado de su familia, podrá entrar o permanecer en el barrio sin un permiso escrito del superintendente respectivo. Toda persona que entre en el barrio o salga de él, tendrá que hacerlo únicamente por puntos determinados.

160. Los "indígenas" no tendrán derecho a adquirir terreno en el barrio, pero podrán alquilar o comprar una casa edificada por el Concejo Municipal o construir su propia casa en un solar determinado. Si este permiso para permanecer en el barrio es revocado, el propietario de casa tendrá derecho a una indemnización, pero podría perder parte de su inversión. Si una persona deja de pagar el alquiler, queda sin empleo durante 14 días consecutivos (sin que demuestre que esto se debe a causas ajenas a su voluntad) o incurre en violación de cualquiera de los casi 200 reglamentos detallados, el permiso para permanecer en la localidad puede ser cancelado. Además, si una persona deja de ser "apta y calificada" para residir en el barrio, el superintendente de ésta está autorizado a cancelar su permiso.

161. Además, en el memorándum presentado en nombre del jefe Kutako, la Ovamboland Peoples Organization y la South West African National Union, se ha señalado entre otras objeciones a los proyectados reglamentos el hecho de que los funcionarios del gobierno pueden en cualquier momento, sin previo aviso, entrar en la casa de un residente del barrio indígena o en la habitación del alojamiento donde éste reside; en cualquier momento se puede exigir a los residentes del barrio indígena que den a los funcionarios del gobierno su nombre y dirección y "cualquier información que sea necesaria". Además se deberá notificar al superintendente con 48 horas de antelación no solamente el deseo de celebrar una reunión pública sino también cualquier "reunión de personas", frase ésta cuyo alcance no está precisado; y nadie puede hacer una colecta de dinero en la localidad sin la aprobación del superintendente, disposición ésta que el jefe Kutako, la OPO y la SWANU temen que pueda utilizarse para frustrar las actividades de organizaciones políticas legalmente constituidas.

[127] Véase A/4191, párrafos 170-173.

[128] Están exentas de este requisito las personas enfermas o inválidas, los pensionados y jubilados.

Sucesos que precedieron a los disturbios

162. Aunque la Administración reconoce haber estado al tanto, por lo menos en septiembre de 1959, de que existía una oposición general al traslado, en noviembre inició la evaluación de las viviendas en el antiguo barrio a los efectos de la indemnización. Los residentes del barrio "indígena", contrarios al traslado, se oponían igualmente a estas medidas preparatorias, y la Comisión recibió en noviembre de 1959 telegramas del jefe Kutako, jefe Samuel Witbooi y del Sr. Sam Nujoma, como presidente de la Ovamboland Peoples Organization, en los que se pedía que el Gobierno de la Unión Sudafricana se abstuviera de llevar a cabo el traslado[129]. Por correo se enviaron más peticiones detalladas[130].

163. Según las peticiones[131] y la prensa local[132], el 4 de diciembre de 1959, cuatro mujeres fueron detenidas durante las evaluaciones y un grupo de aproximadamente 300 personas, en su mayoría mujeres, efectuó una marcha de protesta desde el barrio "indígena" hasta las oficinas de la Administración y luego hasta la residencia oficial del Administrador. Cuando el Administrador se negó a escucharlos, se dirigieron a la Oficina del Magistrado en jefe, donde hicieron constar sus protestas contra los arrestos y contra la evaluación, por cuanto se negaban al traslado.

164. Sin embargo, las evaluaciones continuaron, y el 8 de diciembre de 1959, como nueva demostración contra el traslado, los residentes del barrio "indígena" comenzaron un boicot de las empresas municipales en el antiguo barrio — servicio de autobuses entre el barrio "indígena" y Windhoek, las cervècerías, salas de cinematógrafos y salas de baile.

El día de los disturbios

165. Una relación de los acontecimientos acaecidos el 10 de diciembre de 1959 figura en el informe de la Comisión Investigadora del juez Hall (anexo V), en las peticiones orales y escritas[133], en la prensa y en el memorándum presentado a la Comisión en nombre del jefe Kutako, de la Ovamboland Peoples Organization (OPO) y de la South West African National Union (SWANU) (anexo VI).

166. Según fuentes no oficiales, en la fecha mencionada las autoridades convocaron una reunión a las 3 de la tarde en el barrio antiguo, a la que asistieron el alcalde, el Director del Departamento Municipal de Asuntos Indígenas, el Magistrado jefe, el Comisionado Indígena Principal, el Comisionado de Zonas Urbanas del Departamento de Administración y Desarrollo de la Población Bantú, y el jefe de la policía sudafricana en el territorio así como la Junta Consultiva y varios residentes locales.

167. El memorándum mencionado presentado a la Comisión investigadora indica que en esa reunión los funcionarios señalaron que los servicios municipales boicoteados serían suprimidos y no se restablecerían si el boicot continuaba al día siguiente, que la ciudad pertenecía a los "europeos" y las reservas a los africanos y que los que no estuvieran dispuestos a obedecer las leyes deberían volver a las reservas, que la actitud adoptada en el caso de la marcha de las mujeres no debería hacer creer a la población que la policía era débil y que los africanos no deberían organizar demostraciones contra ella porque podría costarles caro. Se advirtió también a la población que no permitiera a las mujeres y a los niños acercarse al lugar donde estaban los hombres. Cuando un miembro de la Junta Consultiva intentó hablar no se le permitió hacerlo. Según el memorándum, el director del Departamento Municipal de Asuntos Indígenas dijo que las autoridades no habían venido para entablar discusiones sino para advertir a la población.

168. En una petición de fecha 15 de diciembre de 1959, el jefe Kutako, el jefe Samuel Witbooi, la OPO y la SWANU alegaron que los "europeos" residentes cerca de la localidad habían recibido aviso el día anterior de los sucesos para que evacuaran la zona[134]. Aunque esta afirmación no fue presentada a la Comisión Investigadora en nombre del jefe Kutako, de la OPO y de la SWANU, en el memorándum mencionado se sugiere que la Comisión debería tener a su disposición copias del acta de la reunión celebrada en la tarde del 10 de diciembre de 1959.

169. El informe de la Comisión Investigadora no contiene ninguna referencia a la reunión mencionada en la tarde del día de los disturbios. Sin embargo, menciona el boicot que continuaba todavía por la noche y a la marcha de unas 200 mujeres indígenas a Windhoek donde manifestaron su oposición al traslado.

170. Según el informe del Comisionado, el boicot había tenido éxito desde el punto de vista de sus organizadores porque "se impidió la entrada en la cervecería a las personas que deseaban hacerlo" y "se produjeron disturbios de esta índole" entre las 9 y las 10 de la noche. El informe del Comisionado así como las peticiones indican que una gran multitud se reunió cuando tres indígenas fueron arrestados por la policía municipal local.

171. En el informe del Comisionado se manifestaba que la multitud adoptó "una actitud amenazadora" y según el testimonio del alcalde se oyeron gritos que decían "esta noche correrá sangre: ¿os asusta el disparar?", después de lo cual la policía sudafricana, al mando del mayor Lombard, fue llamada de Windhoek por el superintendente del barrio a petición del alcalde. La muchedumbre aumentó más tarde a unos "700 hombres indígenas armados con barras de hierro, palos y piedras" y el mayor Lombard envió al sargento Williams por fusiles ametralladores[135]. Se dio la orden de dispersarse en cinco minutos con la advertencia de que se tomarían medidas para hacerla cumplir, pero la multitud se fue acercando cada vez más. A petición del Sr. Willie Kaukuetu, vicepresidente de la South West African National Union[136], se amplió el plazo y el Sr. Kaukuetu intentó persuadir a la multitud, que había aumentado hasta llegar a casi 2.000 personas, a que se dispersara.

172. El Comisionado manifestó que las tentativas de hacer que la multitud se dispersara duró unos tres

[129] A/AC.73/3, Nos. 22 y 23.
[130] *Ibid.*, Nos. 24 y 25.
[131] Nos. 5 y 33; véase también No. 26.
[132] *The Windhoek Advertiser*, 7 de diciembre de 1959.
[133] A/AC.73/3, Nos. 1-5, 29, 33.
[134] A/AC.73/3, No. 33.
[135] Según los informes de las audiencias públicas publicados en la prensa, el mayor Lombard explicó que había enviado al sargento Williams a la ciudad por bombas de gases lacrimógenos; el sargento Williams testificó que había sido enviado a la ciudad a recoger cinco bombas de gases lacrimógenos y el sargento du Plessis declaró que fue él quien había llevado los fusiles ametralladores de la ciudad. El sargento Williams testificó también, según los informes de prensa, que había disparado una ráfaga de fusil ametrallador y que había hecho 250 disparos (*The Windhoek Advertiser*, 12 y 13 de enero de 1960).
[136] En el informe de la Comisión Investigadora se identifica al Sr. Kaukuetu como presidente de la SWANU.

cuartos de hora. "De repente, comenzaron a tirar piedras contra la policía desde todas las direcciones..." El mayor Lombard recibió una pedrada en un tobillo y lanzó una bomba de gas. Comprendiendo que sus pequeñas fuerzas se hallaban en una situación peligrosa, el mayor Lombard dio orden de disparar. La policía tenía dos fusiles ametralladores "que habían sido recibidos precisamente antes de empezarse a disparar", dos fusiles .303 y 17 revólveres. El sargento Williams disparó al suelo una breve ráfaga con un fusil ametrallador y el mayor Lombard hizo un disparo con su revólver.

173. Según el informe de la Comisión, miembros de la muchedumbre se refugiaron tras de paredes y árboles y las piedras continuaron lloviendo con más intensidad mientras la policía se refugió, en su mayor parte, en la oficina municipal y siguió disparando. Se pidió auxilio a las Fuerzas Armadas y cuando un carro blindado de éstas llegó e hizo cinco disparos la multitud se dispersó y cesó de tirar piedras.

174. En el memorándum presentado por el jefe Kutako, la OPO y la SWANU, se alega que la policía abrió fuego mientras el Sr. Kaukuetu y otras personalidades del SWANU intentaban dispersar la multitud, tarea que resultaba difícil debido a su número. Se sugiere también que la policía debería haber usado altavoces si estimaba necesario ordenar a la multitud que se dispersara, a fin de que ésta pudiera oir las órdenes. El jefe Kutako, la OPO y la SWANU alegan que se tiraron piedras contra la policía como represalias después de que comenzó el fuego.

175. Añaden que el motivo esencial de la investigación es una explicación clara del motivo por el que se llamó a la policía al lugar. Ponen de relieve que el boicot organizado por la OPO y la SWANU era una expresión pacífica de desaprobación de los planes de traslado y que no había razón para que la policía previera los actos de violencia. Según su memorándum, la gran multitud se había reunido, al parecer, por motivos de curiosidad ante la presencia de la policía.

176. La Comisión de las Naciones Unidas estima difícil, basándose en los datos del informe del Comisionado, determinar a qué hora el superintendente del barrio informó al alcalde que "se preparaban disturbios" y a qué hora se avisó a la policía sudafricana. El informe indica que el superintendente se hallaba en su oficina a las 8 de la noche, que los "disturbios" ocurrieron en la cervecería entre las 9 y las 10 de la noche. En este lapso parece haber transcurrido algún tiempo antes que la policía local lograra arrestar a tres personas y una multitud se reuniera y "adoptara una actitud amenazadora". Aunque el alcalde llegó a la escena de los sucesos antes de que se produjeran los arrestos no llamó a la policía sudafricana hasta que no penetró en la multitud con la policía municipal. Ello parece haber sucedido después de los arrestos. Aunque los miembros de las Fuerzas Armadas tardaron después una hora en llegar al lugar del suceso, atendiendo a una llamada del mayor Lombard, hecha cuando "era evidente que la multitud amenazaba dominarlos y acabar con ellos" el mayor Lombard y 35 miembros de la policía sudafricana llegaron al lugar a las 9.50 de la noche en tres camiones, en tanto que el personal de las fuerzas armadas ocupaba un carro blindado.

177. Del informe de la Comisión resulta también difícil deducir a qué hora se iniciaron los disparos y comenzaron a tirarse piedras. Cuando el mayor Lombard llegó a las 9.50 de la noche estudió la situación con el superintendente del barrio y la multitud aumentó durante estas deliberaciones. El informe no indica si el alcalde se hallaba o no presente en aquel momento, sino únicamente que el mayor Lombard estudió la situación con el superintendente del barrio. Parece que fue después de esta deliberación cuando se envió a un sargento de la policía por los fusiles ametralladores. Parece también que fue después de estas deliberaciones cuando, durante unos 45 minutos, se intentó dispersar a la multitud. Suponiendo que las deliberaciones duraron algún tiempo, el momento del supuesto lanzamiento de piedras que precedió a los disparos sería después de las 10.35, ya que la llegada de la policía había sido señalada a las 9.50. Suponiendo que pasó algún tiempo después de que se arrojó una bomba de gases lacrimógenos y antes de comenzar a disparar, el uso de las armas de fuego por la policía parece haber comenzado aún más tarde. A las 11.15 de la noche el mayor Lombard telefoneó a las fuerzas armadas para que vinieran en su ayuda, al comprobar que los ocupantes de la oficina municipal "se hallaban acorralados y que, por falta de munición, la policía no podría resistir mucho más tiempo, pues era evidente que la multitud amenazaba dominarlos y acabar con ellos". Sin embargo, sólo una hora más tarde, a las 12.15, un mayor y un capitán de las fuerzas armadas llegaron al lugar en un carro blindado.

178. Como se ha observado anteriormente, al llegar la policía a las 9.50 de la noche tuvo lugar una consulta entre el mayor Lombard y el superintendente del barrio, pero el Comisionado no menciona a este respecto si el alcalde estaba o no presente. Según un artículo publicado en *Star* de Johannesburg, de 16 de diciembre de 1959, firmado por "The Man on the Reef", algún tiempo antes de que se nombrara la Comisión el alcalde informó al autor que se había trasladado a la jefatura de policía con un coche de la policía para pedir refuerzos antes de que la situación empeorara, y que en el coche en que regresaron al barrio había también dos fusiles ametralladores. Se cita la siguiente frase del alcalde: "Ahora los indígenas me acusan de ir por las armas". Una versión semejante apareció en *The Windhoek Advertiser* los días 11 y 14 de diciembre de 1959.

179. Sin embargo, según el informe del Comisionado, el testimonio del alcalde "corrobora las declaraciones de varios otros testigos sobre lo ocurrido tanto fuera como dentro de las oficinas municipales". El alcalde declaró también que la policía no había provocado a la multitud en modo alguno, sino que había intentado inducirla a que se dispersara, y que únicamente había hecho uso de las armas de fuego a fin de salvar sus propias vidas y las de los funcionarios municipales. A su juicio, si no hubieran usado las armas de fuego todos ellos hubieran perecido a manos de la muchedumbre.

180. Según los informes de prensa mencionados anteriormente, parece que el alcalde estuvo ausente durante algún tiempo antes de que llegaran los fusiles ametralladores, recibidos, según el informe del Comisionado, "precisamente antes de empezarse a disparar".

181. El Comisionado informó que su versión de los sucesos estaba corroborada por "varios miembros de la policía y funcionarios municipales que se hallaban presentes cuando sucedieron. Nadie ha negado que los sucesos acaecieron precisamente como los testigos han declarado. A mi juicio no hay duda alguna de que se han descrito los sucesos con exactitud".

182. Refiriéndose al testimonio del Sr. Kaukuetu, que según el mismo informe "declaró que los disparos precedieron al lanzamiento de las piedras", el Comisionado agregó:

"Pero después admitió que, cuando oyó los primeros disparos, estaba entre la multitud a unas 20 yardas de la policía y que en aquel momento tenía la espalda vuelta hacia ella. Admitió que no pudo ver, desde el lugar en que se hallaba, si se habían tirado las piedras primero. Creo que está demostrado que se tiraron muchas piedras contra la policía antes de que comenzaran los disparos".

183. La Comisión de las Naciones Unidas tomó nota también del hecho de que, según el memorándum presentado al Comisionado en nombre del jefe Hosea Kutako, la OPO y la SWANU, fue muy difícil preparar el memorándum y las notas verbales para la Comisión. No se permitió a un abogado contratado por ellos la entrada en el barrio para entrevistar a sus clientes y a otras personas que podrían declarar ante la Comisión. El abogado sólo pudo ser consultado en la ciudad de Windhoek y miembros de la sección de seguridad de la policía sudafricana habían tomado previamente los nombres y direcciones de las personas enviadas por sus clientes para que le acompañaran del aeropuerto al hotel, después de haberlas seguido desde el aeropuerto. Como se señala en el memorándum, muchos deseaban no ser vistos por la policía cuando el abogado les entrevistara y, evidentemente, estaban aterrorizados ante la idea de que la policía de seguridad pudiera tomar nota de su nombre y dirección.

184. Por otra parte, según las leyes del territorio la policía tenía derecho a entrar en las casas de los habitantes del barrio sin necesidad de mandato o notificación previa. Del informe del Comisionado parece deducirse que la policía registró, entre otras, las casas de los directivos de las dos organizaciones políticas africanas del territorio, la OPO y la SWANU, y se incautó de su correspondencia personal y de otros documentos.

185. En estas circunstancias, la Comisión de las Naciones Unidas considera que los acontecimientos que precedieron a la audiencia son de carácter marcadamente prejudicial para una decisión justa e imparcial sobre los acontecimientos sucedidos.

186. La Comisión lamenta que no se le haya transmitido un acta taquigráfica de los testimonios prestados ante la Comisión Investigadora. Basándose en el informe del Comisionado, la Comisión de las Naciones Unidas no puede determinar la naturaleza de los testimonios presentados aparte de lo que se dice en el informe. Al respecto la Comisión desearía saber si la negativa oficial de permitir al abogado de los residentes del barrio que entrevistara a sus clientes y posibles testigos dentro de él privó en efecto a la Comisión Investigadora de testimonios importantes. La Comisión de las Naciones Unidas desearía también saber si el fiscal del gobierno y el abogado de los peticionarios interrogaron a su vez a los testigos en las audiencias, y en caso afirmativo, la naturaleza de las pruebas a que dieron lugar las mismas. Un acta literal de las audiencias resolvería también algunas discrepancias entre las versiones del Comisionado y de la prensa sobre el testimonio.

187. La Comisión de las Naciones Unidas no puede aceptar la conclusión del Comisionado que afirma que "la policía estuvo justificada al obrar como lo hizo, y de no haber usado las armas de fuego, tanto ellos como los funcionarios municipales habrían perdido la vida". Del informe del Comisionado y de las peticiones la Comisión de las Naciones Unidas deduce que, cuando se dio la orden de dispersarse en cinco minutos, el Sr. Kaukuetu dijo al mayor Lombard que la multitud no se dispersaría hasta que la policía hubiera abandonado la localidad, y que el mayor Lombard había replicado que esto era imposible, ya que la policía "había venido a mantener el orden". El Sr. Kaukuetu y otros directivos de la SWANU intentaron persuadir a la multitud que se dispersara y durante tres cuartos de hora no ocurrió ningún incidente. Sólo después de la llegada de los fusiles ametralladores "de repente comenzaron a arrojarse piedras contra la policía desde todas las direcciones".

188. La Comisión de las Naciones Unidas opina que las víctimas hablan en favor de los indígenas. Los 11 muertos eran "indígenas".

189. Si la policía se hubiera retirado a la oficina municipal, como lo hizo por fin más tarde, y hubiera dado a los jefes "indígenas" más tiempo para dispersar a la gran multitud, podrían haberse evitado estas víctimas.

Conclusiones de la Comisión Investigadora sobre la oposición al traslado

190. La Comisión Investigadora, aunque relacionó la causa de los disturbios con la oposición de los residentes del barrio al traslado forzoso a Katutura, rechazó las razones alegadas por los habitantes del barrio para justificar su oposición. A juicio de la Comisión la alegación de que un aumento del alquiler a 2 libras al mes estaba fuera del alcance de la mayor parte de los "indígenas" no es correcta. El superintendente del barrio había dicho que el alquiler de las viviendas no había sido fijado todavía y que se había decidido fijarlo de acuerdo con los ingresos de cada familia y que las tarifas de los autobuses no serían aumentadas en cuantía apreciable. En cuanto a la objeción de que las regulaciones propuestas eran demasiado estrictas la Comisión dijo:

"No podemos juzgar. Las regulaciones no han sido presentadas a la Comisión, ni ha habido ningún ejemplo concreto en que se haya mencionado una aplicación inhumana de las regulaciones. Sin embargo, donde se gasta un millón y cuarto de libras en viviendas para "indígenas", es fácil comprender que deben tomarse medidas para mantener la ley y el orden en el barrio y que cierto rigor es inevitable".

El informe de la Comisión no contenía ninguna observación respecto a la objeción fundada en que el traslado propuesto era realmente parte de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión, totalmente inaceptable para los "no europeos".

191. La Comisión parece no haber encontrado ningún motivo para realizar una investigación posterior de las razones alegadas por los residentes del barrio de Windhoek, porque llegó a la conclusión de que las cartas del Sr. Kozonguizi y del Sr. Kerina a la población del Territorio demostraban que la oposición al traslado del barrio actual al nuevo estaba organizada por los hereros de Windhoek a instigación de sus jefes en Nueva York. De 13 extractos reproducidos en el informe sacados de cartas encontradas por la policía en posesión de la población (en Windhoek y en Ovambolandia) cinco aludían al barrio y aconsejaban o fomentaban la oposición al traslado. Las fechas de estas cartas parecen ser significativas al examinar las conclusiones de la Comisión de las Naciones Unidas: 14 de septiembre de 1959 de Londres, 25 de septiembre, 17 de octubre y 1° y 9 de diciembre de 1959 de Nueva York. En

particular, la carta del 9 de diciembre de 1959 de Nueva York, escrita el día anterior a los desórdenes, parece haber sido tenida en cuenta en las conclusiones finales de la Comisión.

192. La Comisión Investigadora observó que desde septiembre de 1959 el Sr. Kerina había instado continuamente a los jefes de la población indígena del Africa Sudoccidental a que se opusieran de cualquier modo posible al intento de trasladar a la población del antiguo barrio de Katutura. Con gran sorpresa de la Comisión de las Naciones Unidas la Comisión Investigadora no se dio cuenta de que la oposición general al traslado era evidente hasta septiembre de 1959, fecha en que llegó por primera vez al conocimiento de los funcionarios municipales del barrio; más sorprendente es el hecho de que el Ministro de Administración y Desarrollo de la Población Bantú de la Unión compartía esta opinión (véase párrafo 203 *infra*)[137].

193. Al examinar el testimonio del Sr. Sam Nujoma, la Comisión Investigadora informó que, según el Sr. Nujoma, la oposición al traslado era totalmente espontánea y que no había recibido apoyo de ningún tipo de fuera del territorio. Cuando se le mostraron extractos de cartas halladas en su posesión dijo siempre que su organización[138] no había prestado ninguna atención a las mismas sino que había obrado totalmente por propia iniciativa. Ello corresponde también al testimonio prestado por el Sr. Nujoma ante la Comisión del Africa Sudoccidental[139]. No logrando que el Sr. Nujoma confirmara sus conclusiones el Comisionado informó: "De su conducta en el banco de los testigos resulta evidente que no decía la verdad y que, a medida que se le iban presentando trozos sacados de las cartas, su confusión y desconcierto aumentaban".

194. Puesto que la Comisión de las Naciones Unidas, hallándose en Nueva York tenía ya a principios de 1959 noticias de que había una oposición general al traslado del antiguo barrio, como aparece en su informe anterior (véase párrafos 151 y 152 *supra*), de fecha de 20 de agosto de 1959, considera evidente que la Administración debía haberlas tenido mucho antes.

195. Se sugiere que, puesto que la Administración parece haber presentado a la Comisión Investigadora numerosas pruebas y los reglamentos del propuesto barrio eran una de las tres razones alegadas por los residentes del mismo para oponerse al traslado, la Administración, si deseaba colaborar en una encuesta detallada e imparcial de las causas de los disturbios acaecidos en la noche del 10 de diciembre de 1959, podía también haber presentado como prueba una copia de los reglamentos propuestos. Sólo se supo que los reglamentos propuestos eran ajenos al caso después de que el Comisionado llegó a la conclusión de que la oposición estaba inspirada por las cartas de Nueva York más que por las razones alegadas por los residentes del barrio.

196. En lo que se refiere al aumento de los alquileres más una tarifa de autobús para personas que pueden ahora hacer a pie el recorrido a Windhoek, la Comisión de las Naciones Unidas observa que, según las declaraciones orales hechas ante ella en julio de 1960[140], algunos residentes en Windhoek han sido detenidos por no pagar el alquiler actual de 3 chelines y 6 peniques. Ello parece ser confirmado por un informe de prensa en el que se refleja también la aplicación de los reglamentos existentes, menos severos que los propuestos. Esta Comisión observa que el 8 de febrero de 1960 el Tribunal del Magistrado de Windhoek resolvió los siguientes 71 cargos contra casi 60 "indígenas" en hora y media aproximadamente, según la prensa local[141]:

Falta de pago del impuesto por las chozas (es decir, alquiler)	28	cargos
Falta de contrato de servicio	19	"
Entrada en el barrio sin permiso	4	"
Falta de pase de identidad	7	"
Falta de pase nocturno	6	"
Posesión de cerveza kaffir	7	"

197. Esta Comisión desea llamar también la atención sobre las observaciones hechas en la Asamblea de la Unión por el Sr. J. D. du Plessis Basson, miembro independiente procedente del Africa Sudoccidental, que impugnó la conclusión del Comisionado a la que éste había llegado después de interrogar sólo a unos pocos "indígenas" durante una breve sesión, y según la cual las cartas de Nueva York eran la causa de las dificultades y desórdenes. El Sr. Basson alegó que un agitador sólo podía tener éxito si en el pueblo existía un espíritu básico de descontento. Siendo el único miembro del Parlamento que vive en Windhoek, manifestó que la población de esta ciudad, que oía diariamente lo que los "indígenas" decían, sabía que entre ellos existía un manifiesto espíritu de descontento sobre una serie de cuestiones sociales y económicas relacionadas con su traslado al nuevo barrio. Explicó la situación del modo siguiente:

> "... Cuestiones tales como el elevado alquiler de 2 libras al mes, mientras que anteriormente los indígenas pagaban sólo 3 chelines y 6 peniques mensuales por un local en el antiguo barrio; la tarifa de 6 peniques por cada viaje de autobús que representa un chelín diario por un viaje de ida y vuelta entre el nuevo barrio y la ciudad, y los reglamentos estrictos que se aplicarán al nuevo barrio han causado un gran descontento entre los indígenas de Windhoek. Es cierto que el Municipio no ha tomado ninguna decisión final respecto a estas cuestiones. Además las Cámaras de Comercio y los empleadores blancos de Windhoek han iniciado deliberaciones para aumentar los salarios de los indígenas. Desgraciadamente parece que estos hechos no se pusieron íntegra y oportunamente en conocimiento de los indígenas antes de los disturbios. No hay la menor duda de que estos factores contribuyeron considerablemente a crear la actitud que dio lugar a los desgraciados sucesos de la noche del 10 de diciembre.
>
> "Creo que es una lástima que la Comisión Investigadora no haya intentado en su informe penetrar la esencia de esas dificultades. Naturalmente al examinar las protestas de los indígenas que se quejan que las regulaciones del nuevo barrio serían demasiado estrictas, la Comisión llegó a decir lo siguiente: "En lo que se refiere a este factor ... no podemos juzgar. Los reglamentos no han sido presentados a la Comisión", como si no hubiera podido examinar la materia el presidente mismo. Es evidente que el informe no puede ayudar mucho a los que esperaban que las quejas de la población fueran objeto de una investigación concienzuda a fin de que supiéramos cuál era la verdadera situación y en qué aspectos

[137] Véase también *Union of South Africa, Hansard*, 10 de marzo de 1960, columnas 3114-3118.

[138] La Ovamboland Peoples Organisation, ahora llamada la South West African Peoples Organisation.

[139] A/AC.73/SR.133.

[140] Véase A/AC.73/SR.132.

[141] *The Windhoek Advertiser*, 9 de febrero de 1960.

podíamos mejorarla a fin de que en el futuro se pudieran evitar nuevas dificultades en Windhoek. Sólo me queda esperar que el gobierno no crea, basándose en este informe, que bastará sólo con desterrar a unos pocos jefes indígenas para que la paz y el orden vuelvan a reinar en Windhoek"[142].

198. En un discurso pronunciado el 9 de marzo de 1960 el Sr. Basson señaló que la situación en el barrio de Windhoek era aún más explosiva. Había al parecer miles de personas que habían permanecido en el antiguo barrio y que según el orador habían asegurado por medio de sus jefes que se negarían a trasladarse costara lo que costara. Los rumores y tensiones consiguientes estaban causando gran preocupación a la población del territorio. Dirigiéndose al gobierno dijo:

"... Lo que yo quisiera preguntar ahora al gobierno no es si ha tomado las suficientes medidas de seguridad para proteger a la población contra nuevos disturbios. El punto central de la cuestión es, y quisiera ponerlo bien de relieve, que la población no se ha visto nunca amenazada. Entre los indígenas y la población existen las mejores relaciones posibles. La resistencia estaba dirigida contra las autoridades. Por ello no es una cuestión de seguridad pública lo que nos preocupa sino lo que el gobierno intenta hacer para formarse una idea clara de las dificultades y resolverlas. Creo que en general se acepta que todo buen gobierno no sólo debe castigar y suprimir los desórdenes, sino también crear condiciones que impidan dichos desórdenes. Deseamos que en el Africa Sudoccidental reine la paz y el orden. No deseamos que los tanques y las ametralladoras, con los que después de todo nada puede resolverse, se conviertan en una característica permanente de la vida del Africa Sudoccidental. El Africa Sudoccidental querría por lo tanto que el gobierno hiciera una declaración autorizada tan pronto como fuese posible exponiendo las medidas que intenta tomar para contrarrestar satisfactoriamente el gran descontento que existe entre los "indígenas" de Windhoek e impedir que este descontento empeorase en las relaciones entre las autoridades y los "no blancos" "[143].

199. El Sr. Basson puso en duda que hubiera el suficiente control político local conjunto en la administración "indígena del territorio" para permitir que problemas tales como los que han surgido en Windhoek fuesen tratados y resueltos de modo eficaz antes de que produjeran disturbios. Señaló que durante meses antes de los disturbios la tensión había venido creciendo y los "indígenas" habían protestado y celebrado demostraciones, situación de la que el Gobierno debía haber tenido noticia. Añadió que la experiencia demostraba que la opinión general del territorio coincidía en que no había la suficiente colaboración en la administración de los asuntos "indígenas" del territorio. Señaló claramente que no se oponía en principio, ni siquiera indirectamente, a la posición ocupada por el Ministro de Administración y Desarrollo de la Población Bantú en el territorio, pero que éste se hallaba lejos de Pretoria y ni el Ministro ni el Administrador, sobre todo teniendo en cuenta las muchas obligaciones de este último, podían mantener contacto directo con las necesidades y problemas de los "indígenas". Estos no tenían ningún medio efectivo de presentar sus problemas a las autoridades políticas del territorio, las cuales, con la excepción del Administrador, no mantenían ningún contacto importante con las comunidades "indígenas", y en realidad no se daban una idea muy clara del giro que estaba tomando la opinión "indígena" del Africa Sudoccidental. En tales circunstancias parecía indispensable que el territorio interviniera más en la administración de los asuntos "indígenas".

200. En las declaraciones anteriores y en las siguientes es evidente que la referencia a la "población" y al "público" denota únicamente a los "europeos", como parece ser la práctica normal en el Africa Sudoccidental entre los portavoces del gobierno y los representantes del electorado "europeo". Debe recordarse también, en relación con la actitud del Sr. Basson, antiguo miembro del Partido Nacionalista, que se ha identificado como partidario de la *apartheid*, alegando que éste ofrece mayores oportunidades para todos los grupos. Sin embargo, en 1959, después de haberse opuesto públicamente a una medida de *apartheid* introducida sin previa consulta a la población "indígena" directamente interesada, fue expulsado de la camarilla política del partido; el 26 de octubre de 1959 fue también expulsado del Partido Nacional por el comité directivo del partido en el Africa Sudoccidental por 25 votos contra 6[144].

Posición adoptada por el Ministro de la Unión encargado de la Administración y Desarrollo de la Población Bantú

201. El Ministro, así como el Sr. J. von S. Von Moltke, que es también miembro de la Asamblea Legislativa por el Africa Sudoccidental, replicaron al Sr. Basson. El Sr. Von Moltke sugirió que el Sr. Basson "se había presentado descaradamente en la Asamblea como representante de un barrio nativo de Windhoek, y no como representante de Namib ... Ni siquiera puedo decir como representante de un barrio indígena de Windhoek sino como instrumento de los agitadores de las Naciones Unidas"[145]. Tanto el Sr. Von Moltke como el ministro preguntaron por qué el Sr. Basson no había intentado presentar toda la información que tuviera a la Comisión del juez Hall.

202. Replicando con más detalle a los puntos planteados por el Sr. Basson, el ministro hizo un resumen de la historia del establecimiento del nuevo barrio a fin de que la población que vive en condiciones deplorables pudiera alojarse en casas más adecuadas y citó pasajes extensos de los testimonios y hechos recogidos en el informe de la Comisión Investigadora[146]. También señaló que se habían tomado plenamente en cuenta los deseos de los habitantes al establecer el nuevo barrio. Añadió que decir que no se habían establecido contactos con los habitantes era en su opinión injustificado. El Administrador había examinado atentamente la cuestión y en Windhoek se hallaban ocho o diez funcionarios del Departamento de Administración y Desarrollo de la Población Bantú, incluyendo el Comisionado jefe indígena que mantenía contacto en todo momento con los habitantes. El ministro añadió:

"... ¿Qué clase de contacto desea? He señalado que existe una Junta Consultiva establecida por la población misma. Hay representantes del municipio. Todo nuestro sistema de administración indígena en los núcleos urbanos del Africa Sudoccidental es exactamente el mismo que en la Unión; no hay nin-

[142] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, cols. 3048 y 3049.

[143] *Ibid,* cols. 3049 y 3050.

[144] *The Windhoek Advertiser,* 27 de octubre de 1959.

[145] *Union of South Africa, Hansard,* 9 de marzo de 1960, cols. 3051 y 3052.

[146] *Ibid.,* 10 de marzo de 1960, cols. 3114-3121.

guna diferencia. ¿Qué clase de contacto desea? No puedo comprender lo que quiere ahora, y él no tuvo el valor de decírnoslo aquí. Desea en el Africa Sudoccidental el tipo de contacto que hizo que fuera expulsado del Partido Nacional. Lo que desea es que los no blancos del Africa Sudoccidental tengan representación directa en la Asamblea Legislativa. Que intente negarlo. Este es el tipo de actividades que el honorable miembro y sus amigos están realizando entre bastidores, es decir, pretenden que dicha población tenga realmente el tipo de representación que se pide en Nueva York, y cuyo resultado eventual será el derecho al sufragio de todos los no blancos en el Africa Sudoccidental. ¿Qué más desea el honorable miembro para el Africa Sudoccidental? No ha podido haber ninguna otra sugestión. Dice que la población del Africa Sudoccidental está descontenta porque no tiene suficiente control personal sobre los no blancos del territorio. Esta es la primera vez que he oído tal afirmación. Nadie en el Africa Sudoccidental —y nosotros estamos en contacto diario con ellos— me ha hecho tal petición. Ahora, por la primera vez en este Parlamento, el honorable miembro alega que la población no está satisfecha con el tipo de control que existe actualmente. Mi pregunta es: ¿Qué tipo de control desean? El sistema de control en el territorio es exactamente el mismo que en la Unión. En otras palabras, la población de Windhoek tiene prácticamente control absoluto sobre el barrio. ¿Qué otro control desean? Sólo puede haber otro tipo de control, a saber, la representación en la Asamblea Legislativa del Africa Sudoccidental"[147].

203. En lo que se refiere a la declaración del Sr. Basson en que afirma que la situación en el territorio era todavía tirante, el ministro declaró:

"Quiero dejar bien sentado que la alegación del honorable miembro es absolutamente incorrecta porque nunca en toda la historia del Africa Sudoccidental hemos recibido en general tanta cooperación de la población bantú y de la demás población no blanca del sudoeste, con la excepción de los hereros... Ya he dicho al honorable miembro que hasta septiembre no habíamos tenido la menor dificultad con estos pueblos y que ellos mismos deseaban el traslado. He dicho también que la verdadera razón que explica las dificultades es la descubierta por el juez Hall, a saber, que desde Nueva York se induce a esta población a toda clase de falsas ideas y esperanzas para que adopten una actitud semejante y no porque en el Africa Sudoccidental misma exista un descontento general. Repito que nunca en la historia del territorio ha habido tanta colaboración con los no blancos, con la excepción de los hereros y un pequeño grupo que está desempeñando en el territorio el papel del A.N.C.[148]. Yo mismo he estado en el Africa Sudoccidental y puedo testificar que pocas personas en la zona maltratan a sus criados y a la población "indígena". Existe un admirable espíritu de cooperación.

"Quiero añadir lo siguiente. Estamos en continuo contacto con la población indígena en toda el Africa Sudoccidental y nuestra obligación es ayudarla a progresar siempre que sea posible. He dedicado especial atención al desarrollo de las zonas indígenas en el Africa Sudoccidental y la iniciación de un proceso de desarrollo en dicho territorio. Estamos ya recogiendo los frutos porque la población coopera mucho"[149].

Hechos posteriores a los desórdenes

204. El 12 de diciembre de 1959 se prohibieron en el barrio indígena de Windhoek todas las reuniones públicas de los grupos bantúes salvo las ocasionadas por las ceremonias religiosas y los entierros[150].

205. Peticiones formuladas a raíz de los desórdenes por los jefes Hosea Kutako y Samuel Witbooi y los dirigentes de OPO y SWANU, indicaban que se había dado comienzo al traslado forzoso, que carros blindados y "jeeps" de la policía armados de ametralladoras, patrullaban noche y día el viejo barrio indígena, y que se ordenaba que los dirigentes de OPO y SWANU fueran deportados de Windhoek[151].

206. Según esas peticiones y otras posteriores[152], los Sres. Sam Nujoma y Jacob Kuhangua, presidente y secretario, respectivamente, de OPO; Nathaniel Mbaeva, secretario de SWANU y John Bernard, miembro de SWANU, recibieron el 14 de diciembre de 1959 orden de salir de Windhoek en un plazo de 72 horas, sin que se diesen razones para tal deportación. Más tarde se deportó a muchas personas más entre las cuales había otros dirigentes de la OPO o de la South West African Peoples Organization (SWAPO). El Sr. Sam Nujoma, en la exposición que hizo ante la Comisión el 5 de julio de 1960, declaró que ya se había deportado de Windhoek a unos 200 habitantes del barrio indígena[153].

207. El Sr. Kuhangua, escoltado por policías sudafricanos armados, fue trasladado a Angola para que se lo encarcelara, pero los funcionarios de ese lugar se negaron a admitirlo al saber que no había nacido en Angola sino en Ovambolandia. La policía lo llevó entonces a presencia del Comisionado de Asuntos Indígenas o Bantúes de Oshikango, Ovambolandia, quien encargó a uno de los jefes del gobierno local que lo tuviese arrestado e incomunicado en su domicilio. Según los peticionarios, se lo tuvo en arresto domiciliario encadenado de pies y manos por la noche. Pero el Sr. Kuhangua consiguió más tarde salir del territorio y desde Tanganyika solicitó que la Comisión le concediese audiencia (véase párrafo 45 *supra*).

208. El Sr. Nathaniel Mbaeva fue llevado a la reserva "indígena" de Epukiro. Al Sr. John Bernard, empleador del Sr. Sam Nujoma, que se negó a despedir a este último, se le canceló la licencia comercial y se le deportó. En 1960 también se negó la renovación de la licencia a muchos comerciantes africanos[154].

209. El Sr. Sam Nujoma y otro residente cuya deportación se ordenó, contrataron los servicios de un abogado para apelar de esa medida. Cuando comparecieron ante el tribunal el 30 de diciembre de 1959, se les dijo que se había retirado la acusación. Se los volvió a arrestar el 3 de enero de 1960, y comparecieron ante el tribunal el 19 de enero de 1960, donde se les comunicó otra vez que se había desistido de la acusación. Se les volvió a comunicar orden de deportación por tercera vez y el 3 de marzo de 1960 la acusación aún estaba pendiente ante el tribunal[155]. En la exposición oral ante la Comisión, el Sr. Nujoma manifestó que salió

[147] *Union of South Africa, Hansard,* col. 3119.
[148] *African National Congress.*
[149] *Union of South Africa, Hansard,* 10 de marzo de 1960, cols. 3120-3121.
[150] *South West Africa Gazette,* No. 2224.
[151] A/AC.73/3, Nos. 27, 29 a 32, 34.
[152] *Ibid.,* véase también A/AC.73/3, Nos. 5, 7, 8, 39, 44, 47.
[153] A/AC.73/3, No. 5.
[154] A/AC.73/3, Nos. 5 y 34.
[155] *Ibid.,* No. 47.

del territorio antes de conocer el resultado de la tercera tentativa de deportarlo de Windhoek[156].

210. El 22 de febrero de 1960 también recibieron orden de deportación dos hombres "de color", los Sres. Izaaks y Diergaart, a quienes se le hizo saber, sin darles razones, que debían salir de Windhoek y volver a Rehoboth Gebiet[157].

211. En peticiones y comunicaciones procedentes del Territorio se decía también que poco después de los desórdenes todos los "europeos" estaban armados, que se agotaron las existencias de revólveres y pistolas y que se dio la señal de alarma a la policía sudafricana de Pretoria[158]. Más tarde se dieron nombres de africanos de quienes se decía que habían sido tiroteados por irresponsables en varios lugares del territorio; en las peticiones en que se daban esos nombres se afirmaba que las autoridades no habían ordenado ninguna investigación sobre los tiroteos[159].

212. Según una petición del 29 de diciembre de 1959[160] la policía allanó el 28 de diciembre de 1959 el domicilio del jefe Hosea Kutako, de cinco dirigentes de OPO y SWANU, del Sr. Bernard Gutsche, muerto en el transcurso de los desórdenes, y de otros cuatro distinguidos africanos. La policía se incautó de documentos, algunos de ellos de las Naciones Unidas, folletos, libros, cartas personales, documentos de organizaciones políticas, libros de notas y de actas y, además, dinero. Según se dice en la petición, las autoridades se incautaron también de la cantidad de 90 libras destinada por el jefe Kutako al sostenimiento del Sr. Jariretundu Kozonguizi y de una libreta de banco y 43 libras en efectivo pertenecientes a OPO.

213. Más tarde, en una carta del 3 de marzo de 1960 se comunicó que el mismo día había sido registrada en Ovambolandia la casa del Rev. Hamutumbangela y del Sr. Toivo Ja-Toivo, que habían sido peticionarios ante las Naciones Unidas, ocasión en que la policía se incautó de correspondencia procedente de las Naciones Unidas y de amigos[161].

214. La Comisión advierte que aun cuando se halla en la imposibilidad de confirmar los detalles que aparecen en las peticiones que se le han presentado, del informe de la Comisión Investigadora se desprende claramente que la policía encontró cartas y documentos en poder de dirigentes africanos. Por el informe se confirma también lo que se decía en la petición del 2 de enero de 1960[162], a saber, que a raíz de la acción de la policía, el 10 de diciembre de 1959, hubo dos africanos muertos, a causa de las heridas sufridas ese día, uno de los cuales falleció el 18 de diciembre y el otro el 31 de diciembre. En el informe de la Comisión Investigadora respecto al examen que ésta hizo de lo ocurrido después de los desórdenes no se hablaba de deportaciones; ello no obstante las manifestaciones del Sr. Basson en el Parlamento de la Unión (véase párrafo 197) vendrían a corroborar que sí las hubo.

215. Desde el punto de vista del comisionado, el juez Hall, los desórdenes tuvieron como resultado que se presentaran peticiones en que se solicitaba que las Naciones Unidas adoptasen medidas para remediar la grave situación y se pedía que la Comisión del Africa Sudoccidental tomara en consideración el asunto.

216. En el informe sobre las secuelas de los desórdenes, el Comisionado pasaba a analizar, sobre la base de un informe de prensa, la presentación en la Comisión de un proyecto de resolución por el cual se expresaba una profunda preocupación ante la actuación de la policía y se invitaba a la Unión Sudafricana a desistir en lo sucesivo del empleo de la fuerza para sacar a residentes "indígenas" del barrio indígena de Windhoek. En ese análisis, el Comisionado atribuía el proyecto de resolución, de manera personal y poco juiciosa, a un miembro de la Comisión que actuaba no como representante de su gobierno, sino como Relator de aquélla y que, por lo tanto, estaba obligado a cumplir las instrucciones de toda la Comisión. La Comisión impugna enérgicamente el que de esa manera, en el informe del Comisionado, se presente la actuación de una Comisión de las Naciones Unidas como la de uno solo de sus miembros.

217. En el informe del Comisionado se indicaba que el alcalde se refirió en su testimonio a la cuestión de los traslados forzosos. Según este testimonio, pocos días después de los desórdenes un gran número de "no europeos" pidieron permiso para trasladarse a Katutura. Muchos dijeron que se los había amenazado con incendiarles sus casas por no haber prestado apoyo a las medidas tomadas para oponerse al traslado. Aunque no había en Katutura una sola casa lista para que se la ocupara, el Concejo Municipal acordó permitir a 1.500 personas que se mudasen a las viviendas inconclusas y a centenares de solicitantes hubo que negarles permiso para hacer otro tanto porque no había aún casas para ellos.

218. En una petición del 28 de junio de 1960[163], suscrita por el jefe Kutako, el jefe Witbooi y la South West Africa Peoples Organization (anteriormente la OPO), se decía que después de los desórdenes el gobierno llevó armas y carros blindados para que los africanos, así intimidados, se trasladasen a Katutura. Pero después de aprobada la resolución por la cual se exhortaba al Gobierno de la Unión a no trasladar a los africanos por la fuerza, el gobierno recurrió a formas indirectas de coacción para que los africanos se trasladasen al nuevo barrio indígena. Los peticionarios explicaban que a los africanos sin empleo se les daba permiso para buscarlo siempre que aceptaran vivir en el nuevo barrio indígena; que se despidió a los empleados municipales que se negaron a vivir en el nuevo barrio; que se dispuso que quienes viviesen fuera de la población sólo pudieran entrar y residir en poblaciones en caso de que aceptasen trasladarse a los nuevos barrios indígenas, y que se expulsó de las localidades a los sospechosos de persuadir a otros de que no se trasladasen. Además, según los peticionarios, los patronos europeos amenazaban a los empleados africanos con despedirlos si no se trasladaban y, en consecuencia, se despidió a muchos. Se quiso hacer pasar por voluntario el traslado de esos africanos, aún en tales circunstancias.

219. Según el informe de la Comisión Investigadora, algunos residentes prefirieron trasladarse a Katutura. Pero atendiendo a las peticiones que se le han presentado[164], a las exposiciones orales hechas ante la Comisión el 5 de julio de 1960[165] y a la situación tal como la

[156] A/AC.73/SR.132.
[157] A/AC.73/3, Nos. 5 y 47.
[158] *Ibid.*, Nos. 29 y 33.
[159] *Ibid.*, Nos. 36-38.
[160] *Ibid.*, No. 36; véase también No. 5.
[161] A/AC.73/3, No. 47; véase también No. 5.
[162] *Ibid.*, No. 37.
[163] A/AC.73/3, No. 19.
[164] A/AC.73/3, *e.g.*, Nos. 18, 19, 34-35 y 47-48.
[165] *Ibid.*, Nos. 4-6; véanse también Nos. 7-8 y A/AC.73/SR.-132, 133 y 155.

explica el Sr. Basson (véase párrafos 197 y 198 *supra*) después de la aparición del informe del Comisionado, la Comisión entiende que la situación en Windhoek sigue siendo crítica.

220. Además, la Comisión toma nota de los inquietantes acontecimientos ocurridos en relación con el traslado de un barrio "indígena" a otra zona urbana. Según un comunicado de prensa aparecido en *The Windhoek Advertiser* del 27 de enero de 1960, el alcalde de Keetmanshoop informó a la Junta Asesora de la localidad que había llegado a su conocimiento la noticia de que elementos agitadores, mediante propaganda clandestina, estaban ejerciendo presión sobre los residentes del barrio en relación con las nuevas casas que se habrían de edificar para dichos residentes. El alcalde habría declarado que no toleraría dichas presiones y que se tomarían medidas "enérgicas" para impedir la repetición de incidentes como los que se habían producido en Windhoek y en otros lugares. Según ese mismo informe de prensa, había sabido que hasta los propios miembros de la Junta Asesora habían participado de esos actos de instigación. La misma información se refería asimismo al llamamiento del capitán de policía, quien advirtió que la policía estaba allí para mantener la ley y el orden. Cuando los miembros de la Junta Consultiva tuvieron la oportunidad de formular preguntas, negaron que hubieran tomado parte en esos actos de instigación y sostuvieron que no tenían la culpa de que los residentes no quisieran mudarse a las nuevas viviendas.

Medidas adoptadas por esta Comisión

221. En su 1001a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1959, la Cuarta Comisión, después de escuchar declaraciones de los Sres. Hans y Beukes, Mburumba Kerina y Jariretundu Kozonguizi, remitió dichas declaraciones a la Comisión del Africa Sudoccidental a fin de que ésta las examinara con carácter urgente. En consecuencia, la Comisión se reunió entre el 16 y el 21 de diciembre de 1959, y oyó a los Sres. Kerina, Kozonguizi y A. K. Lowenstein[166]. También tuvo ante sí varios telegramas procedentes del Territorio[167], un informe sobre una conversación telefónica mantenida el 12 de diciembre entre la Sra. Jane Kerina, en Nueva York, y los Sres. Kaukuetu, Nujoma y Kapere, en Windhoek, y un memorándum presentado por el Sr. Kozonguizi sobre los antecedentes de la crisis[168]. El memorándum y las exposiciones orales hechas ante la Comisión fueron distribuidos a todos los Miembros de las Naciones Unidas por decisión que la Comisión tomó en su 125a. sesión.

222. El 18 de diciembre de 1959, en vista de la urgencia de la situación, la Comisión aprobó el texto de un telegrama de su Presidente al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, en el cual se deploraba la acción de la policía en el barrio indígena de Windhoek, se pedía a la Potencia Mandataria que desistiera del empleo de la fuerza y suspendiera el traslado forzado de los habitantes al nuevo lugar y se estimaba que esos actos de la Potencia Mandataria constituían un atentado a la dignidad y los derechos humanos.

223. El 21 de diciembre de 1959 la Comisión también aprobó y transmitió al Gobierno de la Unión un proyecto de resolución por el cual se proponía que la Asamblea General: 1) expresara profunda preocupación por las medidas tomadas el 10 de diciembre contra habitantes del barrio indígena, a consecuencia de las cuales había habido muertos y heridos y considerase que las medidas adoptadas por la policía iban en contra del Mandato, de las disposiciones de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2) deplorase el hecho de que la Potencia Mandataria, según los peticionarios, hubiera comenzado el traslado forzoso de los residentes no obstante las protestas de éstos, y solicitase a la Potencia Mandataria que desistiera del uso de la fuerza y no llevara adelante el traslado forzoso.

224. La Comisión aprobó además, en la 125a. sesión, el texto de una carta enviada por su presidente el 23 de diciembre de 1959 al Secretario General, pidiéndole que tomara todas las medidas que considerase apropiadas y útiles a fin de remediar la situación.

225. Los textos del precitado telegrama enviado al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión; del proyecto de resolución aprobado por la Comisión el 21 de diciembre de 1959 y de la carta enviada al Secretario General se reproducen en el anexo VII a este informe para información de los Miembros de la Asamblea General.

226. Después de tomar en consideración los acontecimientos que precedieron y siguieron a los desórdenes del barrio indígena de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, la Comisión aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

227. *La Comisión lamenta que la Potencia Mandataria haya hecho caso omiso durante tanto tiempo de la oposición de los africanos de las zonas urbanas y de las Naciones Unidas al cumplimiento de las exigencias impuestas por el ex Ministro de Asuntos Indígenas en lo que se refiere a las zonas urbanas. Deben aliviarse sin demora la tirantez y la inquietud que a consecuencia de ello se originaron en el territorio, como desdichadamente ha quedado demostrado en Windhoek. Por consiguiente, la Comisión exhorta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que desista de llevar a la práctica en el territorio bajo Mandato políticas tan perturbadoras.*

La Comisión sugiere que un regreso de personas deportadas de Windhoek y un anuncio del gobierno en el sentido de que quienes así lo quisiesen pueden permanecer en el viejo barrio indígena, contribuirían mucho a mitigar la actual situación. La Comisión sugiere asimismo que se faciliten a los habitantes del viejo barrio indígena los recursos y otros medios de ayuda necesarios para mejorar allí sus condiciones de vida.

La Comisión recomienda también que las demás obras de construcción de viviendas para indígenas en zonas urbanas, si se las concibe realmente con objeto de mejorar las condiciones de vida de aquéllos, se hagan en conformidad con las aspiraciones expuestas por los interesados y de manera más congruente con el Mandato.

Proyecto de resolución que se recomienda para su aprobación por la Asamblea General

228. En vista de los acontecimientos posteriores a los disturbios ocurridos en el barrio de Windhoek, y de las declaraciones de los peticionarios en el sentido de que, como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Comisión el 18 y el 21 de diciembre de 1959, el gobierno de la Unión abandonó el uso de la fuerza

[166] A/AC.73/3, Nos. 1-3; véase también A/AC.73/SR.121 y 122.
[167] *Ibid.*, Nos. 27-28 y 30-32; véanse también Nos. 22-26.
[168] *Ibid.*, No. 29.

armada para trasladar a los residentes del barrio, la Comisión aprobó, en su 155a. sesión celebrada el 12 de agosto de 1960, el texto de un proyecto revisado de resolución por el que se proponía que la Asamblea General: 1) expresara profundo pesar por la acción emprendida por la policía y los soldados en el barrio "indígena" de Windhoek, del 10 al 11 de diciembre de 1959, contra los residentes del barrio, acción que dio por resultado la muerte de 11 africanos y otras muchas bajas; 2) deplorara el hecho de que, según los peticionarios, la Potencia Mandataria haya empleado medios tales como deportaciones, despidos y amenazas de tales acciones y otros métodos de intimidación para asegurar el traslado de los residentes del barrio de Windhoek a Katutura a pesar de la continua oposición de los residentes a dichos traslados; 3) advirtiera con profunda preocupación que la situación seguía siendo crítica; 4) instara a la Potencia Mandataria a que se abstuviera de emplear directa o indirectamente la fuerza para conseguir el traslado de los residentes del barrio; 5) pidiera a la Potencia Mandataria que adoptara medidas para compensar adecuadamente a las familias de las víctimas de los acontecimientos ocurridos del 10 al 11 de diciembre; 6) señalara a la atención de la Potencia Mandataria las recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental relativas a las medidas que debían adoptarse para aliviar la tensión y la inquietud en la zona de Windhoek y, en particular, la recomendación que formulara la Comisión en el sentido de que los grupos de viviendas en zonas urbanas del territorio deben llevarse a cabo de conformidad con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y en forma compatible con el Mandato.

229. La Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución relativo al barrio de Windhoek, que se reproduce en el anexo I.

D. La situación en Ovambolandia

230. Según los informes de la prensa[169] y las peticiones recibidas[170], inmediatamente antes de los disturbios de Windhoek, se envió a Ovambolandia al Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas del Africa Sudoccidental, y a fuerzas de policía procedentes de Windhoek y de un distrito septentrional de la Zona de Policía, a fin de hacer frente a una situación relacionada con la jefatura de los Ukualuthi, una de las siete tribus de Ovambolandia.

231. En el *Windhoek Advertiser* se publicaron dos versiones de los acontecimientos[171], una basada en declaraciones del Funcionario de Información del Departamento de la Población Bantú, en Windhoek, y la otra en informes suministrados por el Sr. Sam Nujoma.

232. Según ambas versiones, el gobierno había designado al Sr. Shikongo Tapopi como sucesor del jefe Muala, ya muy anciano. El Funcionario de Información habría explicado que de acuerdo con las tradiciones tribales el Sr. Tapopi era el sucesor legal, pero de fuentes fidedignas se ha sabido que otro ovambo, el Sr. Shikalepo, que no resultó elegido por la tribu Ukualuthi, se manifestó inconforme con el nombramiento y comenzó a promover desavenencias que amenazaban con estallar en disturbios. El Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas, tras consultar al Administrador del territorio y obtener el consentimiento del Ministro de la Unión encargado de la administración y el desarrollo de la población bantú, decidió solicitar la ayuda de la policía a fin de evitar disturbios.

233. Según la declaración del Sr. Nujoma y las peticiones recibidas de la OPO, el propio jefe Muala había elegido al Sr. Shikalepo Ileka, uno de sus sobrinos, como su asistente y sucesor, con el beneplácito de la tribu. Sin embargo, puesto que el jefe Muala no apoyaba la política seguida por el gobierno en los asuntos indígenas, los funcionarios habrían temido que el sucesor a quien designara también se opondría a tal política. En dichas peticiones se afirma que el 10 de octubre de 1959 el Comisionado Jefe de Asuntos Indígenas nombró como jefe al Sr. Tapopi, sin el consentimiento del jefe Muala y de su tribu, quienes amenazaron con derrocar al jefe nombrado, también sobrino del jefe Muala.

234. Los peticionarios sostienen además que la policía, armada de ametralladoras y subfusiles ametralladores, fue enviada en auxilio del jefe designado por el gobierno, a quien se le dio orden de disparar contra todo el que se opusiese a la política del gobierno. Los peticionarios sostienen asimismo que se deportó a los partidarios del jefe Muala y dan una lista de sus nombres, así como los de las personas que fueron objeto de multas y el importe de éstas. Muchos de los familiares del anciano jefe huyeron de la zona en busca de asilo. Se destruyeron los bienes de las personas deportadas y el jefe designado por el gobierno confiscó el ganado de muchas personas.

235. Los peticionarios también afirman que la policía regresó a Windhoek el 8 de diciembre.

236. De un artículo publicado en un periódico local en *afrikaans*[172] presentado a la Comisión por los Sres. Kerina y Nujoma, se desprende que en junio de 1960 se envió precipitadamente a Ovambolandia a miembros de la fuerza de policía, y que en el aeropuerto de Windhoek se observó la presencia de personal militar. Este artículo señala que no se disponía de información completa, pero que al parecer el tráfico ilegal de armas era motivo de preocupación y que había rumores de un movimiento de resistencia clandestina.

E. Medidas militares y de seguridad interna

237. Se recordará que, sobre la base de la información publicada en la *South West Africa Gazette* y en la *Union Government Gazette*, la Comisión había informado a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, que el Departamento de Defensa de la Unión mantenía un campamento militar en Windhoek y una pista de aterrizaje militar en el distrito de Swakopmund, en el Africa Sudoccidental[173]. Basándose en una declaración hecha por el que entonces era Ministro de Defensa de la Unión, la Comisión informó además que el Gobierno de la Unión se proponía establecer una escuela de instrucción militar en la parte oriental de Caprivi Zipfel, una reserva "indígena" en el extremo nordeste del Africa Sudoccidental, para que las fuerzas armadas se adaptasen a las condiciones bélicas reales que pudieran surgir en las zonas tropicales[173]. El Ministro de Defensa reafirmó este propósito en junio de 1959[174], pero declaraciones formuladas posteriormente por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión en la 900a. sesión de la Cuarta Comisión

[169] *Cape Times*, 3 de diciembre de 1959; *The Windhoek Advertiser*, 2 y 8 de diciembre de 1959.

[170] A/AC.73/3, No. 47; véanse también Nos. 5 y 16.

[171] *The Windhoek Advertiser*, 8 de diciembre de 1959.

[172] A/AC.73/3, No. 48.

[173] A/4191, párr. 85.

[174] *Unión Sudafricana, Debates en el Senado*, 24 de junio de 1959, cols. 5104 y 5105.

indicaron que para septiembre de 1959 el gobierno no se proponía establecer una escuela de instrucción militar sino simplemente llevar a cabo maniobras en dicha zona[175].

238. La información complementaria de que ahora dispone la Comisión revela que entre el 3 y el 26 de agosto de 1959, durante lo que el Ministerio de Defensa de la Unión describió como maniobras en gran escala en la parte oriental de Caprivi Zipfel y a las que asistieron oficialmente el ex Ministro de Defensa, y el Secretario y Subsecretario de dicho ministerio, dos escuadrones de la Fuerza Aérea Sudafricana, con 12 aviones Harvard, y un escuadrón con dos helicópteros participaron en maniobras tácticas iniciadas en Katima Mulilo, la sede administrativa de la reserva. Estas maniobras comprendieron patrullaje de fronteras, navegación a baja altura, reconocimiento de zonas, comunicación por señales, ejercicios de búsqueda y supervivencia, un estudio de la posibilidad de que el Departamento de Defensa tome a su cargo el aeródromo de Katima Mulilo y medidas de lucha contra los mosquitos y la mosca tsetsé[176].

239. Según otros datos suministrados en 1960 por el Gobierno de la Unión a la Asamblea de la Unión en 1957 el ex Ministro de Defensa "visitó un campamento militar durante las maniobras de reconocimiento en el Kaokoveld"[177]. El Kaokoveld es una reserva "indígena" situada en el extremo noroccidental del Africa Sudoccidental.

240. Según una carta de fecha 28 de junio de 1960 recibida por el Sr. Sam Nujoma, de la que facilitó una copia a la Comisión, el Gobierno de la Unión estaría llevando a cabo maniobras militares entre el Kunene, al norte de Kaokoveld y Ombandja. Según un recorte adjunto de un periódico local en *afrikaans,* cuyo nombre se ignora, obreros que trabajan en la construcción de un canal en Ovambolandia revelaron que en la frontera existe una base aérea militar[178]. Se está construyendo dicho canal en la región noroccidental de Ovambolandia, y llegará hasta el río Kunene, bordeando el Kaokoveld[179].

241. Desde que la Comisión presentó su último informe a la Asamblea General, se ha obtenido nueva información sobre el campamento militar en Windhoek. En la 900a. sesión de la Cuarta Comisión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión explicó, entre otras cosas, que el "llamado" campamento militar de Windhoek consistía en unos cuantos edificios que existían desde la época del régimen alemán, y que todo el personal de las fuerzas defensivas de la Unión en Windhoek estaba formado por siete u ocho hombres[180]. Según información más reciente suministrada a la Asamblea de la Unión por el Ministro de Defensa de la Unión en respuesta a preguntas que se le formularon[181], el regimiento Suidwes-Afrika contaba, al 1° de diciembre de 1959, con 16 oficiales y 205 subalternos. Se trata de un regimiento del South African Armoured Corps of the Citizen Force[182], que forma parte integrante de las Fuerzas de Defensa de la Unión Sudafricana con arreglo a la Ley de Defensa No. 44 de 1957, una ley vigente tanto en el Africa Sudoccidental como en la Unión Sudafricana. El 20 de julio de 1959 el regimiento debía efectuar ejercicios de tiro con proyectiles[183].

242. Se creó este Regimiento el 1° de diciembre de 1939[184] el mismo año en que el Gobierno de la Unión extendió por primera vez la aplicación de sus leyes de defensa al Africa Sudoccidental, consolidando los servicios defensivos de ambas regiones[185]. En consecuencia, la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones no pudo examinar nunca la integración *de facto* de los servicios de defensa y la aplicación automática al territorio de las leyes de defensa de la Unión. Sin embargo, varios miembros de la Comisión Permanente de Mandatos habían manifestado que la posibilidad de que en principio se adoptasen tales medidas constituía uno de los motivos por los que se oponían a la administración del territorio como una quinta provincia de la Unión Sudafricana[186].

243. La Comisión puede comprender que en diciembre de 1939 haya sido necesario destacar un regimiento militar al territorio bajo mandato, pero no logra conciliar las medidas militares adoptadas en la actualidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Mandato[187].

244. La Comisión también debe señalar a la atención de la Asamblea General que durante 1959 y a principios de 1960 se reorganizaron las Fuerzas de Defensa de la Unión Sudafricana con miras a fortalecer las medidas de seguridad interna. A este respecto, el Ministro de Defensa manifestó, entre otras cosas:

> "La mejor manera de hacer frente a los ataques de elementos subversivos consiste en disponer de fuerzas de seguridad rápidas, dotadas de armas ligeras.
>
> "Las operaciones de seguridad interna exigen el establecimiento de unidades de la Citizen Force en todo el país.
>
> "Las sedes de las unidades deberán estar colocadas estratégicamente teniendo en cuenta las zonas donde puedan producirse disturbios, pero no deberá perderse de vista la necesidad de efectuar con un mínimo de demora la concentración y dotación de equipo de las fuerzas."[188]

245. A partir del 1° de enero de 1960, el Citizen Force Regiment Suidwes-Afrika se llamó oficialmente "Regiment Windhoek"[189]. También se recordará que el Gobierno de la Unión obtuvo un derecho de pasaje a través de Bechuania meridional que, según lo ha manifestado el Ministro de Defensa, "puede usarse como entrada militar" al Africa Sudoccidental.

246. En vista de la reorganización de los servicios defensivos con la finalidad de mantener el orden interno, el regimiento Windhoek parece constituir un complemento de la fuerza policial. La fuerza de policía

---

175 A/C.4/421.

176 *Union of South Africa, Hansard,* 26 de febrero de 1960, cols. 2264-2267.

177 *Ibid.,* 29 de enero de 1960, col. 577.

178 A/AC.73/3, No. 48.

179 A/AC.4/427.

180 A/C.4/421.

181 *Union of South Africa, Hansard,* 29 de enero de 1960, cols. 594-96.

182 *Ibid.,* 6 de febrero de 1959, col. 509.

183 *South West Africa Gazette,* No. 2202.

184 *Union of South Africa, Hansard,* 29 de enero de 1960, cols. 594-596.

185 Union Proclamation, No. 234 de 1939.

186 *Sociedad de las Naciones, Comisión Permanente de Mandatos, Minutas del 26° período de sesiones,* 19a. sesión. [illegible] de noviembre de 1934.

187 El artículo 4 del Mandato dice: "Se prohibirá dar instrucción militar a los indígenas, excepto para fines de policía interna y de defensa local del Territorio. Además, no se establecerán bases militares o navales, ni se construirán fortificaciones en el territorio.

188 *Fortnightly Digest of South African Affairs,* 11 de diciembre de 1959, págs. 10 y 11.

189 *Union Government Gazette,* No. 2202.

integrada de la Unión Sudafricana destacada a la zona de policía del territorio está bajo la jurisdicción del Ministro de Justicia de la Unión, cargo que el ex Ministro de Defensa asumió a fines de 1959. En 1957 esta fuerza contaba con 529 hombres (309 "europeos" y 220 "no europeos"), incluidos 42 miembros de la Sección de Seguridad (Criminal Investigation Department). Los policías "europeos" deben tener por lo menos 16 años de edad, y haber concurrido a la escuela durante 9 años si son menores de 17 años, y durante 8 si son mayores.

247. Hay además otras fuerzas policiales dentro de la Zona de Policía, que dependen de las autoridades urbanas locales y reciben subsidios del presupuesto territorial en lo que se refiere a sus actividades en las localidades "indígenas", así como un cuerpo de policía local que depende del Departamento de Administración y Desarrollo de la Población Bantú de la Unión, que actúa en las reservas "indígenas" del norte, fuera de la Zona de Policía.

248. A juzgar por las medidas militares adoptadas recientemente por el Gobierno de la Unión en el territorio, parecería que la Potencia Mandataria prevé la posibilidad de que se produzcan disturbios en el territorio, lo cual habla muy poco en favor del régimen administrativo impuesto en el Africa Sudoccidental.

249. *En consecuencia, la Comisión reitera su profunda preocupación por las medidas militares adoptadas en el territorio. Teniendo en cuenta que en los últimos meses el Gobierno ha hecho uso de aviones para atemorizar y dispersar a multitudes, la Comisión no ve motivo alguno para suponer que las maniobras llevadas a cabo en la parte oriental de Caprivi Zipjel por la Fuerza Aérea Sudafricana hayan de resultar menos alarmantes y perturbadoras para los habitantes de dicha reserva "indígena". En consecuencia, la Comisión exhorta al Gobierno de la Unión a que suspenda dichas maniobras militares en el territorio bajo Mandato.*

La Comisión estima asimismo que el establecimiento de un campamento militar en las zonas "indígenas" noroccidentales del territorio y el mantenimiento de un regimiento del Armoured Corps of the Citizen Force en la capital del territorio han aumentado la intranquilidad reinante en el Territorio.

Considerando que la Potencia Mandataria tiene la responsabilidad de velar por el mantenimiento de la ley y del orden en el territorio, la Comisión estima esencial, para el cumplimiento de dicha responsabilidad, que el Gobierno de la Unión cumpla y haga cumplir el Mandato, que es la ley suprema del territorio y obliga al Gobierno de la Unión.

IV. CONDICIONES ECONOMICAS

A. Generalidades; la agricultura y la sequía

250. Gracias a la información, tanto oficial como oficiosa, que en el curso de los últimos años ha llegado a conocimiento de la Comisión y en particular a los relatos de peticionarios que han pasado su vida en el Africa Sudoccidental, o que han viajado por el territorio, la Comisión ha podido presentar en sus diversos informes anuales sucesivos, lo que, a su juicio, constituye una fiel descripción de la economía del territorio.

251. La imagen que ofrece esta descripción sólo varía de año en año en cuestiones de detalle que no influyen de modo sustancial en las características fundamentales de la economía, pero sobre todo — y esto es de importancia fundamental en la situación actual del territorio — no se observa cambio alguno en el papel que en la economía desempeñan los dos principales sectores de población, a saber, los "europeos" y los "no europeos", sectores cuya separación permanente es la finalidad que persigue la política administrativa que se aplica en todos los aspectos de la vida del territorio en forma tal que redunda en perjuicio de los intereses de la mayoría "no europea"[190].

252. En informes anteriores, la Comisión ha indicado que, si pudiera eliminarse esta consideración perturbadora, cabría afirmar que la economía del Africa Sudoccidental se encuentra en una situación inusitadamente favorable de vitalidad, diversificación y expansión. Pese a su escasa densidad de población y a lo incle-

[190] La Comisión utiliza los términos "europeos", "no europeos", "personas de color" e "indígenas", porque son los que se emplean en las leyes y demás textos de la Potencia Mandataria y de la Administración Territorial, como un medio para distinguir entre los diversos sectores de la población, y representan diferencias en la condición tanto jurídica como económica y social de los habitantes. Según lo explicó ya en sus informes anteriores, la Comisión desaprueba el uso de esos términos y los pone entre comillas.

mente de su clima, el territorio cuenta con recursos minerales, tierra cultivable y pastos, y pesquerías en el océano, cuya valiosa y considerable producción halla salida en los mercados del país, de la Unión Sudafricana y de ultramar. A juzgar por las cifras disponibles para 1959, el valor de las importaciones ascienden a cerca de 45.000.000 de libras anuales, de las cuales más de 25.000.000 corresponden a diamantes, minerales y concentrados de plomo y otros minerales, unos 5.000.000 de libras a productos de la pesca y otro tanto a pieles de cordero karakul para la industria peletera y cerca de 10.000.000 de libras a ganado vacuno y productos lácteos. Con un ingreso público de más de 16.000.000 de libras anuales y unas considerables reservas financieras sin asignar, el territorio no tiene grandes dificultades en mantener un presupuesto equilibrado y en continuar en forma constante las inversiones públicas en servicios y fomento.

253. Sin embargo, las estadísticas e informaciones de esta índole no revelan lo que, desde el punto de vista del Mandato y de los intereses de la población "indígena", constituye el aspecto más alarmante de la economía del territorio: la vitalidad y prosperidad de esa economía, incluso las aportaciones de capital del sector público, redundan fundamentalmente en provecho del sector "europeo", es decir, de la minoría de no africanos que no sólo dispone de más capital, tiene un grado de instrucción más alto y una formación técnica y experiencia más completa, sino que también se beneficia de la ayuda y protección de la Potencia Mandataria. La Comisión no ignora que la situación económica del Africa Sudoccidental no es un caso aislado si se considera la de otros territorios coloniales por cuanto las principales industrias productivas — la minería, la ganadería, la agricultura, la pesca — así como las empresas comerciales y financieras y los demás servicios auxiliares pertenecen a los europeos y son administrados

por éstos. Pero lo que hace que la situación del territorio sea tan diferente de la de muchos otros es que la política aplicada por la Potencia Mandataria en todas las esferas que guardan mayor o menor relación con la economía — enseñanza, formación técnica y profesional, facilidades de crédito, comercialización de los productos, cesión de derechos de propiedad y de explotación minera — en realidad, impide a los "no europeos" adquirir progresivamente los mismos derechos y los mismos privilegios que los "europeos" en la economía del territorio.

254. Es el sector "europeo" de la economía el único que, salvo contratiempos esporádicos sobre todo en la agricultura, se halla en una situación de plena prosperidad y en expansión; y, en general, en ese sector las únicas oportunidades que se ofrecen a los "no europeos" se limitan, como la Comisión lo ha señalado ya en numerosas ocasiones, al sector subordinado de la mano de obra no especializada y escasamente remunerada que trabaja en las minas, granjas, empresas y hogares de los europeos. Ello obliga a la mayoría de la población africana a depender en gran parte de la producción agropecuaria de subsistencia en las reservas, donde vive en condiciones muy diferentes de las de los agricultores "europeos", quienes han colonizado la tierra gracias a los incentivos de la política oficial y a otros muchos medios de asistencia.

255. Por lo que se refiere a la subsistencia individual la producción agropecuaria tiene de hecho una importancia fundamental para la mayoría tanto de "europeos" como de "no europeos". La situación ofrece dificultades de diversa índole a ambos grupos: por ejemplo, para muchos agricultores "europeos" el peligro más importante reside en las fluctuaciones de los precios de las pieles de karakul, o cordero persa, en los mercados europeos y americanos, si bien en general esta industria altamente especializada ha prosperado en los últimos años y ha podido destinar cuantiosos fondos a actividades de publicidad en el extranjero. El peligro potencial más amenazador a todas las actividades agropecuarias del territorio es la insuficiencia de las lluvias, peligro que, en los dos últimos años, se ha convertido en una realidad cuyos efectos la Comisión se cree en el deber de llamar seriamente la atención.

256. A juicio de la Comisión, los efectos devastadores de la prolongada sequía que ha azotado al territorio en 1958 y 1959 — una de las más graves de su historia — han contribuido a hacer aún más alarmante la ya precaria situación de la población indígena en una economía que está organizada principalmente para la protección y prosperidad de la minoría "europea". Desde enero de 1959, todo el Territorio del Africa Sudoccidental fue declarado zona víctima de la sequía y se aplicaron en escala sin precedente medidas de socorro para prestar asistencia a aquellas personas cuyos medios de vida dependen de la agricultura y de la ganadería. Sin embargo, en las diferencias entre la cuantía y la calidad del socorro prestado a los agricultores "europeos" por una parte y a los habitantes "no europeos" por otra, cuya existencia depende, en su mayoría, de la tierra, la Comisión reconoce el ya familiar panorama de disparidades fundamentales en el trato que reciben estos dos grupos de población tan radicalmente divididos.

257. Para los europeos, el problema que planteaba la sequía, y la finalidad de la liberal ayuda financiera y de otro orden que se les ofrecía, consistía en mantener, o al menos proteger, su nivel de vida relativamente elevado hasta que el régimen de lluvia volviera a la normalidad. Para los "no europeos", la sequía representaba una crisis en la que estaba en juego su propia existencia: aun en las condiciones más favorables, esa existencia es tan precaria en las zonas rurales que la falta de lluvia les puso en peligro de morir de hambre y, según la propia Administración, sólo pudo evitarse una crisis fatal gracias a los suministros de alimentos que se les facilitaron. Los agricultores "europeos" que se hallaban en situación difícil tuvieron acceso a las amplias reservas financieras del territorio concediéndoseles préstamos especiales, créditos y otras facilidades, pastos para sus ganados, y asistencia especial en el tranporte y comercialización de sus productos, medidas todas destinadas a mantener en funcionamiento sus empresas agrícolas. En cuanto a los "no europeos", la forma principal de asistencia parece haber consistido en facilitarles harina y maíz a precios reducidos y en el suministro gratuito de algunos alimentos básicos y de tabletas de diversas vitaminas para los niños en edad escolar y para los enfermos hospitalizados.

258. La Comisión estima que la situación creada por la sequía no sólo confirma la necesidad de adoptar las repetidas recomendaciones de que se tomen medidas radicales para mejorar el nivel de vida y las oportunidades económicas de la población indígena, sino que también pone de relieve la conveniencia de que la Potencia Mandataria saque partido de la asistencia técnica y financiera internacional de que dispone tanto con ese fin como para prestar yuda de urgencia a la población que se halla amenazada por el hambre y la desnutrición. Antes de entrar en detalles sobre esas conclusiones, la Comisión estima que sería conveniente volver a analizar detenidamente las circunstancias que sirven de antecedente a esta situación.

259. Las zonas de ganado vacuno más importantes del territorio se hallan en los sectores septentrional y central de la Zona de Policía, mientras que la cría del cordero karakul se lleva a cabo en los distritos más estériles del sur del territorio. En las zonas "indígenas" del norte situadas fuera de la Zona de Policía, en donde vive la mayoría de la población, la producción agropecuaria nunca llega a los mercados situados fuera de dichas zonas. Ello se atribuye ahora a la frecuencia de la glosopeda, y antes al hecho de que la producción de la zona sólo bastaba para abastecer las necesidades de subsistencia en ella.

260. La producción comercial está sobre todo en manos de los agricultores "europeos" quienes, según lo permitan el nivel del régimen de lluvias y la naturaleza del terreno, crían ganado menor, se concentran en la cría de ganado vacuno o se dedican a la producción agropecuaria mixta. En los últimos años se ha registrado una rápida expansión de la cría de ganado mayor y menor con destino a los mercados de carne de la Unión Sudafricana y, en 1959, el valor de las exportaciones ascendió a casi 9.000.000 de libras, cifra un tanto aumentada por el hecho de que hubo que incrementar las ventas de ganado para evitar que se perdiera por causa de la sequía y por el aumento de la capacidad del mercado de la Unión Sudafricana a que dio lugar la campaña de ayuda a los agricultores "europeos". El ganado vacuno en la Zona de Policía ascendía en 1958 a más de 7.500.000 cabezas, de las cuales 5.500.000 pertenecían a "europeos" y el resto a "no europeos" que habitan en reservas "indígenas" o trabajan como peones en las granjas "europeas". Otra importante fuente de ingresos para algunos agri-

cultores "europeos" han sido los productos lácteos, cuyo valor bruto ascendió en 1958 a 1.700.000 libras, pero que, a consecuencia de la sequía, sufrió una grave disminución en 1959. Los "europeos" que se dedican a la cría del cordero karakul produjeron en 1959 12% menos pieles que en 1958, pero el descenso en el valor bruto, de 4.900.000 libras esterlinas, apenas tuvo trascendencia por haberse visto compensado por el aumento de precios.

261. No existen estadísticas que permitan comparar los ingresos que los agricultores africanos, que son mucho más numerosos, obtienen de la tierra que es su única fuente de subsistencia. Según se cree, gran número de ellos, probablemente una mayoría, sólo obtienen de la tierra lo que necesitan para subsistir y, en el mejor de los casos, logran pequeños excedentes para la venta o el intercambio. Según se informa, los que se dedican a la cría de ganado mayor o menor obtienen ingresos en efectivo con la venta de cantidades indeterminadas de ganado y productos lácteos, en virtud de sistemas de comercialización que, según tiene entendido la Comisión, son totalmente ajenos a la industria agropecuaria "europea". El Comité opina que los indicios incompletos de que dispone sobre la magnitud de ese comercio no dan motivo para sentirse optimistas. Las estadísticas que, en nombre del Gobierno de la Unión Sudafricana, se presentaron en la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones[191], para indicar "la forma en que ha aumentado la producción de los territorios indígenas en los últimos años" se referían solamente a las reservas que se hallan dentro de la Zona de Policía y denotaban una tendencia un tanto errática: de 232.652 libras en 1954 a 417.000 en 1957, y seguidamente un descenso a 319.000 en 1958. En cualquier caso, no cabe la menor duda de que, en términos generales, el ingreso monetario de la industria ganadera de africanos es muy reducido si se lo compara con el valor de la producción "europea".

262. En los informes anteriores de la Comisión, se ha puesto de relieve que la diferencia entre la producción agropecuaria "europea" y la "no europea" en el Africa Sudoccidental es la misma que existe entre empresas bien organizadas y con sólida ayuda en las que el "europeo" recibe asistencia de la Administración para adquirir y explotar la tierra, mediante créditos y anticipos para la adquisición de ganado y equipo y para otras mejoras, así como el beneficio de considerables inversiones públicas en carreteras, escuelas, hospitales y otras obras públicas; y una forma de existencia primitiva en la que al agricultor africano, que suele estar alejado de las zonas en que se aplican las principales medidas de asistencia a la agricultura y los servicios correspondientes, se le deja prácticamente abandonado a sus propios y escasos recursos. Según tiene entendido la Comisión, los servicios económicos más notables que la Administración presta en las zonas "indígenas" consisten en taladrar pozos de agua y pozos de sondeo, tomar medidas de conservación del suelo y prestar los servicios consultivos de un número muy reducido de expertos en agricultura y veterinaria.

263. Este contraste adquiere forma aguda en la información de que dispone la Comisión respecto a las medidas adoptadas para combatir los efectos de la sequía de 1958-1959. La Administración retiró de las inversiones del territorio en la Unión la suma de 2.600.000 libras para medidas de socorro, y la forma en que fue distribuida esa suma revela que en su mayor parte sólo pudo haber llegado a manos de los agricultores "europeos"[192]: se asignaron 1.200.000 libras a la Junta Agraria y al Banco Agrícola para préstamos a los agricultores; 250.000 libras a dos cooperativas agrícolas para que concedieran nuevas facilidades de crédito a sus afiliados; 150.000 libras, para socorro de urgencia imprevisto; y 1.000.000, a los bancos comerciales del territorio para que pudieran conceder mayores facilidades de crédito.

264. De la suma de 1.200.000 libras facilitadas para préstamos a los agricultores (en el Africa Sudoccidental se sobreentiende que son los agricultores "europeos"), 800.000 libras se destinaron a la cancelación de deudas y a la compra de forrajes para el ganado. Al 31 de marzo de 1960, se habían tramitado 1.037 solicitudes de crédito para cancelar deudas, por valor de 1.041.724 libras, y se habían aprobado préstamos por valor, en gran parte desembolsado, de 592.960 libras. Asimismo se habían tramitado 861 solicitudes de préstamos para la adquisición de forrajes, por valor de 345.831 libras, y se habían aprobado créditos por valor, en gran parte desembolsado, de 177.638 libras. Las restantes 400.000 libras se destinaron a la concesión de créditos ordinarios del Banco Agrario a agricultores sin tierra y a terratenientes. De esa suma, se habían utilizado ya 310.000 libras.

265. No fueron éstas las únicas medidas que se adoptaron para ayudar a los agricultores "europeos". Se reajustaron las cuentas de 1.049 agricultores establecidos en terrenos del gobierno en virtud del programa de colonización, así como las cuentas deudoras de 153 ex voluntarios apelando al método de capitalizar con fecha 31 de marzo de 1959 las deudas que tenían pendientes. Entre otras medidas de esa índole figuran la suspensión del pago de los plazos y los intereses correspondientes que los agricultores adeudan por la adquisición de sus tierras, durante un período de dos años contados a partir del 1° de abril de 1959, y la prórroga del plazo de pago de 30 a 35 años. La Administración facilitó también zonas de pasto temporales de urgencia en un terreno del gobierno en el distrito de Grootfontein. Igualmente concedió a los agricultores préstamos de hasta un máximo de 600 libras por cada pozo de sondeo, operación en la que se desembolsaron 12.194 libras. La Administración dedicó asimismo 13.437 libras a la construcción de cercas y de un sendero circular cortafuegos en la zona, gracias a lo cual 191 agricultores pudieron apacentar su ganado en esa zona. También se utilizaron terrenos del gobierno en el territorio como pastizales de emergencia y en ellos 649 agricultores (contando a los 191 de los mencionados más arriba) pudieron alimentar 130.288 cabezas de ganado vacuno y 286.824 de ganado lanar. Otra forma de ayuda consistió en la concesión de subsidios para el transporte por ferrocarril y carretera de ganado de las zonas afectadas por la sequía a terrenos más ricos en pastos.

266. En marzo de 1960, el Comité Ejecutivo tomó ciertas decisiones relacionadas con nuevas formas de ayuda a los agricultores. Según el resumen hecho por el Administrador, se estaba considerando la prórroga por un año del pago de deudas urgentes; se elevaría la cuantía máxima de los préstamos para el pago de deudas y para adquirir forrajes y pagar los alquileres de zonas de pastizales; se darían mayores facilidades para desembolsos de capital; se otorgarían nuevos subsidios

[191] A/C.4/427.

[192] *South West Africa, Budget Speech of the Administrator, 1960.*

para la adquisición de forrajes; y se tomarían medidas de rehabilitación tan pronto como las circunstancias lo permitieran.

267. Por otra parte, las únicas medidas de socorro de este programa que cabría calificar de favorables a los "indígenas" no pueden en rigor compararse con las anteriormente citadas: en esencia, no pasan de ser medidas directas contra el hambre para evitar que la población muriera de inanición, sin el propósito, evidente en el caso de los "europeos", de proteger sus intereses y de ayudarles a rehabilitarse. De la suma de 150.000 libras que la Administración territorial asignó para el socorro de urgencia imprevisto, se habían gastado al 31 de marzo de 1960 114.084 libras, y casi la mitad de esa suma (50.000 libras) se había aplicado como préstamo a la compañía Damara Meat Packers para que pudiera comprar ganado a los agricultores "europeos" damnificados por la sequía. La única suma que puede identificarse como gastos de socorro a los "indígenas" fue parte de la suma de 41.813 libras que se dedicó a un subsidio a los farináceos, a razón de 3 chelines por saco, subsidio previsto en un principio para ayudar a los agricultores en la adquisición de forrajes, pero que después se aplicó también a los farináceos destinados al consumo de la población; 21.541 libras para facilitar gratuitamente farináceos a los escolares y a los enfermos en Ovambolandia; y 730 libras para dar alimentación gratuita a los niños de las escuelas bantúes en otras reservas y zonas urbanas.

268. En respuesta a las preguntas que se le formularon en relación con las pérdidas de ganado sufridas por los "indígenas" y la ayuda a ellos prestada, el Administrador informó a la Asamblea Legislativa el 22 de mayo de 1959[193] que en las reservas indígenas situadas dentro de la Zona de Policía, entre el 1° de abril de 1958 y el 31 de marzo de 1959 las pérdidas de ganado habían ascendido a 49.948 cabezas de ganado mayor y a 37.796 cabezas de ganado menor. En cuanto a las reservas indígenas del norte, fuera de la Zona de Policía, declaró que no se disponía de datos, pero que las zonas más gravemente afectadas habían sido Ovambolandia y Kaokoveld; en el Okavango, no se esperaban pérdidas inusitadas. Al preguntársele qué medidas había tomado el Gobierno de la Unión o la Administración territorial para compensar las pérdidas de ganado en los territorios "indígenas", y quién se hacía cargo de los gastos a que dieran lugar las medidas que se pudieran tomar, el Administrador respondió:

> "No se adoptó ninguna medida especial para tratar de evitar las pérdidas de ganado en las zonas y reservas bantúes, salvo el encargo previo de forraje con destino a algunas reservas. Además, se tomaron medidas para que algunos de los habitantes pudieran emigrar con su ganado a otra reserva más rica en pastos. Sin embargo, en aquella ocasión se negaron a hacerlo. Los propios habitantes o bien pagaron o se sirvieron de otros medios para compensar los gastos con cargo a sus fondos tribales. Asimismo, se celebraron ventas de ganado más a menudo para que los habitantes pudieran dar a la venta el mayor número de ganado posible".

Cuando se le preguntó si el Gobierno de la Unión o la Administración estaban estudiando la adopción de medidas para rehabilitar a los "indígenas" de esos territorios que habían perdido todo cuanto poseían y qué medidas se pensaban tomar, el Administrador respondió:

> "Hasta el momento no se ha considerado medida alguna de rehabilitación ya que todavía no es posible prever cuándo terminará la sequía ni cuáles han de ser sus consecuencias."[194]

269. Más tarde, en su discurso relacionado con el presupuesto para 1960, el Administrador hizo la siguiente exposición respecto al trato dado a los "indígenas" a consecuencia de la sequía:

> "Salvo diferencias ocasionales en relación con sueldos y condiciones de trabajo, o ambos, que no fueron graves y que pudieron resolverse rápidamente, cabe señalar que las relaciones entre los europeos y no europeos durante el último año han tenido un carácter excepcionalmente cordial. Es más, se puede afirmar sin reservas que, por lo que respecta a la gran mayoría de los indígenas, las relaciones han llegado incluso a mejorar, dado que, como consecuencia de la sequía, fue necesario combatir el hambre entre ellos, y facilitarles alimentos en gran escala: no sólo en Ovambolandia y en Kaokoveld, sino también en las reservas indígenas del sur y en los distritos urbanos, una vez más los indígenas pudieron apreciar que lejos de lo que han tratado de hacerles creer ciertos agitadores, los europeos no son sus enemigos. Antes bien, se constituyeron en protectores de su bienestar y en la hora de máxima necesidad contribuyeron activamente a salvarles de una muerte segura por falta de alimentos.
>
> "Los jefes del norte, así como los consejeros y los particulares del sur, han expresado repetidas veces sin reservas su gratitud al gobierno y a los europeos por la ayuda que se les ha prestado y se les sigue prestando.
>
> "...
>
> "En el año pasado, los indígenas sufrieron los mismos graves efectos de la sequía que los europeos; y además de la asistencia prestada por el Departamento de la Unión de Administración y Fomento de la Población Bantú, la Administración también prestó socorro considerable. Se otorgó un subsidio de 3 chelines por cada saco de harina o farináceos para que los productos alimenticios enviados como medida de socorro a Ovambolandia y a Kaokoveld pudieran estar al alcance de todos los habitantes a precios reducidos; dicho subsidio se aplicó igualmente a la harina y a los productos farináceos que llegaron a esas zonas por medios comerciales.
>
> "La Administración facilitó a los escolares y a los enfermos hospitalizados en Ovambolandia raciones de harina y maíz, así como tabletas de vitaminas.
>
> "Durante el año pasado, diversas autoridades y funcionarios locales en los distritos del sur han dado cuenta de que las condiciones de salud de muchos niños indígenas había empeorado gravemente como consecuencia de la nutrición deficiente causada por la grave sequía. Un funcionario médico principal de la Administración que ha investigado el asunto ha confirmado esos informes y ha recomendado que se apliquen inmediatamente programas alimentarios de carácter urgente.
>
> "Como resultado de esa recomendación, el Comité Ejecutivo decidió encargarse de la alimentación de los escolares indígenas durante el período de emergencia en esa parte del territorio y de pagar subsidios trimestrales de 10 chelines por cada escolar indígena a las autoridades locales y a las cajas tribales en sólida

[193] *South West Africa, Votes and Proceedings of the Legislative Assembly*, 1959, págs. 61 y 62.

[194] *Ibid.*, págs. 107 y 108.

situación financiera, y de 1 libra por cada escolar indígena a otras autoridades análogas, y de facilitar con carácter gratuito tabletas de diversas vitaminas (tres diarias por niño) para que esas autoridades pudieran aplicar los programas de alimentación de urgencia. Dichos programas han sido puestos en ejecución en la mayoría de las ciudades y reservas en el sur y todavía están aplicándose."

270. La Comisión considera que de todas estas reseñas oficiales sobre la situación se desprende a todas luces que existe una enorme disparidad de circunstancias entre la actitud oficial y las medidas de asistencia administrativa que se han aplicado a los agricultores "europeos" por una parte y a los "no europeos" por otra. Sólo la imaginación puede llegar a concebir la triste situación en que han estado sumidos innumerables africanos en el Africa Sudoccidental durante los largos meses de sequía, pero sirven de base para ello el hecho de que aun en las épocas de mayor prosperidad, ellos viven una existencia harto precaria; la declaración del Administrador en el sentido de que "los indígenas sufrieron los mismos graves efectos de la sequía que los europeos"; su nueva declaración de que se les había "librado de morir de hambre"; y las peticiones que obran ante la Comisión. Nada más lejos del ánimo de la Comisión que sugerir que sea motivo de resentimiento la asistencia efectiva y considerable prestada a los agricultores "europeos", no sólo para aminorar sus dificultades financieras causadas por la sequía sino también para ayudarles a reanudar lo más pronto posible su capacidad productiva. No obstante, la Comisión se halla profundamente preocupada ante esta nueva prueba de la enorme inferioridad económica en que se encuentra la mayoría "indígena" y ante el hecho de que el agricultor africano todavía no representa, en opinión de la Administración, un sólido activo económico que pueda capacitarse y recibir ayuda para convertirse en el ámbito de la economía territorial en un productor de igual importancia a la del agricultor "europeo" y que merezca recibir el mismo grado de protección y ayuda en épocas difíciles.

271. Los peticionarios han formulado quejas relativas a las dificultades de la vida en las reservas "indígenas" situadas dentro de la Zona de Policía como consecuencia de la sequía y de las restricciones impuestas a la venta del ganado, que sólo puede venderse bajo control dentro de las reservas y a precios reducidos y no en los mercados libres situados fuera de la reserva[195]. En cuanto a las zonas indígenas situadas fuera de la Zona de Policía, la población se queja de que impongan restricciones aún más severas al comercio de ganado en dichas reservas, pese a que, en su opinión, éste se encuentra en perfectas condiciones sanitarias, y de que se mate a tiros a su ganado al cruzar la frontera de Angola y de que le sea confiscado si se halla paciendo a menos de 12 millas de la frontera[196], quejas que, a juicio de la Comisión, podrían quedar resueltas mediante una compensación a los propietarios por las pérdidas de ganado sufridas como consecuencia del programa de fiscalización del gobierno en la misma forma en que, en virtud de la *Animal Diseases Proclamation No. 28* de 1920, se compensa a los agricultores europeos por el sacrificio de ganado enfermo[197], y explicando a los africanos que, como dio a entender el representante de la Unión Sudafricana en la declaración hecha en la 914a. sesión de la Cuarta Comisión, se les permitiría vender su ganado en los mercados externos tan pronto como la enfermedad pudiera dominarse[198]. Asimismo la Comisión ha recibido de muchos residentes de la Comunidad de Rehoboth peticiones de extrema urgencia de ayuda financiera para esa Comunidad, la cual, según afirman, afronta una situación de hambre[199]. Por otra parte, un peticionario de esa Comunidad, el Sr. J. Beukes, ha señalado que se estaba negociando un préstamo del Banco Agrario; pese a la débil situación económica de la Comunidad, se negó a aceptar dicho préstamo, ya que ello podría ser causa de que perdieran la tierra que les pertenece. Los "no europeos", al no recibir ayuda económica de la Potencia Mandataria ni de la Administración, también solicitan ayuda directa de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros.

272. *La Comisión recomienda que la Potencia Mandataria emprenda un programa para mejorar la situación económica de la población "no europea", que a este fin se sirva de las facilidades que le puedan ofrecer las Naciones Unidas y los organismos especializados y que, con carácter de urgencia, recabe asistencia inmediata del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para remediar las dificultades a que ha dado lugar la sequía.*

B. Minería y otras industrias

273. Todas las industrias del Africa Sudoccidental, de las cuales la minería es con mucho la más importante, pertenecen a intereses "europeos" y son dirigidas por "europeos", con excepción de algunas modestas actividades de artesanía de las zonas "indígenas". Esto parece ser no sólo el resultado de circunstancias históricas, derivadas de la falta de capital y de capacitación de los "no europeos", sino que también obedece a una política que, en ciertos aspectos, se ha definido ahora con más claridad que antes.

274. El Departamento de Administración y Desarrollo de la Población Bantú, de la Unión, encargado de administrar los asuntos "indígenas" del Africa Sudoccidental, ha establecido recientemente las condiciones generales en que el gobierno prevé el desarrollo de las industrias y la minería en las zonas "bantúes" o en sus proximidades.

275. En materia de desarrollo industrial, se ha declarado que en la política del gobierno se atribuye primordial importancia para el sano desarrollo social y económico de las zonas bantúes, al fomento de las industrias de propiedad de "europeos" que requieran considerable mano de obra bantú, y estén situadas en zonas "europeas" adecuadas muy próximas a las zonas bantúes (las llamadas zonas marginales). Las zonas marginales se definen como "zonas en las cuales el desarrollo industrial en las "zonas europeas" puede lograrse mediante iniciativas e inversiones "europeas", y están situadas tan cerca de las zonas bantúes que las familias de los empleados bantúes que trabajan en dichas industrias puedan establecerse en las zonas bantúes de modo que los empleados puedan vivir con sus familias y en viviendas propias en las zonas bantúes". Dentro de las zonas bantúes, la política del gobierno consiste en "permitir que los empresarios bantúes puedan desarrollar sus propias industrias — con o sin ayuda — sin la competencia "europea", y por lo tanto, en no autorizar a los empresarios privados "europeos" a instalarse en

[195] A/AC.73/3, No. 19.

[196] *Ibid.*, Nos. 11 y 48.

[197] *South West Africa Accounts*, 1957-1958, pág. 79.

[198] A/C.4/427.

[199] A/AC.73/3, Nos. 53 a 55.

dichas zonas". El gobierno ha aceptado el principio de que los departamentos de gobierno deben asesorar y ayudar a los empresarios bantúes.

276. En cuanto a las explotaciones mineras de las zonas "indígenas", la política del gobierno es la siguiente:

"*a*) La prospección y explotación de minas están autorizadas con la debida consideración de los intereses topográficos y agrícolas, en las condiciones más favorables para las zonas bantúes, el Fondo Fiduciario Indígena Sudafricano y los bantúes interesados.

"*b*) Debido al riesgo existente y al hecho de que la explotación de minas requiere considerables capitales y personal técnico, la política del gobierno sigue siendo que en el porvenir inmediato ni el Fondo ni los indígenas podrán dedicarse a la explotación de minas; por lo tanto, esta actividad estará reservada a la iniciativa privada europea y en especial a compañías mineras adecuadas y bien equipadas.

"*c*) Se evita la formación de "manchas" blancas permanentes y no se permite a los "europeos" dedicados a la explotación minera adquirir intereses en las zonas bantúes. En vista de este requisito, los contratos para la explotación de minas se otorgan por períodos restringidos y por lo tanto es posible desalojar de las zonas bantúes a los elementos que resulten indeseables".

277. El valor de las ventas de productos minerales aumentó de 23.980.631 libras en 1958 a 25.397.535 libras en 1959, debido especialmente al alza del precio del cobre y a la mayor demanda de diamantes. Del total registrado en 1959, 15.304.607 libras (1.598.066 libras más que en 1958) correspondieron a los diamantes y 9.148.067 libras (1.011.466 libras más que en 1958) al plomo, el cobre y el zinc en conjunto. Como consecuencia de los precios bajos, el rendimiento de otros minerales no preciosos no alcanzó la cifra habitual, y las ventas sumaron 944.861 libras. En 1959 se siguió investigando la posible existencia de otros depósitos de minerales y se siguió buscando petróleo en varias partes del territorio; se otorgaron nuevas concesiones de prospección, algunas de las cuales abarcan tierras comprendidas en las reservas "indígenas", dentro y fuera de la zona de policía.

278. La industria pesquera del territorio, que tiene su centro en Walvis Bay y Luderitz mantuvo su prosperidad en 1959. Walvis Bay produce anualmente pescado envasado, harina de pescado y aceite de pescado por valor de cerca de 6.000.000 de libras, y se calculan en más de 1.000.000 de libras por año las exportaciones de langostas procedentes de Luderitz. El Administrador del territorio declaró recientemente que la industria del pescado envasado se había visto perturbada por la posibilidad de que Ghana iniciara un boicot contra los productos sudafricanos, pues la mayor parte de las exportaciones a aquel país estaba constituida por los productos de la industria pesquera del Africa Sudoccidental.

C. Hacienda pública

279. En el año 1957-1958, que es el último ejercicio para el cual se dispone de las cuentas revisadas, los ingresos del territorio alcanzaron a 16.159.237 libras, en comparación con 16.213.255 libras en el año anterior. Otros ingresos, que desde 1954-1955 eran pagaderos directamente a varios fondos, cuentas y organismos, y no al Fondo de Ingresos Territoriales, sumaron 1.254.639 libras en 1957-1958 en comparación con 1.215.119 libras en 1956-1957. En 1957-1958, las principales partidas de ingresos fueron el impuesto sobre la renta (7.908.971 libras), el impuesto sobre los diamantes (2.681.286 libras), los derechos de aduana e impuestos sobre el consumo (2.060.535 libras) y los intereses de las inversiones (1.155.706 libras). La mayor contribución a los ingresos del territorio procedentes del impuesto sobre la renta correspondió con mucho a las compañías mineras del territorio: 70%, en comparación con el 14% aproximadamente correspondiente a otras compañías, menos del 11% a los "europeos" y "personas de color" residentes en el territorio, y aproximadamente el 5% a los accionistas no residentes.

280. Los gastos con cargo a los ingresos territoriales aumentaron de 16.159.237 libras en 1956-1957 a 21.148.540 libras en 1957-1958 que fue la suma más alta registrada hasta esa fecha. De esa suma se destinaron 15.591.000 libras al Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, de los cuales se gastaron durante el año 6.316.403 libras. Con la suma destinada en 1957-1958 al Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, el total asignado a ese Fondo desde su creación en 1944, alcanzó a 54.261.000 libras. Los gastos realizados con cargo al Fondo desde su creación sumaron 33.569.173 libras, de manera que al 31 de marzo de 1958 el Fondo tenía un saldo favorable de 20.691.827 libras. Aparte de las asignaciones destinadas al Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, en 1957-1958, como en años anteriores, las principales partidas de gastos correspondieron a: enseñanza (1.256.785 libras), obras públicas (842.431 libras), administración (688.575 libras), y correos, telégrafos y teléfonos (614.423 libras).

281. Con los ingresos y gastos correspondientes a 1957-1958, los ingresos totales del territorio desde el comienzo de la administración civil el 1° de abril de 1920, alcanzaron a 124.768.576 libras, incluidos los préstamos por valor de 2.888.900 libras concedidos por el Gobierno de la Unión durante los primeros años del Mandato y gastos por un total de 120.038.152 libras. Los ingresos y gastos del quinquenio 1953-1954 a 1957-1958 (63.303.496 libras y 62.241.399 libras respectivamente) fueron superiores a los ingresos y gastos correspondientes a los 33 años anteriores, de 1920-1921 a 1952-1953 (61.465.080 libras y 57.796.753 libras, respectivamente), lo que refleja el progreso registrado en estos últimos años en la situación financiera del territorio.

282. Una de las mayores preocupaciones de la Comisión — y a la vez una de las mayores dificultades con que ha tropezado — ha sido siempre tratar de determinar con la mayor precisión posible qué proporción de los gastos anuales con cargo a los fondos públicos del Africa Sudoccidental beneficia realmente a la población "no europea". La Comisión no tendría que establecer esta distinción si no se tratara en forma diferente a ese sector de la población, y mucho menos aún si el control de los fondos públicos fuese ejercido por organismos representativos de toda la población y no de la minoría "europea".

283. El Gobierno de la Unión y la Administración del Territorio comparten la responsabilidad financiera de la administración de los asuntos "indígenas". En virtud de la Ley No. 56 de 1954, por la que se traspasó la administración de los asuntos "indígenas" del Africa Sudoccidental al Gobierno de la Unión, el territorio debe contribuir cada año con una suma equivalente a la cuarentava parte de los gastos ordinarios del año anterior con cargo a los ingresos territoriales, para gastos administrativos, más una suma fija de 50.000 libras destinada al desarrollo de las zonas indígenas del terri-

torio. Tanto el Gobierno de la Unión como la Administración del territorio pueden gastar sumas adicionales con cargo a sus respectivos ingresos, y la Administración así lo ha hecho.

284. También se dispuso que se traspasaran al Gobierno de la Unión varios fondos fiduciarios tribales y reservas "indígenas" a los que ingresan las tasas anuales, los impuestos sobre los perros, los derechos de pastoreo, y demás impuestos y contribuciones que pagan los "indígenas". Estos fondos del Africa Sudoccidental se depositan en una cuenta separada del Fondo Fiduciario Indígena y deben invertirse en provecho de los "indígenas" del Africa Sudoccidental. El propio territorio continuaba haciéndose cargo de los gastos de sanidad y enseñanza para los "indígenas" que no están incluidos en la "administración de asuntos indígenas". También sigue haciéndose cargo de ciertos otros gastos especialmente relacionados con la contratación de mano de obra "indígena". Por otra parte, desde el traspaso, el territorio ha incurrido todos los años en ciertos gastos en provecho de los "indígenas" del Africa Sudoccidental. Además de su contribución anual de 50.000 libras a la Unión, el territorio ha incurrido en ciertos gastos no recuperables con cargo a sus ingresos fiscales para fines de desarrollo en las zonas "indígenas".

285. Durante todo el período comprendido entre el 1° de abril de 1955 y el 31 de marzo de 1959, el total de la contribución aportada a la Unión por el territorio con destino a la administración de asuntos "indígenas" alcanzó a 433.374 libras, excluida la contribución fija para fines de desarrollo. De esta suma el Gobierno de la Unión sólo gastó 361.741 libras y la tasa de las inversiones aumentó a 104.525 libras durante el año pasado. Las contribuciones fijas del Africa Sudoccidental (50.000 libras por año) para gastos de desarrollo, por un total de 200.000 libras para el período de cuatro años, fueron complementadas principalmente con contribuciones provenientes de los fondos tribales que ascendieron a 48.270 libras. El Gobierno de la Unión también administra directamente el Caprivi Zipfel Oriental, donde se calculó que los gastos totales aumentaron de 14.712 libras en 1957-1958 a 19.453 libras aproximadamente en 1960-1961.

286. Además de estos gastos efectuados por el Gobierno de la Unión, ciertas partidas del presupuesto territorial y del fondo de desarrollo pueden considerarse como gastos directos en beneficio de los "indígenas". Estos gastos incluyeron en 1957-1958 servicios sanitarios y médicos (131.195 libras), enseñanza (143.019 libras), préstamos para la construcción de viviendas en los barrios "indígenas" (31.887 libras), alimentación escolar (9.797 libras), y conservación de los suelos (3.511 libras). Si se agregan estas sumas a las contribuciones entregadas al Gobierno de la Unión (165.732 libras) se obtiene un total de 614.648 libras claramente identificables como gastos directos en beneficio de los "indígenas". Para el ejercicio económico 1960-1961 se prevé un aumento importante hasta un total de 1.720.717 libras, de las cuales una partida relativamente importante, 990.000 libras, se destinará a la construcción de hospitales y otros edificios médicos.

287. *La Comisión acoge complacida el nuevo aumento previsto en el volumen de los fondos públicos que han de invertirse en beneficio directo de los habitantes "indígenas" del territorio, pues considera que hace mucho tiempo que debieron haberse ampliado y mejorado los servicios económicos y sociales destinados a la población "indígena". Lamenta sin embargo que esos aumentos sigan produciéndose en el marco de una política en virtud de la cual, dada la severa restricción de los derechos de los "no europeos", las partidas más importantes de gastos recurrentes y de capital sólo pueden, en la actualidad, ser ventajosas principalmente para el sector "europeo" de la población. La Comisión toma nota de que la situación financiera del territorio sigue siendo sana y de que posee importantes fondos de reserva, y reitera a la Potencia Mandataria la necesidad de destinar parte de dichas reservas a un programa planificado y positivo para promover el desarrollo económico y el bienestar social de los "indígenas".*

D. Asignación y enajenación de tierras

288. El territorio tiene una superficie de 82.347.841 hectáreas, incluido el desierto de Namib (faja costera de 50 millas de ancho) y la región desértica de Kalahari, en la zona oriental. Cuando la Unión Sudafricana asumió el Mandato, declaró que todas las tierras que no estuviesen asignadas pertenecían al gobierno, y se encargó de distribuirlas hasta 1949, cuando delegó esta facultad en la Asamblea Legislativa del territorio, formada por "europeos". El Gobierno de la Unión y la Administración del territorio ejercieron su autoridad para transferir la mayor parte de las tierras del territorio a colonos "europeos" para que las ocupasen permanentemente.

289. A fines de 1955, había en el territorio un total de 5.050 fincas, cuya superficie era de 37.868.124 hectáreas, destinadas a los "europeos". Todas estas fincas habían sido asignadas, excepto 40. Entre 1956 y 1958, se ofreció un total de 184 fincas para la colonización "europea". En 1959, la Administración ofreció a los colonos "europeos" 24 fincas, con una superficie total de 189.798 hectáreas aproximadamente, variando la extensión de dichas fincas entre 5.501 y 24.627 hectáreas. Las fincas así ofrecidas en virtud del programa de colonización del territorio se arriendan por un período de prueba provisional de un año, debiendo el colono pagar una libra de alquiler anual más el impuesto territorial correspondiente. Después del período de prueba, se otorga un contrato de arrendamiento prorrogable al término de cinco años con una opción de compra; no debe pagarse ningún canon de arrendamiento por el primer año; durante los años subsiguientes, se paga un arrendamiento anual equivalente al 2% del precio de compra de la tierra durante el segundo y tercer años, y al 3,5% en el cuarto y quinto años.

290. Para reservas "indígenas" permanentes, en cambio, se ha asignado un total de 20.424.489 hectáreas. La mayor parte de estas tierras para reservas "indígenas", esto es, 14.583.489 hectáreas, se encuentra en el límite septentrional del territorio. Dentro de la zona de policía existen 17 reservas "indígenas" permanentes, que abarcan una superficie total de 5.841.166 hectáreas. La tierra de cualquiera de las reservas "indígenas" del territorio, salvo la de Hoachanas, que se considera como una zona reservada "temporal" más bien que "permanente", puede ser enajenada previa aprobación por el Parlamento de la Unión y, a partir de 1955, con la condición de que se reserven para los "indígenas" tierras de cultivo y pastoreo de un valor análogo.

291. No se permite a los "indígenas" ser propietarios de tierras en las reservas "indígenas". Si a pesar de las trabas legales y administrativas, algún "indígena" hubiera logrado ser propietario de tierras fuera de las reservas "indígenas", es decir en las llamadas zonas

"europeas" del territorio, el sistema actual, según lo ha explicado el Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión, prevé "la compra de dicha tierra, o su expropiación, si los bantúes no aceptaran entregarla voluntariamente", y el reasentamiento de los bantúes en otras tierras adquiridas para compensarles fuera de la zona "indígena" pero contiguas a ella.

292. En su informe anterior a la Asamblea General, la Comisión basándose en una declaración contenida en el informe de la Comisión de Asuntos Indígenas para 1956, se refirió a la posibilidad de que los bosquimanos del Africa Sudoccidental fueran trasladados a una zona situada fuera de los límites del territorio. También señaló a la atención de la Asamblea General un despacho de prensa no confirmado del 21 de octubre de 1958 según el cual en un congreso del Partido Nacionalista celebrado en Windhoek, del que había sido excluida la prensa, se había hecho una propuesta en el sentido de que algunas zonas del norte del Africa Sudoccidental se reservaran para "indígenas" y bosquimanos[200].

293. A este respecto la Comisión ha tomado nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por los representantes del Gobierno de la Unión durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General en el sentido de que ese gobierno jamás había tenido la intención de reasentar a los bosquimanos fuera del territorio, sino crear para ellos una reserva dentro del territorio. En otra información oficial de que pudo disponer la Comisión después de publicado su informe anterior, también se indica que se había considerado la posibilidad de crear una reserva para los bosquimanos en la parte noreste del territorio, pero que hasta mayo de 1958 todavía no se había tomado ninguna decisión. La Comisión se complace en informar que, aun cuando a principios de 1960 todavía no se había creado formalmente dicha reserva, se había llegado evidentemente a una decisión, pues en el presupuesto de gastos para la administración de asuntos "indígenas" del territorio durante el ejercicio económico 1960-1961, se incluyó una partida de 3.000 libras para el suministro de agua para la "Reserva de los Bosquimanos en el Africa Sudoccidental".

294. En su informe anterior, la Comisión también tomó nota de que, según una petición del 14 de octubre de 1958 del jefe H. S. Witbooi, después del traspaso de la administración "indígena" a la Unión Sudafricana, las poblaciones de tres pequeñas reservas "indígenas", de Soromas, Gibeon y Neuhof, fueron informadas de que se les iba a desalojar. La Comisión acoge ahora complacida la seguridad implícita en la declaración hecha por un representante del Gobierno de la Unión en la 915a. sesión de la Cuarta Comisión en el sentido de que el gobierno no tiene intención de desalojar a las poblaciones de esas reservas[201].

295. En 1959, la Comisión se ocupó especialmente de los acontecimientos relativos a Hoachanas, considerada reserva "indígena" temporal. Se recordará que en enero de 1959, el Reverendo Markus Kooper, Ministro de la Iglesia Episcopal Metodista Africana en Hoachanas, nama rooinasie, nacido en Hoachanas, había sido trasladado por la fuerza, junto con su familia, a Itzawisis, zona situada a unas 150 millas al sur de Hoachanas, y que también se había amenazado con trasladar a los otros residentes de Hoachanas a la misma zona árida de Itzawisis, contigua a las reservas "indígenas" de Berseba.

296. Por recomendación de la Comisión, la Asamblea General, en su resolución 1357 (XIV) del 17 de noviembre de 1959: 1) instó al Gobierno de la Unión a desistir de hacer efectivo el desalojo de otros residentes de la Reserva Indígena de Hoachanas y a disponer lo necesario para el retorno del Reverendo Markus Kooper y su familia a dicha reserva; 2) pidió al Gobierno de la Unión Sudafricana que investigara las reivindicaciones de los namas rooinasie con respecto a la primitiva región de Hoachanas (de la cual sólo ocupan en la actualidad unas 14.000 hectáreas en lugar de las 50.000 que reclaman) y que tomara las providencias del caso, previa consulta con la Administración del Territorio y con la población interesada, para lograr el reconocimiento y la protección de los plenos derechos de la población de Hoachanas y la promoción de su bienestar general. Pidió también al Gobierno de la Unión que informara a las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a dicha resolución.

297. Desde entonces y mediante una petición de fecha 23 de enero de 1960 enviada por el Sr. J. Dausab y otros residentes de Hoachanas[202] se informó a la Comisión de que algunos miembros del pueblo rooinasie de Hoachanas habían trasladado al Reverendo Kooper nuevamente a Hoachanas. Al actuar en esta forma, no lo habían hecho con el propósito de desafiar al gobierno, según explicaron, sino de reparar su ilegal desalojo de la reserva. La policía, que había hecho averiguaciones acerca de su presencia en Hoachanas, aparentemente no había conseguido encontrarlo. Sin embargo, sobre la base de lo que los trabajadores rurales rooinasie habían oído decir a los granjeros, los peticionarios temían que la policía o algún "europeo" hiciera fuego contra el Reverendo Kooper. El Reverendo Kooper huyó luego del territorio hacia Bechuania, y desde allí solicitó una audiencia a la Comisión. (Véanse párrafos 39, 40 y 43).

298. La Comisión se complace en poder informar que los otros residentes de Hoachanas no han sido trasladados a Itzawisis. Según las declaraciones hechas por los peticionarios ante la Cuarta Comisión, y conforme a una carta del Reverendo Markus Kooper, de fecha 16 de mayo de 1960, en Itzawisis no hay agua y los pocos residentes de Hoachanas que se habían trasladado a esa zona antes de 1959 debían obtener el agua en otras zonas.

299. En la 915a. sesión de la Cuarta Comisión el representante del Gobierno de la Unión declaró que los actuales habitantes de Hoachanas reclamaban una extensión de 50.000 hectáreas en Hoachanas, fundándose en un libro escrito por el difunto Gobernador alemán Leutwein, en el que afirmaba que en 1902 Hoachanas había sido proclamada reserva "indígena" de los rooinasie en una superficie de 50.000 hectáreas y que por ese motivo había pasado a ser su propiedad inalienable[203]. El representante explicó que la propiedad había sido enajenada por la antigua Administración alemana en 1905 y que la medida había sido confirmada en 1907. La Comisión desea señalar que considera la medida tomada en 1902 por el Gobierno alemán como un

[200] A/4191, párrs. 77 y 78.

[201] A/C.4/427.

[202] A/AC.73/3, No. 50.

[203] Theodor Leutwein, *Elf Jahre Gouverneur in Deutsch-Südwestafrika* (Berlín, 1907).

simple reconocimiento del derecho inmanente del pueblo rooinasie a la propiedad y posesión de sus tierras tradicionales, una parte de las cuales, por lo menos, continuó ocupando durante el último período de la administración alemana y hasta la época actual.

300. De las observaciones hechas por el representante del Gobierno de la Unión, parecería desprenderse que la Potencia Mandataria se consideraba con derecho para enajenar las tierras tradicionales del pueblo rooinasie fundándose en que esa enajenación no era más que una reafirmación de una acción administrativa de la antigua administración alemana. En realidad, el representante del Gobierno de la Unión admitió que la Potencia Mandataria había reconocido el derecho de permanecer en la reserva a los habitantes que habían vivido en la zona durante la ocupación alemana. La Comisión se pregunta con qué fundamento se puede negar ese mismo derecho a sus descendientes.

301. En vista de la explicación dada por el representante del Gobierno de la Unión de que la nueva zona de Itzawisis, cuya superficie es de 17.000 hectáreas, es más extensa que la de Hoachanas, y ofrece buenas tierras de pastoreo, especialmente para ganado menor, parece conveniente comparar ambas zonas una vez más. Itzawisis está situada en la zona meridional del territorio donde se realiza con buenos resultados la cría de ovejas caracul, pero en fincas de muy grande extensión. Un granjero "europeo", por ejemplo, era propietario de 24.438 hectáreas en Itzawisis, y las 614 hectáreas restantes de la finca eran propiedad de otro granjero "europeo" que tenía además varias otras fincas de gran extensión[204]. Como ya lo señaló la Comisión, una Comisión Territorial de Investigación había informado de que en Itzawisis se necesitarían por lo menos 10.000 hectáreas para mantener a una familia de agricultores, mientras que en Hoachanas, situada en una de las mejores zonas agrícolas de todo el territorio, se necesitaban solamente 4.000 hectáreas. Por lo tanto, la superficie de 17.000 hectáreas situadas en Itzawisis que se ofrecía a los habitantes de Hoachanas a cambio de sus tierras tradicionales sólo alcanzaría para mantener a menos de la mitad de las personas que pueden vivir en la zona que ocupan actualmente en Hoachanas. Además, en Hoachanas no existen las dificultades creadas por la falta de agua en la parte de Itzawisis asignada para el reasentamiento de la población rooinasie.

302. En su informe anterior la Comisión señaló también a la atención de la Asamblea General una petición del jefe P. Kaharanyo, enviada en nombre de 2.000 hereros desterrados en Bechuania, en el Lago Ngami, en la que pedía a las Naciones Unidas que los repatriara al Africa Sudoccidental. Desde entonces, la Comisión ha recibido otra petición del jefe Kaharanyo[205] en la que solicita que se considere favorablemente su pedido y que se autorice a los hereros a volver a su tierra natal, y recibió también una petición del Sr. Kamue David Kavaa[206], de Bechuania, que se preguntaba qué dificultades podrían tener las Naciones Unidas para devolverles sus tierras tradicionales.

303. Se recordará que tras la rebelión de los hereros en 1904, el General de División von Trotha dio orden de exterminar a los hereros, y muchos de ellos huyeron a Bechuania. Después de estudiar detenidamente la historia de la situación[207], la Comisión recomendó en su informe anterior que la Potencia Mandataria consultara con los jefes hereros del Africa Sudoccidental con miras a elegir y poner a disposición de la población herera tierras suficientes para repatriar al Africa Sudoccidental a los hereros que desearan la reunificación con los demás hereros que residían en el territorio bajo mandato. En la 915a. sesión de la Cuarta Comisión, el representante de la Unión Sudafricana, después de señalar esta recomendación a la atención de la Comisión, observó que esos hereros habían salido del territorio 16 años antes de que la Unión se hiciera cargo del Mandato y que su residencia permanente fuera del territorio había continuado durante todo el período de la Sociedad de las Naciones. Por lo tanto, su Gobierno consideraba que difícilmente podían insistir en su reclamación de volver a sus antiguas tierras.

304. A la Comisión le resulta difícil aceptar la posición adoptada en nombre del Gobierno de la Unión respecto a los habitantes indígenas que desean volver al Africa Sudoccidental, en vista de la generosa distribución de tierras del territorio a "europeos" que emigran de la Unión Sudafricana. La Comisión vería con agrado que la Potencia Mandataria mostrara para con los habitantes indígenas la misma generosidad que para con los llamados "boers de Angola". Estos últimos no habían emigrado del Africa Sudoccidental, sino del Transvaal, aproximadamente 35 años antes de que se creara la Unión Sudafricana, y se establecieron en Angola. Después de que la Unión Sudafricana asumió el Mandato, unas 350 familias boers, que comprendían casi 1.900 personas que habían establecido su residencia permanente en Angola, quisieron volver a la Unión Sudafricana. Se les permitió establecerse en el Africa Sudoccidental, donde se les asignaron más de 150 fincas. Además, se creó un fondo especial para ayudarlos a reasentarse, al que el Gobierno de la Unión contribuyó con 539.000 libras.

305. *En consecuencia, la Comisión vuelve a recomendar que la Potencia Mandataria consulte con los jefes hereros del Africa Sudoccidental con miras a elegir y poner a disposición de la población herera tierras suficientes para repatriar al Africa Sudoccidental a los hereros que deseen la reunificación con los demás hereros que residen en el territorio bajo mandato. Reitera también su esperanza de que la Administración empezará a adoptar las medidas necesarias para agregar a la reserva "indígena" de Aminuis las tierras situadas en el corredor que une la reserva con Bechuania, en conformidad con los compromisos que el Gobierno de la Unión ha contraído con la población de Aminuis y la Sociedad de las Naciones.*

Considerando que el programa de colonización de tierras de la Potencia Mandataria es contrario al artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y del Mandato, pues como resultado del mismo se ha traspasado la mayor parte del territorio bajo mandato a ciudadanos "europeos" de la Unión Sudafricana, la Comisión vuelve a instar al Gobierno de la Unión a que, en consulta con la Administración del Territorio y representantes de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental, asegure una distribución de tierras más equitativa para la mayoría "indígena" del territorio y les dé seguridades respecto de la tenencia de las tierras que ocupan actualmente.

---

[204] *Meinert's, S. W. A. Trade and Farms Directory*, 1958, pág. 591.

[205] A/AC.73/3, No. 60.

[206] *Ibid.*, No. 61.

[207] A/4191, párrs. 137-139.

V. CONDICIONES SOCIALES

A. Trabajo

306. En el año a que se refiere el presente informe pudo observarse que la Administración ha cambiado de actitud respecto del empleo de trabajadores "no europeos" en las granjas, fábricas, industrias, minas y empresas comerciales "europeas"[208] situadas dentro de la Zona de Policía. Hasta entonces, como se ha explicado en anteriores informes de la Comisión a la Asamblea General, la Administración, ante la persistente escasez de mano de obra, ha tratado, por diversos medios, de emplear al mayor número posible de indígenas varones aptos para el trabajo. Las medidas de esta naturaleza, como, por ejemplo, la contratación en gran escala de trabajadores "indígenas" procedentes de las reservas del norte situadas fuera de la Zona de Policía y los controles ejercidos para lograr dar empleo a todos los "indígenas" varones aptos para trabajar que vivían en las zonas rurales y urbanas "europeas", continuaron aplicándose durante el año considerado. Pero al propio tiempo la Administración está tratando de persuadir a los empleadores "europeos" a que contraten menos "no europeos" — a los que se considera como una amenaza para la civilización "europea" — y a que lleguen gradualmente a prescindir de dicha mano de obra.

307. A este respecto, el Administrador, al presentar el presupuesto de 1960, dirigió un llamamiento a la población del Africa Sudoccidental (se refería evidentemente al sector "europeo" de la comunidad) para que se uniera con miras a resolver la cuestión de la mano de obra, y declaró que para ello habría que intensificar la automatización, utilizar más instrumentos mecánicos, emplear un número inferior — muy inferior — de jornaleros, pagar salarios más elevados y exigir mejor rendimiento. Agregó que sabía que esto afectaría a muchos intereses y que su declaración provocaría probablemente una oposición enérgica en algunos círculos, pero que a pesar de eso el país tendría que optar entre realizar una reforma profunda en dicho campo o aceptar las consecuencias irreparables que amenazaban a la existencia de su civilización europea.

308. Según un despacho de prensa[209], el Administrador en una declaración anterior, hecha en Walvis Bay en enero de 1960, se dirigió a su auditorio en estos términos:

> "Esta noche deseo hacer una petición muy especial a todas nuestras municipalidades, industrias, empresas comerciales y a los particulares: cumplid con vuestro deber en pro del bienestar del pueblo de este país, y cumplidlo con el menor número posible de trabajadores no europeos. Debemos crear un excedente de mano de obra. Hay miles de europeos deseosos de venir a trabajar en este país. Tenemos que comprender cuáles son nuestras perspectivas para el futuro si queremos seguir siendo una raza europea en este país y ser felices. Ello significa trabajo y más trabajo. Aprovechad todas las oportunidades, ya sean de carácter privado, industrial o nacional. Aprovechad todas las oportunidades; éstas pasan y no vuelven a presentarse".

El Administrador, según continuaba el informe de prensa, refiriéndose a la mano de obra "no europea", dijo que los trabajadores "no europeos" pedían un salario mínimo de 10 chelines diarios y el voto para todos los que hubieran cumplido 21 años.

> "Cuando veo todo lo que se está realizando en el Africa Sudoccidental para hacer felices a los no europeos, no acierto a comprender cómo pueden prestar atención a los agitadores. Hay que hacer algo, y lo único que se puede hacer es independizarse de la mano de obra no europea. Disminuid el número de peones y cread un excedente de mano de obra sin exigencias".

309. En su discurso de presentación del presupuesto, el Administrador aludió asimismo al establecimiento de oficinas de colocación en el territorio. Cabe observar que se refiere, al parecer, a las oficinas para los "europeos" que buscan trabajo y no a las oficinas de colocación para "indígenas" a las que la Comisión hizo referencia en su último informe a la Asamblea General[210] y sobre las que no se ha obtenido más información. El Administrador anunció que en agosto de 1959 el Comité Ejecutivo había decidido establecer oficinas de colocación con carácter voluntario en todas las oficinas de los magistrados, excepto en Windhoek, donde había una oficina central coordinadora en la sede de la Administración. Estas oficinas tenían por objeto averiguar la verdadera situación de la mano de obra y combatir el desempleo que pudiera surgir a consecuencia de la sequía pertinaz. Las oficinas se abrieron el 11 de agosto de 1959 y, por el número de personas que acudieron a ellas, se comprobó que no existía un desempleo importante. Desde entonces, la situación no había cambiado prácticamente, y, por fortuna, no había llegado a desarrollarse un desempleo de importancia. Desde que estas oficinas de colocación se establecieron, hasta el 29 de febrero de 1960, habían solicitado empleo 675 personas, de las cuales 234 fueron colocadas por las oficinas y 364 encontraron trabajo por sí mismas o no renovaron su inscripción. Al 29 de febrero, había 77 personas inscritas, correspondiendo las cifras más altas a los conductores de camiones (17), las vendedoras de tienda (11) y los empleados de oficina (20).

310. A este respecto, se dio a entender en la prensa que la oficina de Windhoek había sido establecida por sugerencia del alcalde de Windhoek, a fin de facilitar información a los posibles inmigrantes europeos y orientarles hacia un empleo. Se informó que dicho alcalde, después de volver a Alemania Occidental, donde pronunció una alocución radiada para cantar, ante miles de personas, las alabanzas del Africa Sudoccidental, hizo una declaración a la prensa en la que manifestó que se estaban recibiendo muchas cartas de personas de Alemania Occidental interesadas en asentarse en el territorio, pero observó que no existía oficina de colocación del Estado que pudiera ocuparse de estas cuestiones. Poco después, se creó la oficina de colocación de Windhoek[211].

311. En su mayor parte, la mano de obra para las granjas, industrias, minas, fábricas y empresas comer-

[208] La Comisión utiliza los términos "europeos", "no europeos", personas "de color" e "indígenas" porque son los que se emplean en las leyes y demás textos de la Potencia Mandataria y de la Administración territorial, como medio para distinguir los diversos sectores de la población y representan diferencias en la condición tanto jurídica como económica y social de los habitantes. Según lo explicó ya en sus informes anteriores, la Comisión desaprueba el uso de tales términos y los pone entre comillas.

[209] *Windhoek Advertiser*, 14 de enero de 1960.

[210] A/4191, anexo I, párrs. 151 y 152.

[211] *Windhoek Advertiser*, 10, 12 y 14 de agosto de 1959.

ciales "europeas" situadas en la Zona de Policía, así como para el servicio doméstico, sigue procediendo del sector "no europeo" de la población. Parte de la mano de obra "no europea" se contrata localmente en las reservas "indígenas" y distritos urbanos para indígenas, situados en la Zona de Policía, y parte está constituida por trabajadores "indígenas" varones contratados por la Asociación de Mano de Obra Autóctona del Africa Sudoccidental (SWANLA) en las reservas "indígenas", en particular en Ovambolandia, fuera de la Zona de Policía. Según el censo de 1951, el número de personas de más de 15 años de edad que tenían un empleo retribuido en la Zona de Policía era de 99.317, de las cuales 19.218 eran "europeos" (16.161 hombres y 3.057 mujeres) y 80.099 "no europeos" (69.031 hombres, entre los que figuraban 4.748 "de color"; y 11.068 mujeres, entre ellas, 1.170 "de color").

312. También puede deducirse del censo el número de trabajadores "indígenas" varones contratados en las reservas del norte. De un total de 191.389 indígenas en Ovambolandia y Kaokoveld (la población de Kaokoveld se estimaba en 9.169 personas en 1956), 81.417 eran varones y 108.972 mujeres, mientras que en la Zona de Policía, la cifra de los "indígenas" que hablaban el oshivambo comprendía 28.112 varones y sólo 1.727 mujeres. La discrepancia entre el número de varones y el de mujeres en las demás reservas "indígenas" del norte, no era tan considerable. De un total de 21.873 "indígenas" en la reserva "indígena" de Okavango, 10.486 eran varones y 11.387 mujeres. En el Eastern Caprivi Zipfel, de un total de 15.488 habitantes 7.542 eran varones y 7.946 mujeres.

313. Como ya se ha destacado en informes anteriores de la Comisión a la Asamblea General, en la mano de obra "indígena" hay una proporción abrumadora de trabajadores no calificados o semicalificados, los cuales no pueden salir de esta situación debido no sólo a la falta de facilidades de formación y a su poca experiencia social, sino también a las decisiones administrativas y medidas legislativas que impiden a los "indígenas", por ejemplo, llegar a ser aprendices en determinados ramos de actividad, tales como la ingeniería eléctrica y mecánica, la construcción, la imprenta, la pintura y decoración, la confección de calzado y vestidos, la alimentación, la fabricación de muebles y artículos de cuero y que, por ejemplo en la importante industria minera, los excluyen incluso de puestos tales como los de jefe de equipo, capataz o encargado de máquinas. A este respecto, el Administrador, en su discurso de presentación del presupuesto de 1960, hablando de la formación de los "indígenas" para prestar servicios incluso en lo que se considera constituye sus propias zonas, es decir, las reservas "indígenas", declaró que se estaba incorporando a los "indígenas" a la rama agrícola de la Administración territorial encargada de combatir las epizootias en las reservas, a fin de darles una formación que les permita servir ulteriormente a su propio pueblo "bajo la fiscalización exclusiva de personal veterinario europeo"[212].

314. Según el censo de 1951, los "europeos" dominaban en las siguientes ocupaciones: profesionales, técnicos y trabajos análogos (1.451 "europeos", 407 "no europeos"), gerentes, administradores, empleados de oficina y empleos análogos (3.943 "europeos", 324 "no europeos") y vendedores (962 "europeos" y 251 "no europeos"). Los trabajadores del transporte estaban divididos con mayor igualdad (559 "europeos" y 417 "no europeos"). En las ocupaciones enumeradas como agricultores, pescadores, cazadores, etc., el número de los "no europeos" era muy superior al de los "europeos" (6.957 "europeos", 46.962 "no europeos"). Este era también el caso de los trabajadores ocupados en las minas, canteras y trabajos análogos (515 "europeos", 7.524 "no europeos"), de los artesanos, los trabajadores ocupados en empresas de producción y elaboración, etc. (3.669 "europeos", 13.294 "no europeos") y los trabajadores ocupados en la prestación de servicios (900 "europeos", 9.651 "no europeos"). Puede observarse que de los 6.957 "europeos" enumerados como granjeros, pescadores, cazadores, etc., 6.396 eran granjeros y 307 eran administradores de granjas. De los 46.962 "no europeos" inscritos en la misma categoría, 6.059 eran labradores ("indígenas"), 989 eran granjeros, 44 eran administradores de granjas, 4.104 eran domésticos agrícolas y 34.930 eran jornaleros. De los 515 "europeos" que trabajaban en las minas y canteras, 302 figuraban como mineros y solamente dos como peones. De los 7.524 "no europeos" inscritos en la misma categoría (de los cuales sólo 39 eran personas "de color"), 7.503, entre los que figuraban todos los empleados "indígenas", eran peones. Podía observarse una estructura análoga de la mano de obra en las ocupaciones enumeradas como artesanos y trabajadores ocupados en empresas de producción y elaboración. La mayoría de los 3.669 "europeos" estaban ocupados en una gran diversidad de empleos, como artesanos u obreros calificados, mientras que la mayor parte de los 13.294 "no europeos", y más particularmente los "indígenas", trabajaban como peones.

315. Para contratar a la mano de obra "indígena", el organismo de contratación (SWANLA) opera mediante agentes destacados en las reservas del norte (sus principales centros son Ondangua en Ovambolandia y Runtu en el Okavango). Antes de salir para la Zona de Policía los trabajadores contratados son examinados por funcionarios médicos de la Administración y se les asigna un empleo según sean aptos para el trabajo subterráneo en las minas o para otra clase de trabajo pesado o ligero. Desde allí son enviados en autobús a Grootfontein, el principal centro de tránsito, donde tienen que subscribir un contrato de trabajo[213] para luego ser enviados a sus empleadores respectivos.

316. Sobre este particular el representante de la Unión Sudafricana informó a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones[214] y advirtió que los puntos más importantes del contrato eran: 1) la duración del contrato; 2) el salario mínimo; 3) que el empleador debía costear todos los gastos de transporte; 4) que el empleado debía recibir una manta, camisa y pantalones por cuenta del empleador; 5) que el empleador debía proporcionar gratuitamente al trabajador contratado vivienda y alimentación sana y suficiente; y 6) que el empleado tenía derecho a atención médica gratuita y hospitalización a cargo del empleador mientras estuviera a su servicio.

317. Para entrar en la Zona de Policía, los trabajadores contratados tienen que tener un pase[215] que deben llevar siempre consigo mientras se encuentren

[212] *South West Africa, Budget Speech 1960.*

[213] En el documento A/AC.73/3, No. 5, figura una copia fotostática de un contrato de trabajo, presentado a la Comisión por el Sr. Sam Nujoma.

[214] A/C.4/427, pág. 35.

[215] En el documento A/AC.73/3, No. 5, figura una copia fotostática de uno de esos pases, presentado a la Comisión por el Sr. Sam Nujoma.

en la Zona. Se lleva un registro central de todos los trabajadores contratados. Estos no pueden hacerse acompañar por sus esposas o familias.

318. Una vez que el "indígena" ha suscrito un contrato, que según la ley no debe exceder de dos años y medio (para un "indígena" soltero) y cuya duración suele variar entre 18 meses y 2 años, debe continuar con el mismo empleador y al expirar el contrato tiene que volver a su reserva y permanecer en ella durante un período mínimo de tres meses. A este respecto, el representante de la Unión Africana explicó que la experiencia había demostrado que el futuro empleador no incurría en los gastos iniciales, que ascendían a unas 13 libras esterlinas por persona, salvo si tenía la seguridad de que el empleado suscribiría un contrato de trabajo por un período mínimo de tiempo determinado y con el salario y las condiciones que se estipulasen. El contrato protegía, pues, a ambas partes e imponía obligaciones al empleado y al empleador por igual. En caso de desacuerdo, el empleador o el empleado podían pedir al magistrado local que pusiera fin al contrato en las condiciones que fijase el tribunal.

319. Al contratar a un trabajador por contrato, los empleadores pagan a la SWANLA una comisión que se fija en consulta con la Administración del Africa Sudoccidental.

320. La Comisión carece de información precisa y reciente sobre la escala de salarios que se paga a los trabajadores contratados, pero cabe recordar que, en 1956, según un despacho de prensa, la escala de salarios convenida por los empleadores agrícolas y el organismo de contratación debía oscilar entre 35 y 50 chelines mensuales para los que eran aptos solamente para trabajos ligeros; entre 40 y 60 chelines mensuales para los que podían realizar trabajos agrícolas pesados y entre 50 y 65 chelines para los que eran aptos para toda clase de trabajos. Se debían pagar aumentos de 5 chelines mensuales después de transcurrir el primer año de servicio[216].

321. Se informó que en 1956 el salario medio de los "indígenas" contratados o que residían en la zona, ascendía a 5 libras, 8 chelines y 9 peniques para los jornaleros agrícolas y a 8 libras, 6 chelines y medio penique en las zonas urbanas. Estos cálculos se basaban en los salarios que percibían los trabajadores en la Administración, los ferrocarriles, las minas, las carreteras, las municipalidades, las industrias y el servicio doméstico. El salario medio mensual percibido en efectivo por el último grupo ascendía a 5 libras, 10 chelines y 8 peniques[217].

322. En las peticiones recibidas por la Comisión durante el año considerado se exponían quejas acerca del sistema de contratación de la mano de obra[218]. En una petición de la Ovamboland People's Organisation[219], fechada el 3 de agosto de 1959[220], se indicaba que los trabajadores no podían entrar en la Zona de Policía para buscar trabajo por sí mismos sino que sólo podían hacerlo cuando tenían un contrato. Se alegaba que el organismo de contratación (SWANLA) vendía a los hombres jóvenes como esclavos a los colonos "europeos" en la Zona de Policía. Los trabajadores no podían escoger el tipo de trabajo que deseaban realizar, ni formular la menor observación acerca de las escalas de salarios; además, la SWANLA escogía incluso los "europeos" para los que iban a trabajar. Mientras los "indígenas" se encontraban en las reservas, se les prometían buenos trabajos, buenos salarios y buen trato, pero cuando llegaban a Grootfontein estas promesas no se cumplían. Los sueldos eran de 1 chelín y 3 peniques por día, sin ningún aumento durante todo el período de 18 meses. En la mayoría de los casos, cuando surgía un motivo de desacuerdo entre un empleado y su empleador y el "indígena" solicitaba ser liberado de sus obligaciones, el "europeo" pedía la devolución de la comisión que había pagado a la SWANLA, que era de 8 libras esterlinas por un hombre joven sin experiencia, de 12 libras por un hombre con un año de experiencia y de 13 a 18 libras por un hombre con experiencia, según el número de veces que había sido contratado. El trabajador contratado no podía reembolsar estas cantidades con los salarios tan bajos que percibía.

323. Se alegaba también en la misma petición que se golpeaba a los trabajadores que rompían sus contratos o se negaban a trabajar horas extraordinarias, y que se habían dado algunos casos en que habían muerto a consecuencia de los malos tratos. Los peticionarios enumeraban 11 casos ocurridos entre 1944 y 1954, y en los que los empleadores o la policía habían dado muerte a cinco hombres. Cuando los trabajadores eran detenidos por conflictos surgidos entre el empleador y el empleado o por negarse éste a trabajar horas extraordinarias, el magistrado solía condenarlos a pagar una multa de 10 libras y los deportaba a su zona respectiva o los devolvía al mismo "europeo" que los había maltratado. La misma organización, en carta del 13 de septiembre de 1959[221], sostenía que gracias a la falta de desarrollo de Ovambolandia y a las medidas adoptadas para privar a su población de todo contacto con el resto del territorio y del mundo se podía mantener una corriente constante de trabajadores ovambos contratados.

324. En una carta dirigida a la prensa[222], el presidente de la Ovamboland People's Organisation exponía quejas análogas, en nombre de los ovambos, contra el organismo de contratación. En la carta también se indicaba que no siempre se proporcionaban medios de transporte a los trabajadores desde Grootfontein, lo que les obligaba con frecuencia a recorrer a pie largas distancias para llegar a su destino. Otros tenían que esperar bastante tiempo a que sus empleadores viniesen a buscarlos. Además, por lo general, los trabajadores sufrían de inanición ya que su ración diaria consistía en 6 peniques de pan, sin té, ni café. En muchas estaciones de ferrocarril no había salas de espera y el trabajador ovambo tenía que dormir a la intemperie, aunque lloviera o hiciera mal tiempo.

325. En la carta se afirmaba también que la Ovamboland People's Organisation deseaba que se estableciese en Ondangua (Ovambolandia) una oficina de colocación en la que los ovambos podrían solicitar el tipo de trabajo que deseasen efectuar. Los obreros que deseasen volver a sus empleadores deberían poder hacerlo

[216] A/3626, anexo 1, párr. 102.

[217] *Report of the Commission of Enquiry into Non-European Education in South West Africa, Part I, Native Education*, págs. 29 y 31.

[218] A/AC.73/3, Nos. 5, 11 y 47 y A/AC.73/SR.132-133; véase también petición, fechada el 17 de julio de 1960, de un empleador "europeo" de trabajadores contratados (A/AC.73/3, No. 20).

[219] Conocida ahora como *South West African People's Organisation*.

[220] A/AC.73/3, No. 11.

[221] A/INF./83; véase también A/AC.73/SR.132 y 133.

[222] *The Windhoek Advertiser*, 7 de enero de 1960.

sin impedimento y si hubiese trabajadores que deseasen pagar sus propios gastos de viaje, debería permitírseles hacerlo. Respecto de los que no podían pagar sus gastos de viaje, la oficina de colocación debería pedir a los empleadores que porporcionasen a sus criados el importe del viaje. También se proponía en la carta que se proporcionase a los jóvenes ovambos que fuesen por primera vez a la Zona de Policía, dos pares de pantalones, dos camisas, una chaqueta y un par de zapatos. También debería proporcionarse dinero para alimentos a los trabajadores hasta que llegasen a su destino. Los salarios deberían aumentarse por acuerdo entre el empleador y el empleado, y los salarios de los ovambos que trabajasen en las minas, fábricas y ferrocarriles no deberían ser inferiores a 12 chelines diarios, y los de los que trabajasen en granjas y en el servicio doméstico, a 10 chelines diarios.

326. En caso de desacuerdo entre el empleador y el empleado, este último debería poder dejar su empleo y obtener permiso para buscar trabajo donde quisiera.

327. La oficina de colocación y la Ovamboland People's Organisation investigarían las condiciones de trabajo y los gastos de viaje de los ovambos contratados a fin de lograr que se les tratase bien y no se les explotase.

328. Como ya informó la Comisión, se excluye explícitamente a los "indígenas" en las disposiciones legislativas concernientes a la inscripción de sindicatos y a la solución de conflictos mediante conciliación y arbitraje[223]. A pesar de ello, como ya informó también la Comisión, los "indígenas" se han declarado varias veces en huelga en los últimos años. En octubre de 1959, según un informe publicado en la prensa[224], estalló una huelga de menor importancia en el nuevo distrito para indígenas de Katutura, en el que había 120 trabajadores ovambos empleados.

329. De la información de que disponía la Comisión no se desprendía ningún cambio importante en las severas medidas de control ejercidas sobre toda la mano de obra "indígena" empleada en la Zona de Policía, ya se tratase de trabajadores contratados o no. En los informes anteriores de la Comisión se han descrito estos controles detalladamente. Puede recordarse que los trabajadores "indígenas" están sujetos a sanciones penales si cometen determinados delitos entre los que figura la deserción antes de la expiración del contrato.

330. En las zonas que se han proclamado urbanas, todos los "indígenas" varones (salvo los exentos o los que están de visita) deben poseer un resguardo acreditativo de que están trabajando, o un permiso para buscar trabajo obtenido a su entrada, o una licencia para trabajar como *togt* o trabajador eventual o como contratista independiente. Si un "indígena" pierde su empleo, debe notificarlo y si no ha nacido en la localidad o no es un residente permanente, debe salir de la zona en un plazo determinado[225].

331. En todas las zonas urbanas se lleva un registro de todos los trabajadores "indígenas". Según la ley, el funcionario encargado del registro puede ser designado bien por la Administración o por la autoridad local. En el año que se examina se tuvo al respecto información según la cual, de hecho, las facultades de registro en todas las zonas "proclamadas" urbanas, excepto en Warmbad, habían sido delegadas en las autoridades locales respectivas[226]. En las zonas "proclamadas" urbanas, cuando el número de "indígenas" llega a exceder del necesario para cubrir las necesidades justificadas de mano de obra, los "indígenas" sobrantes, (aunque sean residentes permanentes) pueden ser obligados a abandonarlas. Sin embargo, esta disposición legal no se ha aplicado hasta ahora ante la persistente escasez de mano de obra. Todo "indígena" que habite en una zona urbana o en una reserva "indígena" (a excepción de las de Berseba y Bondels) y carezca de medios legales de vida suficientes o viva en el "ocio", puede ser obligado a trabajar en obras o servicios públicos esenciales dentro o fuera de la reserva o de la zona urbana. Si fuere declarado culpable de vagancia, también puede ser obligado a trabajar al servicio de un empleador particular especialmente designado.

332. En distritos rurales situados dentro de la Zona de Policía (aparte de las reservas "indígenas") todo "indígena" que viva en una granja (que pertenezca a un "europeo" o a un miembro de la comunidad Rehoboth que no sea "indígena") deberá estar al servicio del granjero, el cual ha de obtener permiso de las autoridades para emplear a más de diez "indígenas" varones de más de 18 años de edad en la granja donde resida, o a más de cinco en cualquiera otra granja. Un colono "europeo" puede también obligar a todo "indígena" que viva en la tierra asignada a dicho colono, a trabajar para él o a abandonar dicha tierra.

333. *La Comisión debe expresar nuevamente su profunda preocupación ante la orientación que la política de la Administración parece tomar respecto del empleo de los "no europeos" en las empresas consideradas como "europeas". La Comisión observa que el deseo de reducir hasta el mínimo el número de "no europeos" empleados en las empresas propiedad de "europeos" y administradas por éstos, se inspira en la política de* apartheid *que trata rígidamente de dividir a la población en grupos separados según la raza y el color, obligándolos a vivir cada uno en su propia zona. La Comisión, al propio tiempo que reitera su oposición en principio a dicha política, señala a la atención de la Potencia Mandataria el hecho evidente de que la economía del territorio depende de la mano de obra "no europea" y de que, sin ella, las empresas que obtienen grandes utilidades y que no se consideran como "europeas", no podrían funcionar.*

La Comisión observa que, pese al deseo expuesto por la Administración de ver empleada menos mano de obra "no europea", siguen en vigor las medidas destinadas a lograr la contratación de un número elevado de trabajadores "no europeos" en las llamadas empresas "europeas". La Comisión observa también que pese a que la economía del territorio depende de la mano de obra "no europea", y en particular de la mano de obra "indígena", esta última continúa siendo obligada a trabajar bajo severas restricciones y medidas de control, y no es libre de buscar trabajo donde y con quien quiera, ni se le permite participar en los procedimientos de conciliación y arbitraje y se le niega deliberadamente la posibilidad de obtener ninguna posición que no sea de las más modestas.

La Comisión encarece una vez más a la Potencia Mandataria que revise la legislación laboral del terri-

[223] A/3626, anexo 1, párr. 105.

[224] *The Windhoek Advertiser*, 5 de octubre de 1959.

[225] *Natives (Urban Areas) Proclamation, 1951.*

[226] *Union of South Africa, Report of Department of Native Affairs*, 1954-1957, pág. 31.

torio a fin de eliminar las prácticas discriminatorias, para atenerse a los principios del Régimen de Mandatos y a las normas de la Organización Internacional del Trabajo aplicables a los territorios no metropolitanos. La Comisión sigue sustentando firmemente la opinión de que el mejoramiento de la situación de los trabajadores "indígenas", en particular mediante la elevación de los salarios y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, así como el establecimiento de facilidades para la formación y el adelanto de dichos trabajadores, sería más eficaz para remediar la escasez de mano de obra que el sistema de complejas medidas de fiscalización y regulación a que está sometida la mano de obra "indígena".

B. Sanidad

334. La organización de los servicios médicos en el territorio siguió en 1959-1960 en la forma que se ha descrito en los anteriores informes a la Asamblea General. El Departamento de Sanidad está bajo el control de un funcionario médico de la Administración, destacado en Windhoek. Los hospitales y dispensarios de la zona de policía están sostenidos por la Administración (hospitales del Estado), por las autoridades municipales o locales (hospitales subvencionados por el Estado), por las organizaciones religiosas y las misiones, por organizaciones privadas y por algunas empresas mineras. Fuera de la Zona de Policía, estos servicios están principalmente a cargo de las misiones religiosas, subvencionadas por la Administración.

335. Los hospitales del Estado, que hasta hace poco eran todos para "indígenas", están financiados y fiscalizados por la Administración (aparte de un reducido ingreso percibido por concepto de honorarios y que sumó en 1957-1958, 5.305 libras esterlinas)[227]. Los hospitales subvencionados por el Estado, para "europeos" en su mayoría, se financian en parte por subscripción pública y los honorarios que pagan los pacientes y, en parte, por subsidios oficiales procedentes del Fondo de Ingresos Territoriales que cubren hasta las tres quintas partes del total de sus gastos autorizados.

336. Si bien la Comisión, como en años anteriores, no pudo obtener una información tan completa como hubiese deseado sobre el número y distribución de los servicios hospitalarios en el territorio, de los datos obtenidos se desprende que hay hospitales del Estado para "indígenas" en Windhoek, en Grootfontein, en Keetnabshoop, en Omaruru, en Gobabis, en Walvis Bay, en Otjiwarango y en Luderitz. En octubre de 1959 el número total de camas de estos hospitales, según la declaración del representante de la Unión Sudafricana formulada en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General[228], era de 820. Además, se ha dispuesto la edificación de nuevos hospitales por un costo de 1.403.000 libras esterlinas, incluso un nuevo hospital en Karasburg, actualmente en construcción, y nuevos hospitales en Windhoek, Omaruru y Mariental. El Administrador del Africa Sudoccidental declaró[229] que el nuevo hospital de Windhoek para "indígenas" tendrá 860 camas, de las cuales se destinarán 200 para tuberculosos. También afirmó que se ampliarán tres hospitales para "bantúes", añadiéndoseles camas para tuberculosos. Estos hospitales están situados en Grootfontein (50 camas), Gobabis (50 camas) y Keetmanshoop (42 camas).

[227] *South West Africa, Accounts,* 1957-1958, pág. 93.
[228] A/C.4/427.
[229] *South West Africa, Budget Speech for 1960.*

337. Para el 1° de julio de 1960 debía estar totalmente terminado y a punto de inaugurarse un hospital del Estado para "europeos" en Windhoek, construido por un costo aproximado de 1.000.000 de libras esterlinas. El representante de la Unión Sudafricana también informó a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones que en 1958/59 se habían construido dispensarios, especialmente para el tratamiento de pacientes externos tanto "europeos" como "no europeos" en ciertos lugares menos importantes donde no se justificaba un hospital, como Otavi, Leonardville y Noordoewer.

338. La Administración también sostiene algunos centros antivenéreos para "indígenas", e inauguró en 1959 una colonia para tuberculosos (véase párr. 342 *infra*).

339. Fuera de la Zona de Policía, los servicios de hospital y medicina en 1957/1958 consistían en 13 hospitales y consultorios en Ovambolandia, sostenidos por misiones (tres católicas, ocho finlandesas y dos anglicanas), y un hospital de la Administración de Ondangua. En Okavango había siete hospitales y consultorios a cargo de misiones (cuatro católicas y tres finlandesas), un pequeño hospital general y un campamento para leprosos sostenido por la Administración en Runtu. En el Kaokoveld había un consultorio en Ohopoho sostenido por la Iglesia Reformada Holandesa. En febrero de 1959 se informó[230] que un incendio provocado por un rayo en los edificios del hospital de la misión finlandesa en Ovambolandia había destruido 40 pabellones, lo cual dificultaba considerablemente la prestación de los servicios médicos, y que las obras de reconstrucción no podían empezar antes de terminar la estación lluviosa.

340. El representante de la Unión Sudafricana informó a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones que en los territorios de Ovambolandia y de Okavango los establecimientos de las misiones y del Estado tenían cabida para 733 pacientes internos generales; y que se había tratado a 500 tuberculosos. También declaró que la administración había decidido construir en Okatana un nuevo hospital del Estado, que contaría con 300 camas, 100 de ellas en el pabellón aislado para tuberculosos[231].

341. La Ovamboland People's Organisation, en una petición fechada el 3 de agosto de 1959[232], se quejó de la falta de servicios en las zonas septentrionales y declaró que las misiones no podían proporcionar la asistencia médica necesaria a la población autóctona.

342. La tuberculosis, que está especialmente propagada entre los "no europeos", como lo ha mencionado la Comisión en sus informes anteriores, constituye desde hace tiempo un motivo de preocupación; la Administración piensa, desde 1952-1953, construir un sanatorio antituberculoso para "no europeos". Según la declaración hecha en octubre de 1959 por el representante de la Unión Sudafricana, en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, se dedicaron 354 camas para tuberculosos en 10 hospitales del Estado de la zona de policía y se dio tratamiento a 500 pacientes "no europeos" durante el último año. Había 80 camas más en hospitales de misiones, cuyo mantenimiento corría por cuenta de la Administración. La Comisión tiene

[230] *Union of South Africa, South African Outlook,* 2 de febrero de 1959.
[231] A/C.4/427.
[232] Véase A/AC.73/3, No. 11.

además la satisfacción de informar que el Administrador, en su discurso sobre el presupuesto de 1960, se refirió a una organización antituberculosa y declaró que ésta se había ampliado aún más y había adquirido una unidad móvil con la cual podría, en 1961, sacar radiografías gratuitamente a todos los habitantes. Asimismo, se ha inaugurado en Kub una colonia de tuberculosos para casos crónicos, donde se alojará a unos 200 pacientes. En Mariental y en Usakos se han asignado 32 y 70 camas más, respectivamente, para tuberculosos.

343. El Administrador también afirmó que la salud de la comunidad durante el año transcurrido había sido buena en general y que no se habían registrado epidemias, fuera de algunos casos de poliomielitis. La salud de muchos niños "indígenas" de los distritos meridionales, sin embargo, se había deteriorado mucho debido a la deficiente alimentación que provocó una fuerte sequía. El Comité Ejecutivo había establecido en esa parte del territorio un plan de alimentación de emergencia para los escolares "indígenas".

344. En los cálculos presupuestarios sobre personal médico del Departamento de Sanidad, para 1958-1959, se incluían partidas (con exclusión del personal administrativo y de secretaría) para un director de los servicios sanitarios, nueve funcionarios médicos, un superintendente de hospitales para "indígenas", un farmacéutico, ocho inspectores sanitarios, un inspector de fiebre tifoidea y peste, 21 cirujanos de distrito, 12 inspectores de enfermería, dos enfermeras de hospital "europeas" y 25 enfermeras "no europeas". Dos de los funcionarios médicos están ordinariamente destacados en las reservas del norte, fuera de la Zona de Policía. La Administración emplea, a tiempo parcial, a cirujanos de distrito que al ser nombrados se comprometen a prestar asistencia médica gratuita a los "indígenas" sin recursos. En su discurso sobre el presupuesto de 1960, el Administrador declaró que los "bantúes" de la Zona de Policía aprovechaban a fondo los servicios de los cirujanos de distrito, y que cuando era necesario, se enviaba al enfermo a un especialista e incluso se le trasladaba a la Unión. En 1959 el Estado envió 27 casos a la Unión para su tratamiento, cuyos gastos sufragó.

345. En 1959-1960 persistía la carencia de medios de formación para médicos en el territorio y los interesados, sea cual fuere el grupo de la población a que pertenecieren, tenían que aprender en otra parte. En diciembre de 1959 la prensa anunció la graduación del primer médico "no europeo", un estudiante "de color", en la Universidad de la Ciudad del Cabo[233].

346. Hasta 1959 no existían servicios para la formación de enfermeras "no europeas" en el territorio, pero la Administración tenía la intención de enseñar enfermería a hombres y mujeres en el hospital del gobierno, en Windhoek[234]. El 1° de febrero de 1960 se inauguraron los servicios de formación para enfermeras "europeas" en Windhoek[235].

347. Tal como se informó a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones[236], la ley sobre enfermería promulgada en la Unión en 1957 se hizo aplicable al territorio en 1958. En virtud de esta ley y de los reglamentos relativos a su aplicación, deben llevarse registros separados de las enfermeras "blancas", "de color" o "indígenas" y se exige de las enfermeras solicitar su registro a base de sus documentos de identidad y de su numeración, con arreglo a la ley de registro de la población de la Unión, de 1950. Esta ley, sin embargo, no se ha aplicado en el Africa Sudoccidental. Según declaró un representante del Africa Sudoccidental, en la Cámara de Representantes de la Unión en mayo de 1959, el efecto de esta anomalía era que todas las enfermeras registradas del Africa Sudoccidental a quienes se exigían los documentos y números de identidad no los podían exhibir a menos que escribiesen especialmente a una dirección que no tenían. Muchas fueron suprimidas de los registros el 1° de enero y otras, que no sabían dónde solicitar sus documentos de identidad, no fueron incluidas en el registro[237].

348. Los gastos correspondientes a los servicios médicos en 1957-1958 sumaron 350.134 libras esterlinas, contra 302.966 y 242.435 los dos años anteriores. Además, se gastaron 225.580 libras esterlinas en concepto de edificios en varias instituciones, contra 39.438 y 26.547 los dos años precedentes. Los principales renglones de gastos de sanidad en 1957-1958 fueron los siguientes: 69.315 libras esterlinas en sueldos, salarios y prestaciones; 66.197 libras esterlinas en medicinas, material, sueros y vacunas; 65.291 libras esterlinas en el sostenimiento de hospitales subvencionados por el Estado; 43.561 libras esterlinas en el sostenimiento de hospitales para "indígenas" y el mantenimiento y tratamiento de pacientes; y 13.380 libras esterlinas en la campaña antituberculosa. Asimismo, se gastaron 10.811 libras esterlinas para el mantenimiento de enfermos "indígenas" en hospitales de misiones; 18.191 libras esterlinas en asistencia médica, odontológica y quirúrgica, más traslado de indigentes y personas necesitadas; 5.297 en campañas antiepidémicas; 13.958 en subsidios para la construcción y equipo de hospitales y clínicas; 10.359 en subsidios a las asociaciones misioneras; 1.031 libras esterlinas para combatir la peste y 1.033 libras esterlinas en campamentos para leprosos.

349. De la cuenta de sanidad se desprende que el costo de las campañas contra las epidemias excedió en más de 3.297 libras esterlinas la suma prevista, debido a un brote de gripe asiática; en la lucha contra la tuberculosis los gastos volvieron a ser inferiores a los cálculos, es decir, más de 11.619 libras esterlinas debajo de lo previsto, por haberse atrasado la construcción de los hospitales para tuberculosos.

350. Del total de 225.580 libras esterlinas gastadas en concepto de edificios, se invirtieron 122.368 libras esterlinas en el hospital del Estado en Windhoek; 42.663 libras esterlinas en locales para enfermeras del hospital de Windhoek; y 30.575 libras esterlinas en el hospital para "indígenas" de Luderitz. Además se gastaron 13.453 libras esterlinas en centros antivenéreos y 10.547 en locales para enfermeras y un depósito mortuorio en Keetmanshoop.

351. En 1957-1958 se prestó la suma de 60.358 libras esterlinas provenientes del Fondo de Desarrollo Territorial y de Reserva, por intermedio de las cuentas de préstamos de las autoridades locales, a las direcciones de los hospitales de Aranos (5.917 libras esterlinas), Bethanie (296 libras esterlinas), Gobabis (22.514 libras esterlinas), Grootfontein (649 libras esterlinas), Karas-

[233] *The Windhoek Advertiser*, 7 de diciembre de 1959.
[234] *Report of the Commission of Enquiry into Non-European Education in South West Africa, Native Education*, noviembre de 1958, págs. 65-66.
[235] *South West Africa, Budget Speech 1960.*
[236] A/4191, párr. 188.
[237] *Union of South Africa, Hansard*, 4 de mayo-6 de mayo 1959, cols. 5295 y 5296.

burg (30.532 libras esterlinas) y Keetmanshoop (450 libras esterlinas)[238].

352. En lo relativo a los gastos por concepto de servicios médicos para los "no europeos", el Administrador declaró en su discurso sobre el presupuesto de 1960 que en 1958 se invirtió un total de 127.933 libras esterlinas en los hospitales para "bantúes" y, en 1959, 152.589 libras esterlinas. Agregó que en la Zona de Policía en 1959 se distribuyeron entre las misiones medicamentos por un valor de 22.638 libras esterlinas y se pagaron 21.328 libras esterlinas para la hospitalización de "bantúes"; además, para el tratamiento de estos últimos se pagaron las sumas de 10.392 y 16.075 libras esterlinas a especialistas y cirujanos de distrito, y de 5.132 libras esterlinas para el mantenimiento de un dispensario de la Cruz Roja en Windhoek. Con respecto a las regiones fuera de la Zona de Policía, se suministraron medicamentos por valor de 3.063 y 10.552 libras esterlinas a las misiones y a los funcionarios médicos regionales de Ovambolandia y Okavango, para su distribución entre los "bantúes"; y se pagaron 6.853 libras esterlinas a las asociaciones misioneras para la hospitalización de "bantúes".

353. *La Comisión toma nota de que los gastos por concepto de servicios médicos y, en especial, de construcción de nuevos hospitales en la Zona de Policía, han seguido aumentando. Recordando una recomendación formulada en un período de sesiones anterior*[239] *sobre la necesidad de llevar a cabo una extensa campaña preventiva contra la tuberculosis, especialmente entre la población "no europea" donde la incidencia de la enfermedad se informa que es muy alta, la Comisión toma nota complacida de que, según el discurso del Administrador sobre el presupuesto, existe una organización antituberculosa, se ha creado una colonia para tuberculosos, y ha aumentado el número de camas de hospital destinadas a estos enfermos. La Comisión expresa la esperanza de que la Administración tenga éxito en su lucha contra la tuberculosis y recomienda a la Potencia Mandataria que invite a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a colaborar en esa empresa. La Comisión toma nota asimismo de los planes para establecer un hospital del Estado en la región fuera de la Zona de Policía donde vive la mayoría de la población y donde, como lo ha señalado repetidamente la Comisión, la propia Administración ha hecho poco o nada para prestar asistencia y servicio médico, aparte de conceder subsidios por una suma que sólo representa una pequeña proporción del total de gastos de las misiones religiosas por concepto de asistencia médica. La Comisión espera que la construcción del hospital del Estado, tantas veces postergada, se iniciará sin demora, y que además se prepararán y ejecutarán en breve planes para dotar a la región por lo menos de los servicios mínimos que requieren sus necesidades.*

C. Libertad de circulación

354. En todos sus informes anteriores, la Comisión ha señalado a la atención de la Asamblea General el complicado sistema mediante el cual se restringe y fiscaliza en el territorio la libertad de circulación de la población "no europea", y en especial de la población "indígena", y ha reiterado su opinión de que estas restricciones contravienen los principios y propósitos del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión tiene que informar una vez más a la Asamblea General que durante el año examinado estas restricciones han seguido en vigor y que no se ha visto ninguna indicación de que hayan de atenuarse en alguna forma.

355. Se recordará que con arreglo a la legislación existente, ningún individuo "no europeo" puede entrar en la Zona de Policía y ningún empleador puede traer a un "indígena" a la Zona de Policía como empleado sin el correspondiente permiso. En la práctica, sólo los varones "indígenas" son normalmente admitidos en la Zona de Policía y la mayoría de ellos son trabajadores contratados. Los trabajadores contratados deben llevar un documento de identidad mientras se encuentran en la Zona de Policía y regresar a sus hogares en cuanto expiran sus respectivos contratos.

356. Salvo en caso de dispensa, ningún "indígena" que se encuentre en la Zona de Policía, por haber sido contratado o tener su residencia en ella, puede salir de los límites de la localidad, reserva, granja o lugar donde reside o donde está empleado sin un pase, y no puede circular dentro de la Zona de Policía o salir de ella, ni comprar un billete de ferrocarril sin tal pase. Fuera de su propia reserva, el "indígena" que haya obtenido un pase para viajar debe obtener permiso para permanecer en una reserva dentro de las 48 horas de su llegada allí.

357. En las zonas urbanas del territorio[240], los "indígenas" varones no eximidos deben estar empleados o poseer un permiso para buscar trabajo, un permiso de visitante o una licencia para trabajar como obrero ocasional o contratista independiente. Todo "indígena" poseedor de un permiso para buscar trabajo y que no lo encuentre dentro del período especificado debe, de ordinario, abandonar la zona. Las "indígenas" que no tienen su residencia permanente en una zona urbana no pueden entrar en ella sin un certificado expedido por el funcionario designado por la autoridad urbana local y otro del magistrado o comisionado de asuntos indígenas del distrito de su residencia. Toda "indígena" tiene que presentar ese certificado a petición de cualquier funcionario autorizado.

358. En las zonas urbanas, todos los "indígenas", excepto los que están empleados como criados, si no están especialmente eximidos, tienen que vivir en localidades, aldeas o albergues para "indígenas", y los dueños u ocupantes "europeos" de tierras situadas a menos de cinco millas de distancia del límite urbano no pueden permitir a los "indígenas" que vivan o se reúnan en sus tierras.

359. En la mayoría de los sectores urbanos, si no en todos, rigen reglamentos de queda que disponen que ningún "indígena" puede encontrarse en un sitio público dentro de la zona municipal entre determinadas horas (generalmente de 9 de la noche a 4 de la mañana) sin un permiso escrito firmado por un empleador u otra persona autorizada.

360. Incluso dentro de sus reservas, los "indígenas" necesitan un permiso para poder cambiar su residencia en ella, construir una choza o celebrar una reunión o

[238] *South West Africa, Accounts,* 1957-1958, págs. 55, 65, 91, 153, 161, 233.

[239] A/3626, anexo I, párr. 138.

[240] El documento A/AC.73/3, en su No. 7, contiene, entre otros facsímiles presentados a la Comisión por el Sr. Kerina, copias fotostáticas de permisos de asiento en barrios urbanos, un certificado de registro y un pase para viajar.

asamblea pública con otros "indígenas". Por otra parte, en virtud de la reglamentación aplicable a las reservas "indígenas", se puede obligar a los "indígenas" a cambiar de residencia o a reunirse en asamblea pública siempre que así lo ordene un funcionario autorizado. El superintendente "europeo" de cada reserva o el comisionado de asuntos indígenas competente en ella (salvo en las de Berseba y Bondels) puede conceder los permisos necesarios para acampar, residir, estar o entrar en la reserva "indígena", e imponer las condiciones que juzgue necesarias.

361. Los "europeos", en cambio, tienen entera libertad para viajar, entrar y salir, visitar y residir en cualquier parte de la Zona de Policía, salvo en las reservas y localidades "indígenas" (o las dos grandes regiones diamantíferas del distrito de Luderitz, que están prohibidas a todo el que no posea un permiso especial). También son libres de inmigrar, emigrar o viajar, sin ninguna restricción o permiso, entre el territorio y la Unión Sudafricana, mientras que las fronteras del Territorio están cerradas a todos los "no europeos" que no posean un permiso individual.

362. *La Comisión, como en anteriores períodos de sesiones, se ve obligada a reiterar una vez más su opinión de que las injustificadas restricciones impuestas por motivo de raza o color a la libertad de circulación de los habitantes "indígenas" del Africa Sudoccidental, que constituyen la inmensa mayoría de la población total, contravienen de manera flagrante los principios y propósitos del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Comisión insta a la Potencia Mandataria a que elimine las medidas discriminatorias y opresivas que limitan la libertad de circulación de los habitantes "indígenas" del territorio.*

D. Viviendas indígenas en las zonas urbanas

363. En las zonas urbanas del territorio, clasificadas todas como "europeas", la población "indígena", excepto los empleados domésticos, deben vivir, si no están especialmente eximidos, en localidades, aldeas o albergues para "indígenas". Los propios residentes construyen las casas de las localidades o bien, como suele hacerse cada día más desde hace algunos años, la municipalidad puede construirlas y alquilarlas. Con este propósito la Administración del territorio presta fondos pagaderos en un plazo de 30 años al interés del 1% al 1½%.

364. De lo dicho por el Administrador al presentar el presupuesto para 1960 se desprende que los préstamos efectivamente desembolsados a las autoridades locales por concepto de "asuntos bantúes — localidades, etc.", que incluyen los préstamos para viviendas "indígenas" en las zonas urbanas, sumaban 491.130 libras esterlinas al terminar el ejercicio económico 1958-1959; el primer préstamo fue efectuado en 1952-1953. La suma de los préstamos abonados a las autoridades locales al final de 1958-1959 por concepto de viviendas para "europeos" únicamente fue de 1.290.079 libras esterlinas; el primer préstamo se efectuó en 1951-1952. Asimismo, el Administrador señaló en su informe que durante 1959-1960 se habían concedido 750.000 libras esterlinas a la municipalidad de Windhoek para viviendas de "indígenas", y que ya había unas 1.000 casas construidas. En Walvis Bay se concedieron préstamos por valor de 400.000 libras esterlinas, estaban terminados los barrios residenciales de la nueva aldea "bantú", con unas 250 casas, y a punto de llegar a su fin la edificación de albergues para ovambos con capacidad para 6.000 personas; además, estaban listos los albergues para personas solas que alojaban a unos 400 "bantúes" varones. En Outjo se concedió otro préstamo de 10.000 libras, que permitirá a las autoridades locales edificar 30 unidades de casa-apartamiento de tres piezas, para 60 familias. En Okahandja se concedió un préstamo de 15.000 libras para proseguir el programa de viviendas, de manera que se podrán construir otras 66 casas. En Keetmánshoop se concedieron préstamos por valor de 100.000 libras y aunque allí todavía no se había iniciado el plan de edificaciones, ya se habían recibido ofertas para construir 400 viviendas. En Usakos se concedió un préstamo de 52.000 libras y se habían recibido ofertas para la construcción de 230 casas. Es probable que el plan concluya en el curso del año. En Swakopmund se concedió un préstamo de 60.000 libras y se estaban estudiando las ofertas para construir 193 casas. Ese plan debía terminarse en el curso del año. También se construirán albergues para personas solas donde vivirán ovambos.

365. El Administrador declaró también que se alentaba a las autoridades locales a construir barrios residenciales para gente "de color". Las personas "de color" residentes en las localidades "indígenas" son clasificadas como "indígenas" para los fines de la Proclamación de 1951 relativa a los indígenas (zonas urbanas) *(Native (Urban Areas) Proclamation of 1951)*. Algunas municipalidades ya habían planeado la construcción de esos barrios y otras procedían a hacerlo. Con respecto a Windhoek, la Administración había puesto a la disposición del Consejo un préstamo de 100.000 libras. En los barrios residenciales, las personas "de color" podrán poseer viviendas en propiedad[241]. A este particular cabe recordar que en la nueva localidad de Windhoek en Katutura, los "indígenas" no podrán comprar los terrenos sobre los cuales están construidas sus casas[242].

366. En los reglamentos expedidos en virtud de la citada Proclamación de 1951 se determinan, entre otras cosas, las tasas que deben abonar las distintas clases de residentes en las diferentes localidades. En general en todas las localidades urbanas se imponen pagos por concepto de permiso de ubicación si el residente construye su propia casa, por alquiler de vivienda y por alquiler de locales para negocios o salas de distracción u otras actividades públicas. Asimismo deben abonar una suma los huéspedes, en los que se comprende a las personas de más de 18 años que vivan con sus padres, los visitantes que permanezcan durante más de tres días en las localidades y los hombres solos que vivan en los albergues. Durante el año que se considera se obtuvieron datos sobre las nuevas tasas aplicables en la localidad de Walvis Bay[243]. Las nuevas tasas eran de 3 chelines, 6 peniques mensuales por permiso de huésped, 2 chelines, 6 peniques mensuales por permiso de visitante, 10 chelines mensuales por permiso de ubicación residencial, 1 libra 10 chelines por permiso de ubicación distinto del residencial, y entre 15 chelines a 2 libras 12 chelines mensuales por el alquiler de una vivienda. El costo de un albergue era de 1 libra por mes; el alquiler de un local para negocios 10 libras por mes; el alquiler de una sala para distracciones o para empresas lucrativas, 5 libras diarias. El costo del

[241] *South West Africa, Budget Speech 1960.*
[242] A/4191, párr. 172.
[243] *South West Africa Gazette,* 2206 y 2229; *Government Notices,* 199 de 1959 y 7 de 1960.

traspaso de un permiso de ubicación o de residencia era de 2 chelines 6 peniques.

367. Cabe observar que el suministro de viviendas en las localidades "indígenas" por las diversas municipalidades o juntas de administración rural forma parte de un vasto programa de selección adecuada de localidades "indígenas" "correctamente situadas" en las zonas urbanas. Uno de los requisitos para la ubicación de las localidades es que estén lo suficientemente alejadas de las zonas habitadas por los "europeos" para permitir el desarrollo de zonas raciales separadas con "zonas intermedias" permanentes de una anchura de 500 yardas, en las cuales no se permite ninguna construcción[244]. En las nuevas localidades, los residentes quedarán separados conforme a su origen étnico. Además, las zonas residenciales "indígenas" no se consideran como lugar de estancia permanente, de acuerdo con la declaración de política formulada por el Ministro de Asuntos Indígenas[245]. Según sus propias palabras se trata de "un lugar en donde los europeos proporcionan domicilio provisional en esta parte de su país a las personas que lo necesitan porque son sus empleados y se ganan la vida allí". Ha sido asignado al Africa Sudoccidental un Comisionado para las zonas urbanas de la Sección de Zonas Urbanas dependiente del Departamento de la Unión encargado de la Administración y el Desarrollo de la Población Bantú (responsable de los asuntos indígenas del territorio); esta persona tiene por misión visitar a las autoridades locales para asesorarlas sobre todas las cuestiones relativas a la vivienda, la afluencia y el control de los "indígenas" en las zonas urbanas del territorio. Una de las principales tareas de la Sección de Zonas Urbanas consiste en controlar la posible afluencia de "indígenas" a las ciudades, con objeto de que sólo permanezcan y sean alojados en ellas los "bantúes" cuya presencia sea realmente necesaria, e impedir que vagabundeen por las calles los que estén desempleados.

368. Desde que el Gobierno de la Unión se hizo cargo en 1955 de la administración de los asuntos "indígenas" se señalaron nuevos emplazamientos de localidades o aldeas "indígenas" para Windhoek, Walvis Bay y Swakopmund en 1957, para Karibib, Outjo y Usakos en 1958, y para Keetmanshoop, Gochas y Welwitschia en 1959. Numerosas peticiones de protesta contra el traslado de la antigua localidad de Windhoek al nuevo lugar situado en Katutura habían sido recibidas por la Comisión, y en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 ocurrieron disturbios entre los residentes de la antigua localidad, lo cual fue motivo para que interviniera la policía. Varios residentes resultaron muertos y hubo algunos heridos. En los párrafos 138 a 229 del presente informe figuran datos sobre las peticiones y sobre las conclusiones de la comisión encargada de investigar los disturbios, así como otros datos pertinentes. Los residentes de la localidad de Walvis Bay[246] también protestaron en una petición fechada el 11 de noviembre de 1959[247] de que el gobierno les obligara a trasladarse a la nueva localidad que se estaba construyendo en otro lugar sin su consentimiento. Afirmaban que la municipalidad de Walvis Bay había decidido dar a unos colonos "europeos" la zona en que estaba situada la antigua localidad, por esta razón se trasladaba a los africanos a un lugar remoto situado en las dunas del desierto de Namib. Se oponían enérgicamente al traslado porque constituía llanamente una medida de *apartheid*.

E. Régimen penitenciario

369. En conformidad con la legislación de la Unión, las cárceles del territorio están a cargo de la Sección de Prisiones de la Administración. En 1959 se unificaron y enmendaron tanto la Ley No. 13 sobre prisiones promulgada en la Unión en 1911, como la legislación conexa, que entraron en vigor para el Africa Sudoccidental mediante una Proclamación efectuada en febrero de 1960[248].

370. En dicha ley se dispone, entre otras cosas, que los presos "blancos" y los "no blancos" estarán encarcelados separadamente; esas categorías de presos quedan definidas en la ley de la Unión de registro de la población de 1950 *(Union Population Registration Act)*. Sin embargo, como se señala más arriba, esta ley no ha sido aplicada en el Africa Sudoccidental.

371. Hasta el período 1956-1957 había en el territorio siete cárceles dependientes de la Sección de Prisiones de la Administración, y 35 cárceles controladas por la policía bajo la fiscalización de diversos magistrados, pero estas últimas, desde que entró en vigor la nueva ley sobre prisiones, no están sujetas a la fiscalización de los magistrados sino que dependen del Comandante (Commanding Officer) de Prisiones, quien ha sido nombrado Comisionado Auxiliar de Prisiones, plena y directamente responsable ante el Comisionado de Prisiones respecto a su cometido en el Africa Sudoccidental.

372. Están a punto de iniciarse dos obras de gran envergadura: la construcción de una cárcel moderna en Windhoek y otra en Omaruru, en que se utilizará el trabajo de los penados[249].

[244] A/3626, anexo 1, párr. 31.

[245] *Union of South Africa, Report of the Department of Native Affairs*, 1954-1957, pág. 29.

[246] Walvis Bay, que se administra como parte integrante del Africa Sudoccidental, territorialmente pertenece a la Provincia del Cabo de Buena Esperanza de la Unión Sudafricana.

[247] A/AC.73/3, No. 46.

[248] *Prisons Act No. 8, 1959 (Union); Proclamation No. 271/59 (Union); South West Africa Gazette*, No. 2235.

[249] *South West Africa, Budget Speech 1960.*

VI. SITUACION DE LA ENSEÑANZA

A. Generalidades

373. La política en materia de enseñanza en el Africa Sudoccidental continúa basándose en el principio de *apartheid* y, por consiguiente, la Administración del territorio mantiene un sistema escolar con establecimientos separados para los "europeos", los "indígenas" y las personas "de color" (véase párrs. 388-427 *infra*), cuya instrucción se basa en la idea que sustenta la Administración respecto del nivel cultural y las necesidades de estos tres grupos.

374. En conformidad con la Proclamación de 1926 relativa a la enseñanza, enmendada, las funciones generales de fiscalización, inspección y dirección de la enseñanza del Africa Sudoccidental siguieron a cargo del Administrador durante 1959 y principios de 1960, aun cuando a raíz de las recomendaciones formuladas

por la Comisión territorial investigadora de la enseñanza de los no europeos es posible que se considere la conveniencia de introducir reformas en la enseñanza de los niños "indígenas" y quizás también en la de los niños "de color"[250]. Un Director de Educación, responsable ante el Administrador, controla el establecimiento, la conservación y el funcionamiento de las escuelas.

B. ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA

375. En cuanto a los "europeos", la enseñanza es obligatoria hasta el octavo grado, lo que representa 10 años de escuela.

376. Respecto de los "no europeos", no se define ninguna escolaridad obligatoria. De los niños "de color" en edad escolar, el 71% aproximadamente asistía a la escuela en 1958; se suponía que la mayoría interrumpiría los estudios al fin de la primera mitad de la enseñanza primaria.

377. De los niños "indígenas" en edad escolar asistía a la escuela en 1958 un promedio de 30%. En las reservas "indígenas" situadas fuera de la Zona de Policía, sólo 28% de estos niños iba a la escuela. En cuanto a los niños "indígenas" en edad escolar que vivían en la Zona de Policía, asistía a la escuela el 40% de los que habitaban en reservas "indígenas", el 17% de los que residían en explotaciones agrícolas, y el 68% de los residentes en zonas urbanas[251].

378. A continuación se indica el número de escuelas, maestros y alumnos correspondientes a los tres grupos de población desde el período 1956-1957 hasta el período 1958-1959[252]:

[250] La Comisión utiliza los términos "europeos", "no europeos", personas "de color", e "indígenas" porque son los que se emplean en las leyes y demás textos de la Potencia Mandataria y de la Administración territorial como un medio para distinguir los diversos sectores de la población, y representan diferencias en la condición tanto jurídica como económica y social de los habitantes. Según lo explicó ya en sus informes anteriores, la Comisión desaprueba el uso de tales términos y los pone entre comillas.

[251] *South West Africa. Commission of Enquiry into Non-European Education*, 1958.

[252] *South West Africa. Budget Speech of the Administrator, 1960.* Para las cifras relativas a la población total se dan los cálculos oficiales correspondientes al primer semestre de 1957, de 1958 y de 1960.

	"Europeos"	"De color"	"Indígenas" Zona de policía	"Indígenas" Fuera de la zona de policía	"Indígenas" Total
			1957		
Población total	64.000	20.000			440.000
Escuelas	62	37	91	160	251
Maestros	554	145	337	540	877
Alumnos	13.612	3.569	8.889	18.347	27.236
Residencias escolares	59	—	—	—	—
Internos	5.542	—	—	—	—
			1958		
Población total	66.000	21.000			452.000
Escuelas	61	40	93	161	254
Maestros	566	161	382	565	947
Alumnos	14.472	3.705	9.732	19.398	29.130
Residencias escolares	62	—	—	—	—
Internos	5.908	—	—	—	—
			1959		
Población total	69.000	21.000			464.000
Escuelas	61	41	94	161	255
Maestros	615	170	373	582	955
Alumnos	15.523	4.093	10.936	21.688	32.624
Residencias escolares	61	—	—	—	—
Internos	5.803	—	—	—	—

379. Si bien en el informe del Administrador sobre el presupuesto para 1960, de donde está tomado el cuadro precedente, se da el número de residencias escolares y de internos con respecto a los "europeos" únicamente, la Comisión sabe que también existen algunas de esas residencias para los "no europeos". Según fuentes oficiales hay una residencia escolar para niños "de color" en la Comunidad Rehoboth, y de una petición del Reverendo William J. Devenney se desprende que la Iglesia Católica posee ocho residencias escolares para alumnos "de color" en los distritos meridionales, y una en los distritos septentrionales de la Zona de Policía.

380. En cuanto a los "niños indígenas" se refiere, en la información oficial obtenida se señala que existen por lo menos tres residencias en la Zona de Policía: una en la escuela normal de Augustineum en Okahandja, y las otras en las reservas "indígenas" de Aminuis y de Waterberg oriental. Con respecto a las zonas urbanas del territorio, la Comisión territorial investigadora de la enseñanza de los no europeos describe la situación en la forma siguiente:

> "En conformidad con la política del Departamento de Asuntos Indígenas, que en abril de 1955 se hizo cargo de la administración de los asuntos indígenas en el Africa Sudoccidental, las escuelas indígenas de las localidades situadas en zonas europeas no pueden tener residencias escolares".

Según los datos suministrados por el Reverendo Devenney, la Iglesia Católica posee 12 residencias esco-

lares para "indígenas" en los distritos meridionales de la Zona de Policía, y 18 en el resto del territorio. Los informes oficiales señalan asimismo la existencia de estas residencias fuera de la Zona de Policía, a cargo de las misiones.

381. Las cifras que figuran a continuación, que no se descomponen por grupo racial, muestran en forma global el número de inscritos para el examen, y el número de alumnos suspendidos en secundaria, elemental y superior:

Examen para el certificado de primer ciclo

	1957	1958	1959
Inscritos	560	654	712
Suspendidos	43	53	81

Examen para el certificado de segundo ciclo

Inscritos	199	234	244
Suspendidos	16	18	26

382. El mayor número de alumnos matriculados en las clases de secundaria del territorio corresponde al grupo de "europeos": 950 en 1958-1959. En septiembre de 1959 la prensa señalaba[253] que unos 900 alumnos "europeos" del Territorio se habían matriculado asimismo en las escuelas secundarias de la Unión, número que representaba la mayoría de los niños de lengua inglesa en edad escolar. Sin embargo, la prensa señalaba también[254] que la Administración del Africa Sudoccidental lamentaba que sólo 80 egresados de secundaria se hubieran matriculado en las universidades durante 1959.

383. Pocos son los "no europeos" que logran el mismo grado de instrucción que alcanza la mayoría de los niños "europeos" del territorio. De las siguientes estadísticas para el primer trimestre de 1958 proporcionadas por la Comisión territorial de encuestas sobre educación para no europeos se desprende que cerca del 90% de los escolares "indígenas" de las zonas "indígenas" septentrionales situadas fuera de la Zona de Policía correspondía en 1958 a las clases inferiores de primaria, y que el 80% aproximadamente de esos mismos escolares residentes en la Zona de Policía estudiaban en las clases inferiores al tercer grado. El número de alumnos "de color" se distribuía más regularmente desde la clase preparatoria "A" hasta el sexto grado, pero disminuía netamente a partir del séptimo grado hasta el décimo.

[253] *The Windhoek Advertiser*, 29 de septiembre de 1959, pág. 1.

[254] *Ibid.*, 18 de enero de 1960, pág. 1.

		Alumnos "indígenas"	
	Alumnos "de color"	Zona de policía	Fuera de la zona de policía
Clases inferiores de primaria			
Preparatoria a	—	2.867	7.423
" A	736	1.885	3.220
" B	665	1.537	2.804
Primer grado	646	1.283	2.355
Segundo grado	511	945	1.418
Clases superiores de primaria			1.103[a]
Tercer grado	435	595	
Cuarto "	313	358	
Quinto "	233	176	
Sexto "	113	129	
Clases de secundaria			
Séptimo grado	25	51	
Octavo "	15	15	
Noveno "	5	5	
Décimo "	8	0	
Otras clases: profesionales, etc.	—	123	27
TOTAL	3.705	9.969	18.350

[a] Fuera de la Zona de Policía el ciclo superior de primaria se dividía en las clases primera, segunda y tercera.

384. Las escuelas para los "no europeos" son en su mayoría escuelas misionales.

385. Las cifras siguientes muestran la importancia del papel que corresponde en la Zona de Policía a las escuelas oficiales y a las escuelas misionales reconocidas por el gobierno:

	Alumnos "de color"	Alumnos "indígenas"
Escuelas oficiales	445	1.085
Escuelas de la Misión Renana	1.751	6.229
Escuelas católicas	822	2.615
Escuelas de la Misión Anglicana	90	—
Escuelas de la Iglesia Reformada Holandesa	224	—
Escuelas de la Misión Metodista	373	—
Escuelas Metodistas Episcopales Africanas	—	40
	3.705	9.969

386. De estos alumnos "indígenas", 238 asistían a la escuela normal del Gobierno en Augustineum, en Okahandja, y 212 a la escuela normal católica de Doebra. Ambas escuelas proporcionan asimismo enseñanza secundaria y formación profesional.

387. Fuera de la Zona de Policía todas las escuelas están a cargo de las misiones, como se indica en el cuadro siguiente:

	Ovambolandia			Okavango		
	Alumnos	Escuelas	Maestros	Alumnos	Escuelas	Maestros
Misión finlandesa	13.527	81	400	1.925	27	51
Misión católica	1.562	11	34	668	12	18
Misiones anglicanas	641	9	29	—	—	—
Clases de oficios	27	4	15	—	—	—

C. COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA ENSEÑANZA DE LOS NO EUROPEOS

388. Como se señala en el informe anterior de la Comisión[255] en mayo de 1958 se nombró a una Comisión territorial encargada de investigar e informar acerca de los diversos aspectos de la enseñanza de los "no europeos" en el Territorio. El voluminoso informe de esa Comisión, publicado en noviembre de 1958, fue recibido por las Naciones Unidas en noviembre de 1959[256].

[255] A/4191, párr. 211.

[256] *South West Africa. Report of the Commission of Enquiry into non-European Education: Part I, Native Education* (164 págs.); *Part II. Coloured Education* (99 págs.).

389. En esencia, la Comisión de Encuesta recomendó que se introdujera en el territorio un sistema de enseñanza "indígena" o "bantú" basado en el sistema aplicado en la Unión Sudafricana, pero añadió que la enseñanza de las personas "de color" debía ser igual a la enseñanza de los "europeos". La Comisión sugirió asimismo que se estudiara la posibilidad de traspasar la enseñanza "indígena" en el territorio al Departamento de Educación Bantú de la Unión Sudafricana, traspaso que se efectuaría después de establecido un sistema de enseñanza "bantú" en el territorio como sección distinta del Departamento de Educación del territorio. La Comisión investigadora se declaró asimismo en favor de que oportunamente se traspasara la enseñanza de las personas "de color" al Departamento de la Unión Sudafricana encargado de los asuntos relativos a las personas de color (Union of South Africa Department of Coloured Affairs).

390. La Comisión recomendó que, mientras tanto, se pidiera a las diversas organizaciones eclesiásticas y misioneras que proporcionaban la mayor parte de los servicios de enseñanza para los "no europeos" en el territorio, que cedieran la dirección de sus escuelas a la Administración territorial o a los propuestos comités y juntas locales que se habían de encargar de las escuelas para "indígenas" y personas "de color" bajo la fiscalización de la Administración. Ateniéndose al procedimiento aplicado en la Unión Sudafricana, la Comisión de Encuesta recomendó que las iglesias y misiones que no transfirieran voluntariamente sus escuelas fueran privadas de la ayuda que les prestaba el Estado. Se ofrecía otra solución: las iglesias o misiones podían solicitar el registro de sus instituciones de enseñanza como escuelas privadas financiadas por cuenta propia y sujetas a la aplicación del programa de enseñanza oficial y a la inspección del gobierno.

Recomendaciones relativas a la enseñanza "indígena"

391. Según la Comisión de Encuesta, el sistema de enseñanza "indígena" vigente, que formaba "parte integrante de la enseñanza europea"[257], no recibía de las autoridades responsables la especial atención que merecía. Según dicha Comisión, con arreglo a ese sistema no se brindaba a los padres de los escolares suficiente oportunidad de participar activamente en la educación de sus hijos. Además, el financiamiento de la enseñanza "indígena" y la utilización de los fondos disponibles dejaban mucho que desear. Por otra parte, la Administración no ejercía efectivamente sus funciones de fiscalización de la enseñanza "indígena" fuera de la Zona de Policía, y por consiguiente, no estaban coordinados ese sistema escolar y el de la zona de policía. La Comisión observó asimismo que en las escuelas para "indígenas" no se practicaba el principio generalmente aceptado de que la instrucción debía impartirse en la lengua del hogar.

392. La Comisión dio diversas razones para justificar el establecimiento de un sistema separado de enseñanza para los "indígenas": 1) Consideró que la educación, para ser eficaz, debe corresponder a las necesidades del grupo racial de que se trate, en función de la zona particular en que habita y de su propio grado de desarrollo. 2) El niño "indígena" inicia su vida escolar con un fondo de aptitudes físicas y mentales que, según pudo ver la Comisión, difieren tan poco de las aptitudes del niño "europeo" que no hace falta adoptar disposiciones distintas en lo relativo a la teoría pedagógica y los objetivos básicos. Es un principio generalmente aceptado que el niño debe pasar de lo que comprende y conoce a lo desconocido. A juicio de la Comisión este principio se aplica tanto al niño "indígena" como al de cualquier otro grupo racial. Pero la Comisión añadió: "sin embargo, en la *práctica* docente hay que tener presente que se trata con un *niño indígena*, un niño indígena educado y formado en una *cultura indígena*, equipado con el conocimiento de una *lengua indígena* e impregnado de un esquema de valores, intereses y comportamiento que le ha inculcado su madre "indígena". La Comisión de Encuesta opinó que estos hechos debían pesar considerablemente al determinarse el contenido y el método de la primera enseñanza. 3) Como fuera de la escuela el niño "indígena" vive y se desarrolla en una comunidad relativamente primitiva, cabe esperar de él que una vez llegado a su madurez participe en la evolución del género de vida y el esquema cultural de esa comunidad, y que se integre en ellos.

393. En relación con lo que precede, la Comisión del Africa Sudoccidental señala que la Comisión de Encuesta ha descrito de la siguiente manera una de las insuficiencias del actual sistema de administración e inspección de la enseñanza:

> "El hecho de que el indígena de la zona de policía y asimismo, como resultado del sistema de contratación de mano de obra, el indígena residente fuera de dicha zona, entran con una intensidad cada día mayor en contacto permanente con la economía y la vida social europeas, ha originado en ellos un cambio de valores. Puede decirse con bastante acierto que el actual sistema escolar no está concebido para contrarrestar este proceso. Es evidente que muchos buenos maestros, incluso los que representan a la Asociación de Maestros, no consideran como ideal el conservar y desarrollar su propia cultura nacional. En realidad piensan que no hace falta incluir la lengua vernácula entre las asignaturas escolares. Esta actitud no se encuentra entre los indígenas menos intelectuales y de mayor edad, ni entre los miembros de los consejos tribales. La conclusión lógica es que la intelectualidad pierde el rumbo en la escuela o durante su formación docente".

394. Refiriéndose a las cualidades, actitudes y habilidades que, desde su punto de vista, eran las que probablemente se exigirían de los "indígenas" dentro de unos 30 años, por razón de las condiciones de vida, la Comisión de Encuesta sugirió que, entre otras cosas, se tuvieran en cuenta las siguientes necesidades: *a*) conocimientos religiosos y buenos modales; *b*) conocimiento de la lengua "indígena" — escrita y hablada — como medio de comunicación y para alentar el orgullo del "indígena" en su tradición nacional; *c*) conocimiento de las lenguas oficiales — escritas y habladas — como medio de comunicación con los "europeos", como elemento de utilidad económica y para aprender a conocer el mundo exterior; *d*) conocimiento de la higiene, para la protección de la salud; *e*) conocimientos técnicos; *f*) esquema social de comportamiento y de valores que

[257] La frase que se cita, formulada por una Comisión de Encuesta compuesta únicamente de "europeos", constituye una interpretación peculiar del sistema de *apartheid* ya que la enseñanza "indígena", por estar a cargo de la misma rama de la Administración que dirige la enseñanza para "europeos" y personas "de color", puede considerarse como "parte integrante de la enseñanza europea" a pesar de que los servicios y oportunidades ofrecidos están separados y son desiguales, y de que los gastos correspondientes a la enseñanza de los niños "indígenas" no guardan la debida proporción.

haga del individuo un miembro de la comunidad idóneo, un buen padre de familia y un ciudadano útil. La Comisión de Encuesta declaró que si bien esta lista no era completa, servía para mostrar que la enseñanza "indígena" tenía derecho a una existencia separada.

395. La Comisión de Encuesta estimó que la enseñanza "indígena" debía proponerse, por el momento, que el 80% cuando menos de los niños "indígenas" en edad escolar terminaran los cuatro años del primer ciclo de enseñanza primaria, o sea hasta el segundo grado. Calculaba que de 70% a 80% de los escolares "indígenas" no continuaría los estudios más allá del nivel elemental de la enseñanza primaria.

396. El primer ciclo de enseñanza primaria debería tener por fin que las masas supieran leer y escribir su lengua materna, y tuvieran nociones de cálculo, aunque fueran elementales. Por ser de utilidad económica, la Comisión de Encuesta estimó que dicho ciclo debería asimismo ofrecer la oportunidad de adquirir un conocimiento básico del afrikaans y el inglés. A la instrucción religiosa se debía asignar la importancia que le corresponde normalmente. También se debía incluir la enseñanza de la higiene y los trabajos manuales, el estudio del medio ambiente y de la naturaleza, programa basado en el que correspondía en la Unión Sudafricana a las escuelas de primaria inferior para "bantúes". En el estudio del medio ambiente, según lo explicara la Comisión de Encuesta, entraba la geografía, la historia, la educación cívica, la conducta general y las reglas de seguridad en el tránsito. Comentando sobre la combinación de la geografía y la historia en una misma asignatura, la Comisión de Encuesta declaró que la materia "difiere de la antigua solamente en que se omiten justificadamente ciertos elementos, los cuales se reemplazan con otros de verdadera importancia para los bantúes". De conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, los maestros de las escuelas primarias de ciclo inferior debían tener una preparación académica de 11 años que, dada la escasez de personal docente, podría reducirse provisionalmente a 10 años.

397. A juicio de la Comisión, una matrícula escolar mínima de 20 alumnos debe justificar la creación de una escuela primaria elemental en una "zona indígena". En los establecimientos agrícolas un mínimo de 15 alumnos es suficiente. Una escuela agrícola, tal como la describe la Comisión, se diferenciaría ligeramente de las demás escuelas primarias elementales en el sentido de que si el propio agricultor deseara crearla, tendría que proveer el edificio y dirigirla, o designar a alguien para que lo hiciese en su nombre. Tal escuela contaría con un maestro modestamente remunerado y, en caso necesario, sin título, que estaría al servicio del agricultor. No obstante, el Departamento de Educación pagaría ese sueldo y otorgaría subsidios para equipo, libros, etc.

398. La Comisión recomendó que se estableciera un curso primario superior de cuatro años (del tercer grado al sexto) para dar a los alumnos la oportunidad de ampliar sus conocimientos y capacitarse para ocupar puestos en los cuales se exige mayor preparación escolar, o bien para ingresar en la enseñanza secundaria o posteriormente en cursos técnicos o profesionales. Dicho curso primario superior incluiría estudios sociales — una ampliación del estudio del medio ambiente — y fomentaría también el desarrollo de la habilidad manual a fin de revelar las posibles aptitudes de los alumnos en el aprendizaje de los oficios. Se recomendó que los maestros de las escuelas primarias superiores hayan recibido 12 años de preparación escolar.

399. La Comisión recomendó que dentro de la Zona de Policía se crease por lo menos una escuela primaria superior situada en un punto central de cada una de las 17 reservas "indígenas" con alguna forma de albergue comunal, como las que existían en las reservas de Aminuis y Waterberg Oriental, para alojar a los niños de las comunidades vecinas, y que se estableciesen escuelas primarias superiores, sin albergue en las localidades "indígenas" de las zonas urbanas según las necesidades respectivas. En aquellas zonas urbanas donde el número de alumnos lo justifique deberían existir, por separado, escuelas primarias elementales y superiores. Para otras zonas se consideró adecuada una escuela primaria con cursos elementales y superiores. Con respecto a Windhoek, la Comisión consideró que debían establecerse dos o más escuelas primarias elementales y quizás sólo una escuela primaria superior, si bien observó que "naturalmente habría que tomar en cuenta" los grupos étnicos.

400. La Comisión recomendó que fuera de la Zona de Policía se estableciesen escuelas primarias superiores en lugares convenientes de Ovambolandia con albergue para niños de las zonas vecinas. Se sugirió que por el momento sólo se estableciera una escuela primaria superior en la reserva "indígena" de Okavango, cerca de la localidad central de Runtu, para atender a las necesidades de toda la reserva.

401. La Comisión recomendó el establecimiento de escuelas secundarias elementales, con curso de tres años a partir del sexto grado, destinadas a impartir educación secundaria como formación preliminar para ciertas formas de la enseñanza profesional (por ejemplo, para la formación de maestros y enfermeras) y preparar a los alumnos para la enseñanza superior. Los cursos, a cuyo término se extendería un Certificado Elemental, comprenderían al principio un número limitado de materias, pero a su debido tiempo podrían ampliarse con asignaturas comerciales, economía doméstica, y otros temas. La Comisión recomendó que dentro de la Zona de Policía sólo se creara una de esas escuelas, para cada uno de los grupos idiomáticos nama y herero, en reservas situadas en puntos centrales. Como al principio la inscripción sería reducida, la Comisión consideró que tal vez fuera conveniente comenzar con cursos secundarios anexos a alguna de las escuelas primarias superiores propuestas. Hasta el momento en que las escuelas secundarias elementales propuestas llenaran plenamente los requisitos, los alumnos que obtuvieran el Certificado Elemental para namas y hereros continuarían inscribiéndose en la actual Escuela Normal de Maestros Augustineum. En Ovambolandia podría crearse una sola escuela secundaria elemental para los grupos idiomáticos ndonga y kuanyama y cuando el número de alumnos lo justificara podrían establecerse escuelas separadas para esos grupos. La Comisión consideró que en el territorio "indígena" de Okavango, donde por algún tiempo no se justificaba la instalación de una de esas escuelas, podrían organizarse, en caso necesario, cursos secundarios anexos a la propuesta escuela primaria superior de Runtu. Se consideró necesario suministrar albergue en todas las escuelas secundarias elementales.

402. Con respecto a las escuelas secundarias superiores la Comisión recomendó que por el momento no se proyectara establecer escuelas secundarias superiores de

ciclo completo para ninguno de los grupos idiomáticos; que los alumnos namas y hereros de noveno y décimo grado fueran aceptados en la Escuela Normal de Maestros Augustineum; que los alumnos ndongas y kuanyamas fueran aceptados en la escuela normal de maestros que se proyectaba establecer en Ovambolandia y que se procurara en lo posible asignar a este curso maestros "europeos" calificados.

403. Con respecto a la formación de maestros, la Comisión recomendó, entre otras cosas, que se ofrecieran dos cursos, a saber, uno primario elemental — dos años a partir del sexto grado — y otro superior — dos años a partir del octavo grado — y que en cuanto se hubiera resuelto la escasez de maestros se prolongara hasta el séptimo grado la enseñanza preparatoria para el curso elemental. Como medida temporaria, la Comisión recomendó que se considerara la Escuela Normal de Maestros Augustineum apta para satisfacer las necesidades de la Zona de Policía y que se matriculara en ella a los alumnos namas y hereros. Además, considerando la posibilidad de obtener personal "europeo", la Comisión sugirió que no se trasladara esta escuela de su presente ubicación en Okahandja, y que si posteriormente fuera necesario hacerlo no se la llevara más lejos de la reserva de Ovitoto. Aunque a juicio de la Comisión convendría también utilizar la Escuela Católica Romana de Doebra como escuela pública, observó que la iglesia ya había dado a entender que no se entregaría dicha escuela al gobierno.

404. La Comisión recomendó asimismo que se estableciera una escuela normal de maestros y maestras cerca de Ondangua, en Ovambolandia, para alumnos de los grupos idiomáticos ndonga y kuanyama.

405. Con respecto a las escuelas de orientación profesional, la Comisión recomendó que tres cursos para varones sólo incluyeran trabajo en construcciones, carpintería y sastrería; que se creara una escuela de formación técnica para los grupos idiomáticos nama y herero, como parte del centro de capacitación agrícola que el Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión se proponía crear en la Reserva de Ovitoto, y que después se establecieran allí los cursos de orientación profesional que ofrecía la Escuela Augustineum. También debería establecerse una escuela de orientación profesional en los territorios "indígenas" septentrionales de Ovambolandia, Okavango y Kaokoveld, como parte del centro de capacitación agrícola que el Departamento de Asuntos Indígenas creará cerca de Ondangua; la Comisión declaró asimismo que si se demoraba la creación de las escuelas de capacitación agrícola debería procederse a edificar las escuelas de orientación profesional en lugares elegidos en consulta con el Departamento de Asuntos Indígenas. La Comisión señaló que como las niñas aprendían costura en las escuelas comunes, no había necesidad de cursos ni de instalaciones especiales para esta materia.

406. Por lo que se refiere a la educación de los adultos, la Comisión recomendó que las medidas para la educación "bantú" en vigor en la Unión se aplicaran también en el Africa Sudoccidental; que el Departamento suministrara material de lectura adecuado para los adultos, y especialmente para quienes vivían en los albergues colectivos de los centros industriales, tales como Walvis Bay y Oranjemund.

407. Según las recomendaciones de la Comisión, las escuelas normales de maestros, secundarias y profesionales que requirieran la contratación de personal "europeo", deberían clasificarse como "escuelas oficiales" y estar bajo la jurisdicción directa del Departamento de Educación. Todas las escuelas primarias, así como aquellas que no contaban con personal "europeo", estarían a cargo de la respectiva comunidad local. Se establecería un comité escolar "indígena" para cada escuela y se crearían juntas escolares para zonas amplias, como por ejemplo, una reserva entera. De acuerdo con las sugestiones de la Comisión, cada comité escolar, dependiente de la junta escolar, se compondría de miembros elegidos por la congregación local de la iglesia a la cual pertenecía anteriormente la escuela, la comunidad local, el consejo o el jefe de la tribu (en las zonas urbanas el concejo municipal) y el Director de Educación. Tendría a su cargo el mantenimiento de los edificios, el alojamiento de los maestros, y, entre otras cosas, la administración de los fondos escolares.

408. Las juntas escolares, compuestas de miembros nombrados por los comités escolares, el Director de Educación, la iglesia pertinente y el consejo de tribu o el concejo municipal, tendrían funciones más amplias, incluyendo: distribución de las escuelas; suministro de edificios con o sin ayuda oficial; contratación y despido de los maestros, entre los cuales no habría ningún "europeo", pues de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión las escuelas comunales sólo debían tener maestros "no europeos"; determinación de la obligatoriedad de la asistencia escolar; y fiscalización de los fondos escolares y rendición de cuentas.

409. La Comisión recomendó asimismo el nombramiento de un Consejo Asesor Central de Educación Indígena en el Africa Sudoccidental, presidido por un funcionario público, con representación proporcional de las iglesias que habían puesto a sus escuelas bajo la fiscalización de la comunidad.

Educación de la población "de color"

410. Al referirse a la educación de la población "de color" la Comisión manifestó que la Administración del Africa Sudoccidental debería, dentro de lo posible, aceptar su responsabilidad en la misma medida en que lo hizo con respecto a la educación de los "europeos", en relación con la enseñanza primaria, secundaria (elemental y superior), la formación de maestros, la capacitación profesional comprendidas la agricultura y la economía doméstica, la educación de los adultos y las clases de perfeccionamiento. También declaró que si bien las otras categorías de la enseñanza, relativas a la preparación preescolar y posescolar, por lo general no dependían directamente de un departamento de educación, el Departamento debía, no obstante, tomarlas en cuenta, otorgando subsidios para la enseñanza preescolar y organizando sus propios cursos de tal manera que se vincularan con la instrucción posescolar. A juicio de la Comisión, estas sugestiones se aplicaban, entre otras cosas, a:

a) Jardines de infantes y guarderías infantiles que dependían de los servicios de bienestar social;

b) Formación de enfermeros y enfermeras, personal de hospitales, funcionarios sanitarios, auxiliares médicos, etc., a cargo de los hospitales;

c) Formación de funcionarios judiciales, a cargo del Departamento de Justicia; y

d) Formación de empleados para las industrias primarias y secundarias a cargo de los organismos interesados, tales como minas y fábricas.

411. Basándose en determinadas consideraciones históricas y sociológicas, la Comisión consideró que:

"*a*) Las personas de color constituyen un importante grupo de población, integrante de nuestra economía común;

"*b*) La población de color del Africa Sudoccidental es parte integrante de toda la población "de color" de la Unión, y los servicios especiales para la población de color deberán en lo posible prestarse sobre una base integrada para que la población de color pueda aprovechar tales servicios;

c) La población de color constituye un sector anexo de la población europea, de tal modo que los europeos tienen una misión tutelar con respecto a una gran parte de dichas personas;

d) Deberá fomentarse el mantenimiento y desarrollo de la identidad nacional de la población de color, es decir, la aplicación del principio de la diversificación o diferenciación dentro de la economía común;

e) Deberán realizarse esfuerzos por que la meta sea su desarrollo hasta el más alto nivel posible, de acuerdo con sus propias potencialidades y aptitudes, es decir, la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y privilegios hasta donde lo permite nuestra economía común;

f) El desarrollo de la población de color deberá ser paralelo al de los europeos y estar en recíproca armonía con éste, de acuerdo con el principio de la unidad dentro del contexto de la diversidad y el desarrollo característico dentro de nuestra economía común".

412. Como parte de una serie de principios y propósitos relativos a la educación, la Comisión enumeró los siguientes: por educación de la población "de color" no entiende un tipo determinado de educación que difiera cualitativa y cuantitativamente del concepto normal de enseñanza. Se refiere sencilla y únicamente a la educación que se da a los hijos de padres "de color", es decir, a una enseñanza que se imparte en virtud de los antedichos principios generales en aulas especialmente separadas y equipadas para tal fin. Esto significaba que los niños "europeos", "de color" e "indígenas" recibirían enseñanza en escuelas separadas. A juicio de la Comisión, la educación del niño "de color" era una función que tenía por objeto desarrollar la personalidad total del niño por medio de un proceso de evolución interna y acondicionamiento externo hasta la consolidación de la persona.

413. La Comisión consideró que la función general de la escuela era el desarrollo: de la disposición religiosa y moral del niño sobre una base cristiana; de su disposición emotiva y estética para que llegue a poseer los sentimientos, inclinaciones y hábitos correctos; de su disposición racional para que pueda comprenderse a sí mismo y al mundo que lo rodea, y adaptarse para trabajar y vivir en él; de su destreza manual para que esté en condiciones de ganarse la vida; y de su cuerpo y su salud, para que pueda alcanzar el máximo de felicidad en la vida para sí mismo, y prestar el mayor servicio posible a la sociedad.

414. La Comisión declaró que los programas para estudiantes "de color" debían basarse en los de la Provincia del Cabo, aplicables tanto a los estudiantes "europeos" como a los "de color", así como a los "europeos" en el Africa Sudoccidental. Sin embargo, en algunas materias los programas debían adaptarse a las condiciones locales, como se hizo para los "europeos" en el Territorio.

415. La Comisión recomendó que se hicieran todos los esfuerzos posibles para brindar instrucción, por lo menos hasta el segundo grado, al 29% de los niños "de color" que no asistían a la escuela. La Comisión no pudo determinar fácilmente cuántas escuelas y maestros adicionales se necesitarían para ello, pues tendría que tomarse en cuenta la distribución demográfica de la población "de color", la ubicación de las instalaciones escolares, la oposición y la incapacidad económica de los padres, así como otros factores. Estimó que sería preciso establecer por lo menos otras 16 escuelas, con 47 maestros. También consideró que debía hacerse lo posible por alentar a los niños que asistían a la escuela a que finalizaran todo el curso primario, de modo que ningún niño normal "de color" quedara satisfecho con menos del sexto grado aprobado. Aun entendiendo que la implantación de la enseñanza obligatoria mejoraría la situación, sugirió que la decisión a ese respecto se confiara a la junta escolar local. No obstante, la Comisión propuso que, como en el caso de los "europeos", se hiciese una concesión especial para el establecimiento de escuelas en pequeñas comunidades "de color" que contaran por lo menos con 15 niños en edad escolar.

416. Con respecto a la enseñanza secundaria, la Comisión recomendó la introducción de dichos estudios hasta el décimo grado en la escuela pública de Rehoboth, y señaló que a su juicio no haría falta establecer otras instituciones de ese tipo en un futuro próximo, ya que el número de alumnos no lo justificaba.

417. La Comisión observó que el reducido número de candidatos no justificaba la creación de una escuela normal para maestros "de color" en el Africa Sudoccidental, y sugirió que se llegara a un acuerdo con los departamentos de educación del Cabo y del Transvaal, en la Unión Sudafricana, para el ingreso de estudiantes "de color" del Africa Sudoccidental en sus escuelas normales. La Comisión recomendó que en un principio no se exigieran demasiados requisitos a los maestros de los cursos inferiores. Consideró que un certificado de octavo grado era suficiente, pero sólo como medida temporaria de emergencia. Posteriormente debería exigirse por lo menos la certificación de otros dos años de estudio. Los maestros de escuelas secundarias deberían tener título pleno o, en caso necesario, título parcial, siempre que el maestro se comprometiera a estudiar por su cuenta para completarlo. La Comisión reconoció que era preferible que todos los maestros obtuvieran sus títulos como estudiantes regulares de una universidad.

418. En opinión de la Comisión, deberían proveerse medios de formación profesional para los estudiantes "de color" dentro del Territorio. Para empezar, se debería crear una escuela de capacitación agrícola en la Comunidad Rehoboth. La enseñanza debería concentrarse en estudios más prácticos que teóricos de cría de ganado, de aves de corral y horticultura, además de cursos de albañilería, yesería, carpintería y herrería. Posteriormente se podrían introducir estudios más avanzados de agricultura y aumentar el número de cursos de artes y oficios.

419. Además de recomendar la creación de comités escolares "de color" en las comunidades locales, la Comisión estudió también la conveniencia de establecer una sección separada en el Departamento de Educación del territorio encargada de la educación de la población "de color". Sugirió que la organización por departamentos se mantuviera como en la actualidad, previo nombramiento de un miembro del cuerpo de inspección de la educación para "europeos" que se de-

dicaría en particular a la enseñanza de la población "de color".

420. La Comisión contempló en forma más favorable la posibilidad de transferir la educación de las personas "de color" al Departamento de Asuntos relacionados con la población "de Color" de la Unión Sudafricana. A este respecto, la Comisión expresó su convicción de que para la educación de la población "de color" del Africa Sudoccidental sería preferible contar con un departamento dedicado especialmente a la promoción de su bienestar, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones: *a*) creación de una sección de educación, con todos los elementos necesarios, y personal formado por docentes expertos que estuvieran completamente al tanto de la educación de las personas "de color"; *b*) mantenimiento de una paridad absoluta con la educación "europea"; *c*) aplicación estricta de los principios y objetivos de la educación a que se había referido la Comisión; y *d*) observación permanente de la norma de admitir a la mayor cantidad posible de personas "de color" en los empleos de los Departamentos, con acceso a los puestos de mayor jerarquía.

421. Al esbozar las ventajas de una posible transferencia, la Comisión explicó que la población "de color" del Africa Sudoccidental y de la Unión se consolidarían más. La educación de las personas "de color" se integraría con otros aspectos de su vida social, tales como los servicios de bienestar, etc., y no perdería su relación con ellos. La educación de la población "de color" dependería de un departamento cuya misión misma consistía en esforzarse por promover los intereses y el bienestar de esa población, y en mantener relaciones permanentes con los demás departamentos del gobierno, asegurando así que el desarrollo de la población "de color" sería paralelo al de los "europeos". Se daría a los maestros "de color" la oportunidad de ascender a los puestos más altos en la educación de la población "de color". Sería mucho más fácil inculcar a dicha población sentimientos de independencia y dignidad, cumpliendo así los principios generales que la Comisión había fijado en materia de educación.

Aplicación de los informes de las comisiones de educación

422. En 1960, el Administrador del Africa Sudoccidental comunicó a la Asamblea Legislativa que el informe de la Comisión Investigadora de la Educación para no europeos en el Africa Sudoccidental había sido examinado en 1959, y que durante ese período de sesiones se presentarían medidas legislativas para lograr ciertas mejoras propuestas. Las mejoras ya implantadas o a punto de serlo disponían que las escuelas para las personas de origen étnico mixto (*coloured*) se beneficiarían porque sus programas, ayudas para la enseñanza, etc., estarían en un plano de igualdad con los destinados a la enseñanza de "europeos". Sería posible mejorar los locales de las escuelas de las misiones al implantar un sistema de alquileres que permitiese el pago de intereses y amortización del capital utilizado para construir los edificios, en vez de un subsidio por habitante concedido por la Administración. Un subsidio mayor permitiría la adquisición de más libros destinados a las bibliotecas.

423. El Administrador declaró que la enseñanza de los "autóctonos" se beneficiaría también como resultado de la política propuesta mediante un servicio de inspección, consistente de un jefe de inspectores, dos inspectores, uno de los cuales estaría a cargo de la Zona de Policía y el otro trabajaría fuera de ella, dos organizadores administrativos y dos inspectores autóctonos que serían nombrados para ocuparse exclusivamente de la enseñanza de la población indígena. Los cursos primarios para los principiantes se acortarían en un año para permitir a éstos realizar más rápidos progresos. Cada escuela tendría su propio director en vez de un administrador que actuase en ese carácter. En las reservas, los padres tendrían que participar más activamente en el suministro de locales, y los que lo hiciesen tendrían mayor voz, en los comités y las juntas escolares, en la administración de sus escuelas. Además, el Administrador declaró que gradualmente se aumentarían los sueldos de los maestros fuera de la Zona de Policía hasta alcanzar el nivel de los maestros dentro de la Zona de Policía. Agregó que se estaba preparando un Documento Blanco para presentarlo a la Cámara, en el que figuraría información más detallada acerca de las cuestiones tratadas en los informes de las comisiones investigadoras.

424. Al formular observaciones acerca de la aplicación de las recomendaciones de la anterior Comisión de Encuesta sobre la enseñanza para "europeos", de las que se ocupaba la Comisión de las Naciones Unidas en un informe precedente[258], el Administrador comunicó a la Legislatura que entre las mejoras ya implantadas o a punto de serlo figuraba el nombramiento de subdirectores encargados de ayudar a los directores en la administración y organización de las mayores escuelas para "europeos". En las escuelas primarias se había reducido levemente la proporción de alumnos por maestro a fin de que las clases fueran más reducidas, especialmente las de *kindergarten*. Se estaba dotando a los internados de personal residente adicional a fin de mejorar la atención de los alumnos internos, especialmente de los niños de menor edad.

425. De conformidad con una petición[259] transmitida a la Comisión de las Naciones Unidas por el jefe Hosea Kutako, el jefe Samuel Witbooi y la South West Africa People's Organisation, actualmente se acababa de implantar la enseñanza "bantú" en las dos únicas escuelas secundarias para africanos en el territorio o sean, en la escuela del gobierno de Augustineum y en la escuela católica de Doebra, y estaba a punto de ser implantada en todas las escuelas africanas del Africa Sudoccidental. Los peticionarios declaran que el objeto de la enseñanza "bantú" consiste en enseñar desde la infancia a los niños africanos que son inferiores a los "europeos", y agregan que todos los africanos residentes en el Africa Sudoccidental se oponen a la enseñanza "bantú" que se les impone por la fuerza. Igualmente, aludían a una nueva escuela que se está construyendo en Katutura, y agregan que al quedar terminada se clausurarían las escuelas africanas en Windhoek. Siguen diciendo que los africanos se negarían a enviar a sus hijos a la nueva escuela y que la clausura de las escuelas en el "antiguo lugar supondrá la falta de escuelas para los niños africanos".

426. De conformidad con otra petición[260], el actual sistema de enseñanza fuera de la Zona de Policía era de educación "bantú", "en cuya virtud todo lo que se enseña a los alumnos en la escuela es mediante su idioma aborigen. El único idioma extranjero que se enseña a los alumnos y sólo como una asignatura, es el afrikaans. Así es completamente desconocido el inglés". Exponían

[258] A/3906, párrs. 161 a 165.
[259] A/AC.73/3, No. 19.
[260] *Ibid.*, No. 11.

además que el Gobierno de la Unión había implantado el sistema de enseñanza "bantú" a fin de impedir al pueblo leer libros y periódicos por los que pudiera informarse de la situación del mundo. Además, en la petición se aludía a los limitados servicios escolares y a la instrucción disponible en las reservas fuera de la Zona de Policía.

427. *La Comisión de las Naciones Unidas acoge con satisfacción las medidas que se han adoptado en el territorio para implantar los mismos cursos para los alumnos "de color" que para los alumnos europeos.*

Aunque toma nota con satisfacción de que la Comisión investigadora territorial de la educación para no europeos ha recomendado un incremento apreciable de los servicios escolares destinados a los "indígenas" en el territorio, especialmente en las reservas "indígenas" del norte fuera de la Zona de Policía, a fin de aumentar la asistencia escolar de los "indígenas" del 30% al 80% y de acabar con el analfabetismo de la gran mayoría de la población "indígena", la Comisión lamenta que los cursos previstos para los "indígenas" se basen en programas diferentes de los que se ofrecen a otros sectores de la población más bien que en un sistema de enseñanza que los prepare para participar más plenamente y en condiciones de igualdad en la vida política, económica y social del territorio. Asimismo, la Comisión toma nota con pesar de que mientras que se han seguido sosteniendo escuelas separadas para los niños "europeos", para los niños "de color" y para los niños "indígenas", de conformidad con el actual sistema de enseñanza en el territorio, el nuevo sistema recomendado para los "indígenas" tiende a separar a éstos entre sí sobre una base étnica.

La Comisión sugiere que la Potencia Mandataria y la Administración del territorio reconsideren la política de segregación de los niños en escuelas separadas sobre una base racial o étnica, teniendo en cuenta no sólo la conveniencia de ofrecer iguales oportunidades para todos los sectores de la población sino también la utilización mejor de los servicios existentes y las posibilidades de ofrecer programas más amplios de instrucción secundaria y técnica en el territorio para todos los grupos de la población en su conjunto de lo que parece justificarse para los escasos estudiantes de un solo grupo racial.

D. Enseñanza superior

428. Aunque no existen en el territorio mismo servicios de enseñanza superior los estudiantes del territorio pueden utilizar los de la Unión Sudafricana.

429. En el curso del año que se reseña ocurrieron ciertas modificaciones que influyeron en los servicios de enseñanza superior en la Unión y que afectaron directamente a los estudiantes procedentes del territorio. A partir del 1° de enero de 1960, los estudiantes "no europeos" del territorio ya no pueden matricularse, excepto con el consentimiento por escrito del Ministro de la Unión competente (el Ministro de Educación Bantú en el caso de los "indígenas"), en ninguna de las universidades "europeas" sudafricanas a las que antes podían asistir, salvo la Facultad de Medicina para "no europeos" de la Universidad de Natal, o únicamente en el caso de los cursos por correspondencia, en la Universidad sudafricana. Los alumnos "de color" procedentes del territorio pueden asistir a un colegio universitario separado para gentes "de color" que se creó en la Unión hacia fines de 1959. La única universidad a que pueden asistir los "indígenas" del territorio es el Colegio Universitario de Fort Hare al que, hasta 1960, también podían asistir otros grupos "no europeos". El ingreso de los "indígenas" procedentes del Africa Sudoccidental a otros dos colegios universitarios bantúes requiere en cada caso permiso expedido por el Ministro de Educación Bantú. A los "europeos" del territorio se les prohibe asistir a una de las universidades para "no europeos"[261].

430. Además, la formación profesional a que pueden tener acceso los "indígenas" en un colegio universitario "bantú" parece estar sujeta a limitaciones, de conformidad con las declaraciones formuladas por el Ministro de Enseñanza Bantú. Este funcionario declaró en la Asamblea Legislativa que como él no quería que egresaran personas resentidas de las universidades "bantúes", no creía que los estudiantes debieran permanecer allí durante años y años ocasionando crecidos gastos si no se les ofrecían ulteriormente algunas oportunidades. Al aludir a la formación de ingenieros bantúes, el ministro señaló que el único departamento en que podían prestar sus servicios tales ingenieros era el de Administración y Fomento bantúes. No obstante, no había auxiliares "bantúes" de estos ingenieros y no era política del gobierno el que los ingenieros "bantúes" tuviesen auxiliares "europeos". El ministro aconsejó a los presuntos estudiantes de ingeniería que en vez de ello estudiasen para auxiliares de los ingenieros "europeos", e indicó que en los colegios universitarios "bantúes" se adoptarían medidas para proporcionar esta preparación[262].

431. La Comisión, en sus informes anteriores a la Asamblea General, ha señalado la negativa del Gobierno de la Unión de expedir pasaportes a dos estudiantes no europeos procedentes del Africa Sudoccidental a los que se habían concedido becas para estudiar en las Universidades de Oxford y de Oslo, y la acción de retirar pasaportes[263].

432. La Comisión lamenta tener que señalar una vez más la negativa del Gobierno de la Unión a expedir un pasaporte a un estudiante procedente del territorio que había obtenido una beca para estudiar en la Universidad de Ghana[264]. El Gobierno de Ghana había concedido una beca al Sr. Ben Tunguru Huaraka, de Windhoek, Africa Sudoccidental, para ingresar a una escuela secundaria de Ghana en 1960 como condición preliminar para iniciar un curso de ciencias, y se había comprometido a sufragar todos los gastos de viaje y de otra clase en favor del Sr. Huaraka.

433. Un estudiante de Caprivi Zipfel oriental ha solicitado una beca de estudios [265]. Entre otras cosas, este estudiante solicitó que se le tuviese en cuenta para una beca ofrecida por la UNESCO en la Universidad Internacional para estudiar durante dos o tres años. Declaró que "en los colegios universitarios destinados aquí exclusivamente para los africanos, no se ofrecen cursos superiores ni cursos inferiores de investigación. A los colegios que cuentan con estudios avanzados sólo pueden ingresar los blancos. Los títulos obtenidos en las universidades por correspondencia son igualmente de un plano superior, si bien en realidad no darían a algunos graduados conocimientos superiores como los que podrían obtenerse en una universidad internacional".

---

[261] Ley No. 45 de 1959, Ley No. 64 de 1959; Proclamas de la Unión Nos. 168, 221 a 223 de 1959; Avisos del Gobierno de la Unión Nos. 1195, 1196 y 1776 de 1959.

[262] *Union of South Africa, Fortnightly Digest of South African Affairs,* 27 de mayo de 1960.

[263] A/2666, párrs. 41 a 50; A/4191, párrs. 20, 23, 226 y 227.

[264] *Union of South Africa, Hansard,* 23 de febrero de 1960, col. 1999.

[265] A/AC.73/3, No. 62.

434. *La Comisión recomienda a la Asamblea General que pida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, en sus programas anuales de becas, tengan presentes las solicitudes de estudiantes del Territorio del Africa Sudoccidental. La Comisión expresa la esperanza de que el Gobierno de la Unión, teniendo en cuenta las resoluciones 938 (X) y 1358 (XIV) de la Asamblea General, reconsidere su decisión respecto al otorgamiento de un pasaporte al Sr. Ben Tunguru Huaraka para que pueda gozar de la beca que le concedió el Gobierno de Ghana, y permita a otros estudiantes del territorio bajo mandato aprovechar oportunidades similares para educarse en universidades e instituciones extranjeras. Además, la Comisión recomienda a la Asamblea General que pida a la Potencia Mandataria que solicite, para estudiantes "no europeos" del territorio, becas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y que aproveche cualquier otra posibilidad en materia de educación que puedan ofrecer los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos y las organizaciones no gubernamentales.*

E. Gastos de enseñanza

435. El total de los gastos de enseñanza aumentó de 1.163.896 libras esterlinas en 1956-1957 a 1.256.785 libras esterlinas en 1957-1958, último año con respecto al cual se recibieron comprobaciones de cuentas. Los gastos previstos para 1958-1959 y 1959-1960 ascendieron a 1.376.320 libras esterlinas y 1.487.030 libras esterlinas respectivamente, contra 1.326.910 libras esterlinas en 1957-1958.

436. La disparidad de los servicios educativos de los tres grupos raciales se refleja en los fondos asignados para los gastos respectivos. De 1.256.785 libras esterlinas gastadas en 1957-58, 940.000 libras esterlinas por lo menos eran atribuibles a gastos para "europeos", 143.019 libras a gastos para "autóctonos" y 86.102 libras a gastos para personas "de color".

437. De los gastos previstos para 1958-1959 y 1959-1960, se asignó más de 1.000.000 de libras esterlinas a servicios escolares para "europeos". Los gastos previstos para la enseñanza de los "autóctonos" aumentaron de 164.000 libras esterlinas en 1958-1959 a 190.295 libras esterlinas en 1959-1960, y los previstos para la enseñanza de las personas "de color", de 94.350 libras esterlinas en 1958-1959 a 102.780 libras esterlinas en 1959-1960. Por tanto, el aumento para la enseñanza de los "no europeos" ascendió a 34.725 libras esterlinas, en comparación con un aumento de más de 82.000 libras esterlinas en los gastos previstos para enseñanza y albergue de "europeos".

438. En 1959-1960, las asignaciones para la enseñanza de "europeos" comprendían los gastos relativos a sueldos y subsidios de maestros, servicios de un psicólogo, de un asesor para los alumnos y de otro personal, enseñanza agrícola e industrial, material escolar, salarios del personal encargado de la limpieza de las escuelas, reparaciones menores y mejoras de los inmuebles escolares, formación de cadetes, transporte de escolares, etc.; 461.040 libras esterlinas para residencias estudiantiles y 37.000 libras esterlinas para préstamos y becas.

439. De las 190.295 libras esterlinas asignadas para la enseñanza de los "autóctonos", un total de 143.170 libras esterlinas representaba los gastos previstos dentro de la Zona de Policía para sueldos, salarios y subsidios, material escolar, conservación de escuelas de formación profesional, préstamos y becas, educación de adultos, personal encargado de la limpieza de las escuelas, reparaciones menores y mejoras de terrenos escolares, subsidios a las misiones, etc. El saldo de 47.170 libras esterlinas, que representaba menos del 4% del presupuesto total para la enseñanza, se destinó a la enseñanza de los "autóctonos" fuera de la zona de policía, donde vive alrededor del 50% del total de la población del territorio; los gastos previstos consistían principalmente en subsidios para las misiones y una pequeña parte correspondía a la ampliación de los servicios educativos de los territorios "indígenas" del norte.

440. La asignación de 102.780 libras esterlinas para la enseñanza de personas de "color" incluye también sueldos, salarios y subsidios, material escolar, subsidios de manutención, préstamos y becas, personal encargado de la limpieza de las escuelas, reparaciones menores y mejoras de los inmuebles escolares.

441. Otras partidas de gastos previstos para el presupuesto de los servicios educativos de 1959-1960 comprenden 9.900 libras esterlinas para "europeos" y 12.500 libras esterlinas para "no europeos" destinadas a sufragar los gastos de los niños recogidos en instituciones, los programas de alimentación para alumnos externos desnutridos "europeos" y "no europeos" y los subsidios de los trabajadores sociales; 19.300 libras esterlinas destinadas a subsidios para escuelas privadas no especificadas; una contribución de 7.000 libras esterlinas per cápita para universidades y colegios preparatorios para estudiantes procedentes del Africa Sudoccidental; 15.000 libras esterlinas destinadas a artículos de escritorio para la venta a los alumnos, incluidos los fletes de ferrocarril y las rebajas para los indigentes, y anticipos para las bibliotecas escolares.

442. La Comisión de Encuesta encargada de los asuntos relativos a la enseñanza no europea hizo notar la pequeña cantidad gastada en la enseñanza de los "autóctonos", en especial en las reservas "indígenas" del norte, fuera de la Zona de Policía. Esa Comisión sugirió que los fondos adicionales que se necesitarían, de llevarse a cabo sus propuestas, podrían obtenerse aumentando la aportación de la Administración e imponiendo gravámenes especiales a la comunidad "autóctona". La Comisión de Encuesta señaló también que como la población "de color" está sujeta a los mismos impuestos que los "europeos", "puede reivindicar la parte de los ingresos del país que legítimamente le corresponde para la educación de sus hijos. Sin embargo, el hecho de que su contribución como grupo de población sea mínima, hace que esa reivindicación no tenga en la práctica ninguna eficacia". En consecuencia, la Comisión de Encuesta sugirió además que la comunidad "de color" hiciera una contribución directa para fines de enseñanza.

443. *La Comisión advierte con inquietud que las consignaciones presupuestarias para la enseñanza en el territorio guardan relación con la parte con que contribuyen a los ingresos los diversos sectores de la población y no con las necesidades generales del territorio y del conjunto de la población. Teniendo en cuenta la desproporción de las partidas, sufragadas con los ingresos del territorio, que se destinan a la educación de los diferentes grupos raciales en el Africa Sudoccidental, la Comisión insta a la Potencia Mandataria a que aumente apreciablemente los gastos efectuados por el gobierno con destino a la educación de los "no europeos", especialmente los "indígenas", en una forma más compatible con sus necesidades.*

VII. OBSERVACIONES FINALES

444. La Potencia Mandataria sigue basando la administración del territorio en una política de *apartheid* y de "supremacía blanca" contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y a las resoluciones de la Asamblea General.

445. Durante varios años, sobre todo desde el traspaso de la autoridad directa de la administración de "autóctonos" y de las "zonas de indígenas" del territorio al Departamento de Asuntos Indígenas de la Unión, la Comisión ha visto con creciente inquietud la tendencia de la Administración a subordinar el bienestar y los intereses fundamentales de los "autóctonos" y de la población "de color" a los intereses de los "europeos".

446. En el presente informe, la Comisión acoge con satisfacción un aumento apreciable de los gastos y las asignaciones del territorio, las mejoras en el campo de la salud pública, las promesas del Gobierno de la Unión de no trasladar a los bosquimanos ni a los habitantes de las tres reservas más pequeñas, así como ciertos adelantos, por pequeños que sean, en la esfera de la enseñanza.

447. Sin embargo, si se considera en su conjunto, la evolución registrada en el territorio durante el período que se examina pone de relieve la urgente necesidad de revisar y modificar la política y los métodos seguidos en la administración del territorio con miras a asegurar un cumplimiento más estricto de la misión sagrada y del principio de que todos los habitantes del territorio deben gozar de los mismos derechos y oportunidades en las esferas política, económica, social y educativa, oportunidades que hoy se niegan a la población "no europea", en especial a la mayoría "autóctona", bajo el sistema de *apartheid* que caracteriza todos los aspectos de la vida del territorio.

448. La Comisión expresa además su preocupación ante las medidas militares y de seguridad interna que se están adoptando en el territorio y que dan a entender la posibilidad de que la Potencia Mandataria esté dispuesta a hacer uso de la fuerza militar para mantener en el territorio un sistema de administración caracterizado por una aplicación cada vez más rígida de medidas de *apartheid* impuestas por ley, las decisiones administrativas y la práctica, y sofocar cualquier oposición a tales medidas.

449. Los efectos perturbadores de la mayor severidad con que se han aplicado las medidas de *apartheid* en las zonas urbanas del territorio han ocasionado ya pérdida de vidas y ha creado una situación crítica y tensa en la zona de Windhoek, con respecto a la cual el Gobierno de la Unión, al parecer, no asume la responsabilidad. La Administración ha recurrido a actos de represalia, tales como deportaciones de la región y pérdida del empleo (el desempleo constituye de por sí una causa prevista por la ley para excluir a un "autóctono" de una zona urbana) con objeto de imponer su política básica en la administración del territorio en lugar de hacer una revisión de esa política.

450. En una economía organizada y desarrollada fundamentalmente para la protección y la prosperidad de los "europeos", los sectores de la población "indígena" y de "color", tienen poca o ninguna participación en los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales del territorio. En estas condiciones, los efectos de la prolongada sequía del territorio han acentuado la precaria existencia de la población "no europea" y han vuelto a poner de relieve las reiteradas recomendaciones de la Comisión acerca de la adopción de medidas urgentes para mejorar el nivel de vida de ese sector de población por medio de programas planificados de desarrollo económico y social. Al efecto, la opinión ponderada de la Comisión es que la Potencia Mandataria debería tratar de obtener la asistencia de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como la cooperación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con miras a adoptar medidas de socorro de carácter urgente para combatir la grave desnutrición de los niños "autóctonos".

451. En el campo social, la Comisión ha observado un cambio significativo en la política del gobierno durante el período que se examina. Durante mucho tiempo se ha seguido la política, que se ha llevado a efecto por medio de las leyes, los reglamentos y la práctica administrativa, de contratar el mayor número posible de trabajadores "no europeos" para las empresas mineras, industriales y agrícolas "europeas" del territorio. Sin embargo, la Administración considera ahora que el hecho de que las empresas controladas por "europeos" dependan de trabajadores "no europeos" puede poner en peligro la continuación de la civilización "europea" en el territorio, y se intenta persuadir a los patronos "europeos" para que contraten a menos trabajadores "no europeos".

452. Se han hecho propuestas de implantar en el territorio un tipo especial de educación para niños "autóctonos" basado en el sistema de "educación bantú" establecido en la Unión Sudafricana. Al mismo tiempo los "autóctonos" del territorio han sido prácticamente privados de todas las oportunidades de recibir una instrucción superior en un nivel igual al de los "europeos". Salvo en lo que se refiere a algunos puestos docentes de poca importancia y algunos trabajos manuales de mínima categoría, la formación y educación está orientada con miras a preparar a la población "indígena" para que sirva de fuente de mano de obra barata en beneficio de los "europeos".

453. Por último, la Comisión considera que, en lo que se refiere a la población "autóctona" y de "color" del territorio, los defectos principales de la administración proceden directa o indirectamente de la rígida aplicación de la política de *apartheid* basada en el concepto de la "supremacía blanca" sobre todas las demás razas. Mientras no cambie esta política básica, no se puede esperar que el territorio bajo mandato cuente con una administración pacífica y ordenada. Por tanto, la Comisión ve con grave inquietud el hecho de que el Gobierno de la Unión siga desatendiendo sus recomendaciones anteriores, aprobadas por la Asamblea General, con objeto de que se revisen las normas y los métodos de administración a fin de que estén en armonía con la misión sagrada definida en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXOS

ANEXO I

Proyecto de resolución relativo al barrio de Windhoek, aprobado unánimemente por la Comisión del Africa Sudoccidental en su 155a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1960 y cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental con respecto a los disturbios del barrio "indígena" de Windhoek relativo al traslado de los residentes del barrio a un nuevo asentamiento llamado "Katutura",

Advirtiendo con pesar que la construcción del nuevo barrio de Katutura forma parte del plan expuesto por el actual Primer Ministro en su anterior cargo de Ministro de Asuntos Indígenas en el sentido de que los barrios "indígenas" en áreas urbanas, en virtud de la política de *apartheid,* deben estar situados de modo que se mantenga una "banda intermedia de al menos 500 yardas" (457 metros) en la cual "no se permita ninguna construcción" "entre la zona residencial indígena y la de cualquier otro grupo racial"[a],

Observando con profunda preocupación que en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 cuando, después de haber expresado reiteradamente los residentes del barrio su oposición a que se los trasladase no pudieron obtener una consideración favorable de parte de los funcionarios de la Potencia mandataria, la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de residentes del barrio, matando a nueve africanos e hiriendo por lo menos a otros 44,

Tomando nota del informe transmitido a las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana relacionado con una investigación de "los acontecimientos del barrio de Windhoek en los días 10 al 11 de diciembre de 1959 y las causas directas que les dieron origen",

Teniendo en cuenta la información adicional contenida en el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y en las peticiones orales y escritas de los habitantes del territorio,

Tomando nota además de las muchas protestas recibidas por la Comisión durante el año 1959, en peticiones y comunicaciones contra el proyectado traslado a su nuevo lugar de asentamiento, aduciendo, entre otras cosas, que el traslado formaba parte de la aplicación intensiva de la política de *apartheid,*

Considerando [illegible] política de *apartheid* aplicada en el Africa Su[illegible] contraria a los términos del Mandato, a las dispo[illegible] la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Un[illegible] al de Derechos Humanos,

Considerando, además, que la aplicación de la política de la *apartheid,* de la cual son una consecuencia infortunada los sucesos de Windhoek, es perjudicial para el mantenimiento de una administración pacífica y ordenada en el territorio bajo mandato,

1. *Expresa profundo pesar* por la acción emprendida por la policía y los soldados en el barrio "indígena" de Windhoek, del 10 al 11 de diciembre de 1959, contra los residentes del barrio, acción que dio por resultado la muerte de 11 africanos y otras muchas bajas;

2. *Deplora* el hecho de que, según los peticionarios, la Potencia Mandataria haya empleado medios tales como deportaciones, despidos y amenazas de tales acciones y otros métodos de intimidación para asegurar el traslado de los residentes del barrio de Windhoek a Katutura a pesar de la continua oposición de los residentes a dicho traslado;

3. *Advierte con profunda preocupación* que la situación sigue siendo crítica;

4. *Insta* a la Potencia mandataria a que se abstenga de emplear directa o indirectamente la fuerza para conseguir el traslado de los residentes del barrio;

5. *Pide* a la Potencia mandataria que adopte medidas para compensar adecuadamente a las familias de las víctimas de los acontecimientos ocurridos del 10 al 11 de diciembre;

6. *Señala* a la atención de la Potencia mandataria las recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental relativas a las medidas que deben adoptarse para aliviar la tensión y la inquietud en la zona de Windhoek, y, en particular, la recomendación que formulara la Comisión en el sentido de que los grupos de viviendas en zonas urbanas del territorio deben llevarse a cabo de conformidad con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y en forma más compatible con el Mandato.

---

[a] *Unión Sudafricana. Debates del Senado, 1956,* No. 15, cols. 3884 y 3885.

ANEXO II

Correspondencia con el Gobierno de la Unión Sudafricana relativa a la renovación de negociaciones en conformidad con la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General

A. Carta, de fecha 13 de junio de 1960, dirigida al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental

En nombre de la Comisión del Africa Sudoccidental, tengo el honor de dirigirme a usted a fin de informarle de que la cuestión de la iniciación de nuevas negociaciones con su Gobierno fue estudiada en sesión a puerta cerrada en las reuniones 127a., 128a., 129a. y 130a. de la Comisión, con fecha 2 de febrero y 2, 10 y 13 de junio de 1960.

Como usted no ignora, la resolución 1360 (XIV) de la Asamblea General de 17 de noviembre de 1959, después de referirse a que la Unión manifestó estar dispuesta a entablar negociaciones con las Naciones Unidas, invitó al Gobierno de la Unión Sudafricana a que entablara negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental, la cual está autorizada, en virtud de sus atribuciones, para continuar las negociaciones con la Unión, o por conducto de cualquier otra Comisión que la Asamblea General pueda nombrar, a fin de que el territorio bajo mandato sea colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria.

En virtud de las atribuciones contenidas en la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, la Comisión del

Africa Sudoccidental fue autorizada a continuar negociaciones con la Unión Sudafricana para aplicar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la cuestión del Africa Sudoccidental. En estos últimos años, la aprobación por la Asamblea General de la resolución 1059 (XI), en la que se pidió al Secretario General que buscase medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental y el subsiguiente establecimiento de la Comisión de Buenos Oficios para iniciar discusiones con su Gobierno según las resoluciones 1143 (XII) y 1243 (XIII), llevaron a la Comisión del Africa Sudoccidental a abstenerse de cualquier nueva negociación con su Gobierno fundada en la autoridad de la Comisión para emprenderlas.

No obstante, como la Asamblea General no nombró en su decimocuarta sesión otra comisión en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 1360 (XIV), se pide ahora a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre las negociaciones con el Gobierno de la Unión.

La Comisión recuerda las repetidas seguridades dadas en nombre de su Gobierno en las Naciones Unidas durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, y antes, de que la Unión Sudafricana estaba deseosa de encontrar una solución a la cuestión del Africa Sudoccidental y estaba dispuesta a entablar nuevas negociaciones con las Naciones Unidas sobre la cuestión. La Comisión aprecia la opinión expresada en declaraciones de representantes de su Gobierno en el sentido de que es necesario un factor de buena voluntad para resolver en forma constructiva esta cuestión que se viene discutiendo desde tiempo atrás en las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Comisión invita una vez más al Gobierno de la Unión a que designe un representante o representantes para entablar negociaciones con la Comisión en cualquier momento y lugar que su Gobierno considere convenientes, a fin de que la Comisión pueda infomar a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones.

B. Carta, de fecha 9 de agosto de 1960, dirigida al Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Representante Interino de la Unión Sudafricana

Tengo el honor de transmitirle adjunta la respuesta del Ministro de Asuntos Exteriores a la carta que usted le dirigió con fecha 13 de junio de 1960.

C. Carta, de fecha 29 de julio de 1960, dirigida al Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental por el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión Sudafricana

Tengo el honor de acusar recibo de su carta TR 220 de 13 de junio de 1960, en la que hace usted referencia a la resolución 1360 (XIV) de 17 de noviembre de 1959, e invita al Gobierno de la Unión a entablar negociaciones con su Comisión.

El Gobierno de la Unión ha expresado reiteradamente su deseo de encontrar una solución aceptable para todas las partes interesadas. Con ese fin, el Gobierno de la Unión ha hecho propuestas concretas, durante varios años, y ha expresado su deseo de examinar otras. El Gobierno de la Unión continúa deseando que este asunto se resuelva y, además de hacer algunas ofertas útiles a la Cuarta Comisión el pasado año, declaró una vez más la disposición de la Unión a entablar discusiones con un órgano apropiado de las Naciones Unidas nombrado al efecto previa consulta con el Gobierno de la Unión, y con atribuciones que permitan el examen y la exploración más completos de todas las posibilidades.

No obstante, no se ha respondido en forma positiva a ese ofrecimiento y en cambio, la Asamblea aprobó la resolución 1360 (XIV), que establecía las atribuciones para negociar con la Unión que eran sumamente restrictivas. Antes de la aprobación de la resolución, el representante de la Unión señaló que las atribuciones eran mucho más restrictivas que las de la Comisión de Buenos Oficios y votó en contra de la aprobación de la resolución. En consecuencia, comprenderá usted que el Gobierno de la Unión no vea la posibilidad de que se obtengan resultados fructíferos con negociaciones que requieren "que la Unión coloque al Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria" — condición que determina por anticipado el resultado final.

El Gobierno de la Unión sigue creyendo que cualquier negociación sobre la base propuesta no daría resultados positivos.

No obstante, el Gobierno de la Unión reitera su voluntad de entablar negociaciones con un órgano especial adecuado de las Naciones Unidas, que podría designarse previa consulta con el Gobierno de la Unión, que estuviera plenamente capacitado para cumplir su tarea de manera constructiva, y que permitiera el examen y la exploración más completos de todas las posibilidades — en el entendido, por supuesto, de que ello no perjudique la posición mantenida permanentemente por la Unión en cuanto al aspecto jurídico de la cuestión.

ANEXO III

Proyecto de resolución relativo a las peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental, aprobado unánimemente por la Comisión del Africa Sudoccidental en su 154a. sesión de 11 de agosto de 1960, y cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva del 11 de julio de 1950 de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión del Africa Sudoccidental[a],

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para que examine las peticiones de conformidad con el procedimiento de los Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión que trata de las peticiones relativas, entre otras cosas, a la situación jurídica del Africa Sudoccidental y a las condiciones en el territorio, la situación en el barrio "indígena" de Windhoek, el traslado del barrio "indígena" de Walvis Bay, las condiciones en la reserva "indígena" de Ovambolandia, las condiciones en la reserva "indígena" de Hoachanas, las condiciones generales en la Comunidad de Rehoboth, el encarcelamiento del Sr. Toivo Ja-Toivo, el retorno de los hereros en Bechuanalandia al Africa Sudoccidental, y una petición para una beca dirigida por un estudiante del Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que estas peticiones originan cuestiones relativas a diversos aspectos de la administración del Africa Sudoccidental y a las condiciones del Territorio sobre las que ha presentado un informe la Comisión,

Señala a los peticionarios interesados el informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental relativos a las condiciones en el territorio, sometidos a la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, así como las medidas tomadas por la Asamblea en relación con dicho informe.

[a] *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1950,* pág. 128.

ANEXO IV

Proyecto de resolución relativo a la libertad política en el Africa Sudoccidental, aprobado unánimemente por la Comisión del Africa Sudoccidental en su 156a. sesión de 12 de agosto de 1960, y cuya aprobación recomienda a la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que, según el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental, los dirigentes del South West Africa People's Organisation y otros africanos en el territorio están siendo objeto de encarcelamientos y deportaciones arbitrarios,

1. *Expresa la profunda preocupación* que le causan esos hechos alarmantes;

2. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana para que dé instrucciones a las autoridades competentes del Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental para que cesen el encarcelamiento arbitrario y la deportación de africanos, incluso de los dirigentes y miembros de la South West Africa People's Organisation, y para asegurar el libre ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de expresión por todos los sectores de la población.

ANEXO V

Informe de la Comisión Investigadora sobre los sucesos ocurridos en el barrio de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, y sobre las causas directas que provocaron esos sucesos[a]

A Su Excelencia Charles Robberts Swart, Gobernador General de la Unión Sudafricana

Dígnese Vuestra Excelencia tomar nota:

Yo, el abajo firmante, quien por orden del predecesor en el cargo de Vuestra Excelencia fui nombrado miembro único y Presidente de la Comisión, tengo el honor de comunicar lo siguiente:

Capítulo I

Introducción

1. El nombramiento y las atribuciones de la Comisión fueron objeto del Aviso Gubernamental No. 327 de fecha 31 de diciembre de 1959, y se hicieron públicos para conocimiento general en la *Government Gazette* de la misma fecha y en la *Official Gazette* del Africa Sudoccidental, No. 2228 de 31 de diciembre de 1959.

2. Antes de que la Comisión iniciara sus sesiones se expidió una invitación por medio de anuncios en la prensa de la Unión y del Africa Sudoccidental a todas las personas interesadas para que comparecieran ante la Comisión a fin de dar testimonio. Al mismo tiempo se hacía saber que la Comisión se reuniría en St. George's Hall, en Conradie Road, Windhoek, a las 10 de la mañana del 11 de enero de 1960. Los ejemplares de la prensa en que salieron estos avisos se presentaron como instrumento probatorio.

3. La Comisión inició sus sesiones en el lugar y fecha mencionados, y dio audiencia del 11 al 14 de enero, ambas fechas inclusive. Ante ella testificaron 34 personas, y en el curso de las actuaciones el presidente repitió la invitación que había salido en la prensa. El abogado Heyns, miembro del personal del Fiscal General en la Ciudad de El Cabo, fue nombrado oficialmente para tomar las declaraciones y el abogado Kotzé intervino en nombre del jefe Hosea Kutako, de Windhoek, jefe que es de la tribu herero del Africa Sudoccidental. Dos indígenas hicieron declaraciones en nombre propio. Varios de estos testigos fueron interrogados por el abogado Kotzé. Las actuaciones fueron completamente públicas y los representantes de la prensa asistieron regularmente a las sesiones.

4. Se presentaron 43 instrumentos probatorios de diversa clase, y acerca de algunos de ellos se hará referencia a su debido tiempo. Las declaraciones se grabaron en un dictáfono y constituyen el informe mecanografiado. Debido a un defecto técnico del dictáfono, el primer día no se pudo obtener una grabación comprensible en cuatro de las bandas utilizadas. Se remedió este defecto de la grabación gracias a las notas que yo había tomado en aquel momento y las declaraciones escritas que los testigos entregaron antes de hacer sus declaraciones. El presente informe se basa en dichas declaraciones y en los instrumentos que constituían el expediente. Todos los testigos declararon bajo juramento. Las declaraciones se grabaron en la lengua original, salvo las de unos cuantos indígenas que se expresaron en herero o en nama y cuya declaración fue interpretada por un intérprete oficial. Los documentos, casi en su totalidad, están redactados en inglés.

Capítulo II

Los sucesos ocurridos en el barrio de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959

5. La mayor parte de las declaraciones se refieren a los sucesos ocurridos en la noche del 10 de diciembre de 1959 y, por esa razón, se tratará en primer lugar de esta parte de la encuesta.

Unos cinco o seis días antes de que sucedieran los disturbios en la localidad, se inició un movimiento tendiente a boicotear la cervecería, el cine y el servicio de autobús entre la localidad y la ciudad. El boicoteo parece haber sido organizado en relación con el movimiento de oposición al traslado del barrio a su nueva ubicación en Katutura. Parece que se tenía el proyecto de aplicar el boicoteo empleando la violencia de ser necesario, a fin de causar molestias y disturbios. Hacia el mismo tiempo, unas 200 mujeres indígenas se pusieron en marcha desde el barrio de Windhoek, dirigiéndose primero a las oficinas de la Administración, después a la residencia oficial del Administrador y por último a la oficina del Magistrado, y ante todos estos lugares expresaron su oposición al traslado del barrio. Las manifestantes adoptaron una actitud amenazadora en cada lugar, y algunas de ellas llevaban piedras aunque no lanzaron ninguna. Desde el punto de vista de sus organizadores, el boicoteo tuvo éxito si se tiene en cuenta que en las noches del 8, 9 y 10 de diciembre se logró impedir que concurrieran a la cervecería los parroquianos.

6. Entre las 9 y las 10 de la noche del 10 de diciembre de 1959 ocurrieron disturbios de este género en la cervecería, y la policía municipal cuyo deber es mantener el orden en el barrio se presentó a los lugares para averiguar en qué consistía el alboroto. Los policías no estaban armados y cuando trataron de poner fin a que la gente impidiera la entrada a la cervecería fueron apedreados por un grupo de indígenas que se había reunido. Los policías lograron detener a tres de estas personas y las encerraron en las celdas de las oficinas municipales del barrio. Casi inmediatamente una gran multitud de indígenas se reunió alrededor del edificio y adoptaron una actitud amenazadora.

7. El señor P. A. de Wet, superintendente del barrio, se hallaba en su oficina a las 8 de esa noche y, cuando los indígenas comenzaron a aglomerarse, telefoneó al Alcalde J. van Deventer Snyman, notificándole que había peligro de que ocurrieran disturbios. El alcalde vino al barrio y se reunió con

[a] Unión Sudafricana. *Report of the commission of enquiry into the occurrences in the Windhoek location on the night of the 10th to the 11th December, 1959, and into the direct causes which led to those occurrences.* Published by Authority. Printed for the Government Printer, Pretoria, by Cape Times Limited, Parow, El Cabo, 1960. (U.G. 23-60).

el Sr. de Wet en su despacho. Poco después ocurrió el incidente del apedreamiento y la policía municipal llegaba con las personas detenidas por lanzar piedras y las encerraba. Siguiendo instrucciones del alcalde, el superintendente telefoneó al mayor Lombard, Comisionado adjunto interino de la policía del Africa Sudoccidental, comunicándole que parecía producirse una situación peligrosa susceptible de poner en peligro la seguridad de todas las personas que se hallaban en las oficinas municipales. Antes de que llegaran el mayor Lombard y sus policías, había aumentado considerablemente el número de personas congregadas fuera del edificio.

8. El mayor Lombard llegó a las oficinas municipales a las 9.50 de la noche con un teniente, seis sargentos, 22 agentes europeos y seis agentes no europeos. Llegaron en tres vehículos y se pararon cerca del edificio donde están situadas las oficinas. Los policías recibieron orden de permanecer en los vehículos. El mayor Lombard entró en el despacho y discutió la situación con el Sr. de Wet; después volvió con sus hombres. Observó que la multitud era más numerosa, habiéndose congregado como 700 indígenas armados con barras de hierro, palos y piedras que habían recogido por la calle. Envió entonces al sargento Williams para que fueran a buscar las ametralladoras ligeras de tipo *sten*. Dirigióse a los que estaban más cerca de él y les pidió que trataran de hacer que la gente circulase, pero no obtuvo resultado. Entonces por medio de un intérprete habló a la multitud pidiendo que se retirasen a sus casas y ellos respondieron con silbidos, gritos y abucheos. Le pareció que los indígenas se disponían a luchar cuerpo a cuerpo con la policía y vio que el círculo que habían formado alrededor de él y de sus hombres se estrechaba gradualmente. Comprendió entonces que peligraba la vida de los policías y de los funcionarios municipales que se hallaban en las oficinas, pues era evidente que los indígenas recurrirían a la violencia a menos de que él lograra dispersarlos. Por medio de un intérprete volvió a ordenar a la multitud que regresara a sus casas dándoles cinco minutos para obedecer la orden y añadiendo que si no obedecían tomaría medidas para imponer la orden. En vez de obedecer, la masa se fue aproximando cada vez más a los policías hasta mediar una distancia de tres o cuatro yardas entre éstos y algunos de los que estaban al frente del gentío.

9. En este momento un tal Willie Kuakueto se adelantó declarando que era el Presidente de la Unión Nacional del Africa Sudoccidental y dijo al mayor Lombard que la multitud no se dispersaría sino cuando la policía se hubiera marchado del barrio. El mayor Lombard le replicó que eso era imposible puesto que la policía había venido allí para mantener el orden. Habiendo expirado los cinco minutos, Kuakueto pidió que se prorrogara el plazo. En ese tiempo la multitud había aumentado, contándose por lo menos 2.000 personas. Entonces Kuakueto se dirigió a ellos y trató de convencerles de que debían marcharse a sus casas. Durante unos 45 minutos se estaba haciendo todo lo posible por conseguir que los indígenas se dispersaran.

Repentinamente de todas direcciones comenzaron a lanzarse piedras contra los policías refugiándose éstos entre sus vehículos. El mayor Lombard, alcanzado por una pedrada en el tobillo, lanzó una bomba lacrimógena hacia la multitud al oeste, principal dirección de donde parecía venían las piedras. Entonces, comprendiendo que su pequeña fuerza se hallaba en una situación sumamente peligrosa, ordenó que se abriera el fuego. La policía estaba armada con 2 ametralladoras ligeras *sten*, 2 fusiles tipo .303 y 17 revólveres. El sargento Williams disparó una corta ráfaga con una de las ametralladoras hacia el suelo frente a los apedreadores que se hallaban en la calle por el lado del campo de deportes, y el mayor Lombard disparó un tiro de revólver. Willie Kuakueto declaró al testificar que los disparos se hicieron antes de que se lanzaran las piedras, pero después reconoció que cuando oyó los primeros tiros se hallaba en medio de la multitud a unas 20 yardas de la policía y de espaldas a ésta. Reconoció que desde donde él se hallaba pudo no haber visto si antes se habían tirado piedras. A mi juicio está probado que la policía fue apedreada duramente antes de que comenzara a disparar.

10. El tiroteo hizo que los del gentío que se hallaban más cerca de la policía buscaran refugio detrás de los muros y los árboles más próximos, pero la pedrea arreció de intensidad y una de las ametralladoras quedó inutilizada al ser alcanzada por una piedra. Los policías, con excepción de dos o tres que se habían refugiado en un furgón, se dirigieron hacia el edificio municipal logrando refugiarse en él. Continuamente se apedreaba el edificio y el mayor Lombard colocó a sus hombres para protegerlos contra un ataque por todas partes. Algunos de los indígenas se acercaron al edificio y lo apedrearon. Pronto quedaron rotas todas las ventanas así como muchos de los bastidores. Algunas de las piedras lanzadas por las ventanas eran grandes como pelotas de fútbol y fueron presentadas como pruebas en la encuesta. Se prendió fuego a las cortinas de una de las oficinas, que fue apagado con un extintor. Muchas de las personas que estaban en el edificio fueron alcanzadas por las piedras y la policía disparó cuando fue necesario a fin de impedir que la gente entrara en el edificio.

11. El mayor Lombard dijo que entonces comprendió que los ocupantes del edificio no tenían escape y que por falta de municiones la policía no podía resistir durante mucho tiempo. Era evidente que la multitud amenazaba con arrollarlos y acabar con ellos. A las 11.15 de la noche telefoneó al mayor Meyer a su domicilio ordenándole que pidiera a las Fuerzas de Defensa que acudieran en ayuda de ellos con tanques.

Por entonces se había prendido fuego a vehículos que pertenecían a la policía así como a los del alcalde y el Sr. de Wet y a la ambulancia de la localidad. La cervecería y el cine también habían sido incendiados. Continuaban arrojándose contra el edificio gran cantidad de piedras que cubrían el piso de las oficinas. También eran grandes los destrozos en las paredes y los muebles. El tiroteo se había reducido a un mínimo porque las municiones estaban casi agotadas.

A las 12.15 de la noche el mayor Meyer y el capitán le Roux llegaron al lugar de los sucesos en un tanque. Dispararon cinco tiros del tanque y la multitud se dispersó cesando completamente la pedrea. Después no se hicieron más disparos y el mayor Lombard ordenó a la policía que recogiera a los heridos y que los transportara al interior del edificio para ser tratados urgentemente. Se apagaron los incendios en la cervecería y en el cine. Como resultado del tiroteo nueve indígenas fueron hallados muertos cerca de las oficinas municipales y dos murieron después en el hospital. Unos 44 indígenas que recibieron cuidados médicos fueron heridos. Una vez recogidos los muertos y enviados los heridos al hospital, la policía, el alcalde y los empleados municipales salieron del barrio. El mayor Lombard declaró en su testimonio que estaba seguro de que si el carro blindado no hubiera llegado a tiempo todos ellos hubieran perecido. Nueve policías fueron heridos en forma que hubo necesidad de prestarles atención médica. Un sargento resultó con una mandíbula fracturada de una pedrada.

12. El alcalde Sr. Snyman dijo que antes de que llegara la policía a la localidad, él mismo había salido con la policía municipal para darse cuenta de la gravedad de la situación. Dos grupos de indígenas adoptaron una actitud amenazadora hacia ellos y gritaban: "¿Por qué no disparan?". Los abucheaban constantemente y algunos de ellos decían gritando: "La sangre correrá esta noche, ¿tienen miedo de disparar?". Después de este incidente telefoneó pidiendo que se enviaran policías. Confirmó las declaraciones de otros testigos respecto de los sucesos ocurridos fuera y dentro de las oficinas municipales. Su propio auto fue incendiado sufriendo daños por valor de 1.000 libras esterlinas. Dijo que la policía en modo alguno había provocado a la multitud, sino que había tratado de convencerles de que debían dispersarse y que recurrió al empleo de armas de fuego únicamente en defensa de su vida y de la de los funcionarios municipales. Expresó su opinión de que si no se hubieran empleado las armas de fuego todos ellos habrían sido muertos a golpes.

13. Los sucesos de que se da cuenta en los cinco párrafos anteriores fueron confirmados por diversos agentes de policía y empleados municipales que eran testigos presenciales. Ninguno de ellos dijo que las cosas habían ocurrido en forma distinta de como lo habían expuesto los testigos. A mi entender no hay duda de que dieron cuenta exacta de los sucesos. En 10 fotografías (instrumentos SS) que se tomaron en la mañana siguiente, aparecen las piedras acumuladas en el piso de la oficina del Superintendente, los destrozos causados en las paredes

y ventanas, y los vehículos incendiados. Cuatro de esas fotografías figuran en forma de anexo a este informe[b].

14. A mi juicio, estas pruebas demuestran que se justificaba que la policía obrara como lo hizo y que, de no haber hecho uso de las armas de fuego, tanto los agentes como los funcionarios municipales habrían perdido la vida.

Capítulo III

CAUSAS DIRECTAS QUE PROVOCARON LOS SUCESOS OCURRIDOS EN EL BARRIO DE WINDHOEK EN LA NOCHE DEL 10 AL 11 DE DICIEMBRE DE 1959

15. El primer asunto que debe precisarse es el significado exacto de las palabras "causas directas" que se emplean en el texto de las atribuciones.

El abogado Kotzé alegó que esas palabras significaban que la encuesta debía limitarse a averiguar las causas de las quejas que, de acuerdo con los testimonios, expresaron los habitantes y sus dirigentes inmediatamente antes de que ocurrieran los sucesos en el barrio. El abogado Heyns manifestó que la Comisión tenía autoridad para tomar en consideración los factores que habían contribuido a provocar y plantear las supuestas quejas.

A mi juicio los factores contribuyentes tienen tanta importancia como las quejas que se alegan y no deben pasarse por alto en la medida en que puedan haber ejercido una influencia directa sobre los disturbios. A mi entender no se justifica el alcance limitativo que sostiene el abogado Kotzé, por lo que estoy dispuesto a tener en cuenta las pruebas que procedan de dichos factores contribuyentes.

16. Las pruebas establecen que en el tiempo en que ocurrieron los disturbios, e igualmente desde hacía varios meses, existía cierta oposición al traslado a Katutura que se había propuesto. A fin de precisar el verdadero estado de las cosas me parece necesario analizar las circunstancias que fueron causa de que se propusiera el traslado.

17. El actual barrio existe desde hace muchísimos años y en el momento de los disturbios tenía una población de 16.000 habitantes. La tierra pertenece a la municipalidad de Windhoek y mediante el pago de una modesta suma por cada parcela los ocupantes tienen derecho a construir casas y habitarlas. Desde hace algunos años ha aumentado considerablemente el número de indígenas que tienen que alojarse en la localidad de Windhoek y por consiguiente ésta es demasiado pequeña y no les permite vivir adecuadamente. La gente vive hacinada en condiciones que dejan mucho que desear. Cada vez es más fácil mantener el apropiado suministro de agua y proporcionar los servicios sanitarios esenciales para la higiene de los habitantes.

18. Hace varios años el Concejo Municipal comprendió que el barrio llevaba camino de resultar demasiado pequeño para dar cabida a todos los indígenas que se sentían atraídos a Windhoek y abandonaban sus reservas, y que sería imposible ampliarlo, dada su ubicación. El Concejo proyectó el establecimiento de un nuevo barrio, y al respecto consultó a los habitantes del actual. Además, se consultó a la Junta asesora que ayudaba entonces a regular los asuntos del barrio. Esta Junta se componía, y sigue componiéndose, de seis no europeos, en representación de los habitantes, y de seis europeos nombrados por el Concejo. La Junta consideró plenamente satisfactorio el establecimiento de un nuevo barrio y, en 1955, los representantes de los habitantes dirigieron al entonces Ministro de Asuntos Indígenas, Dr. H. F. Verwoerd (en la actualidad, Primer Ministro de la Unión) una exposición en la que le pedían que ejerciera su influencia en el Concejo para acelerar el traslado de los habitantes a un barrio nuevo. En 1957, la Junta aceptó se estableciera el nuevo barrio en Katutura. El Concejo Municipal convino con la Administración en que se dispondría de una suma de 1.250.000 libras para la construcción de viviendas adecuadas, de edificios para la administración y de lugares de recreo. Ya ha transcurrido más de un año de gran actividad constructora, pero no se pensaba efectuar traslado alguno al nuevo barrio hasta fines de mayo de 1960.

19. En general, las viviendas que se han construido en Katutura tienen cuatro habitaciones, pero también se han edificado otras más pequeñas. Se está construyendo una manzana de viviendas de una sola habitación para hombres solteros. Las casas son de ladrillo, con techos de hierro acanalado; se están instalando cañerías para que todas tengan agua corriente y todas ellas estarán directamente conectadas al alcantarillado. Katutura ofrece a la población no europea de Windhoek todas las ventajas de las viviendas modernas, a cambio de las moradas mucho más pobres que ocupan en la actualidad.

20. Entre algunos de los residentes del antiguo barrio, especialmente los hereros, hace ya mucho tiempo que cunde el descontento ante el proyectado traslado. Sólo en septiembre de 1959, cuando por vez primera llegó a conocimiento de las autoridades municipales de la localidad, se hizo evidente que este descontento se había convertido en un movimiento de resistencia general. Se convocó entonces a una reunión de la Junta Asesora, a la que asistieron unos 200 indígenas; se expusieron tres objeciones al traslado a Katutura, a saber:

a) Que los habitantes no podrían pagar el alquiler que se les cobraría en el nuevo barrio, ni el billete de autobús para trasladarse a Windhoek, que sería más costoso;

b) Que las disposiciones que se pensaba implantar eran demasiado estrictas; y

c) Que el traslado proyectado era en realidad parte de la política general de segregación racial (*apartheidsbeleid*) del Gobierno de la Unión, política que es totalmente inaceptable para todos los no europeos.

Según la información facilitada por los Presidentes de las dos organizaciones políticas indígenas, a saber, la Ovamboland People's Organisation y la South West Africa National Union (que se designarán de aquí en adelante por las iniciales "O.P.O." y "S.W.A.N.U."), éstos son aún los únicos factores en que se basa la actual oposición. Tal es también la posición que el abogado Kotzé ha instado a la Comisión a aceptar como correcta.

21. El abogado Heyns ha sostenido que la oposición al traslado a Katutura forma parte integrante de los esfuerzos realizados por ciertas personas en Nueva York para inducir a la Organización de las Naciones Unidas (que en lo sucesivo se designará por las iniciales ONU) a obligar a la Unión Sudafricana a renunciar a su mandato sobre el Africa Sudoccidental, a fin de colocar a esta última bajo la administración fiduciaria de la propia ONU.

Es bien sabido que el Reverendo Michael Scott y un indígena del Africa Sudoccidental llamado Getzen, conocido también por el nombre de Kerina, vienen dedicándose desde hace varios años a hacer representaciones a la ONU para promover esta situación, y que durante el pasado año se ha redoblado la intensidad de estos esfuerzos. De las cartas a que me referiré más adelante parece desprenderse que en 1959 llegó a Nueva York un nuevo colega procedente del Africa Sudoccidental, de nombre Kozonguizi, y que tomó parte con aquéllos en los debates que se desarrollaron en la ONU.

22. Entre los 43 documentos que se exhibieron como pruebas en el curso de dichos debates, figuran varias cartas dirigidas por Kerina y Kozonguizi a quienes afirman ser los dirigentes de los indígenas del Africa Sudoccidental. La policía halló estos documentos en poder de dichos dirigentes y se incautó de ellos.

23. Sería superfluo acompañar dichas cartas al presente informe, ya que muchos pasajes de las mismas no tienen nada que ver con las causas de los sucesos ocurridos el 10 de diciembre de 1959. He tomado de ellas aquellos pasajes que me parecieron pertinentes, pero teniendo buen cuidado al hacerlo de extraer lo necesario para que nadie que tenga cierta noción de justicia pueda afirmar que los pasajes así citados fueron desprovistos de su contexto. Los documentos originales, así como la constancia de los testimonios ofrecidos durante las sesiones de la Comisión están archivados en Windhoek y pueden ser consultados por cualquier persona que pueda convencer al Secretario de la Comisión de que tiene legítimas razones para hallarse interesado en los mismos.

24. Las citas que figuran más abajo son de cartas y documentos escritos en 1959 y, hasta donde es posible, siguen un

[b] *Nota de la Secretaría.* Las cuatro fotografías en que se muestran diversas secciones del despacho del superintendente del barrio, después de ocurridos los disturbios, no se reproducen en este anexo. Sin embargo el informe de la Comisión Investigadora puede consultarse en la Biblioteca de las Naciones Unidas.

orden cronológico. Las letras mayúsculas son las que se pusieron en cada documento cuando fue presentado como prueba.

I) Carta dirigida por Kerina a Toivo-Ja-Toivo desde Nueva York, de fecha 14 de febrero de 1959, marcada B.

"Le ruego, Toivo, que haga lo siguiente: organice el Congreso de la Ovambo People; nombre vicepresidentes a todos los jefes de las distintas tribus . . . Proceda con astucia. Obre con mucho cuidado cuando trate con los jefes designados. Haga como si estuviera de su parte. El primer acto del Congreso debe consistir en dirigir una petición al Primer Ministro de Sudáfrica, enviando copias de la misma al *Windhoek Advertiser*, al *New Age*, a las Naciones Unidas, al *Cape Times*, con copia para mí, al American Committee on Africa, al *Africa Weekly*, al Rev. M. Scott, etc. En esta petición deben reclamarse CUATRO cosas, a saber:

a) Representación directa de la población africana y de color en el Gobierno del Africa Sudoccidental.

b) Implantación del SUFRAGIO UNIVERSAL en el Africa Sudoccidental, sin distinción por motivos de color, credo, religión u origen nacional.

c) Liquidación inmediata de la representación del Africa Sudoccidental en el Parlamento del Africa del Sur.

d) Colocación inmediata del Africa Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas.

"Toivo, le encarezco que no acepte concesiones parciales a ninguna de estas peticiones. Dígale al Primer Ministro de Sudáfrica que pide la concesión de las cuatro cosas, sin componendas de ninguna clase. Por favor, Toivo, recuerde que yo daré máxima importancia a esta actitud aquí en la ONU. Pero para que la actuación sea eficaz, el Congreso debe pedir al Presidente de los Estados Unidos y al Primer Ministro de Rusia que tomen MEDIDAS MILITARES inmediatas contra Sudáfrica, conjunta o individualmente, para hacer acatar las decisiones y la autoridad de las Naciones Unidas. Así conseguiremos que incluso los ingleses obliguen a Sudáfrica, en la ONU, a colocar al Africa Sudoccidental bajo administración fiduciaria, porque le tienen miedo a Rusia.

"Simplemente, dígale a nuestra gente en Ovambolandia que se mantengan unidos y que no digan nada. Si los jefes designados pronuncian una sola palabra, dígale a nuestra gente que incendie sus viviendas por la noche; en secreto, naturalmente. Toivo, no se preocupe . . . En Ovambolandia hay 200.000 personas más que en el resto del territorio. No tema, amigo mío. Kozonguizi también trabaja activamente en el Sur y entre todos lograremos el respaldo de más de 300.000 africanos. Entre todos echaremos a esos blancos del gobierno, no por la fuerza sino con nuestra inteligencia."

II) Carta dirigida por Kerina a John Muundjwa, desde Nueva York, de fecha 5 de marzo de 1959, marcada P.

"Tenemos que exponer nuestra posición a los blancos con toda claridad. Queremos, ni más ni menos, que nos devuelvan el Africa Sudoccidental . . . Por favor, John, ayude a organizar en el Africa Sudoccidental un Congreso Nacional Africano que represente a todas las tribus del país . . . Si queremos ser libres hemos de ser fuertes y estar bien organizados; los blancos del Africa Sudoccidental viven constantemente atemorizados por lo que está pasando en otras partes del Africa. Saben que la próxima vez le toca al Africa Sudoccidental . . . Piense en lo que son hoy día los Mau Mau; se hallan representados en el gobierno y pronto gobernarán su propio país . . . Sume sus esfuerzos a los de Toivo-Ja-Toivo en la lucha por la libertad de nuestro pueblo.

III) Carta dirigida por Kerina a Toivo, desde Nueva York, de fecha 21 de abril de 1959, marcada D.

"Tengo algo que decirle, Toivo: Kozonguizi se ha escapado del Africa Sudoccidental. Actualmente está en Ghana. Estamos tratando de traerle a los Estados Unidos para que comparezca ante la ONU . . . Entre tanto no diga nada a nadie, trabaje calladamente, no tome parte en ninguna actividad política pública; los bóers le siguen la pista . . . No hable en público; hable sólo entre bastidores. Hágase amigo de los jefes designados, haga creer que simpatiza con ellos. Estoy trabajando intensamente en las peticiones para los *2 Grandes*. Estoy seguro de que las sacaremos adelante . . . Alcanzaremos la libertad este año o nunca . . . De esta Asamblea tendrá que resultar algo. Ya verá la conmoción de S. A. cuando los *2 Grandes* reciban las peticiones."

IV) Carta dirigida por J. Rolz-Bennet, Secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental, de las Naciones Unidas, a Toivo-Ja-Toivo, de fecha 23 de abril de 1959[c], marcada A, a la cual se acompañan copias de cartas dirigidas por Toivo a la ONU y también al Sr. Gaitskell, jefe del Partido Laborista Británico, al Arzobispo de Canterbury, a su Santidad el Papa Juan XXIII y al Presidente de los Estados Unidos. Esta documentación va cosida con grapas y lleva por título "COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL, SEXTO PERIODO DE SESIONES: DOCUMENTO DE SALA DE CONFERENCIAS No. 91/14, 13 DE ABRIL DE 1959. NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL".

Entre los anexos figura una copia de una carta dirigida por Toivo al Secretario de la ONU. En ella dice lo siguiente:

"Señor, quisiéramos informar a las Naciones Unidas que nos está siendo muy difícil soportar a estos europeos. Como el tiempo no nos permite expresar nuestros sentimientos, desearíamos manifestar que pronto tomaremos nuestra decisión. Se trata de una decisión que puede sumir a toda el Africa del Sur en una grave revolución social, económica y política, si el Gobierno sudafricano y los gobiernos occidentales directamente responsables por nuestros problemas no le dan la importancia debida... Nuestro problema consiste en librarnos de esta dominación europea invariable, ya que cuanto antes lo hagamos, tanto mejor será para los africanos. Si no pueden aceptar nuestros pedidos pacíficos, lamentamos decir que deseamos que se vayan pronto... Será en verdad un episodio desgraciado para Sudáfrica. Administración fiduciaria ahora, o Sudáfrica deberá enfrentarse con uno de sus más graves problemas".

V) Carta dirigida por Kerina a Kapuuo, desde Nueva York, de fecha 30 de abril de 1959, marcada M.

"Estoy algo preocupado porque ningún país occidental hará nunca nada por liberar a nuestro pueblo. Sin embargo, el Sr. Toivo me pidió que redactara algunas peticiones para el Congreso de la Ovamboland Peoples y que consultara a Rusia. Esta es la única que podría hacer algo por nosotros, ayudando a resolver esta cuestión... Estoy tomando las medidas necesarias para que Kozonguizi y yo podamos establecer contacto privado con Rusia, a fin de ver si nos pueden ayudar".

VI) Carta dirigida por Jarirentundu Kozonguizi a Sam Nujoma, desde Londres, de fecha 14 de septiembre de 1959, marcada HH.

---

[c] *Nota de la Secretaría*. La carta del 23 de abril dirigida por el Sr. José Rolz-Bennet, secretario de la Comisión del Africa Sudoccidental, al Sr. Toivo-Ja-Toivo, decía lo siguiente:

"Me complace informarle que la Comisión del Africa Sudoccidental decidió en su 99a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1959, considerar como petición la carta del 30 de diciembre de 1958 que lleva su firma y la del Sr. F. Isaacs y está dirigida al secretario de la Comisión. En consecuencia, se le ruega que envíe dicha petición a la Comisión por conducto del Gobierno de la Unión Sudafricana, de conformidad con el inciso *a*) del artículo XXVI del reglamento de la Comisión.

"Se acompaña a la presente el texto del artículo XXVI del reglamento de la Comisión, así como una copia de la petición arriba mencionada para facilitarle su reenvío.

"También me complace informarle que esta oficina ha hecho saber al Sr. F. Isaacs que se le ha rogado a Vd. que presente esta petición por conducto del Gobierno de la Unión."

De conformidad con las disposiciones del inciso *b*) del artículo XXVI del reglamento de la Comisión del Africa Sudoccidental, se enviaron al Gobierno de la Unión Sudafricana copias de la petición y de las cartas enviadas a los peticionarios por carta de 24 de abril de 1959, dirigida por el Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana. El texto de la petición del Sr. Ja-Toivo y el Sr. Isaacs figura en el anexo XXIII del informe de la Comisión del Africa Sudoccidental a la Asamblea General en su decimocuarto período de sesiones (A/4191, anexo XXIII, No. 1).

"Por favor, trate de organizar a nuestra gente:

1) Contra el traslado del barrio...

"Véase al dorso para el mensaje al Congreso de la O.P.O.: Os saludo; os habéis embarcado en una empresa muy azarosa y difícil. Habéis elegido el camino más difícil para alcanzar la libertad. Pero ésa es la única senda... Los días de la opresión blanca en Africa están contados y unidos marchamos hacia la libertad".

VII) Carta dirigida por Kerina a Nujoma, desde Nueva York, de fecha 16 de septiembre de 1959, marcada NN.

"Pienso basar mi declaración en la necesidad de entablar una acción jurídica y lanzaré un enérgico llamamiento para que un Estado africano independiente someta el caso a la Corte Internacional de Justicia a fin de obtener un fallo de aplicación obligatoria... Le enviaré más datos tan pronto como disponga de ellos, y cuando los reciba, por favor actúe enérgica y violentamente, en el sentido positivo de la palabra... Claro está que, inevitablemente, hay divergencias entre nosotros, pero, de momento, lo fundamental es el objetivo inmediato de librarnos de los bóers".

VIII) Carta dirigida por Kerina a Nujoma, desde Nueva York, de fecha 25 de septiembre de 1959, marcada JJ.

"Sr. Nujoma: siga atacando al Gobierno abiertamente, en público. No se detenga... Niéguese a trasladarse al nuevo barrio. Dígale a la policía que no se mueva. Le enviaré un mensaje que deberá leerles y traducir al ovambo, herero, nama, etc."

IX) Carta dirigida por Kozonguizi a Louis Nelengani, desde Nueva York, tesorero de la S.W.A.N.U., de fecha 12 de octubre de 1959, marcada W.

"Sinceras felicitaciones... El lunes comenzamos la batalla en las Naciones Unidas... Somos siete: el Reverendo M. Scott, N. Kerina, Hans Beukes, Emery Bundy, S. Bull, Al Lowenstein y yo. Y los haremos polvo como si tal cosa. Sigan firmes en la brecha".

X) Carta dirigida por Kerina a Nujoma, desde Nueva York, de fecha 17 de octubre de 1959, marcada KK.

"No se muevan del barrio. Niéguense categóricamente."

XI) Carta dirigida por Kerina a Toivo, desde Nueva York, de fecha 17 de noviembre de 1959, marcada G.

"Tengo algo que decirle, Toivo. He estado instando al Sr. Nujoma a que cambie el nombre de la Ovamboland People's Organisation por el de South West African National Congress. Esto le dará a la organización carácter nacional, lo cual puede ser de gran utilidad para las actividades que desarrollamos aquí. También le he redactado un proyecto de constitución con este fin."

XII) Carta circular enviada por Kozonguizi, desde Nueva York, de fecha 1° de diciembre de 1959, que lleva por título "Querido camarada". De esta carta se encontraron ocho ejemplares en poder de Barney Mbuha y varios más en poder de otras personas.

"Tendremos que presionar a fondo a los Estados africanos para que empiecen a trabajar en el asunto; tendremos que hacer mucha propaganda en el exterior, sea cual fuere la situación que se plantee en nuestra patria por efecto de adoptar una actitud enérgica frente a todos los problemas, tales como, por ejemplo, el del traslado del barrio . . . etc."

XIII) Carta dirigida por Kerina a Nujoma, desde Nueva York, de fecha 9 de diciembre de 1959, marcada GG.

"En cuanto al traslado del barrio, sólo podemos aconsejarle que persista en sus esfuerzos para alentar a la gente en su firme decisión de no moverse. Toda nuestra causa puede triunfar o fracasar según que ante situaciones como ésta el pueblo se mantenga o no unido y firme. Debemos permanecer unidos y negarnos a movernos. Si la administración se ve obligada a recurrir a la violencia, quedará en descubierto a los ojos del mundo. No queremos que se derrame una sola gota de sangre africana, pero debemos prever tal posibilidad y sacar de ella el máximo partido."

25. Toivo-Ja-Toivo, a quien iban dirigidas las cartas I), III) y XI), fue el principal organizador de la O.P.O. Mundjwa, que es herero, era miembro de la S.W.A.N.U. Kapuuo es un maestro herero que está al servicio de la Administración. Negó formar parte de la junta directiva de la S.W.A.N.U., pero ayudó a redactar su constitución. Barney Mbuha es herero y secretario general de la S.W.A.N.U. Sam Nujoma es ovambo, presidente de la O.P.O. y miembro de la S.W.A.N.U. En su declaración, Nujoma manifestó que la resistencia al traslado fue completamente espontánea y que no se había recibido absolutamente ningún estímulo de fuera del país. Cuando se le mostraron extractos de las cartas que se habían encontrado en su poder, insistió repetidamente en que su Unión no había hecho ningún caso de ellas sino que había actuado enteramente por propia iniciativa. Por su comportamiento en el estrado de los testigos pudo verse claramente que no estaba diciendo la verdad y, a medida que se le iban leyendo pasajes de las cartas, aumentaba su turbación y desconcierto. Nelengani es el tesorero de la O.P.O.

26. Las cartas de las cuales se han citado algunos pasajes en el párrafo 24 forman sólo una pequeña parte de las cartas y documentos enviados desde Nueva York al Africa Sudoccidental, y muchas de las piezas exhibidas son del mismo tenor. Es evidente que al examinar los sucesos que se produjeron en el barrio en la noche del 10 al 11 de diciembre, deben tenerse en cuenta estas cartas. Kerina, o Getzen, nombre por el cual es más conocido en Sudáfrica, ha estado siempre en estrecha relación con el Reverendo Michael Scott y con las demás personas y sociedades cuyo objeto y finalidad es arrebatar de manos de la Unión el gobierno del Africa Sudoccidental. Al parecer, Kerina es el portavoz de esta gente. De sus cartas a Toivo parece desprenderse que fue su consejo el que inspiró la formación de la O.P.O. De igual modo, fue autor del plan que dio por resultado la creación de la S.W.A.N.U. y el que de hecho redactó el proyecto de constitución de la misma. Incitó repetidamente a los dirigentes de ambas organizaciones políticas a desafiar al Gobierno de la Unión y a oponerse al traslado del barrio de Windhoek. Sugirió a la O.P.O. que pidiera a Rusia y a los Estados Unidos que atacaran a la Unión y, por la fuerza de las armas, la hicieran acatar las demandas de la ONU. Desde septiembre de 1959 ha venido instando continuamente a los dirigentes de la población indígena del Africa Sudoccidental a oponerse por todos los medios posibles a cuantas tentativas se hicieran para trasladar a la población del antiguo barrio a Katutura.

27. A mi juicio, estas cartas demuestran que la resistencia al traslado del barrio actual al nuevo fue organizada por los hereros de Kindhoek a instigación de sus cabecillas, que se encontraban en Nueva York. En los pasajes que he citado de estas cartas se insistía reiteradamente en que la resistencia al traslado debía ser punto fundamental de la campaña de resistencia que había de lanzarse. Las cartas aseveran, asimismo, que debía persistirse en la oposición al traslado del barrio con objeto de reforzar las actividades de quienes se esforzaban por lograr sus objetivos políticos mediante la intervención de la ONU. Con esa finalidad había de obligarse a la Administración del Africa Sudoccidental a recurrir a la violencia y a derramar sangre africana.

28. La primera de las razones en que el abogado Kotzé basaba la oposición al traslado, o sea, que el aumento del alquiler a dos libras por mes era superior a lo que permitían los recursos de la mayoría de los indígenas, carece, a mi juicio, de fundamento. El Sr. de Wet, superintendente del barrio, declaró que todavía no se habían fijado los alquileres, y que se había decidido que serían fijados de conformidad con el salario que cada familia fuese capaz de ganar. Dijo, además, que el precio de los billetes de autobús no sería aumentado apreciablemente. En cuanto al segundo factor, o sea, que las disposiciones que se piensa implantar son demasiado estrictas, no estoy en condiciones de juzgar. Esas disposiciones no fueron sometidas a la consideración de la Comisión ni se hizo referencia a ningún caso concreto en que su aplicación resultara ser demasiado rigurosa. Ahora bien, cuando se gastan 1.250.000 libras en la construcción de viviendas para indígenas, es perfectamente comprensible que en las ordenanzas respectivas se prevea lo necesario para asegurar la observancia de la ley y el mantenimiento del orden en la localidad, con lo que es inevitable que haya cierto grado de severidad.

29. Opino que los testimonios oídos por la Comisión demuestran sin lugar a duda que los disturbios acaecidos en el barrio de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre deben considerarse como parte de la campaña de propaganda organizada por quienes se dicen ser representantes de la tribu herero para desprestigiar a la Unión Sudafricana a los ojos de las Naciones Unidas. Es evidente que el traslado de los habitantes del antiguo barrio a Katutura había de iniciarse a fines de mayo de 1960, y desde esa fecha habría transcurrido por lo menos otro año antes que se exigiese a los hereros que se trasladasen, por lo que al parecer no existía otra razón lógica, fuera de la indicada, para oponerse al traslado en aquel momento.

Las razones aducidas por los que dicen ser dirigentes de la población indígena para justificar la resistencia son inaceptables, pues las cartas enviadas desde Nueva York a esos mismos dirigentes demuestran bien a las claras que los disturbios, así como la violencia que desencadenaron, era exactamente lo que quería provocar el grupo que alega representarles ante las Naciones Unidas. Querían que se produjeran esos sucesos, y al derramarse sangre africana estaban dispuestos, como dijo Kerina con tanta ingenuidad, a "sacar el máximo partido" de ello.

30. Los disturbios que se produjeron en el barrio trajeron consecuencias. El 15 de diciembre de 1959 se dirigió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas que se suponía estar firmada por el jefe Hosea, Samuel Witbooi, Sam Nujoma, como presidente de la O.P.O., y Willie Kaukueto, vicepresidente de la S.W.A.N.U. En ella se relataban los sucesos del barrio en forma que, como demuestran los testimonios aportados en esta investigación, ha sido completamente falseada; la carta terminaba con la frase siguiente:

"De lo dicho se desprende claramente que la situación que reina en el Africa Sudoccidental es crítica y exige una acción inmediata por parte de las Naciones Unidas para remediarla."

Este es el documento N y es copia de esa carta, copia que se halló en poder de Kapuuo, el cual declaró que se la había pedido prestada al jefe Hosea.

31. El 21 de diciembre de 1959 se envió desde Nueva York el siguiente cablegrama dirigido a la "OPO, Casilla de Correo 1071, Windhoek":

"Continúen resistencia haciendo todo lo posible aquí sentido pésame familias víctimas solicitado visita Secretario General sobre informe — Kerina."

También se admitió oficialmente como prueba otro documento que ha sido marcado con la letra Z. Trátase de una hoja de papel de oficio en la cual se halla escrito el último párrafo de la carta del 15 de diciembre, así como los nombres de todos los firmantes de la carta original. Bajo dichos nombres figuran las siguientes notas:

"Recibido cablegrama stop. Pedido urgentemente ayuda American Committee on Africa stop."

Debajo se había escrito separadamente:

"Hoy ha comenzado traslado forzoso."

Es evidente que son apuntes de otro cablegrama enviado. El documento Z fue encontrado en poder de un herero, Ngonjoni, miembro destacado de la S.W.A.N.U.

32. El 22 de diciembre de 1959 se publicó en la prensa sudafricana un despacho de la agencia Sapa-Reuter en el cual se daba cuenta de que el Sr. Eamon Kennedy, representante de Irlanda en la Comisión del Africa Sudoccidental de la Asamblea General, había presentado en las Naciones Unidas un proyecto de resolución en el que se instaba a la Unión Sudafricana a que desistiera de seguir recurriendo a la fuerza para trasladar a los residentes indígenas del barrio indígena de Windhoek. En dicho proyecto se expresaba profunda inquietud ante la actuación de la policía y se sugería que la Asamblea deplorase el hecho de que, pese a las protestas de los habitantes del barrio, la Potencia Mandataria hubiese iniciado su traslado forzoso cuatro días después del tiroteo que ocasionó la muerte de varias personas. El despacho seguía diciendo que la Comisión había aceptado el proyecto, lo que indicaba que se había aprobado la resolución.

33. El alcalde, Sr. Snyman, se refirió al caso en su testimonio. Sus declaraciones no fueron refutadas. El Sr. Snyman hizo constar que unos días después de ocurridos los sucesos, un gran número de los habitantes no europeos del barrio pidieron permiso para trasladarse a Katutura. Alegaron que se había amenazado a muchos de ellos con incendiar sus viviendas por no haber secundado la resistencia al traslado. Aunque ninguna de las casas de Katutura estaba lista para ser ocupada, el Concejo decidió permitir a 1.500 personas que se trasladaran al lugar y que ocuparan las viviendas aún no terminadas. No fue posible dar igual permiso a centenares de solicitantes por no disponerse todavía de viviendas en que alojarles. Ese es el traslado forzoso contra el cual se dice que ha protestado el Sr. Eamon Kennedy en las Naciones Unidas. Esto demuestra cómo son capaces algunas personas irresponsables de desvirtuar deliberadamente los hechos para servir sus propios fines.

C. G. HALL

Despacho del Juez Presidente
WINDHOEK, Africa Sudoccidental
12 de febrero de 1960.

ANEXO VI

Memorándum presentado a la Comisión Investigadora en nombre del jefe Hosea Kutako, de la Ovamboland Peoples Organisation y de la South West Africa National Union

MEMORÁNDUM

PRESENTADO AL HONORABLE MAGISTRADO C. G. HALL, JUEZ PRESIDENTE DE LA ALTA CORTE DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL, COMISIONADO JUDICIAL NOMBRADO POR EL OFICIAL ENCARGADO DEL GOBIERNO

1. Respetuosamente se somete el presente memorándum a la atención del Honorable Comisionado en nombre de:

A. *Hosea Kutako, jefe de los hereros*

El JEFE KUTAKO es miembro de la familia real de la tribu real del pueblo herero. Después de haber derrotado los alemanes al pueblo herero, el jefe Kutako llegó a Windhoek procedente de las montañas donde había estado escondido. El pueblo quiso tener a Kutako por jefe. Cuando lo fue, Samuel Maharero, el jefe anterior, se hallaba refugiado en Bechuania con el jefe Khama. Para significar su aprobación de Hosea Kutako, Maharero envió a su hijo Federico con orden de que pusiese la mano sobre la cabeza del nuevo jefe, como símbolo de su autoridad.

B. *La Ovamboland Peoples Organisation*

Esta organización fue constituida el 19 de abril de 1959 y pueden ser miembros de ella todos los habitantes del Africa Sudoccidental sin distinción de raza ni color. Es una organización política cuyos objetivos consisten en acabar con la discriminación racial en el Africa Sudoccidental y en colocar a dicho territorio bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas, con miras a conseguir su independencia.

C. *La South West Africa National Union*

Esta organización fue creada en septiembre de 1959 y pueden ser miembros de ella todos los habitantes del Africa Sudoccidental sin distinción de raza ni color. Es una organización política que aspira a la unificación de todo el pueblo del Africa Sudoccidental en una unidad política; a la eliminación de toda discriminación racial y demás formas de opresión en el Africa Sudoccidental; y a la colocación de dicho territorio bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas, con miras a conseguir su independencia. (De aquí en adelante todas estas personas serán llamadas, colectivamente, "los peticionarios").

2. Los peticionarios desean dejar constancia de las grandes dificultades con que han tropezado para preparar este memorándum y para obtener las declaraciones de que se dará cuenta. Solicitaron del Sr. E. M. Wentzel, abogado de Johannesburgo, que les asesorase y asistiese ante la Comisión. El 8 de enero de 1960 el Sr. Wentzel pidió permiso al Sr. P. A. de Wet, Administrador de los asuntos de los no europeos en el Concejo

Municipal de Windhoek, para entrar en el barrio viejo a fin de celebrar consultas con los peticionarios y otras personas que estuvieran dispuestas a declarar ante la Comisión. El Sr. de Wet se negó a permitir que el Sr. Wentzel entrase para nada en el barrio viejo, salvo para ser conducido por funcionarios a la escena de los sucesos. El Sr. de Wet se negó en especial a permitir que el Sr. Wentzel tomase declaración a los testigos en el barrio, diciendo que cualquier persona que desease consultar con dicho señor debía hacerlo en la ciudad de Windhoek. Esto ha entorpecido mucho la preparación y presentación de las pruebas que los peticionarios deseaban someter a Vd., debido a que:

i) Los peticionarios no tienen ninguna oficina en la ciudad de Windhoek donde poder entrevistarse con su abogado.

ii) En cualquier caso, el trasladar a los testigos a la ciudad habría constituido una carga para los recursos y medios de que disponen los peticionarios, carga a la que no habrían podido hacer frente.

iii) El día en que el abogado de los peticionarios llegó a Windhoek (es decir, el jueves 7 de enero de 1960) varios miembros de la fuerza de seguridad de la policía sudafricana, que se hallaban en el aeropuerto, siguieron el coche en que los peticionarios le condujeron a un hotel de la ciudad. Cuando el Sr. Wentzel hubo entrado en el hotel, dichos miembros tomaron los nombres y direcciones de las personas enviadas por los peticionarios para que acompañasen al Sr. Wentzel del aeropuerto al hotel. Muchas personas no querrían ser vistas por la policía cuando se entrevistasen con el abogado de los peticionarios y ciertamente se asustarían si la policía les tomaba su nombre y dirección.

3. Razones por las cuales los peticionarios se oponen al propuesto traslado a Katutura:

i) *El propuesto traslado se funda principalmente en la política de* apartheid *a la cual se oponen firmemente.*

a) En varias ocasiones se ha alegado que la razón del traslado obedece sencillamente al deseo de mejorar las condiciones en que viven los no blancos en el barrio viejo. El *Windhoek Advertiser* del 7 de diciembre de 1959 informaba que el Sr. Hager, Comisionado de Asuntos Indígenas, había dicho que la *única* razón para construir el barrio de Katutura era sacar a los no europeos de los tugurios en que viven. Otras autoridades han hecho declaraciones análogas. Los peticionarios reconocen sin vacilación que las condiciones en que viven los africanos en el barrio viejo son horriblemente deplorables. Pero ello no es culpa suya sino que es consecuencia de la cruel pobreza que les agobia. La política de *apartheid* les priva de obtener mejor empleo con una remuneración más elevada. El deseo de los africanos de mejorar su situación económica se ve continuamente frustrado por la política de *apartheid.*

b) En 1956, el Ministro de Asuntos Indígenas declaró en el Senado de la Unión (véase *Debates del Senado,* volumen 15, cols. 3884-5) que habría mayor homogeneidad entre la Unión Sudafricana y el Africa Sudoccidental en lo que se refería a la política de su Departamento, ya que ambas regiones estaban a cargo del mismo. El ministro dijo que se habían elegido terrenos bien situados y que se habían adoptado medidas para eliminar y cambiar de lugar los barrios mal ubicados. Declaró además que tendría que haber una franja intermedia de 500 yardas como mínimo entre los barrios habitados por distintos grupos raciales.

c) El 30 de noviembre de 1958 se celebró una reunión en la oficina del funcionario Sr. van der Watt. Asistieron a ella este último y el Sr. de Wet, que en aquel momento era superintendente del barrio viejo, así como miembros de la Junta Asesora y de un comité constituido para ayudar a ésta. En dicha reunión, el Sr. de Wet dijo que el barrio sería trasladado para facilitar la aplicación de la política de *apartheid.*

d) Hubiera sido factible construir viviendas nuevas en el lugar ocupado por el barrio viejo. Si se hubiese mejorado la situación económica de los africanos en la medida necesaria para que pudieran pagar un alquiler más elevado como consecuencia de la construcción de casas nuevas, ni los peticionarios ni la población africana se habrían opuesto al programa de viviendas.

Al parecer, el Concejo Municipal ya había tenido, en época anterior, el propósito de reconstruir el barrio viejo en el mismo lugar en que se encuentra. Incluso se edificaron dos casas modelo en dicho barrio para que los residentes vieran el tipo de vivienda que se pensaba construir. Nadie se opuso a que se edificaran tales casas ni a que se llevara a cabo el plan de reconstrucción propuesto.

e) Se ha dicho que el lugar en que está ubicado el barrio viejo es demasiado pequeño para poder ampliarlo. Los peticionarios impugnan tal afirmación. Cualquier observador que examine la zona del barrio viejo disentirá de que falte terreno para ampliarlo. Tal vez habría que expropiar algunas tierras de europeos para facilitar esa ampliación, pero sin duda sería preferible obrar así a trasladar de lugar a toda una comunidad africana. En cualquier caso, aun cuando fuese verdad que no hay más tierra disponible, ello no ha de significar necesariamente que haya de trasladarse de sitio el barrio actual. Además del barrio viejo, debería ponerse a disposición de los no blancos nuevas tierras de otras partes de Windhoek.

De todos modos, van a trasladarse también los barrios Cobabis, Okahandja, Omaruru, Walvis Bay, Keetmanshoop y Luderitz. No se puede pretender seriamente que se va a efectuar el traslado de todos estos lugares porque haya escasez de tierras en esos barrios.

f) En opinión de los peticionarios la razón del traslado a Katutura estriba en que se han construido casas de europeos hasta los propios lindes del barrio viejo. Este entorpece la continua expansión europea en esta zona de Windhoek y las autoridades consideran indeseable la proximidad de blancos y no blancos.

g) Otra razón que se ha alegado para el traslado a Katutura es la de que en esa zona va a aumentar el número de industrias, por lo cual es mejor que los obreros africanos estén cerca de las fábricas. Ofende a los peticionarios el que se considere a los africanos como bienes inanimados de los que puede disponerse, sin su consentimiento, trasladándoles cuando y donde hagan falta porque así convenga a la futura expansión industrial. No todos los no blancos son obreros de fábrica, por lo que no puede invocarse el citado argumento para justificar el traslado de todos los habitantes.

h) El Gobierno de la Unión implantó la política de *apartheid* en el Africa Sudoccidental sin consultar a la población no blanca y sin contar con su consentimiento. Los peticionarios sostienen firmemente que el Africa Sudoccidental es un territorio bajo mandato en el que el Gobierno de la Unión Sudafricana es tan sólo un mandatario. En su opinión, los intereses de los autóctonos estarán debidamente protegidos sólo en el caso de que el Africa Sudoccidental sea colocada bajo la administración fiduciaria de las Naciones Unidas. La Administración de la Unión gobierna el Africa Sudoccidental a base de la política de *apartheid,* según la cual los intereses de los blancos están por encima de todo. Los alemanes dominaron al Africa Sudoccidental por la fuerza de las armas y la Administración de la Unión ha heredado ese dominio.

i) El propuesto traslado a Katutura constituye otro motivo más de inseguridad para los no blancos. Siempre son éstos los que tienen que trasladarse porque así le conviene a los blancos. Los peticionarios temen que, de seguir creciendo Windhoek, vuelva a trasladarse una vez más a la población no blanca. En cierta época, los hereros de Windhoek vivían donde hoy está el "Hospital Indígena", y los namas de Windhoek donde ahora están los edificios del gobierno. Unos y otros fueron trasladados al barrio viejo.

Análogamente, los hereros ocupaban Augaikas y Furst Enwalte cuando el Gobierno de la Unión Sudafricana se hizo cargo del Africa Sudoccidental. En 1921 se les obligó a trasladarse a Orumbo, y en 1925 a la reserva de Aminuis.

Katutura significa "No tenemos residencia permanente". Todos estos traslados sin el consentimiento de los africanos hacen que éstos se sientan extranjeros en su propia tierra.

j) El señor Eric Louw, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana, y otras personas, han achacado a las Naciones Unidas la culpabilidad de los disturbios ocurridos en el barrio de Windhoek. La población africana no necesita que

ninguna organización le explique los males que entraña el traslado.

Quizá se alegue ante la Comisión que la negativa a dejarse trasladar ha sido organizada por agitadores comunistas. Los peticionarios rechazan rotundamente ese argumento e insisten enérgicamente en que no saben que existe influencia comunista alguna en el Africa Sudoccidental.

ii) *Otras razones por las cuales se opone resistencia al traslado son las que se indican a continuación:*

a) Las condiciones en que se encuentran los africanos son de extrema pobreza. El sueldo medio que ganan en Windhoek es de unas 10 libras esterlinas por mes, lo que no basta ni para cubrir las más apremiantes necesidades de la vida. En el barrio viejo el alquiler era de tres chelines y seis peniques al mes, mientras que en el nuevo será de unas 2 libras mensuales. Además, el barrio viejo estaba cerca de la ciudad y se podía ir a ésta andando. Katutura se encuentra lejos de la ciudad y el ir a ella en autobús cuesta seis peniques. Los peticionarios creen que la población no blanca no puede pagar el mayor importe a que ascienden el nuevo alquiler y el viaje en autobús. El *Windhoek Advertiser* (17/12/59) informaba que la Cámara de Comercio de Windhoek estaba estudiando el mayor costo de vida que supondría para los residentes el traslado a Katutura. ¿No debería haberse hecho ese estudio antes de iniciar el traslado?

b) En opinión de los peticionarios, el barrio viejo está situado en un lugar más atractivo y reúne mejores condiciones para llegar a ser una buena zona residencial que Katutura, que es un lugar yermo e inhóspito.

c) Debido a la ubicación de Katutura es sumamente difícil para la población no blanca utilizar las ventajas que ofrece la ciudad de Windhoek en materia de tiendas y otros servicios.

d) En Katutura no se concederá a los africanos el derecho de inquilinato con dominio libre y perpetuo que desean. No habrá permanencia en la ocupación de las casas, que se alquilarán por 30 años. La negativa a conceder a los africanos el derecho de inquilinato (mientras que posiblemente le sea concedido a las personas de color) forma parte de la política de *apartheid* que los peticionarios rechazan.

e) Los no blancos han recibido orden de trasladarse a Katutura, y esa orden les ha sido dada por un Concejo Municipal en el que no están representados. No se ha consultado para nada a la población no blanca y la Junta Asesora se opone al traslado. ¿Acaso no tienen los no blancos algún derecho a elegir el lugar en que han de vivir, sin que sean siempre otros los que decidan por ellos?

f) Katutura será un ghetto y no un suburbio. Está lejos del resto de la ciudad y se halla separado de todos los servicios por una franja intermedia. En las ordenanzas relativas a Katutura se dispone que podrá cercarse el nuevo barrio (véase el artículo 17) y que podrá no permitirse la salida o entrada de persona alguna salvo por la puerta que al efecto se designe.

g) Al parecer, el agrupamiento étnico ha de ser aplicado estrictamente en Katutura. Las separaciones tribales implantadas con carácter obligatorio dan lugar a disturbios entre los habitantes. Rogamos respetuosamente al Comisionado que se remita al informe de la Comisión Investigadora que fue nombrada por el Concejo Municipal de Johannesburgo para estudiar los sucesos ocurridos en el barrio de Dube.

h) Se van a instalar en Katutura barracas para hombres solos. Los peticionarios consideran que no conviene adoptar tal sistema. Podría fomentar la migración de trabajadores, que tan perjudicial ha sido para la vida familiar de los africanos en el Africa del Sur. Sea como fuere, no conviene que haya muchos hombres solteros viviendo entre las familias.

i) Los peticionarios consideran que las ordenanzas redactadas por el Concejo Municipal constituyen una base restrictiva poco favorable para crear una comunidad satisfecha. El *Windhoek Advertiser* del 31 de octubre de 1958 informaba que el Sr. Snyman, alcalde de la ciudad, había declarado que las ordenanzas del barrio se aplicaban también a los europeos de Windhoek. Semejante declaración es, por supuesto, indemostrable. Los peticionarios se oponen a estas ordenanzas por las siguientes razones:

i) No existe disposición alguna para que los residentes estén representados en el Concejo Municipal de Windhoek, que es el órgano que de hecho ejerce dominio sobre Katutura.

ii) La Junta Asesora no tiene en realidad ninguna autoridad sobre Katutura. Se reúne bajo la presidencia del Administrador del Departamento de asuntos no europeos del Concejo Municipal, y la policía y otros funcionarios de la Administración pueden asistir a sus reuniones.

iii) Los funcionarios de la Administración pueden penetrar en cualquier momento y sin previo aviso en cualquier residencia (véase el art. 9) o albergue (art. 44).

iv) Los funcionarios de la Administración pueden exigir en cualquier momento de todo residente del barrio que facilite su nombre y dirección, así como "cualquier información que estimen necesaria" (véanse los arts. 10 y 12).

v) El superintendente debe ser avisado con 48 horas de anticipación no sólo de cualquier reunión pública que se piense celebrar sino incluso de cualquier "reunión de personas" que haya en proyecto (art. 13). No se define la frase "reunión de personas".

vi) Nadie debe recaudar dinero de las personas del barrio sin la aprobación del superintendente (art. 13). Los peticionarios temen que pueda invocarse el art. 13 (y en especial las secciones que aquí se citan) para impedir las actividades de organizaciones políticas legalmente constituidas.

vii) No hay garantía de tenencia para los residentes (véase en especial el inciso i) del art. 25). El Concejo está facultado para anular cualquier permiso de terreno por infracción de cualquier disposición, por pequeña que sea (véase el art. 30).

viii) La entrada en el barrio está estrictamente fiscalizada, y ello en forma que resultaría inaceptable para cualquier sociedad civilizada.

ix) La falta de pago del alquiler es no sólo motivo para entablar una reclamación civil, sino que constituye un delito (véase el art. 35), como lo constituye también toda infracción de las ordenanzas.

4. Acontecimientos que dieron lugar a los disturbios del 10 de diciembre de 1959 en el barrio viejo de Windhoek:

i) Los peticionarios han entrevistado a muchas personas con relación a los acontecimientos que dieron lugar a los disturbios ocurridos en el barrio viejo de Windhoek el 10 de diciembre de 1959. Los peticionarios desean dejar constancia de la información obtenida en esas entrevistas. Todas las personas de quienes proceden las manifestaciones que se hacen más abajo están a la disposición de V. S. para prestar declaración.

ii) Por las razones aquí expuestas, la inmensa mayoría de los residentes del barrio viejo de Windhoek se ha opuesto y sigue oponiéndose al traslado a Katutura. La propia Junta Asesora se opuso enérgicamente a dicho traslado. Al informar sobre una reunión celebrada en el barrio, el *Windhoek Advertiser* del 2 de noviembre decía: "A juzgar por la reacción espontánea hacia los representantes del Comité de Acción, los indígenas están casi unánimes en su negativa a que se les traslade a Katutura".

iii) La resistencia de los residentes al traslado propuesto se fue haciendo cada vez más firme, y el 3 de diciembre de 1959 hubo una gran manifestación de mujeres ante las oficinas de la Administración, a razón de la detención de cuatro de ellas.

iv) Posteriormente, y como protesta contra el traslado, la South West Africa National Union y la Ovamboland People's Organisation organizaron el boicot contra todas las empresas municipales del barrio. (El boicot afectó a los autobuses, cervecerías, cines y salones de baile). Se consideró necesario recurrir a esta medida porque los residentes no tenían medios adecuados para dar a conocer su oposición al traslado y, además, porque al parecer, las autoridades querían llevarlo a cabo haciendo caso omiso de que los residentes estuvieran o no de acuerdo. El boicot comenzó el 8 de diciembre de 1959 y tuvo mucho éxito.

v) A las 3 de la tarde del 10 de diciembre de 1959, el Sr. de Wet convocó a una reunión en el Sybil Bawker Hall del barrio viejo. Las autoridades estaban representadas por

el Sr. de Wet, el Sr. Snyman, alcalde, el Sr. Hager, el Sr. van de Watt y el mayor Lombard, de la policía de la Unión Sudafricana. Asistieron a dicha reunión miembros de la Junta Asesora y varios otros africanos interesados.

vi) Los peticionarios creen que se levantó acta de esa reunión y sugieren respetuosamente que sea puesta a disposición de la Comisión, como corresponde.

vii) El Sr. de Wet hizo uso de la palabra. Dijo que todos los servicios municipales del barrio se costeaban con las utilidades de la cervecería. Esos servicios beneficiaban a los africanos. El Sr. de Wet previno a la Junta Asesora que ésta sería responsable si ocurría algo malo, en el caso de que fueran tan tontos que permitieran a los habitantes desobedecer la ley.

viii) El alcalde, Sr. Snyman, hizo también uso de la palabra. Dijo que si los habitantes no querían servicios municipales, cerraría la cervecería y retiraría los autobuses. Declaró que lo haría si el boicot continuaba al día siguiente, y que no se restablecerían tales servicios. Los miembros de la Junta Asesora tendrían la culpa de cualquier trastorno que se produjera, ya que estaban obrando de una manera estúpida. El Sr. Snyman citó una frase de la Biblia que dice más o menos: *"Hy wat nie will hoor nie moet voel."*[a]

ix) El Sr. Hager dijo que los residentes debían hacerse cargo de que todos los servicios municipales se proporcionaran en beneficio de ellos mismos. Rogó al Sr. Snyman que les diese tiempo para reflexionar, ya que eran necios y no se daban cuenta de lo que estaban haciendo. Y aconsejó a los residentes que se trasladaran a Katutura.

x) El mayor Lombard, de la policía de la Unión Sudafricana, hizo asimismo uso de la palabra. Dijo que los habitantes no debían pensar que la policía había sido débil el día de la manifestación de mujeres. Lo que había hecho la policía era dar al pueblo una oportunidad a fin de que el mayor Lombard pudiera explicarles la ley. En las reservas los habitantes se rigen por las leyes tribales y si hicieran una manifestación el jefe de la tribu les castigaría. La ciudad pertenece a los blancos y las reservas a los africanos. En las ciudades hay que acatar las leyes. El africano que no quiera obedecer la ley de las ciudades debe regresar a las reservas. Los africanos no debían volver a manifestarse contra la policía porque eso era lo mismo que darse de golpes contra una pared. El mayor Lombard refirió a los presentes el cuento de los cazadores que perseguían a un león. Este se había ocultado en un espeso matorral. El jefe de los cazadores dijo que si penetraban todos en el matorral uno de ellos sufriría las consecuencias, pero se ignoraba cuál sería. Los cazadores decidieron no seguir adelante. El mayor Lombard dijo al auditorio que ellos también estaban persiguiendo a un león y que ignoraban cuál de ellos sufriría las consecuencias, no debían seguir adelante. Les previno que no dejaran a las mujeres y los niños ir adonde estaban los hombres. Citó también la frase bíblica que había mencionado el alcalde. Y dijo, además, lo siguiente: *"As julle nie die wet gehoorsaam nie sal julle seerkry."*[b]

Un miembro de la Junta Asesora trató de explicar que el boicot había sido organizado por la South West Africa National Union y la Ovamboland People's Organisation, pero no se le permitió hacerlo. El Sr. de Wet manifestó que los altos funcionarios de la Administración no habían venido a discutir sino a prevenir a la gente.

xi) Los peticionarios desean insistir en que el boicot fue una expresión no violenta de desaprobación del plan de traslado.

xii) Los peticionarios opinan que no había motivo para que la policía supusiese que habría violencia.

xiii) Posteriormente, el 10 de diciembre de 1959, un gran destacamento de policía penetró en el barrio. Los peticionarios no han podido averiguar de fijo por qué fue llamada la policía. Se permiten decir con todo respeto que debería explicarse esa medida con toda claridad; tal explicación es fundamental a los efectos de la investigación.

xiv) Una multitud de africanos se reunió frente a las fuerzas de policía, al parecer movida por la curiosidad y el deseo de saber por qué habían venido. Según parece, la multitud estaba tranquila. El Sr. Kaukuetu se acercó al mayor Lombard y le comunicó que era el vicepresidente de la South West Africa National Union; a continuación le preguntó por qué estaba allí la policía. Se le contestó que era para mantener la ley y el orden.

El mayor Lombard ordenó a un policía africano que dijera a la muchedumbre que se dispersase en cinco minutos porque estaba obstruyendo el paso. Y advirtió al Sr. Kaukuetu que la multitud estaba adoptando una actitud amenazadora (n dreigende houding). El Sr. Kaukuetu indicó al mayor Lombard que tenía el deber de asegurarse de que la muchedumbre había oído su orden. Era evidente que un gentío tan grande no podía haberla oído. El mayor Lombard replicó: *"Of hulle gehoor of nie gehoor het nie, ek het die bevel gegee."*[c]

xv) El Sr. Kaukuetu manifestó al mayor Lombard que su organización era contraria a la violencia y que no quería que se hiciese daño a nadie. El mayor Lombard dijo que él tampoco quería hacer daño a nadie, pero que alguien podría salir malparado si no se dispersaba la multitud.

xvi) El Sr. Kaukuetu y los dirigentes de la South West Africa National Union persuadieron entonces a la multitud a que se dispersase. Como la multitud era muy grande, fue difícil lograrlo. Mientras esto sucedía, la policía abrió fuego y la muchedumbre echó a correr en medio de una gran confusión; algunos africanos reaccionaron apedreando a la policía.

5. Actitud de los peticionarios con respecto al tiroteo:

i) Los peticionarios no están convencidos de que fuese necesaria la presencia de la policía para proteger vidas o bienes.

ii) Los peticionarios niegan que el apedreamiento empezase antes que la policía abriera fuego.

iii) La policía hubiera debido utilizar altavoces si estimaba necesario ordenar a la multitud que se dispersase.

iv) El uso de armas de fuego debería reservarse para los casos de verdadera gravedad, y dichas armas no deberían utilizarse cuando puedan conseguirse los resultados deseados con mangas de incendios o bombas de gases lacrimógenos.

v) De emplearse armas de fuego, habría que proceder con gran precaución. A este respecto, los peticionarios le ruegan que se remita Ud. al informe de la Comisión Investigadora de Nyasalandia, páginas 38-41 ("Informe Devlin"). Los peticionarios someten a su consideración el siguiente pasaje de dicho informe:

> "Todas estas tropas han recibido instrucción en mayor o (tratándose de las territoriales) menor grado para operaciones de seguridad interna. Se hacen prácticas uniformes para saber cómo deben desplegarse las fuerzas en defensa del poder civil, cómo deben formarse, y, por ejemplo, el orden en que deben darse las voces de mando. Si la autoridad civil pidiese a la militar que asumiese el mando (por no haber podido la policía lograr su objetivo), la autoridad civil deberá firmar un formulario al efecto, el pelotón militar hará alto detrás de la policía, se dará un toque de atención para prevenir a la multitud, y a continuación, por medio de un altavoz, se le ordenará que se disperse. Entre tanto podrá retirarse la policía. Si después de este intervalo sigue unida la muchedumbre, se ondeará un estandarte que, en idioma vernáculo, le dé breves instrucciones para dispersarse. De persistir aún la multitud, se ordenará a uno o dos tiradores que carguen; que apunten, rodilla en tierra; y que disparen (tres órdenes distintas) contra una persona determinada (para matarla, y no simplemente para herirla); esa persona será el cabecilla de la muchedumbre. Si después de proceder en la forma indicada todavía continúa congregado el gentío, se ordenará a la fila delantera que cargue y ejecute las mismas operaciones que el tirador o los tiradores anteriores, que entre tanto podrán haberse retirado. Si una descarga de la primera fila no logra detener a la muchedumbre y ésta sigue completamente desmandada, se recurrirá a los fusiles ametralladores (Brens). El propósito de este método de acción progresiva deliberada es proceder sin ánimo de venganza ni parcialidad, con intervalos entre cada etapa para

[a] "El que tiene oídos para oir, oiga".

[b] "Si no obedecéis la ley, sufriréis las consecuencias".

[c] "Háyanla oído o no, yo he dado la orden".

que la muchedumbre pueda ir dispersándose. La razón de que se ordene disparar para matar y no para herir estriba, ante todo, en que si se dispara contra la muchedumbre con ánimo de herir se corre el riesgo de errar el blanco y de herir a una persona menos culpable y, en segundo lugar, en que si el individuo resulta ileso o sólo es herido ligeramente, ello podría considerarse como un signo de importancia que aliente a la muchedumbre."

Al parecer, muchas personas que fueron heridas no participaron en ningún acto de violencia contra la policía ni antes ni después de iniciarse el tiroteo.

(*Firmado*) HOSEA KUTAKO
Jefe HOSEA KUTAKO
S. NUJOMA
SR. KAUKUETU

ANEXO VII

A. Telegrama, del 19 de diciembre de 1959, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental

COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DEL AFRICA SUDOCCIDENTAL (NACIONES UNIDAS) ME HA PEDIDO DICHA COMISION QUE COMUNIQUE A UD. SU MAS PROFUNDA INQUIETUD POR LOS SUCESOS LAMENTABLES OCURRIDOS RECIENTEMENTE EN WINDHOEK, A CAUSA DE LOS CUALES PERDIERON LA VIDA Y SUFRIERON HERIDAS MUCHOS HABITANTES DEL BARRIO INDIGENA stop LA COMISION SOLICITA CON CARACTER URGENTE DE LA POTENCIA MANDATARIA QUE DESISTA INMEDIATAMENTE DE ESTE EMPLEO DEPLORABLE DE LA FUERZA Y QUE SUSPENDA EL TRASLADO FORZADO DE LOS HABITANTES AL NUEVO LUGAR EN KATUTURA stop EL COMITE ESTIMA QUE ESOS ACTOS DE LA POTENCIA MANDATARIA CONSTITUYEN UN ATENTADO A LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS stop

B. Proyecto de resolución sobre el barrio indígena de Windhoek aprobado por la Comisión del Africa Sudoccidental en su 125a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1959

La Asamblea General,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre el traslado forzado de los habitantes del barrio "indígena" de Windhoek a un nuevo lugar, incluso los detalles de los incidentes ocurridos en el barrio la noche del 10 de diciembre de 1959, antes del traslado, durante los cuales se mató y se hirió a varios habitantes cuando la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de personas que procuraban protestar contra su traslado,

Tomando nota con pesar de que la construcción de un nuevo barrio indígena en Katutura es parte del plan formulado por el actual Primer Ministro de la Unión Sudafricana en una declaración que hizo — cuando desempeñaba su cargo anterior de Ministro de Asuntos Indígenas — ante el Parlamento de la Unión en 1956, en el sentido de que según la política de *apartheid* los barrios "indígenas" en las regiones urbanas debían ubicarse en forma tal que se mantuviese una zona intermedia permanente de 500 yardas entre los lugares de residencia no europeos y europeos,

Tomando nota de las muchas protestas recibidas en 1959 por la Comisión del Africa Sudoccidental en peticiones y comunicaciones que se expresaban en contra del traslado inminente al lugar de un nuevo barrio basándose en el hecho de que ese traslado, entre otras cosas, era parte de la aplicación intensificada de la política de *apartheid,*

Considerando que la política de *apartheid* aplicada en el Africa Sudoccidental es contraria a los términos del Mandato, a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con profunda inquietud* de la acción emprendida el 10 de diciembre de 1959 por la policía y los soldados en el barrio "indígena" de Windhoek en contra de los habitantes de dicho barrio, durante la cual varios de éstos fueron muertos o heridos, y considera que esta acción es contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Deplora* el hecho de que, a pesar de las protestas de los habitantes del barrio, la Potencia Mandataria inició el traslado forzado de ellos el 14 de diciembre de 1959, conforme a las declaraciones formuladas por peticionarios ante la Comisión del Africa Sudoccidental y en peticiones y comunicaciones escritas;

3. *Insta* a la Potencia Mandataria a que desista del empleo de la fuerza y no ponga en vigor el traslado de los habitantes del barrio indígena de Windhoek.

C. Carta, del 22 de diciembre de 1959, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Sudafricana por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental

Tengo el honor de manifestar que la Comisión del Africa Sudoccidental me ha pedido que le informe que la Comisión, en su 125a. sesión celebrada el 21 de diciembre de 1959, aprobó el texto del proyecto de resolución adjunto, relativo al barrio indígena de Windhoek, y decidió recomendar su aprobación por la Asamblea General.

En nombre de la Comisión del Africa Sudoccidental deseo informarle que la Comisión considera con profunda inquietud la acción emprendida por la policía y los soldados en contra de los habitantes del barrio el 10 de diciembre de 1959, como resultado de la cual murieron varias personas y otras fueron heridas.

También me ha pedido la Comisión que comunique al Gobierno de Ud. su viva esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana desistirá del empleo de la fuerza y no pondrá en vigor el traslado de los habitantes del barrio mencionado al nuevo barrio situado en Katutura.

D. Carta, del 23 de diciembre de 1959, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión del Africa Sudoccidental

Tengo el honor de señalar a su atención, según lo pidió la Comisión del Africa Sudoccidental en su 125a. sesión celebrada el 21 de diciembre de 1959, las decisiones principales adoptadas por la Comisión después de haber examinado la situación actual en el barrio indígena de Windhoek, Africa Sudoccidental.

Como recordará Ud., la Cuarta Comisión de la Asamblea General, en su 1001a. sesión celebrada el viernes 11 de diciembre de 1959, decidió conceder audiencia a tres peticionarios del Africa Sudoccidental, a saber, el Sr. M. Kerina, el Sr. J. Kozonguizi y el Sr. H. Beukes, con respecto a ciertos

incidentes que habían ocurrido en el barrio el 10 de diciembre de 1959. Después de oír a los peticionarios, la Cuarta Comisión decidió remitir sus declaraciones a la Comisión del Africa Sudoccidental para que se examinasen con carácter urgente.

Por lo tanto, la Comisión se reunió en los días 16, 17, 18 y 21 de diciembre de 1959 a fin de examinar estas declaraciones y en sus sesiones 121a. y 122a., celebradas el 16 y 17 de diciembre de 1959, oyó a tres peticionarios — el Sr. M. Kerina, el Sr. J. Kozonguizi y el Sr. A. K. Lowenstein — respecto a la misma cuestión.

La Comisión infirió de las declaraciones de los peticionarios, y de la información contenida en las peticiones y comunicaciones que recibió sobre el asunto, que el 10 de diciembre de 1959 se mató a 12 personas aproximadamente y otras muchas quedaron heridas en el barrio cuando la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de personas, algunas de las cuales trataban de poner en vigor un boicot de los servicios municipales como protesta contra los planes de trasladar a los habitantes a un nuevo lugar. Además, la Comisión tiene entendido que el traslado forzado de los habitantes del barrio al nuevo lugar — Katutura — se inició el 14 de diciembre de 1959, cuando se enviaron al barrio automóviles y camiones blindados, y que actualmente existe una situación de emergencia, pues el Administrador del Africa Sudoccidental prohibió el 13 de diciembre de 1959 la celebración de toda reunión pública excepto los oficios y entierros eclesiásticos.

En su 123a. sesión celebrada el 18 de diciembre de 1959, la Comisión decidió pedir que su Presidente enviase al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Potencia Mandataria un cablegrama respecto a la situación, del cual le acompaño una copia.

A continuación, la Comisión en su 125a. sesión celebrada el 21 de diciembre de 1959, aprobó un proyecto de resolución para presentarlo a la Asamblea General en su 15° período de sesiones. Como anexo a esta carta figura también una copia de dicho proyecto.

En la misma sesión la Comisión pidió al Presidente que transmitiese el texto del proyecto de resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de la Potencia Mandataria, lo cual se hizo el 22 de diciembre de 1959.

La Comisión desea que a este respecto el suscrito señale a su atención la resolución 1059 (XI) de la Asamblea General, fechada el 26 de febrero de 1957, en la cual la Asamblea pidió al Secretario General que buscase medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental y que tomase cualesquiera medidas que considerase necesarias para encontrar una solución como la deseada en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

En vista de la acción emprendida por las autoridades en el barrio indígena de Windhoek, mencionada más arriba, y de la situación creada en el territorio a consecuencia de dicha acción, la Comisión me ha pedido que invite a Ud. a estudiar la posibilidad de tomar las medidas que considere apropiadas y útiles con miras a remediar la situación en el territorio.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA
R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA
Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOJA
Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

CANADA
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA
Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA
University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

GRECIA
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA
Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA
Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO
Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS
Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA
José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY
Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA
Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOESLAVIA
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[60S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (EE.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in U.S.A. Price: $U.S. 0.75; 5/- stg.; Sw. fr. 3.00 (or equivalent in other currencies) 23575—November 1960—425